ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GMC-MN-01-FR-02 VERSIÓN: 01 FECHA: 23/03/2023	Al contestar, cite el radicado: No.:***20251700273363*** Fecha: 05-06-2025

LUGAR: **Sala de Juntas Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte**

FECHA: **19/05/2025**

HORA: **8:00 a.m. a 10:00 a.m.**

OBJETIVO O TEMA: Comité Sectorial

La información y los datos suministrados son confidenciales, serán usados con fines estadísticos y para envío de información institucional relacionada con el asunto de la reunión. "Ley 1581 de 2012". Cuando este formato se diligencie de forma física, se debe hacer en letra clara y legible y con esfero de tinta negra para que sea entregado posteriormente y de manera obligatoria al Grupo Interno de Trabajo de Servicios Administrativos-Área de gestión documental con el fin de realizar su digitalización y registro en el aplicativo de gestión documental – Orfeo.

ASISTENTES A LA REUNIÓN *(Si son más de cinco participantes anexar registro de asistencia)*			
NOMBRE	**CARGO**	**EXTENSIÓN/ CELULAR**	**CORREO ELECTRÓNICO**
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho SCRD		santiago.trujillo@scrd.gov.co
María Claudia Parias	Directora IDARTES		maria.parias@idartes.gov.co
Daniel García	Director IDRD		daniel.garcia@idrd.gov.co
Blanca Andrea Sánchez	Directora FUGA – Virtual		bsanchez@fuga.gov.co
Eduardo Mazuera	Director IDPC		eduardo.mazuera@idpc.gov.co
David García	Director OFB		dgarcia@ofb.gov.co
Paula Arenas Canal	Gerente Canal Capital		paula.arenas@canalcapital.gov.co
Claudia Ávila Bernal	Veeduría Distrital		cavila@veeduriadistrital.gov.co

INVITADOS A LA REUNIÓN			
Luis Fernando Mejía	Jefe Planeación SCRD – Secretaría técnica		luis.mejia@scrd.gov.co
Luz Patricia Quintanilla	Jefe Planeación IDPC		l.quintanilla@idpc.gov.co
Paloma Solano	Asesora IDRD		paloma.solano@idrd.gov.co
Lina María Díaz	Asesora IDPC		lina.diaz@idcp.gov.co
Laura Montoya Vélez	Planeación Canal Capital		laura.montoya@canalcapital.gov.co
Natalia Currea	Asesora SCRD		natalia.currea@scrd.gov.co
Oscar Hernán Bolaños	Jefe OAP – OFB		obolanos@ofb.gov.co
Katherin Amaya Roa	Asesora IDRD		katherin.amaya@idrd.gov.co
Camila Crespo	Contratista IDARTES		camila.crespo@idartes.gov.co
Wilfer Humberto Díaz Tapias	Director Planeación SDP		wdiaz@sdp.gov.co

AUSENTES A LA REUNIÓN			
Mónica Diana Parada Moreno	Delegada SDH – Virtual		mparadam@shd.gov.co

Registrar firmas electrónicamente por el aplicativo ORFEO

ORDEN DE DÍA:

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Palabras del Secretario de Despacho.
3. Ejecución Presupuestal del Sector corte 13 de mayo de 2025.
4. Fiesta de Bogotá.
5. Campaña de Residuos.
6. Acción Cultural Iberoamericana.
7. Formulación de política públicas- Modificación de Acuerdos - Agenda normativa.
8. Definición de prioridades presupuestales del sector para 2026.
9. Modificación del Decreto 315 de 2024.
10. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Siendo las 8:00 a.m. el Secretario Santiago Trujillo Escobar, dio apertura al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño sesión N° 05 del mes de mayo de 2025.

1. Se realiza verificación del quórum y aprobación del orden del día:

Se verificó el quórum para la participación de los miembros que lo conforman y se aprobó el orden del día.

2. Palabras del Secretario de Despacho**:**

El Secretario dio la bienvenida a los asistentes al comité donde trató los siguientes temas:

- ✓ Priorizar la asistencia al Comité Sectorial:

Para iniciar solicitó priorizar en la agenda de cada uno la asistencia a la convocatoria del comité sectorial ya que es el único espacio donde se debaten y alinean temas transversales y de mayor relevancia para el sector cultural de la ciudad. Además, se da cumplimiento al decreto expedido por la alcaldía, cuyo soporte es la oficialización de un acta que en su momento puede ser revisada por los entes de control.

- ✓ Reconocimiento a los Directivos por los eventos:

Hizo un reconocimiento a cada director por los eventos realizados en la última semana, destacando así la alta visibilidad y el impacto en términos de asistencia, redes sociales, calidad en producción y artística:

* IDARTES: Joropo al parque
* IDRD: CreoLab

- IDPC: Continuidad a las diferentes apuestas.
- FUGA: Anfitrión de la visita en el Bronx Distrito Creativo

Del mismo modo, resaltó lo gratificante que es ver los resultados de un trabajo en conjunto cuyo reconocimiento es visibilizado en publicaciones de artículos como el periódico El Espectador en el que mencionó al sector cultura como uno de los promotores que ha contribuido con el 15% al desarrollo económico de la ciudad y del país. Por esta razón, solicitó que cada entidad durante la semana expresará mediante los canales las acciones que contribuyen al crecimiento de la economía y la empleabilidad en el país.

Una vez dicho lo anterior, solicitó que cada uno promoviera este logro en las redes sociales.

✓ Acciones frente a la tensión política del país:

Indicó que, en vista de las posibles movilizaciones en la ciudad durante el año dada la coyuntura política del país, es necesario pensar en otras alternativas locativas para llevar a cabo la agenda cultural del sector programada en la Plaza de Bolívar hasta la fecha. Adicionalmente, solicitó la atención y respaldo a la Administración dadas las acciones negativas difundidas en redes. Así mismo, pidió aumentar y fortalecer la interacción de temas concretos en las redes sociales a través de los jefes de prensa con el propósito de dar a conocer la fuerza de la opinión del sector cultural de la ciudad.

✓ Cambio directivo:

Anunció la salida del equipo del director del IDPC Eduardo Mazuera, a quien le agradeció y reconoció su labor e impacto de su gestión.

3. Ejecución Presupuestal del Sector corte 13 de mayo de 2025.

Luis Fernando Mejía, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la SCRD, presentó el avance de la ejecución presupuestal al corte del 13 de mayo de 2025, en cuanto a los ítems de:

- Ranking por % Compromisos Entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte al 8 de mayo de 2025.

En este ítem mencionó el avance de cada entidad.

- Ranking % Giros Entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte al 8 de mayo de 2025.

En este ítem mencionó el avance de cada entidad.

- Ejecución presupuestal de gastos de Inversión del Sector a 13/05/2025

Se resaltó las entidades que más obtuvieron compromisos: IDRD e IDARTES.

- Ejecución presupuestal de gastos Funcionamiento del Sector a 13/05/2025

FUGA presentó un resultado del 87,90% de compromisos acumulados. Por lo que el Secretario propuso que el método que la entidad utiliza para reflejar este resultado sea implementado por la SCRD.

- En cuanto al ítem Ejecución presupuestal detallada a 13/05/2025 Ranking PDD BCS por entidad se hizo la socialización al compartir el documento de la presentación.

- Porcentaje acumulado de Giro de Reservas presupuestales por entidad componente inversión Vs porcentaje acumulado de Reservas por Girar al 13 de mayo de 2025.

En este ítem mencionó el avance de cada entidad.

- Avance a la Programación de la ejecución presupuestal del componente de inversión y reservas 2025:

Fue presentado el porcentaje general del avance en la programación de la ejecución presupuestal del componente de inversión y reservas 2025 del Sector Cultura. Así mismo por entidad.

4. Fiesta de Bogotá.

El Secretario explicó la idea para articular las actividades de cada entidad como una sola por parte del sector en la se visibilice el logo y la visión sea Alcaldía de Bogotá de Luis Fernando Galán.

Ya en materia cada entidad mencionó su actividad propuesta:

* IDARTES: Cinemateca al parque el 6 de agosto 2025 y lanzar el programa ArteMetro, el cual consiste de realizar diferentes acciones en una jornada de Acción colectiva en las zonas afectadas por la construcción del metro.

* IDRD: A través del Festival de verano actividades en parques, Guinnes record de 17 horas continuas de ciclovía entre el 6 y 7 de agosto.

* OFB: Impulsar la nueva versión del Himno de Bogotá, presentación en el Teatro Mayor del grupo la Mamba Negra con la Filarmónica. Por su parte el Secretario sugirió pensar en un evento musical de mayor acogida en el parque Simón Bolívar.

* IDPC: Indicó tener previstos tres frentes de trabajo: Recorridos en Museos de Bogotá, recorridos en el espacio público con actividades como conversatorios en determinados puntos de encuentro e intervención de fachadas de inmuebles de interés cultural con la participación de la ciudadanía, jornadas pedagógicas.

* Canal Capital: Confirmó realizar el cubrimiento de las diferentes actividades y visibilizar la programación alusiva al cumpleaños. Por su parte el Secretario sugirió proyectar en cápsulas las imágenes, los dichos o refranes del libro Bogotálogo, ya que fue uno de los más vendidos en la versión de la última Feria del Libro. También proyectar Rapsodia en Bogotá 1963 como edición especial en la programación de las pantallas y en medios de OP. Asimismo, organizar las fotografías en videos donde se demuestre la Bogotá de las décadas 40, 50 y 60 en cuanto a recolección de pinturas artísticas, fiestas o parques, con el propósito que el Alcalde las comparta por las redes sociales.

* FUGA: Realizar la actividad de cine a la calle en lugares vulnerables.

* Propuesta del sector: Una vez escuchadas las propuestas de cada entidad y en concordancia a lo explicado en el taller liderado por IBO pero organizado por la Secretaría General, el Secretario propuso consolidar y presentar una estrategia por parte del sector en la que se articule Arte Metro, Concierto de alta acogida en el Parque Simón Bolívar, Guinnes record de 17 horas continuas de ciclovía entre el 6 y 7 de agosto, y proyección de material patrimonial de la Bogotá de años ante

pasado como actividad para la celebración del cumpleaños de Bogotá. Y de esta forma estas acciones apuntan a las tres dimensiones que surgen por la construcción del metro: (1) Apropiación Social y Cultura Ciudadana, (2) Arte y paisaje urbano y (3) Memoria social y arquitectónica.

5. Campaña de Residuos.

El Secretario comentó que uno de los puntos de mayor debate público de la ciudad para el Alcalde tiene que ver con el manejo de los residuos. Por esta razón, mencionó las acciones que se han abordado para determinar cuáles son los factores que contribuyen a que las calles de la ciudad se vean en total desagrado por el tema de los residuos y en conclusión, todo señala en primer lugar al tiempo que tarda el aperador en pasar a recogerlos.

De acuerdo con lo anterior, el Secretario hizo un llamado a que a nivel sectorial se estructure una estrategia comunicativa que visibilice la preocupación y que desde la Alcaldía se está trabajando para tratar la problemática. Por esta razón dio orientación para que de forma interna de cada entidad se dé línea para que en las acciones de cada proyecto sea involucrado el tema de residuos.

Propuestas:

Una vez expuesto lo anterior, el Secretario promovió las siguientes propuestas:

- Impulsar campañas a nivel sectorial de concientización y manejo de residuos, en las que se involucren influencers, promoción de mensajes y asignación de un delegado para trabajar en conjunto con la Subsecretaría de Cultura Ciudadana.
- Implementar una herramienta con la que se pueda monitorear la frecuencia del carro recolector.

6. Acción Cultural Iberoamericana.

El Secretario confirmó que durante los días 18, 19, 20 y 21 de septiembre llegarán a Bogotá entre 200 y 250 líderes culturales de todo Iberoamérica, como también de 100 a 120 artistas y México será el país invitado en la Bienal Internacional. Por esta razón solicitó articular en un paquete de actividades en cooperación con otras entidades del distrito y las del sector, para comunicar tanto nacional como internacionalmente una programación variada con el fin de impulsar a Bogotá como referente educativo, social y turístico durante estas fechas.

Respecto al evento del 20 de septiembre en la Plaza Santamaría solicitó el apoyo en la asistencia y lograr un aforo total en el espacio, ya que uno de los asistentes será el Alcalde y posiblemente la Alcaldesa de Ciudad de México. Una vez indicado esto, el Secretario recomendó dar respuesta a la solicitud a nombre de Natalia Sefair en la que se indique cuál es la experiencia de innovación e implementación que desean proyectar.

7. Formulación de política públicas- Modificación de Acuerdos - Agenda normativa.

Dando alcance a la solicitud de la Secretaría General y la Secretaría Jurídica, se deben acordar las prioridades en términos normativos que serán impulsados por el actual gobierno cultural. Estos acuerdos obedecen a propuestas de nuevos acuerdos, modificaciones de acuerdos, decretos o resoluciones y políticas públicas. El Secretario expuso los ítems que serán priorizado por la SCRD:

Área	Proyectos de acuerdo.
Despacho	Creación Fondo de Cultura de Bogotá: Nuevo modelo de gestión de la red Bibliored, así como la gestión de proyectos culturales de la ciudad.
	Ampliación de la base gravable de la Estampilla Procultura de la ciudad (en articulación con la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y la Dirección de Economía, Estudios y Política).
	Declaratoria de la Bienal de Bogotá como evento de ciudad.
Subsecretaría de Cultura Ciudadana.	Modificación de la fecha para la realización de la semana de la cultura ciudadana por la agenda de cumpleaños de Bogotá.
	Cultura Metro Bogotá.
Subsecretaría de Gobernanza.	Bogotá 24/7.
	Bono Cultural Juvenil.
	Distritos Creativos.
Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio.	Fondo de Gestión del Patrimonio de la Ciudad. Categorizar y aplicar descuento en el impuesto predial a bienes inmuebles en zonas patrimoniales.

Área	Modificación leyes de acuerdos, decretos o resoluciones.
Despacho	Modificación al Decreto 315 de aprovechamiento económico del espacio público.
Subsecretaría de Gobernanza con articulación de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio.	Decreto de comisión intersectorial. Incentivos económicos y tributarios.
Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio.	Creación de nuevas rutas culturales y patrimoniales.
	Pago de incentivos a afectados en áreas de cultura por la construcción del metro.
	Insonorización de espacios escénicos en la ley de espectáculo público.
	En marco del reparto de cargas y beneficios explorar la posibilidad de que un porcentaje de las obligaciones urbanísticas que son pagadas en dinero en los fondos compensatorios se destine para actividades o infraestructura cultural.

	PRUMS. Explorar la opción de que en áreas que se desarrollen mediante la figura de prums en el marco de la renovación urbana sean asignadas a la Secretaría de Cultura para hacer aprovechamiento económico en ellas.
	Que el dinero recogido en Certificados de construcción y desarrollo que puedan ser invertidos en la gestión del proyecto, puedan ser invertidos en proyectos de cultura.

Área	Propuestas de Políticas Públicas.
Despacho	Plan de Cultura de Bogotá 2038.
Subsecretaría de Gobernanza.	Fomento Cultural.
	Gestión Cultural Territorial.

Asimismo, habilitó el espacio para que cada entidad mencionara su propuesta:

* IDARTES: Implementar la Política Cultura, Recreación y Arte enfocada al sistema Integrado de Transporte de Bogotá.

* IDRD: Ley del Deporte, Modificación al Decreto 315 de Aprovechamiento económico del espacio público y la posibilidad de la modificación del lugar del estadio.

* FUGA: Propuso cambio de nombre de la entidad y definir el nombre del auditorio.

De otro lado, informó sobre el pronunciamiento que se viene adelantando por las propuestas de proyectos de ley Gestor Cultural y Reequilibrio y fortalecimiento de la Ley 397. Por lo que invitó a las entidades a revisar el documento y complementar los argumentos para así realizar la radicación al Ministerio de Cultura.

8. Definición de prioridades presupuestales del sector para 2026.

Este punto será tratado en el próximo comité.

9. Modificación del Decreto 315 de 2024.

Este punto será tratado en el próximo comité.

10. Proposiciones y varios.

✓ Metro Bogotá: Fue informado el comité de la campaña publicitaria negativa que se está promoviendo en ciertos puntos de la ciudad. El Secretario solicitó agendar una reunión urgente con César para tratar el tema.

Compromisos:

A continuación, se describen los compromisos a realizar:

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO (Si aplica)

Secretario / Reconocimiento a los Directivos por los eventos:		
Opinar en redes sociales el artículo del periódico el Espectador.	Cada Entidad	19 al 23 de mayo
Fiesta de Bogotá.		
Consolidar la información para presentar a la Alcaldía la propuesta sobre la celebración del cumpleaños de la ciudad por parte del sector.	Adriana Botero	Mayo 2025
Campaña de Residuos.		
Remitir el listado de nombres de influencer que apoyen en el agenciamiento de la campaña de la Alcaldía.	Cada Entidad	Urgente
Reportar al Subsecretario de Cultura Ciudadana el nombre del delegado de cada entidad y será citado para una reunión por la misma Subsecretaría.	Cada Entidad	Urgente
Acción Cultural Iberoamericana.		
Dar respuesta a la solicitud a nombre de Natalia Sefair, sobre el tipo de experiencia que será presentada en el marco de la Bienal.	Cada Entidad	En el plazo indicado
Remitir la carta de solicitud del préstamo de la Plaza Santamaría al IDRD.	Natalia Sefair	Urgente
Agendar reunión de producción con el Planetario.	Maribel Cortés	Junio
Agendar reunión de producción de la Plaza Santamaría.	Maribel Cortés	Junio
Formulación de política públicas- Modificación de Acuerdos - Agenda normativa.		
Remitir un cuadro a las entidades para centralizar la normativa del sector.	Sandra Vélez	Urgente
Realizar el ejercicio de priorización de la normativa del sector.	Sandra Vélez	Próximo Comité
Invitar a un delegado de Secretaría de Gobierno y Secretaría de Jurídica para el acompañamiento.	Maribel Cortés	Próximo Comité
Compartir el documento para que las entidades revisen y complementen el pronunciamiento del sector que será radicado al Ministerio de Cultura.	Sandra Vélez	Urgente
Reunión con IDRD y SCRD para revisar la propuesta de Modificación del lugar del estadio.	Maribel Cortés	Junio 2025
Varios / Metro Bogotá.		
Reunión con César Castro, Eduardo Mazuera y el Secretario para informar la situación de las	Maribel Cortés	Urgente

vallas publicitarias que tratan el tema del metro.		

Anexos:

- PPT Comité Sectorial 19052025.

Documento 20251700273363 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 06-06-2025 11:11:54
Luis Fernando Mejia Castro	Jefe Oficina Asesora de Planeación Oficina Asesora de Planeación Fecha firma: 06-06-2025 08:17:28
Eliana Solanyi Pineda Barón	Auxiliar Administrativo 407 Grado 17 Oficina Asesora de Planeación Fecha firma: 05-06-2025 20:28:17

3331ca0704b9e77d51f3e18b91e3d3b720290c3963821cfb6ede3589c7beed3f
Codigo de Verificación CV: b928b

19 de mayo de 2025

COMITÉ SECTORIAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

BOGOTÁ

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Palabras del Secretario de Despacho.
3. Ejecución Presupuestal del Sector corte 13 de mayo de 2025.
4. Fiesta de Bogotá.
5. Campaña de Residuos.
6. Acción Cultural Iberoamericana.
7. Formulación de política públicas- Modificación de Acuerdos - Agenda normativa.
8. Definición de prioridades presupuestales del sector para 2026.
9. Modificación del Decreto 315 de 2024.
10. Proposiciones y varios.

2. Palabras del Secretario de Despacho.

3. Ejecución Presupuestal del Sector corte 13 de mayo de 2025.

Ranking por % Compromisos
Entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte

Cifras en millones de $

ENTIDAD	APROPIACIÓN DISPONIBLE	COMPROMISOS	% COMPR.	PUESTO % COMPR
OFB	$ 41.907	$ 31.111	74,20%	3
FUGA	$ 45.021	$ 28.322	62,90%	11
IDPC	$ 30.662	$ 17.075	55,70%	14
IDARTES	$ 200.149	$ 100.829	50,40%	20
IDRD	$ 556.553	$ 190.668	34,30%	34
SCRD	$ 247.845	$ 71.332	28,80%	36

38,8%

Fuente: SDH-DDP-SFD (Informe Semanal de Inversión publicado 13 de mayo, página 8), con corte al 8 de mayo de 2025, que corresponde al último reporte publicado por la SDH.

Ranking % Giros
Entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte

Cifras en millones de $

ENTIDAD	APROPIACIÓN DISPONIBLE	GIROS	% GIROS	PUESTO % Girado.
FUGA	$ 45.021	$ 22.500	50,00%	1
IDPC	$ 30.662	$ 4.600	15,00%	13
OFB	$ 41.907	$ 6.146	14,70%	14
IDARTES	$ 200.149	$ 22.150	11,10%	21
SCRD	$ 247.845	$ 24.487	9,90%	25
IDRD	$ 556.553	$ 34.101	6,10%	33

17,9%

Fuente: SDH-DDP-SFD (Informe Semanal de Inversión publicado 13 de mayo, página 8), con corte al 8 de mayo de 2025, que corresponde al último reporte publicado por la SDH.

Ejecución presupuestal de gastos de Inversión del Sector a 13/05/2025

Inversión

Cifras en millones de $

ENTIDAD	COMPROMISOS ACUMULADOS	% COMPROMISOS ACUMULADOS	% GIROS ACUMULADOS
OFB	$ 31.310	74,71%	14,98%
FUGA	$ 28.342	62,95%	50,42%
IDARTES	$ 112.941	56,43%	12,52%
IDPC	$ 17.141	55,90%	16,40%
CANAL	$ 7.270	53,20%	10,09%
IDRD	$ 194.494	34,95%	6,43%
SCRD	$ 72.857	29,40%	10,33%
TOTAL SECTOR	**$ 464.355**	**40,88%**	**10,72%**

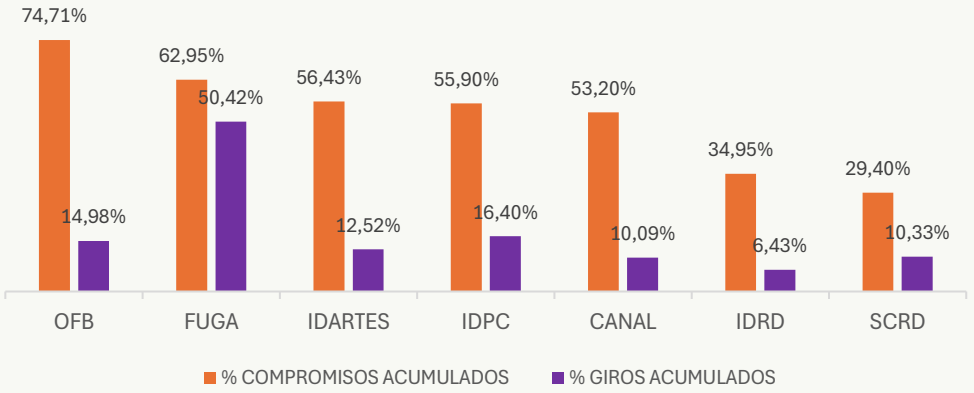

Fuente: SCRD
Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Ejecución presupuestal de gastos Funcionamiento del Sector a 13/05/2025

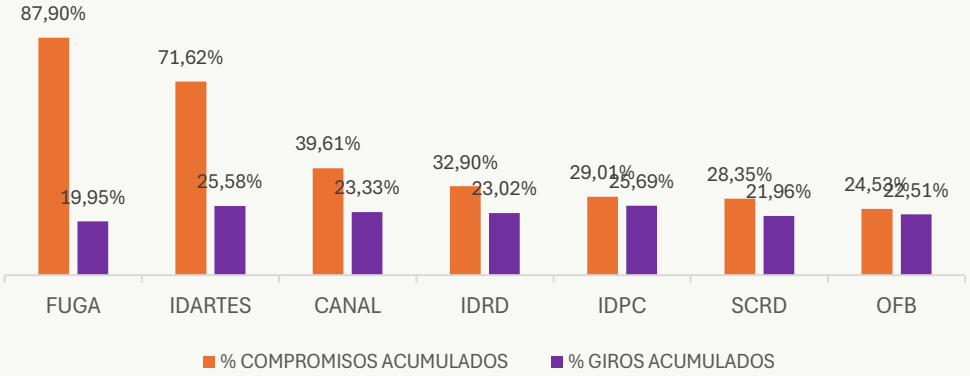

Funcionamiento

Cifras en millones de $

ENTIDAD	COMPROMISOS ACUMULADOS	% COMPROMISOS ACUMULADOS	% GIROS ACUMULADOS
FUGA	$ 7.447	87,90%	19,95%
IDARTES	$ 13.953	71,62%	25,58%
CANAL	$ 6.579	39,61%	23,33%
IDRD	$ 17.311	32,90%	23,02%
IDPC	$ 4.979	29,01%	25,69%
SCRD	$ 10.806	28,35%	21,96%
OFB	$ 9.891	24,53%	22,51%
TOTAL SECTOR	**$ 70.965**	**36,81%**	**23,09%**

Fuente: SCRD
Cálculos y diseño: SCRD-OAP

SCRD - Ejecución presupuestal detallada a 13/05/2025
Ranking PDD BCS

Cifras en millones de pesos

No	PROYECTO DE INVERSIÓN	APROPIACIÓN DISPONIBLE	COMPROMISOS ACUMULADOS	% COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS ACUMULADOS	% GIROS ACUMULADOS
1	8036 - Fortalecimiento Institucional para una Gobernanza Pública Confiable en Bogotá D.C.	$ 14.324	$ 12.481	**87,1%**	$ 2.487	**17%**
2	8027 - Fortalecimiento de la gobernanza territorial, la participación incidente y la atención diferenciada de los grupos étnicos, etarios y sectores sociales	$ 13.383	$ 6.020	**45,0%**	$ 931	**7%**
3	7991 - Innovación y cambio cultural para la transformación de comportamientos que promuevan el orgullo por la ciudad de Bogotá D.C	$ 17.305	$ 6.882	**39,8%**	$ 1.077	**6%**
4	7970 - Fortalecimiento del acceso a la cultura escrita de los habitantes de Bogotá D.C.	$ 55.279	$ 20.457	**37,0%**	$ 13.200	**24%**
5	7893 - Formación Artística, Cultural y Deportiva a lo largo de la vida	$ 4.000	$ 1.343	**33,6%**	$ 237	**6%**
6	7959 - Fortalecimiento de la sostenibilidad económica del sector cultural y creativo	$ 11.791	$ 3.955	**33,5%**	$ 861	**7%**
7	7965 - Fortalecimiento del fomento para el desarrollo de procesos culturales sostenibles en Bogotá D.C	$ 34.914	$ 9.418	**27,0%**	$ 2.979	**9%**
8	7957 - Fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales para el bienestar integral de Bogotá D.C.	$ 18.123	$ 4.325	**23,9%**	$ 673	**4%**
9	7929 - Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral	$ 24.990	$ 5.156	**20,6%**	$ 2.285	**9%**
10	7990 - Asistencia Técnica para el desarrollo de infraestructuras culturales sostenibles en el Distrito Capital Bogotá D.C	$ 53.735	$ 2.819	**5,2%**	$ 869	**2%**
TOTAL INVERSIÓN		**$ 247.845**	**$ 72.857**	**29,40%**	**$ 25.599**	**10%**

Fuente: SCRD
Cálculos y diseño: SCRD-OAP

IDRD - Ejecución presupuestal detallada a 13/05/2025 Ranking PDD BCS

Cifras en millones de pesos

No	PROYECTO DE INVERSIÓN	APROPIACIÓN DISPONIBLE	COMPROMISOS ACUMULADOS	% COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS ACUMULADOS	% GIROS ACUMULADOS
1	8165- Fortalecimiento de la capacidad institucional para una gestión pública, eficiente y oportuna en Bogotá D.C.	$ 14.971	$ 12.301	**82,2%**	$ 1.680	**11%**
2	8159- Formación integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud a través de procesos de exploración, apropiación e iniciación mediante el juego y el deporte en Bogotá D.C.	$ 27.606	$ 20.597	**74,6%**	$ 1.277	**5%**
3	8167- Fortalecimiento de la economía del deporte y la recreación en Bogotá D.C	$ 2.300	$ 1.587	**69,0%**	$ 150	**7%**
4	8168- Fortalecimiento de la gestión recreodeportiva, la participación incidente y la construcción de comunidad desde los barrios en Bogotá D.C	$ 4.000	$ 2.180	**54,5%**	$ 338	**8%**
5	8154- Implementación de los programas de BOGOTÁ DEPORTIVA desde la iniciación hasta el rendimiento en Bogotá D.C.	$ 69.114	$ 37.153	**53,8%**	$ 8.939	**13%**
6	8155- Desarrollo de programas recreativos y de actividad física en Bogotá D.C	$ 68.516	$ 32.583	**47,6%**	$ 2.339	**3%**
7	8162- Administración de parques y escenarios confiables y seguros para promover el encuentro y apropiación del espacio público de Bogotá D.C	$ 218.201	$ 66.188	**30,3%**	$ 9.261	**4%**
8	8169 - Construcción y adecuación de parques y escenarios recreodeportivos para el encuentro y disfrute de los habitantes de Bogotá D.C.	$ 151.845	$ 21.906	**14,4%**	$ 11.780	**8%**
TOTAL INVERSIÓN		**$ 556.553**	**$ 194.494**	**34,95%**	**$ 35.764**	**6%**

Fuente: IDRD
Cálculos y diseño: SCRD-OAP

IDARTES - Ejecución presupuestal detallada a 13/05/2025
Ranking PDD BCS

Cifras en millones de pesos

No.	PROYECTO DE INVERSIÓN	APROPIACIÓN DISPONIBLE	COMPROMISOS ACUMULADOS	% COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS ACUMULADOS	% GIROS ACUMULADOS
1	7997- Generación de contenidos digitales de experiencias y formación artística para la apropiación en Bogotá D.C.	$ 628	$ 588	**93,6%**	$ 133	**21%**
2	7962- Consolidación de procesos desde las artes que aporten al desarrollo integral de la primera infancia en Bogotá D.C.	$ 9.427	$ 8.436	**89,5%**	$ 1.803	**19%**
3	8028- Implementación de procesos de formación artística con las comunidades en Bogotá D.C	$ 41.937	$ 30.120	**71,8%**	$ 7.530	**18%**
4	8077- Fortalecimiento de las prácticas artísticas en el espacio público, para promover la convivencia, apropiación ciudadana y la generación de confianza en Bogotá D.C.	$ 36.368	$ 25.769	**70,9%**	$ 2.694	**7%**
5	8024- Fortalecimiento y posicionamiento del sector artístico mediante la promoción del conocimiento y la internacionalización cultural en Bogotá D.C.	$ 2.147	$ 1.342	**62,5%**	$ 239	**11%**
6	7979- Consolidación de procesos creativos, innovadores, incluyentes, participativos y de transformación social a través del fomento a las prácticas artísticas en Bogotá D.C.	$ 26.768	$ 13.647	**51,0%**	$ 1.847	**7%**
7	8002- Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C.	$ 33.086	$ 15.286	**46,2%**	$ 6.849	**21%**
8	8006- Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, comunicativa y la gestión institucional para la cualificación de capacidades y mejoramiento de los servicios dirigidos a la ciudadanía en Bogotá D.C.	$ 28.000	$ 12.306	**43,9%**	$ 3.168	**11%**
9	8050- Implementación de prácticas artísticas y creativas para la promoción del bienestar y la innovación social en Bogotá D.C.	$ 6.935	$ 2.871	**41,4%**	$ 289	**4%**
10	8068- Implementación del ecosistema sostenible para las artes en Bogotá D.C.	$ 1.354	$ 465	**34,3%**	$ 120	**9%**
11	8058- Adecuación, mantenimiento y modernización de los equipamientos culturales a cargo del Idartes en Bogotá D.C.	$ 13.500	$ 2.113	**15,6%**	$ 396	**3%**
TOTAL INVERSIÓN		**$ 200.149**	**$ 112.941**	**56,43%**	**$ 25.068**	**13%**

Fuente: IDARTES
Cálculos y diseño: SCRD-OAP

OFB - Ejecución presupuestal detallada a 13/05/2025
Ranking PDD BCS

Cifras en millones de pesos

No	PROYECTO DE INVERSIÓN	APROPIACIÓN DISPONIBLE	COMPROMISOS ACUMULADOS	% COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS ACUMULADOS	% GIROS ACUMULADOS
1	8135 Consolidación Programa de Formación Musical "Vamos a la Filarmónica" Bogotá D.C.	$ 22.126	$ 18.697	**84,5%**	$ 3.815	**17%**
2	8128 Fortalecimiento Ciudad Creativa de la Música Bogotá D.C.	$ 14.554	$ 10.329	**71,0%**	$ 2.001	**14%**
3	8139 Fortalecimiento capacidad administrativa y de la gestión institucional de la OFB Bogotá D.C.	$ 2.955	$ 2.028	**68,6%**	$ 389	**13%**
4	8142- Mantenimiento equipamientos culturales de la OFB Bogotá D.C.	$ 272	$ 44	**16,3%**	$ 19	**7%**
5	8137 Implementación programa de fomento de la Orquesta Filarmónica Bogotá D.C.	$ 2.000	$ 212	**10,6%**	$ 52	**3%**
TOTAL INVERSIÓN		**$ 41.907**	**$ 31.310**	**74,71%**	**$ 6.276**	**15%**

Fuente: OFB
Cálculos y diseño: SCRD-OAP

IDPC Ejecución presupuestal detallada a 13/05/2025
Ranking PDD BCS

Cifras en millones de pesos

No.	PROYECTO DE INVERSIÓN	APROPIACIÓN DISPONIBLE	COMPROMISOS ACUMULADOS	% COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS ACUMULADOS	% GIROS ACUMULADOS
1	7963- Desarrollo de instrumentos de planeación y gestión territorial asociados a los patrimonios de Bogotá D.C	$ 1.706	$ 1.427	**83,7%**	$ 393	**23%**
2	8151- Desarrollo de procesos pedagógicos en patrimonio cultural con niños, niñas, adolescentes, jóvenes y otros actores en Bogotá D.C.	$ 678	$ 466	**68,7%**	$ 136	**20%**
3	7989- Fortalecimiento de la eficiencia administrativa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá D.C.	$ 7.981	$ 5.291	**66,3%**	$ 2.005	**25%**
4	8136- Desarrollo de acciones para la gestión del patrimonio arqueológico de Bogotá D.C.	$ 1.986	$ 1.289	**64,9%**	$ 273	**14%**
5	8161- Mejoramiento de la capacidad institucional para la atención de trámites y servicios orientados a la intervención, protección y conservación del patrimonio cultural material de Bogotá D.C.	$ 4.265	$ 2.697	**63,2%**	$ 709	**17%**
6	8150 - Consolidación de estrategias y mecanismos que aporten al reconocimiento, divulgación y apropiación de los patrimonios a nivel territorial y poblacional en Bogotá D.C.	$ 6.672	$ 3.709	**55,6%**	$ 876	**13%**
7	8144- Desarrollo de procesos de valoración, identificación, documentación y registro de prácticas y manifestaciones del patrimonio vivo en Bogotá D.C.	$ 663	$ 224	**33,7%**	$ 60	**9%**
8	8152- Desarrollo de acciones de intervención para la protección y conservación de los valores del paisaje histórico, urbano y rural de los espacios patrimoniales de Bogotá D.C.	$ 6.227	$ 1.930	**31,0%**	$ 548	**9%**
9	8171- Implementación de procesos de valoración para el inventario del patrimonio cultural material en Bogotá D.C.	$ 485	$ 107	**22,0%**	$ 29	**6%**
TOTAL INVERSIÓN		**$ 30.662**	**$ 17.141**	**55,90%**	**$ 5.028**	**16%**

Fuente: IDPC
Cálculos y diseño: SCRD-OAP

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

FUGA - Ejecución presupuestal detallada a 13/05/2025
Ranking PDD BCS

Cifras en millones de pesos

No.	PROYECTO DE INVERSIÓN	APROPIACIÓN DISPONIBLE	COMPROMISOS ACUMULADOS	% COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS ACUMULADOS	% GIROS ACUMULADOS
1	7922 - Consolidación del Distrito Creativo en el Bronx para la revitalización del centro de la ciudad Bogotá D.C.	$ 20.899	$ 20.616	**98,6%**	$ 20.143	**96%**
2	7921 - Fortalecimiento institucional de la FUGA Bogotá D.C.	$ 4.177	$ 2.766	**66,2%**	$ 821	**20%**
3	7925- Fortalecimiento de espacios de transformación cultural, memoria, valoración social y participación incidente en el Centro de la Ciudad Bogotá D.C.	$ 3.020	$ 1.319	**43,7%**	$ 407	**13%**
4	7926 - Fortalecimiento del ecosistema artístico y cultural en el Centro de Bogotá D.C.	$ 5.712	$ 2.425	**42,5%**	$ 992	**17%**
5	7924 - Consolidación del ecosistema de la economía cultural y creativa del centro de Bogotá D.C	$ 3.361	$ 1.060	**31,5%**	$ 269	**8%**
6	7923 - Mantenimiento de los equipamientos de la FUGA para la circulación artística en el Centro de Bogotá D.C.	$ 7.852	$ 156	**2,0%**	$ 66	**1%**
TOTAL INVERSIÓN		**$ 45.021**	**$ 28.342**	**62,95%**	**$ 22.699**	**50%**

Fuente: FUGA
Cálculos y diseño: SCRD-OAP

CANAL CAPITAL - Ejecución presupuestal detallada a 13/05/2025 Ranking PDD BCS

Cifras en millones de pesos

No	PROYECTO DE INVERSIÓN	APROPIACIÓN DISPONIBLE	COMPROMISOS ACUMULADOS	% COMPROMISOS ACUMULADOS	GIROS ACUMULADOS	% GIROS ACUMULADOS
1	0101 - Incremento de capacidad instalada para la producción y circulación masiva de contenidos audiovisuales y digitales en el Canal público de Bogotá D.C.	$ 13.665	$ 7.270	**53,2%**	$ 1.379	**10%**
TOTAL INVERSIÓN DIRECTA		**$ 13.665**	**$ 7.270**	**53,20%**	**$ 1.379**	**10%**

Fuente: CANAL CAPITAL
Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Porcentaje acumulado de Giro de Reservas presupuestales por entidad componente inversión Vs porcentaje acumulado de Reservas por Girar al 13 de mayo de 2025

Cifras en millones de pesos

ENTIDAD	RESERVA CONSTITUIDA	RESERVA DEFINITIVA	GIROS ACUMULADOS DE RESERVAS		RESERVA POR GIRAR	
SCRD	$ 36.645	$ 36.461	$ 22.821	62,6%	$ 13.640	37,4%
IDRD	$ 126.548	$ 126.221	$ 62.825	49,8%	$ 63.397	50,2%
IDARTES	$ 24.449	$ 24.340	$ 17.059	70,1%	$ 7.281	29,9%
OFB	$ 3.089	$ 3.084	$ 2.748	89,1%	$ 336	10,9%
IDPC	$ 6.008	$ 5.889	$ 3.340	56,7%	$ 2.549	43,3%
FUGA	$ 1.706	$ 1.706	$ 1.570	92,0%	$ 136	8,0%
TOTAL SECTOR	$ 198.445	$ 197.701	$ 110.362	55,8%	$ 87.339	44,2%
CANAL	$ 0	$ 0	$ 0		$ 0	
TOTAL SECTOR	$ 198.445	$ 197.701	$ 110.362	55,82%	$ 87.339	44,2%

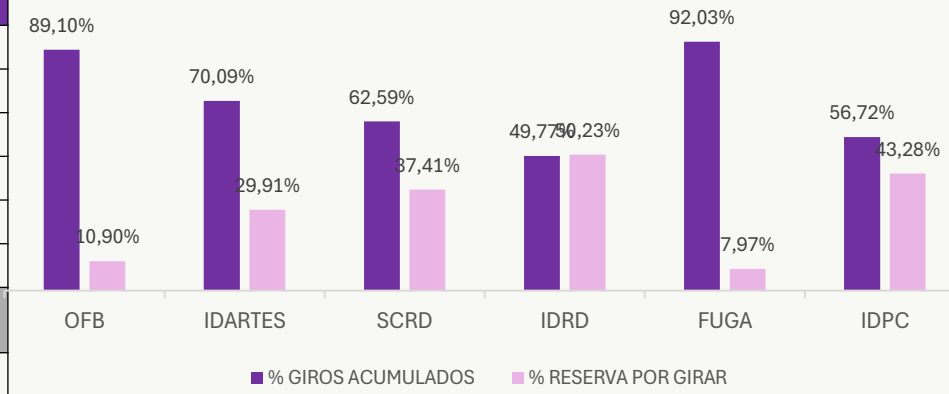

Fuente: Entidades del Sector C.R.D
Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Programación de la ejecución presupuestal del componente de inversión 2025 del Sector Cultura.

Ejecución presupuestal gastos de inversión
Programado vs ejecutado – Sector CRD 2025

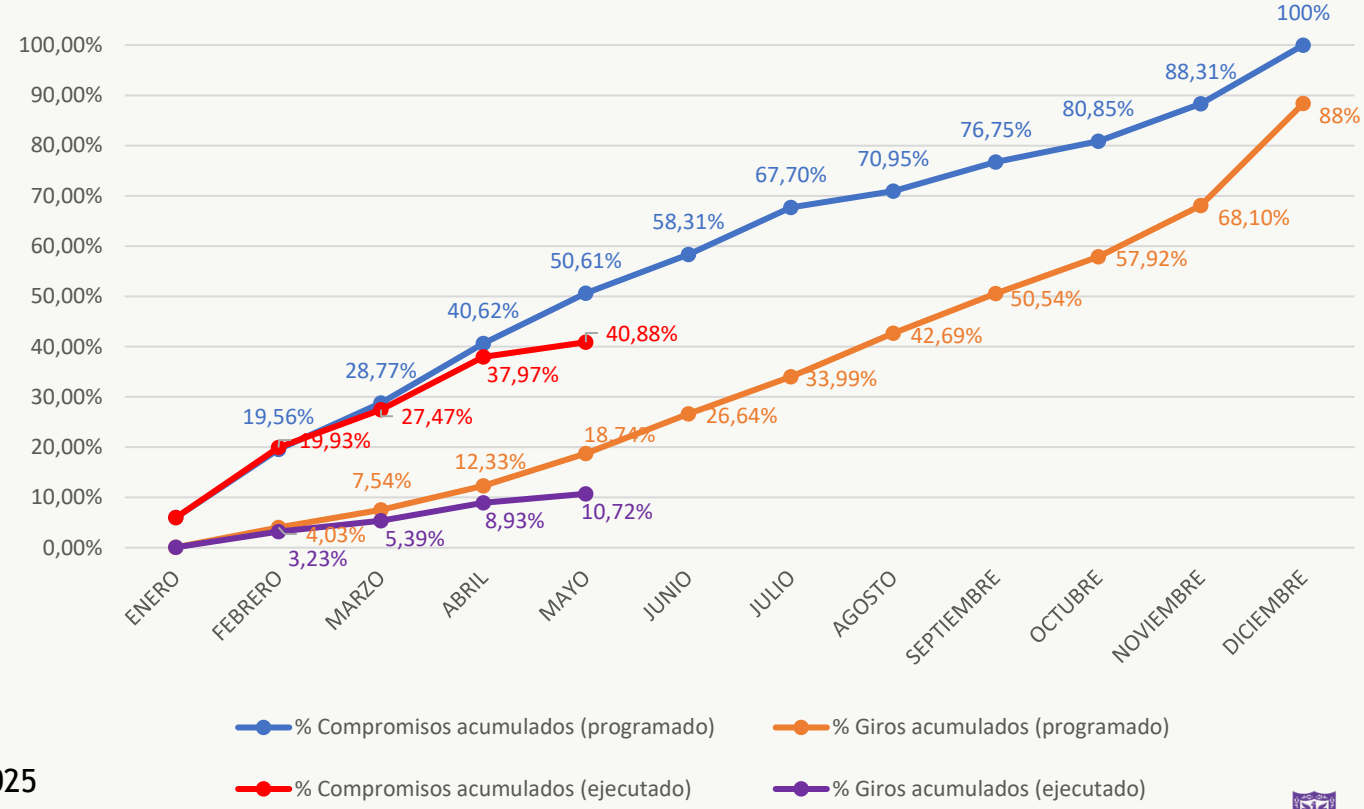

Corte 13/05/2025
Fuente: SCRD
Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Ejecución presupuestal gastos y reservas de inversión
Programado vs ejecutado – Sector CRD 2025

GASTOS		Concepto	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Total	Reservas pptales a constituir 2026
SECTOR CRD	EJECUTADO	Apropiación Disponible Real	$1.130.894	$1.130.894	$1.135.518	$1.135.802	$1.135.802	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	0
		Compromisos - ejecutado	$67.871	$225.378	$311.969	$431.262	$464.355	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	0
		Giros- ejecutado	$1.005	$36.558	$61.196	$101.461	$121.814	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	0
	PROGRAMADO	Apropiación Disponible	$1.130.894	$1.130.894	$1.130.894	$1.130.894	$1.130.894	$1.130.894	$1.130.894	$1.130.894	$1.130.894	$1.130.894	$1.130.894	$1.130.894	$1.130.894	0
		Programación Compromisos	$67.846	$153.311	$104.183	$134.083	$112.950	$87.045	$106.179	$36.796	$65.623	$46.362	$84.361	$132.157	$1.130.893	$0
		Programación Giros	$1.005	$44.562	$39.719	$54.117	$72.542	$89.375	$83.069	$98.412	$88.710	$83.479	$115.097	$229.330	$999.417	$131.476
		Programación Compromisos acumulados	$67.846	$221.156	$325.339	$459.422	$572.372	$659.417	$765.596	$802.391	$868.014	$914.376	$998.737	$1.130.893		
		Programación Giros Acumulados	$1.005	$45.567	$85.286	$139.403	$211.945	$301.319	$384.389	$482.801	$571.511	$654.990	$770.087	$999.417		

RESERVAS		Concepto	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Total	Pasivos
SECTOR CRD	EJECUTADO	Reserva definitiva	$198.281	$198.055	$197.986	$197.817	$197.701	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	0
		Compromisos - ejecutado	$198.281	$198.055	$197.986	$197.817	$197.701	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	0
		Giros- ejecutado	$8.703	$57.284	$84.558	$108.795	$110.362	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	0
	PROGRAMADO	Reserva definitiva	$198.281	$198.281	$198.281	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	0
		Programación Compromisos	$198.281	$0	- $1	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$198.280	$0
		Programación Giros	$8.703	$50.807	$37.599	$28.274	$16.378	$15.242	$8.675	$9.281	$10.095	$7.064	$2.752	$2.640	$197.511	$769
		Programación Compromisos acumulados	$198.281	$198.281	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280	$198.280		
		Programación Giros Acumulados	$8.703	$59.509	$97.108	$125.383	$141.761	$157.003	$165.678	$174.959	$185.054	$192.119	$194.871	$197.511		

Fuente: SCRD
Cálculos y diseño: SCRD-OAP

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Ejecución presupuestal reservas componente de inversión
Programado vs ejecutado – Sector CRD 2025

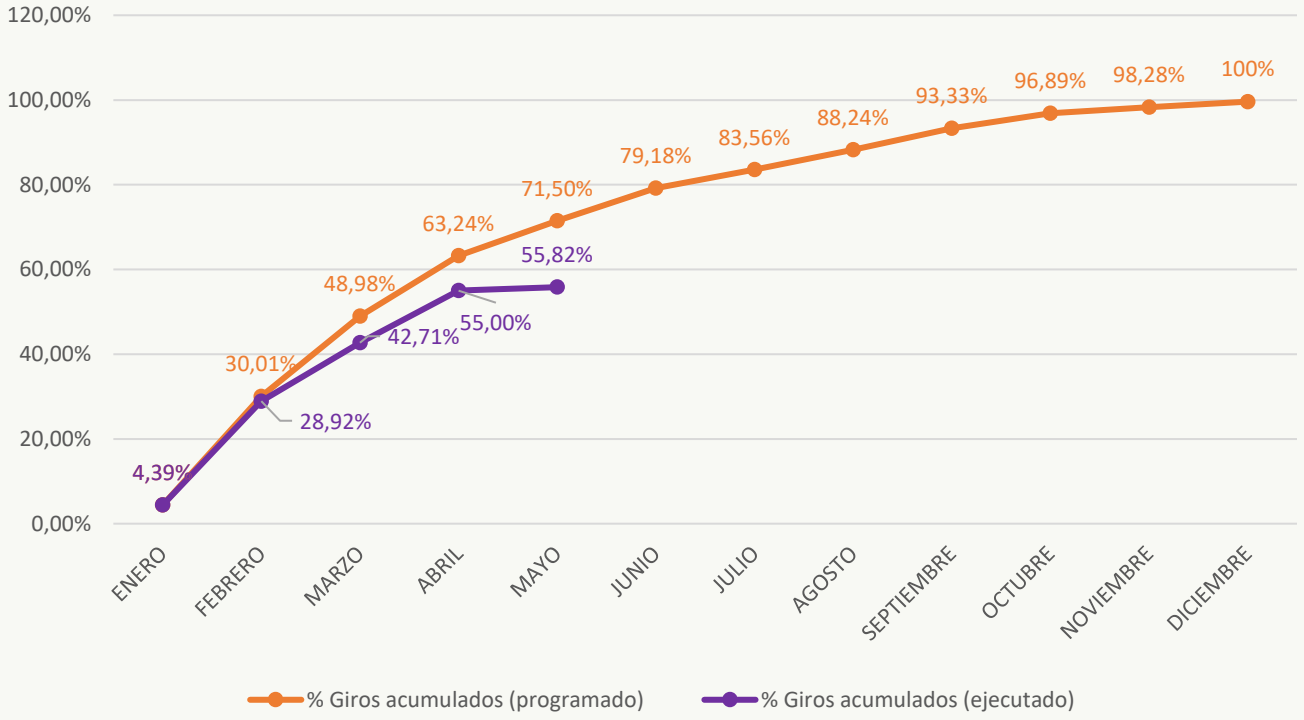

Corte 13/05/2025

Fuente: SCRD

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Ejecución presupuestal gastos de inversión
Programado vs ejecutado - SCRD 2025

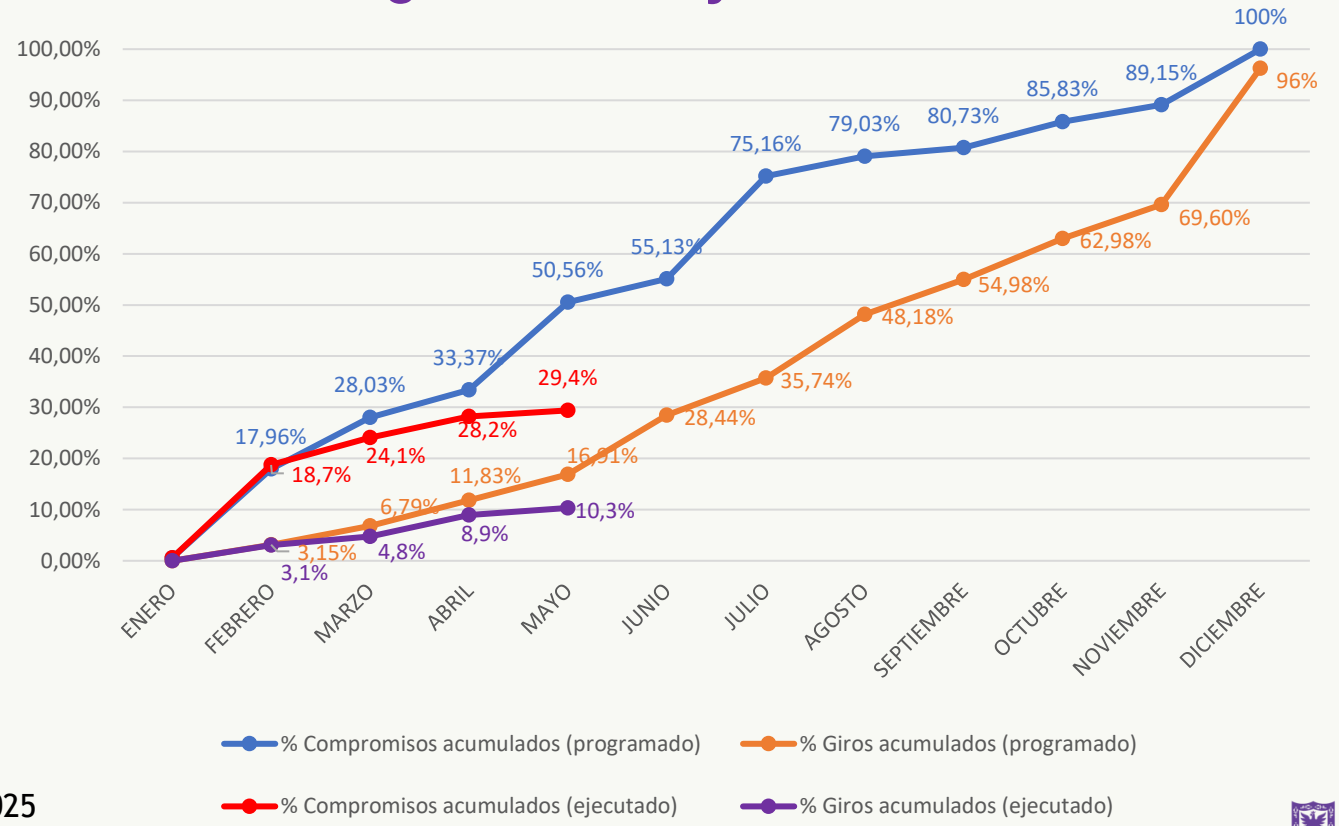

Corte 13/05/2025

Fuente: SCRD

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Ejecución presupuestal reservas componente de inversión
Programado vs ejecutado - SCRD 2025

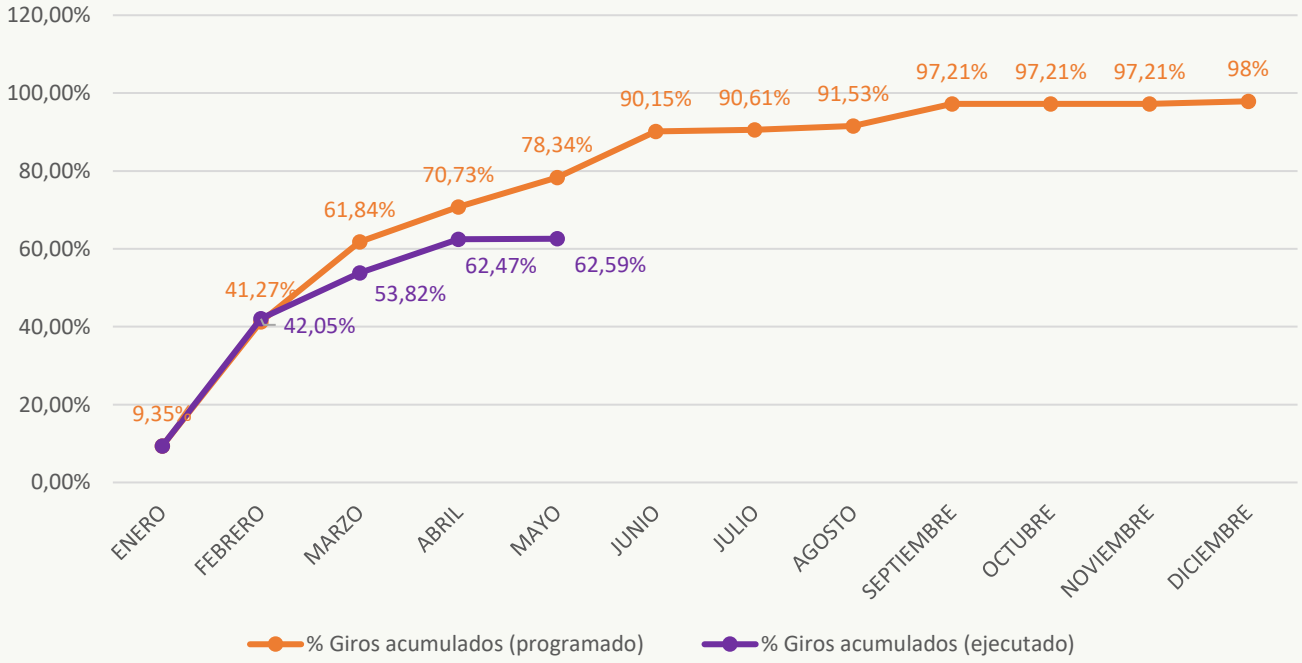

Corte 13/05/2025

Fuente: SCRD

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Ejecución presupuestal gastos de inversión
Programado vs ejecutado - IDRD 2025

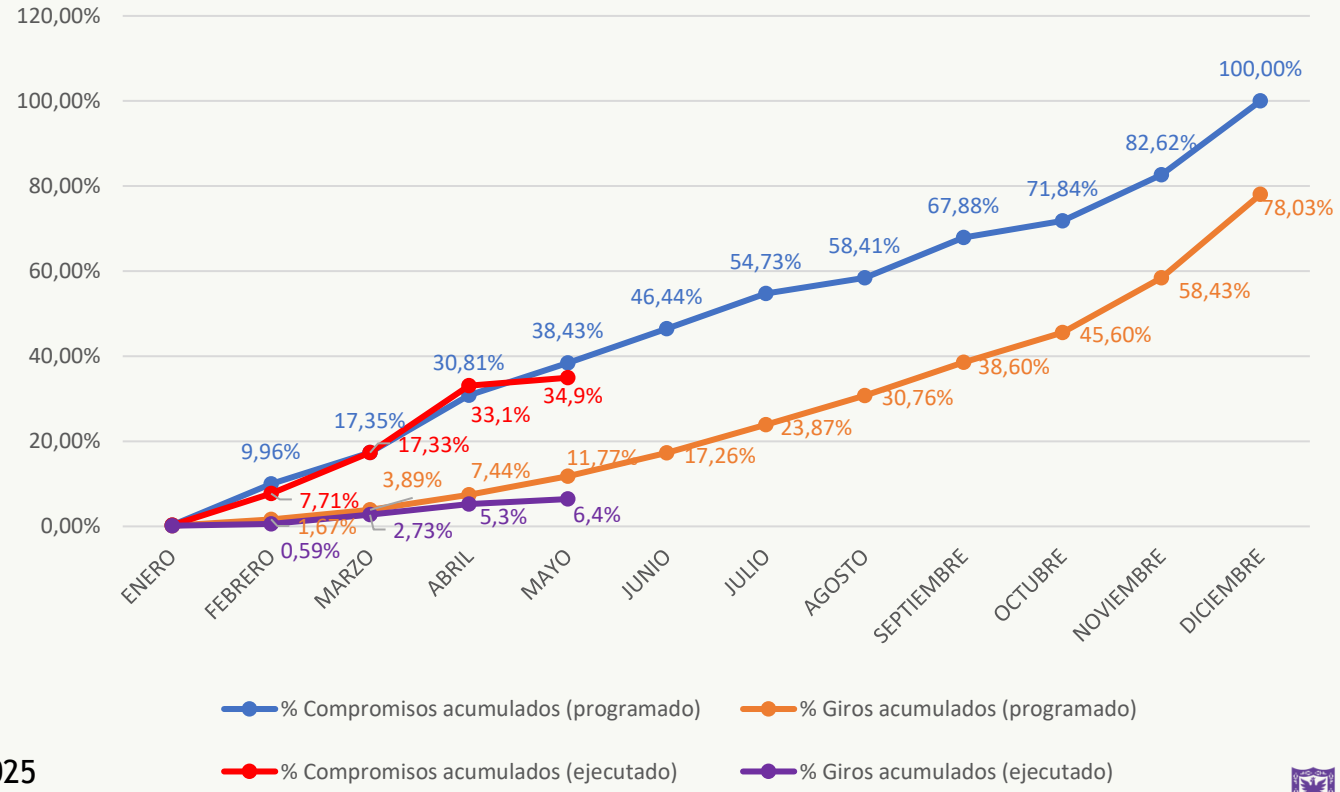

Corte 13/05/2025

Fuente: IDRD

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Ejecución presupuestal reservas componente de inversión
Programado vs ejecutado - IDRD 2025

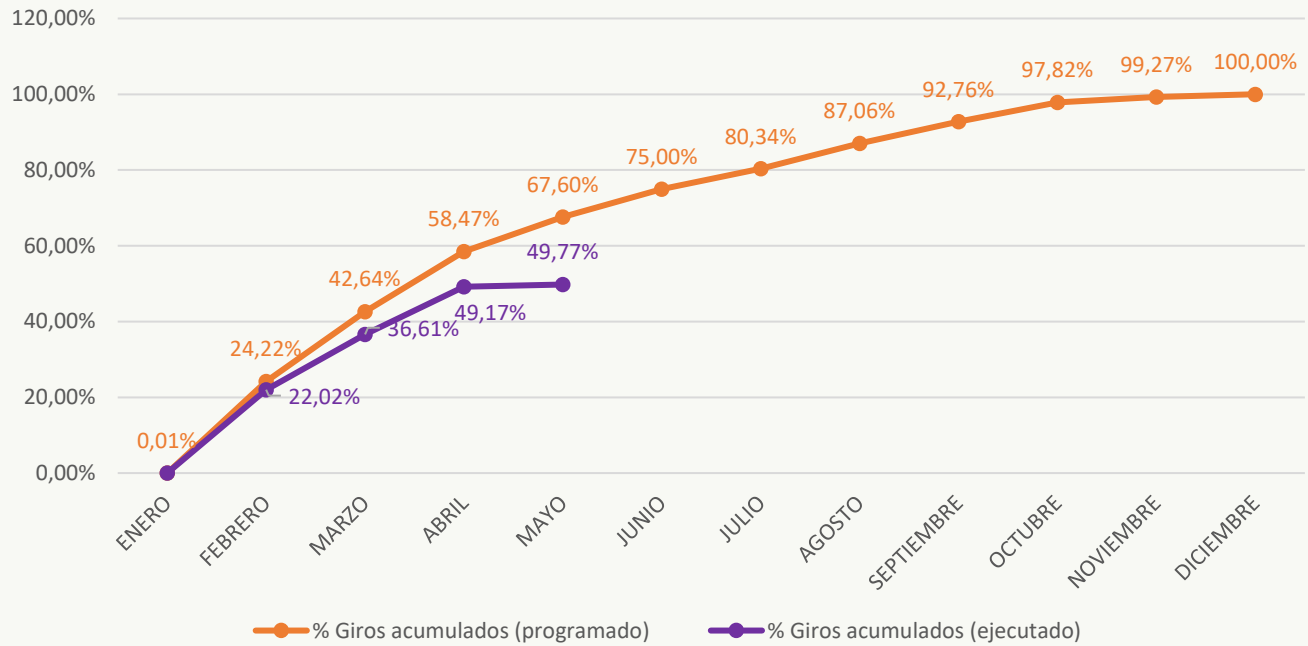

Corte 13/05/2025

Fuente: IDRD

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Ejecución presupuestal gastos de inversión
Programado vs ejecutado - IDARTES 2025

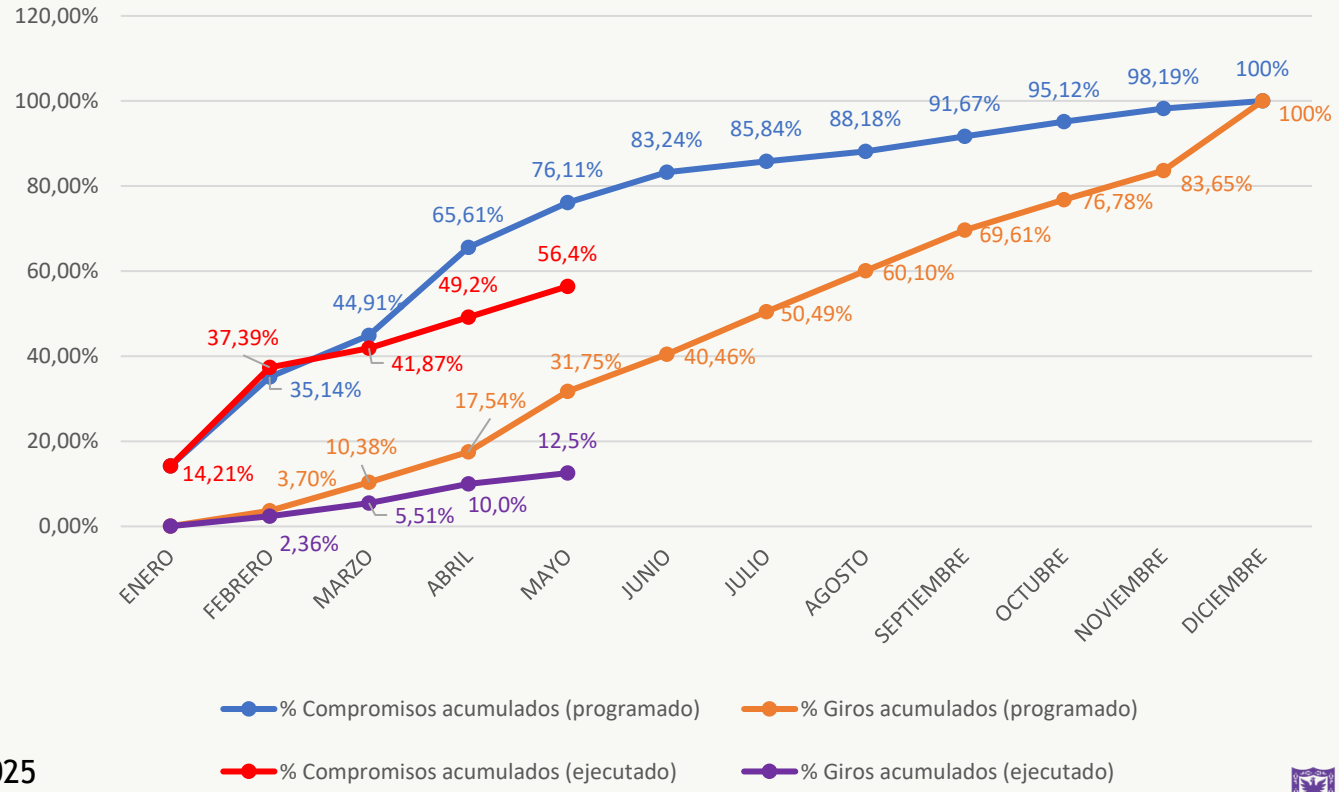

Corte 13/05/2025

Fuente: IDARTES

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Ejecución presupuestal reservas componente de inversión
Programado vs ejecutado - IDARTES 2025

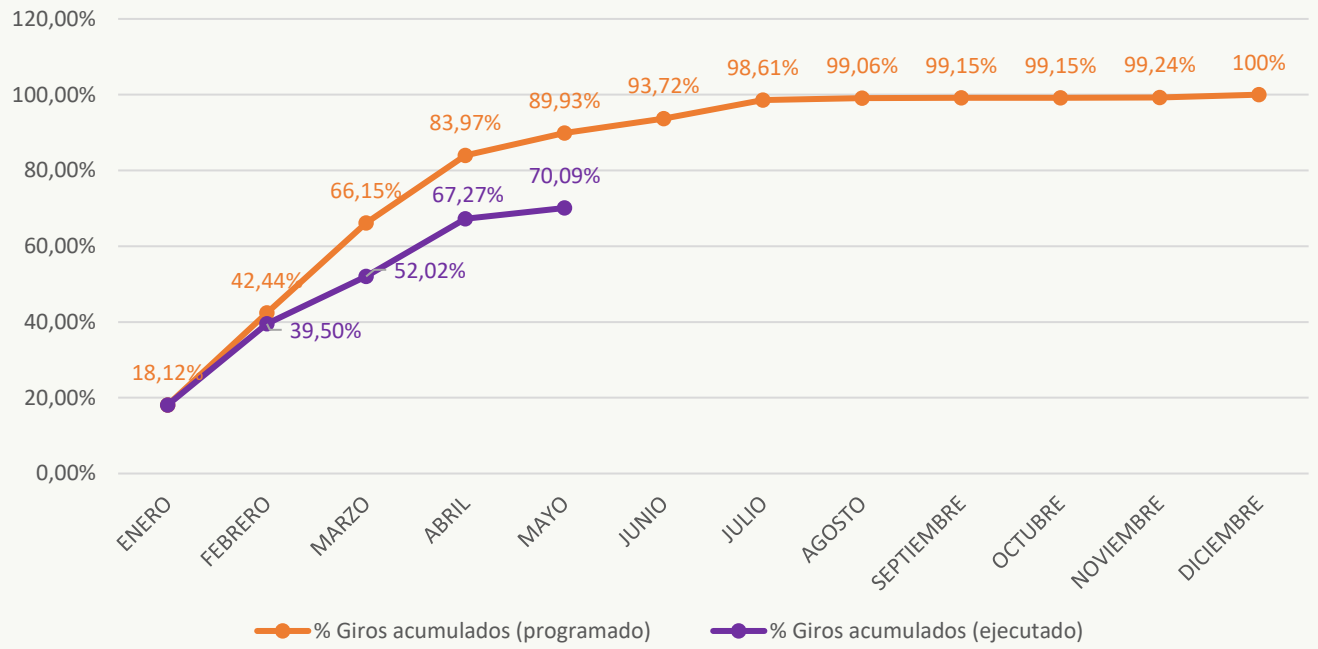

Corte 13/05/2025

Fuente: IDARTES

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Ejecución presupuestal gastos de inversión
Programado vs ejecutado - OFB 2025

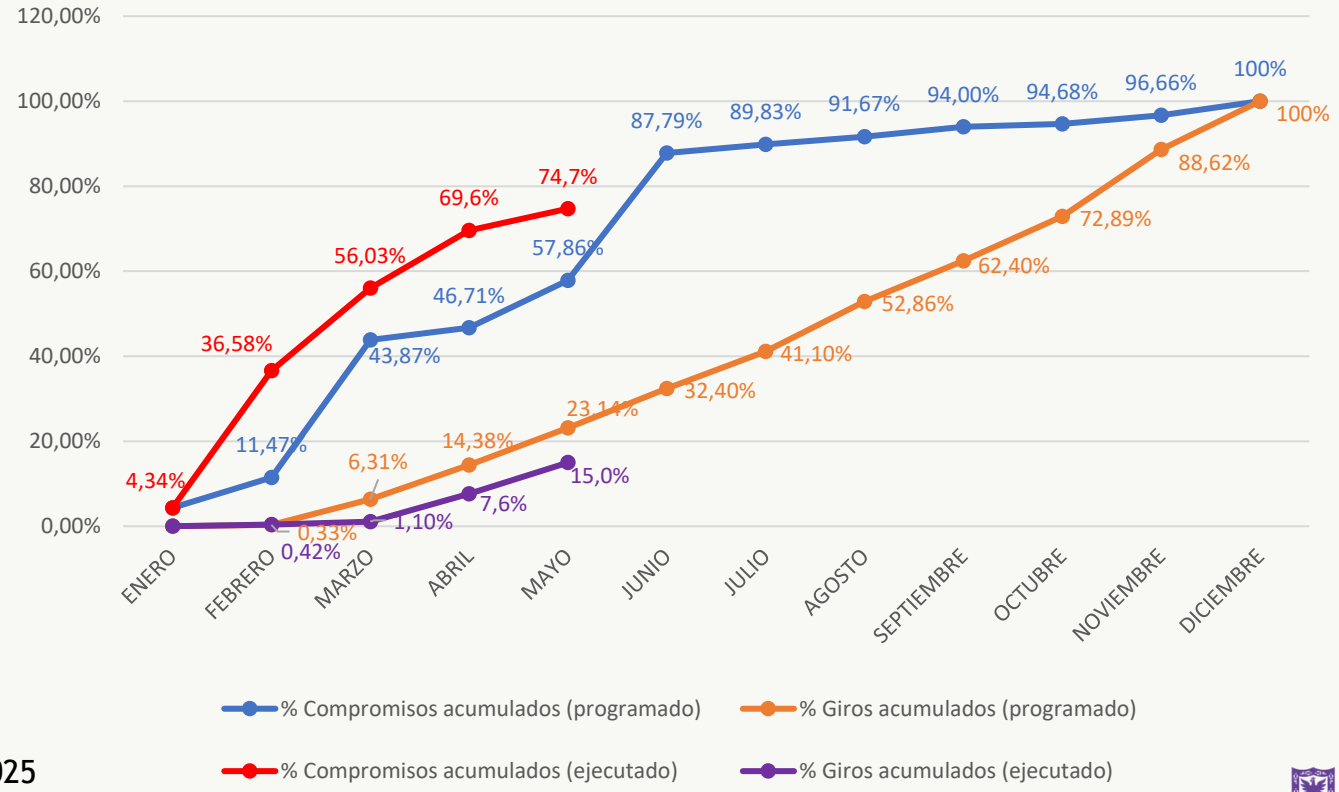

Corte 13/05/2025

Fuente: OFB

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Ejecución presupuestal reservas componente de inversión
Programado vs ejecutado - OFB 2025

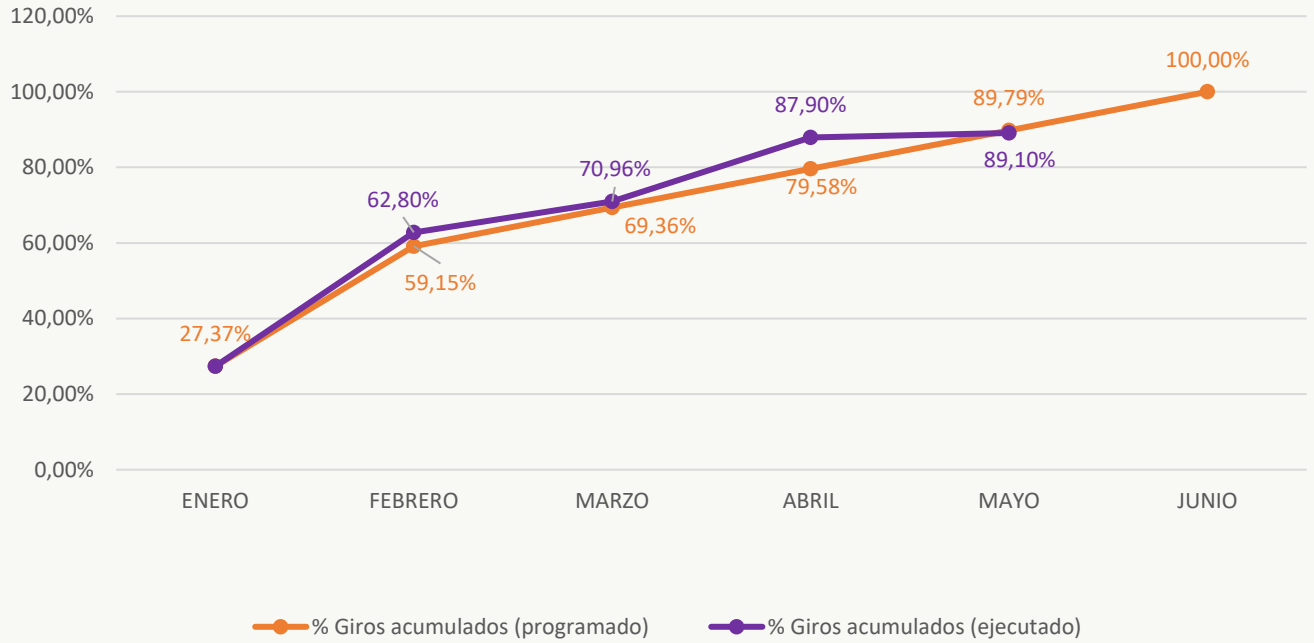

Corte 13/05/2025

Fuente: OFB

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Ejecución presupuestal gastos de inversión
Programado vs ejecutado - IDPC 2025

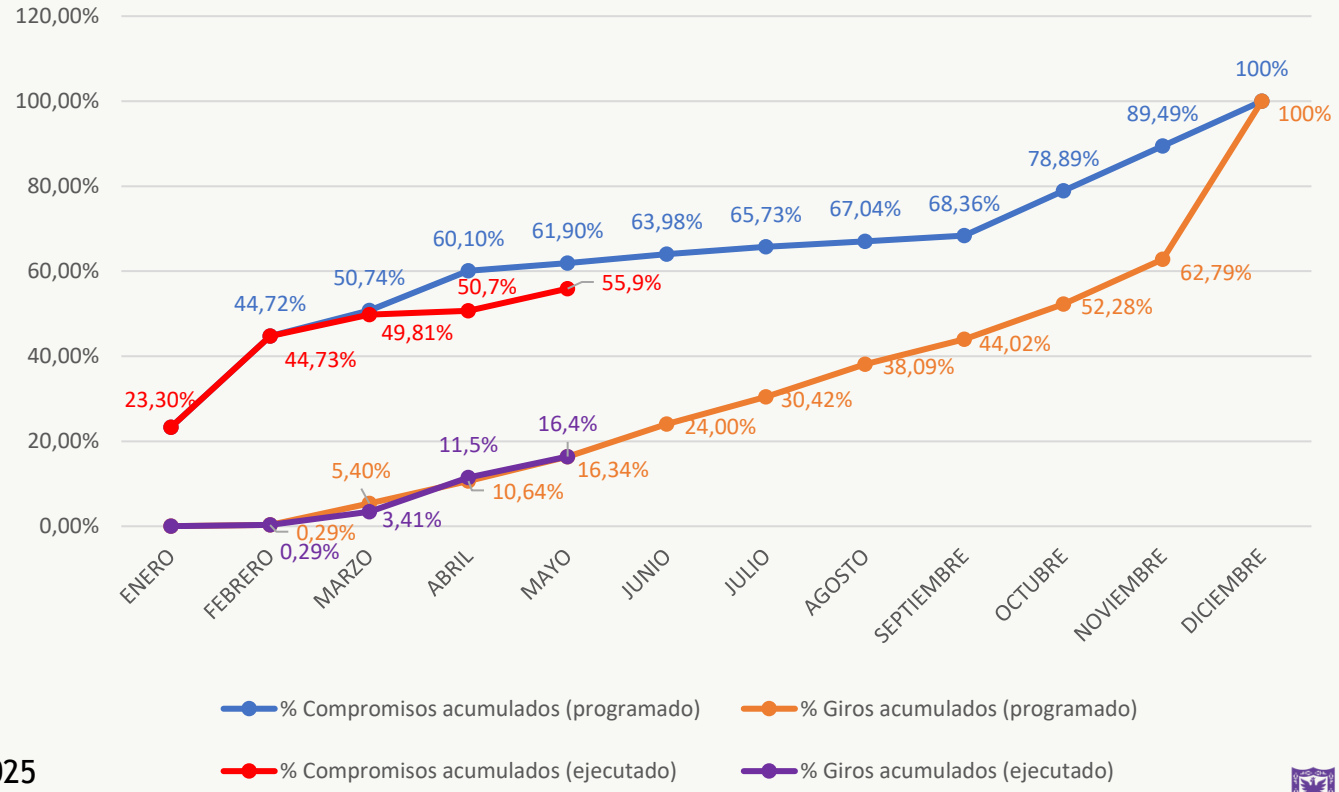

Corte 13/05/2025

Fuente: IDPC

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Ejecución presupuestal reservas componente de inversión
Programado vs ejecutado - IDPC 2025

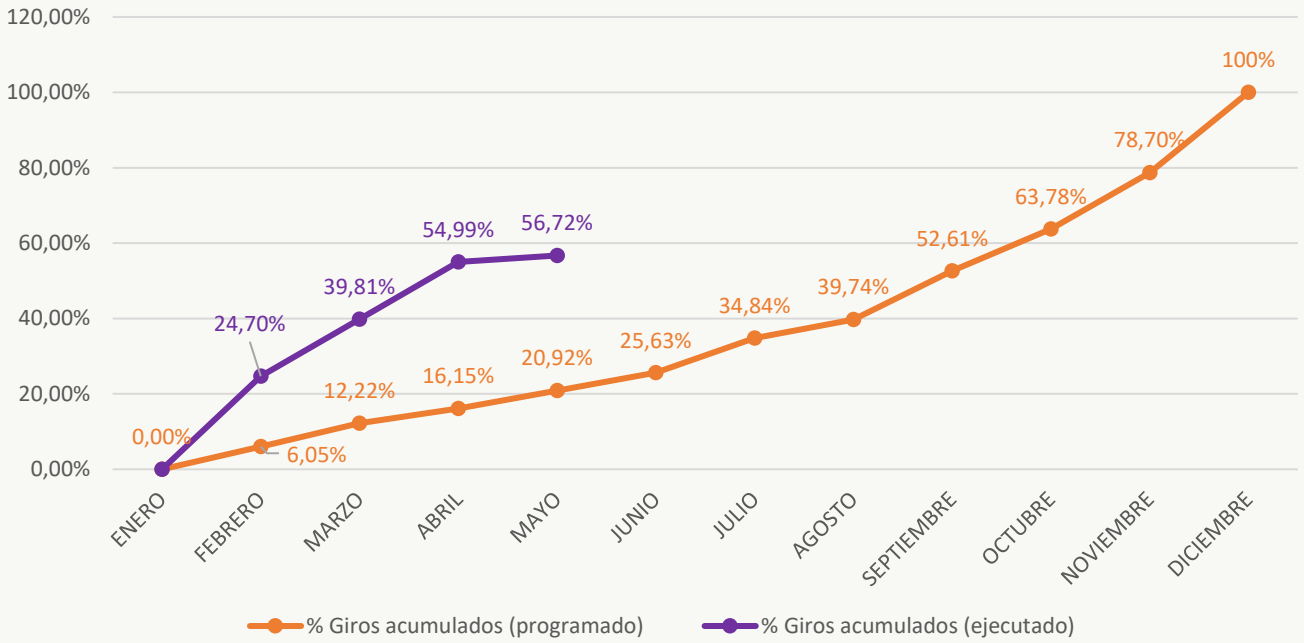

Corte 13/05/2025

Fuente: IDPC

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Ejecución presupuestal gastos de inversión
Programado vs ejecutado - FUGA 2025

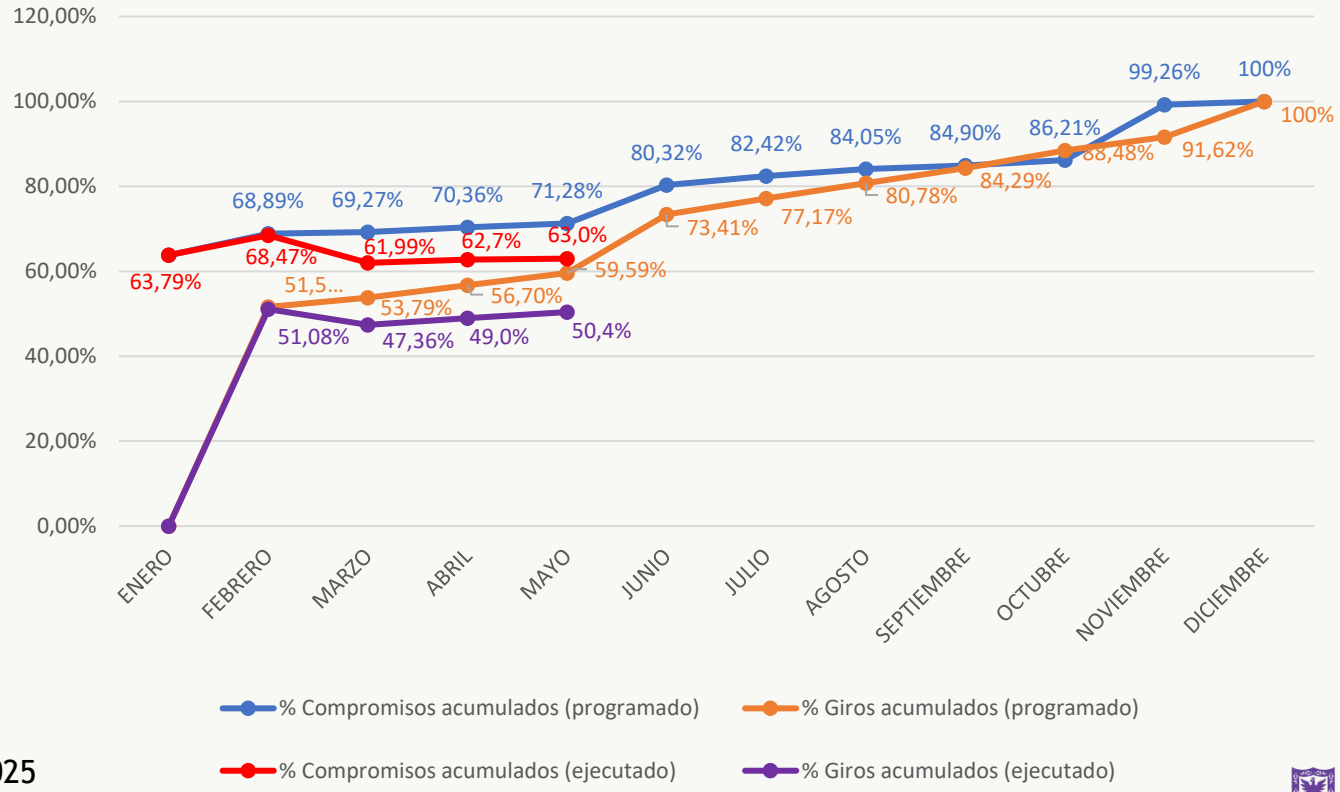

Corte 13/05/2025

Fuente: FUGA

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Ejecución presupuestal reservas componente de inversión
Programado vs ejecutado - FUGA 2025

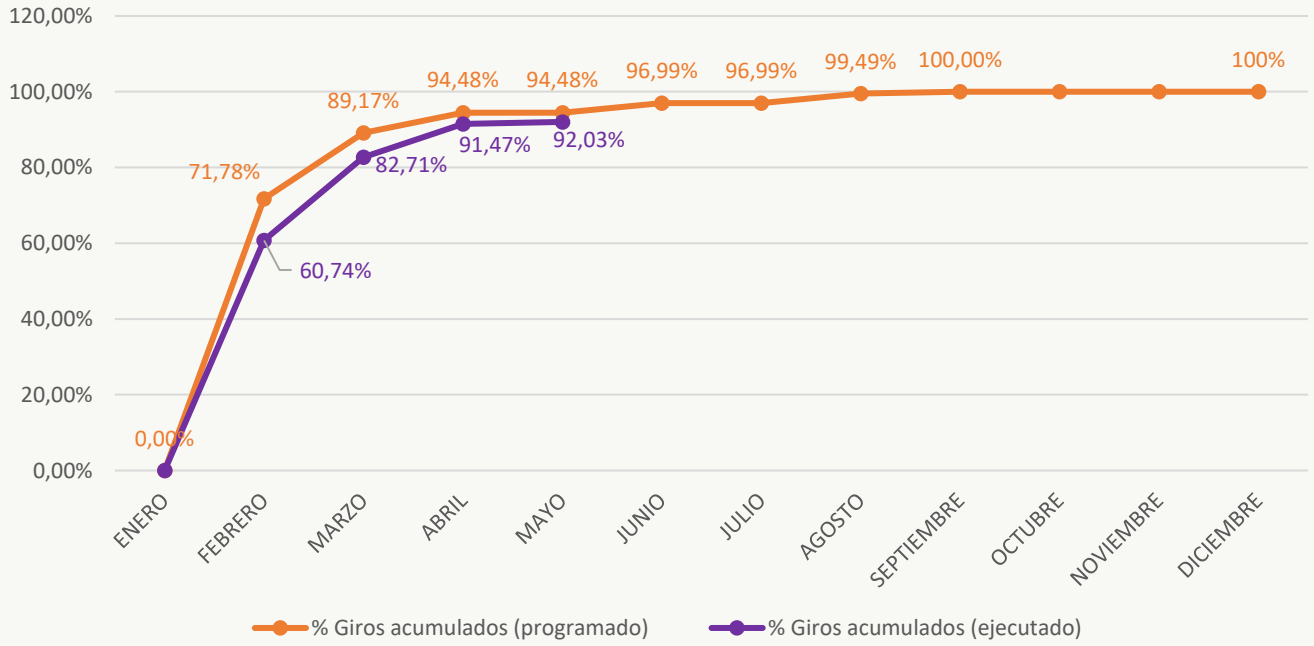

Corte 13/05/2025

Fuente: FUGA

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

Ejecución presupuestal gastos de inversión
Programado vs ejecutado - CANAL 2025

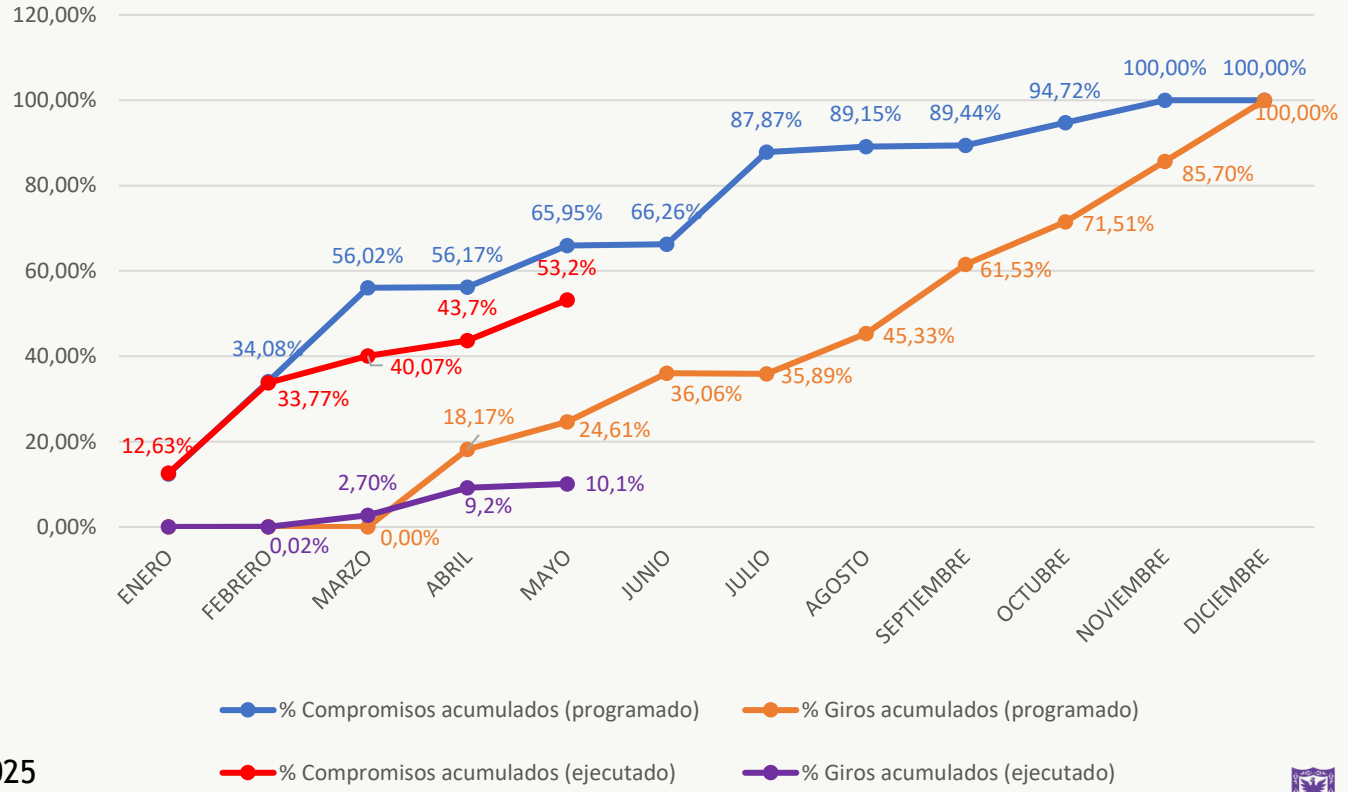

Corte 13/05/2025

Fuente: CANAL CAPITAL

Cálculos y diseño: SCRD-OAP

4. Fiesta de Bogotá.

Fiesta Cumpleaños Bogotá

Decreto Distrital 322 de 2022

- ¿Qué regalo le dará su entidad a Bogotá en este cumpleaños?
- 2025 Narrativa común
- 30 años de desfile de Comparsas (documental, campaña de medios y exposición)

CONCEPTOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
BOGOTÁ

Fiesta Cumpleaños Bogotá

Decreto Distrital 322 de 2022

- ¿Qué regalo le dará su entidad a Bogotá en este cumpleaños?
- IDARTES, 6 de agosto:
  - Concierto de Nicolás Jaar en el Domo del Planetario de Bogotá.
  - Gaitán al aire vol. 48: Carlos Elliot Jr
  - Acciones territorialización a través de su estrategia Misión Quynza (adaptadas a la localidad requerida)
  - Dia de cine gratuito en la Cinemateca de Bogotá
- IDRD: Guinness Record Ciclovía

Cultura BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

BOGOTÁ

Fiesta Cumpleaños Bogotá

Decreto Distrital 322 de 2022

- ¿Qué regalo le dará su entidad a Bogotá en este cumpleaños?
- Canal Capital:
- FUGA:
- IDPC
- OFB:
- IDIGER:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
BOGOTÁ

Fiesta Cumpleaños Bogotá

Decreto Distrital 322 de 2022

Uno de los principales legados distritales pretende despertar y aumentar los niveles de orgullo por la ciudad.

La celebración del cumpleaños de nuestra capital es el escenario ideal para encontrarnos en los diversos espectáculos artísticos y culturales con los que le diremos feliz cumpleaños a Bogotá y nos permitirán, no solo celebrar en grande, sino reconocernos y sentirnos orgullosas y orgullosos de la historia, las tradiciones y del patrimonio de nuestra casa común que, lejos de envejecer, se renueva y rejuvenece gracias a su diversidad, a sus expresiones culturales y a su infraestructura.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
BOGOTÁ

Fiesta Cumpleaños Bogotá

Decreto Distrital 322 de 2022

El concepto mediante el cual invitaremos a la ciudadanía a ser parte de la celebración del cumpleaños 487 de la ciudad, es el resultado de la relación entre el orgullo de ser bogotanos y de vivir en Bogotá y la invitación a celebrar y a participar de su fiesta.

Desde las entidades del sector Cultura propondremos una conversación a la ciudadanía alrededor de dos preguntas simples y complementarias: ¿Qué las y los hace sentir orgullosos de Bogotá? ¿Cuál es el regalo que le haría a la ciudad y qué aporte hará para su fiesta?

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
BOGOTÁ

Camino 1

“Bogotá: celebra lo que te hace grande”

Este eslogan propone una doble celebración: la de la ciudad y la del ciudadano. Bogotá no es solo la ciudad que cumple años, es un lugar físico y emocional que potencia el crecimiento personal, colectivo y cultural. Celebrar a Bogotá es también celebrar el trabajo, los logros, la diversidad y los sueños de quienes la habitan y la construyen. El tono es afirmativo, motivacional y profundamente humano.

Camino 2

“Bogotá está de cumple, el orgullo es nuestro”

La palabra “cumple” lo hace cercano, coloquial, alegre. “El orgullo es nuestro” activa el sentido de pertenencia, de apropiación emocional y cultural de la ciudad.
Se trata de una invitación a celebrar a Bogotá como parte de nosotros mismos: no como algo externo, sino como la ciudad que somos, que hacemos y que habitamos con orgullo.

5. Campaña de Residuos.

6. Acción Cultural Iberoamericana.

7. Formulación de política públicas- Modificación de Acuerdos - Agenda normativa.

8. Definición de prioridades presupuestales del sector para 2026.

9. Modificación del Decreto 315 de 2024.

10. Proposiciones y varios.

Cultura BOGOTÁ

EN MI CASA,
LA DIVERSIDAD NOS UNE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

BOGOTÁ

Bogotá D.C, Agosto de 2024

XI

Doctores
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente Senado

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado
Ciudad.

Ref.: *Radicación Proyecto de ley "Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones".*

Apreciados Doctores:

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley *"Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones"*. Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente;

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido Comunes

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Comunes

PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes	**JAIRO REINALDO CALA SUAREZ** Representante a la Cámara Santander **Partido Comunes Pacto Histórico**
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	**JULIÁN GALLO CUBILLOS** Senador de la República
IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	**PEDRO BARACUTADO** Representante a la Cámara Partido Comunes
GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes	**LUIS ALBERTO ALBAN** Representante a la Cámara Partido Comunes
PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA **Representante a la Cámara** **Partido Comunes**	

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 182 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.s. Sandra Ramírez, Pablo Catatumbo, Omar Restrepo,

Julian Gallo, Imelda Daza y otras Congresistas.

SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley 182 **de 2024**

Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto establecer las directrices para el ejercicio profesional de la gestión cultural y su dignificación laboral en Colombia. Su finalidad es reconocer, dignificar y regular la profesión del gestor cultural y sus oficios asociados, estableciendo las bases para su práctica laboral desde una perspectiva ética, responsable y eficaz. Promueve una práctica transdisciplinar y dialógica que reconozca las diferentes competencias, capacidades y/o experiencias en el campo de la gestión cultural.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Esta ley es aplicable a todas las personas que ejerzan o aspiren a ejercer la profesión de gestor cultural y sus oficios asociados en el territorio colombiano, ya sea en el sector público o privado, en organizaciones no gubernamentales, en el ámbito académico o de manera independiente. Asimismo, se aplicará a las entidades y organizaciones que, en el marco de sus actividades, realicen gestión cultural, así como a la formación académica relacionada con dicha profesión.

Artículo 3. Definición de gestión cultural: La gestión cultural es una praxis interdisciplinaria, transdisciplinaria y multidisciplinaria, fundamentada en la reflexión crítica y el compromiso social, para promover cambios en la sociedad a partir del fomento, investigación y gestión de iniciativas culturales, de naturaleza pública o privada. La gestión cultural actúa como mediadora entre las comunidades y sus expresiones, promoviendo el acceso equitativo a bienes y servicios culturales, y fortaleciendo las identidades, las actividades económicas, la democracia cultural y la cohesión social.

Artículo 4. Modifíquese el Artículo 28 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 28. El Gestor Cultural: Se entiende por gestor cultural a un intermediario

entre las comunidades y sus expresiones culturales, que promueve el acceso equitativo a bienes y servicios culturales, fortalece las identidades, fomenta actividades económicas relacionadas con la cultura, apoya la democracia cultural y contribuye a la cohesión social. Además, el gestor cultural se dedica a la investigación y desarrollo de iniciativas culturales, y fomenta la colaboración y las alianzas estratégicas, adaptándose creativamente a los desafíos y oportunidades del entorno cultural. Su trabajo se fundamenta en una praxis interdisciplinaria, transdisciplinaria y multidisciplinaria, así como en una reflexión crítica y compromiso social, con el objetivo de promover cambios positivos en la sociedad a través de la cultura.

Artículo 5. Principios rectores de la gestión cultural:

1. **Interculturalidad y plurietnicidad:** La gestión cultural reconoce y valora la interculturalidad y plurietnicidad del país, promoviendo su protección, enriquecimiento, desarrollo, diálogo e intercambio entre las diferentes culturas que coexisten en el territorio nacional.
2. **Acceso equitativo a la cultura:** La gestión cultural debe garantizar y promover acciones que permitan el acceso universal, inclusivo y equitativo a los derechos, bienes y servicios culturales, como pilar fundamental del ejercicio de la ciudadanía.
3. **Participación ciudadana y comunitaria:** La gestión cultural debe ser un proceso participativo, en el que se garantice a los ciudadanos y las comunidades la oportunidad de intervenir en la toma de decisiones, formulación, evaluación y ejecución de proyectos, así como en el acceso a bienes y servicios culturales en todos los entornos.
4. **Cooperación:** La gestión cultural promueve la cooperación entre los diferentes actores del sector público, privado, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales, respondiendo a las particularidades y dinámicas del territorio.
5. **Integración interdisciplinaria:** La gestión cultural promueve la integración interdisciplinaria, fomentando la colaboración y el intercambio de conocimientos entre diferentes disciplinas y sectores para el desarrollo de políticas y proyectos culturales efectivos y sostenibles.
6. **Sostenibilidad cultural:** La gestión cultural garantiza y promueve la sostenibilidad cultural, económica, social y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, contribuyendo al reconocimiento, valoración, conservación, preservación y difusión del acervo histórico, cultural y patrimonial de los territorios y entornos digitales.

7. **Transparencia y responsabilidad:** La gestión cultural asegura la transparencia y responsabilidad en todas sus acciones y procesos.
8. **Innovación:** La gestión cultural promueve, acoge y estimula la innovación, fomentando la creatividad y la búsqueda de nuevas perspectivas y soluciones en el ecosistema cultural.
9. **Comprensión contextual:** La gestión cultural fomenta la comprensión profunda del contexto y las particularidades de su entorno, asegurando que las políticas, proyectos y bienes y servicios culturales se diseñen y ejecuten con conocimiento de las particularidades sociales, económicas, culturales y geográficas.

Artículo 6. Otras definiciones:

1. **Ocupacionalidad:** Capacidad de una profesión para generar empleos y oportunidades de trabajo decentes.
2. **Praxis:** Aplicación de conocimientos teóricos en acciones concretas que buscan transformar la realidad cultural y social.
3. **Gestores culturales por experiencia:** Personas sin título académico en gestión cultural pero con competencias significativas demostradas.
4. **Democracia cultural:** Acceso universal a la cultura y participación activa en la vida cultural.
5. **Intermediación cultural:** Estrategias del gestor cultural para facilitar el acceso a bienes y servicios culturales.
6. **Animación sociocultural:** Prácticas que promueven la participación activa en la vida cultural.
7. **Promoción cultural:** Acciones para difundir y fomentar expresiones culturales.
8. **Sostenibilidad cultural:** Garantía de que las actividades culturales tengan un impacto duradero y positivo.
9. **Ecosistema cultural:** Red dinámica de relaciones entre actores, instituciones, prácticas y expresiones culturales.

TÍTULO II: DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN DE GESTIÓN CULTURAL

Artículo 7: De conformidad con las disposiciones de la presente ley, créase la ocupación de Gestor Cultural en el listado de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC).

Parágrafo: Anualmente, el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, en su calidad de órgano consultivo del gobierno nacional, elaborará un listado de

denominaciones afines a la ocupación de gestor cultural de Colombia, para ser actualizadas en el CUOC.

Artículo 8. Requisitos para ser profesional en Gestión Cultural: Para acreditar la condición de Gestor Cultural y obtener la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional de Gestor Cultural en Colombia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con un título de pregrado o posgrado en gestión cultural, estudios culturales o carreras afines, expedido por una institución de educación superior debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
2. Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en el campo de la gestión cultural, demostrada a través de contratos, certificaciones laborales, informes de proyectos, o evidencias equivalentes que muestran la participación directa en actividades de planificación, ejecución y evaluación de proyectos culturales.
3. Para quienes no posean un título académico en gestión cultural, pero cuenten con úna experiencia significativa en el campo, podrán acceder a la acreditación mediante la presentación de un portafolio de competencias que demuestre al menos quince (15) años de experiencia práctica en gestión cultural. Este portafolio será evaluado por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, que certificará la idoneidad del candidato.
4. Participar en programas de formación continua en gestión cultural, reconocidos por el Ministerio de Cultura o el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, acumulando un mínimo de 120 horas de formación especializada en áreas relacionadas con la gestión cultural en los últimos tres (3) años.
5. Formalizar su afiliación al Colegio Colombiano de Gestores Culturales mediante la inscripción en su registro y participación activa en las actividades y procesos formativos organizados por dicha entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de gestores culturales por experiencia, se reconocerá y valorará el conocimiento adquirido a través de la práctica y el impacto de su trabajo en las comunidades y en el campo cultural, lo que podrá sustituir parcialmente la exigencia académica, siempre y cuando cumplan con los otros requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Colegio Colombiano de Gestores Culturales establecerá los criterios específicos y procedimientos para la evaluación del

portafolio de competencias y la certificación de gestores culturales por experiencia.

PARÁGRAFO TERCERO: El Ministerio de Cultura y el Colegio Colombiano de Gestores Culturales deberán actualizar y revisar periódicamente los requisitos aquí mencionados, con el fin de adaptarlos a las dinámicas cambiantes del campo cultural y garantizar la profesionalización y dignificación continua de la gestión cultural en Colombia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Durante un plazo no mayor de cinco (5) años siguientes a la promulgación de la presente Ley, podrán ser aceptados y matriculados como Gestores Culturales profesionales aquellos que reúnan una de las siguientes circunstancias:

1. Gestores culturales con una experiencia laboral documentada de al menos diez (10) años en la gestión de proyectos culturales, quienes podrán acreditar su condición mediante la presentación de un portafolio que evidencie su participación en proyectos culturales de impacto significativo en sus comunidades o en el ámbito nacional. Dicho portafolio será evaluado y validado por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales.
2. Personas que hayan sido reconocidas por su comunidad o por entidades culturales locales, regionales o nacionales debido a su contribución significativa en la promoción, conservación y desarrollo de la cultura, sin necesidad de contar con un título académico formal en gestión cultural. Este reconocimiento deberá estar respaldado por certificaciones, premios, menciones honoríficas u otras evidencias de su impacto en el campo cultural.
3. Aquellos que, sin poseer un título académico en gestión cultural, demuestren haber desarrollado competencias equivalentes mediante la experiencia práctica en el campo de la gestión cultural durante un mínimo de siete (7) años. Este tiempo de experiencia deberá ser avalado por certificaciones laborales, contratos, referencias de empleadores o proyectos realizados, y será evaluado por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales.
4. Gestores culturales que hayan participado activamente en programas de formación continua, diplomados o cursos especializados en gestión cultural, con un acumulado de al menos 300 horas de formación en los últimos cinco (5) años, y que puedan demostrar su aplicación práctica en proyectos culturales.

5. Profesionales en ciencias sociales y humanas que, aunque no cuenten con un título específico en gestión cultural, hayan trabajado de manera directa en el campo de la gestión cultural durante un mínimo de siete (7) años.

Artículo 9: Las instituciones de educación superior y de formación para el trabajo y el desarrollo humano que deseen ofrecer programas de formación en Gestión Cultural, así como el Ministerio de Educación, deberán incluir de manera obligatoria al Colegio Colombiano de Gestores Culturales como cuerpo consultivo en la mesa técnica para la definición y/o orientación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

TÍTULO III: DEL COLEGIO COLOMBIANO DE GESTORES CULTURALES

Artículo 10: Créase el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, integrado por los siguientes miembros y sus correspondientes suplentes:

- Ministerio de Cultura y su delegado.
- Ministerio de Educación y su delegado.
- Ministerio de Trabajo y su delegado.
- SENA y su delegado.
- DANE.
- Un representante estudiantil de los programas de estudios de pregrado y posgrado que funcionen en el país.
- Un representante de universidades que otorguen el título de profesional en gestión cultural, debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación.
- El representante de los gestores culturales en el Consejo de Cultura.
- Dos representantes de gremios y/o asociaciones de la profesión de gestión cultural.
- Un representante de la Federación Colombiana de Gestores Culturales.

Los miembros del Colegio Colombiano de Gestores Culturales desempeñarán sus funciones ad honorem, y su periodo será de tres (3) años.

Parágrafo: Los delegados que designe el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación Nacional y el SENA deberán ser gestores culturales de profesión o por experiencia debidamente acreditados.

Artículo 11. Funciones del Colegio Colombiano de Gestores Culturales:

1. Dictar su propio reglamento, fijar sus normas de financiación y organizar su secretaría.
2. Administrar y expedir la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional de Gestores Culturales en Colombia.
3. Definir los requisitos mínimos para la expedición de la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional de Gestores Culturales, dentro del marco de la Constitución y la presente ley.
4. Fijar los derechos por la expedición de la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional, y aprobar el presupuesto de inversión de esos fondos.
5. Cancelar la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional a quienes no se ajusten a los preceptos del Código de Ética Profesional o por solicitud de autoridad competente.
6. Presentar propuestas que fomenten las ciencias, la tecnología y las demás manifestaciones culturales, para que sean incluidas en los planes de desarrollo económico y social, conforme a los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política.
7. Velar por el cumplimiento de la presente ley y plantear ante las autoridades del Gobierno los problemas que afecten el ejercicio legal de la profesión de gestor cultural.
8. Asesorar a las entidades del gobierno nacional, departamental y municipal en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas culturales, asegurando que dichas políticas estén alineadas con las necesidades del sector cultural y con los principios de la presente ley.
9. Desarrollar y actualizar periódicamente un Código de Ética Profesional para los gestores culturales, y ofrecer orientación sobre dilemas éticos que puedan surgir en el ejercicio de la profesión.
10. Velar por la defensa de los derechos laborales y profesionales de los gestores culturales, actuando como mediador en conflictos laborales y promoviendo condiciones de trabajo justas y dignas para los profesionales del sector.
11. Implementar un sistema de certificación de competencias que permita reconocer formalmente las habilidades y conocimientos adquiridos por los gestores culturales a lo largo de su trayectoria profesional, incluyendo a aquellos sin formación académica formal.
12. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación continua de la gestión cultural en Colombia, que permita identificar desafíos, oportunidades y buenas prácticas, y formular recomendaciones para la mejora de las políticas culturales.

13. Fomentar la inclusión de diversas voces y perspectivas en el campo de la gestión cultural, garantizando que se valoren y representen las diversas expresiones culturales del país.
14. Actuar como mediador en conflictos relacionados con la gestión cultural y el acceso a los bienes y servicios culturales, ofreciendo mecanismos de resolución de conflictos basados en el diálogo y el respeto a la diversidad cultural.
15. Investigar, proyectar, planificar, fiscalizar, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y estudios relacionados con la gestión y el desarrollo cultural de las comunidades.

Artículo 12: Se reconoce al Colegio Colombiano de Gestores Culturales como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de gestión cultural y todo lo derivado de la misma. Será responsable de certificar competencias, proponer estándares, promover la formación continua, representar al gremio, asesorar en políticas culturales, mediar en conflictos profesionales y fomentar la investigación y la innovación en la gestión cultural.

Parágrafo: Las decisiones del Colegio Colombiano de Gestores Culturales sólo podrán ser recurridas mediante recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación. Resuelto este recurso, quedará agotada la vía gubernativa, con la opción del interesado para acudir al Honorable Consejo de Estado, de acuerdo con el Decreto Número 1 de 1984.

TÍTULO IV: REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL GESTOR CULTURAL

Artículo 13. Ejercicio Profesional del Gestor Cultural: Para ejercer como Gestor Cultural en Colombia, es obligatorio contar con la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional expedidas por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, conforme a lo establecido en la presente ley. Ninguna persona podrá autodenominarse gestor cultural o ejercer esta profesión sin cumplir con estos requisitos.

Artículo 14. Código de Ética Profesional: Todos los gestores culturales deberán adherirse al Código de Ética Profesional establecido por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales. Este código se actualizará periódicamente y establecerá los principios éticos y las normas de conducta que regirán la profesión. El incumplimiento de este código podrá derivar en sanciones, incluyendo la suspensión o cancelación de la Matrícula Profesional.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones: El Colegio Colombiano de Gestores Culturales será responsable de investigar y sancionar las infracciones

cometidas por los gestores culturales en el ejercicio de su profesión. Las sanciones podrán incluir amonestaciones, multas, suspensión temporal de la Matrícula Profesional o cancelación definitiva de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 16. Derechos y Deberes de los Gestores Culturales: Los gestores culturales tendrán el derecho de ejercer su profesión con autonomía, recibir una remuneración justa y digna por su trabajo, y participar activamente en la vida cultural del país. A su vez, deberán cumplir con los deberes establecidos por la ley, incluyendo la actualización constante de sus conocimientos y el respeto por la diversidad cultural en todas sus formas.

Artículo 17. Protección y Defensa del Ejercicio Profesional: El Estado, a través del Ministerio de Cultura y el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, garantizará la protección del ejercicio profesional de los gestores culturales, velando por la correcta aplicación de esta ley y la defensa de los derechos laborales y profesionales de los gestores culturales.

TÍTULO V: PROMOCIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN CULTURAL

Artículo 18. Fomento a la Investigación y Desarrollo en Gestión Cultural: El Estado, en colaboración con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales y otras entidades, fomentará la investigación y desarrollo en el campo de la gestión cultural. Se impulsarán programas y proyectos que promuevan la innovación, la sostenibilidad y la adaptación a las nuevas realidades culturales, tecnológicas y sociales.

Artículo 19. Apoyo a la Formación Continua y la Capacitación: El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, implementará programas de formación continua y capacitación para los gestores culturales. Se priorizará el acceso a becas, subsidios y otros mecanismos de apoyo para garantizar que los gestores culturales puedan actualizar sus conocimientos y habilidades.

Artículo 20. Incentivos para la Innovación Cultural: Se crearán incentivos económicos y fiscales para los gestores culturales que desarrollen proyectos innovadores que contribuyan al fortalecimiento del ecosistema cultural en Colombia. Estos incentivos podrán incluir exenciones tributarias, financiamiento preferencial y reconocimiento a través de premios nacionales.

Artículo 21. Colaboración Interinstitucional y Alianzas Estratégicas: El Estado promoverá la colaboración interinstitucional entre entidades públicas,

privadas y organizaciones no gubernamentales para fortalecer la gestión cultural. Se fomentarán alianzas estratégicas a nivel local, nacional e internacional que contribuyan al desarrollo y promoción de la gestión cultural en todos sus ámbitos.

Artículo 22. Evaluación y Monitoreo de Políticas y Proyectos Culturales: El Ministerio de Cultura, en colaboración con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, implementará un sistema de evaluación y monitoreo continuo de las políticas y proyectos culturales, con el fin de identificar buenas prácticas, áreas de mejora y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

Artículo 23. Enfoque Diferencial en la Gestión Cultural: El Estado, en coordinación con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, garantizará la implementación de un enfoque diferencial en todas las políticas, programas y proyectos de gestión cultural. Este enfoque reconocerá y valorará la diversidad cultural, étnica, de género, generacional y territorial de Colombia, promoviendo la inclusión y la equidad en el acceso a los bienes y servicios culturales. Se priorizará la participación de comunidades vulnerables y tradicionalmente excluidas en la formulación y ejecución de proyectos culturales, asegurando que sus necesidades y perspectivas sean tenidas en cuenta de manera efectiva.

TÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES, RELACIONES LABORALES Y FUNCIÓN PÚBLICA EN LA GESTIÓN CULTURAL

Artículo 24. Obligaciones en la Prestación de Servicios Profesionales: Los gestores culturales, en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con las obligaciones establecidas por la ley, garantizando la calidad, ética y profesionalismo en la prestación de servicios culturales. Esto incluye la transparencia en la contratación, el respeto a los derechos de autor y la responsabilidad en la ejecución de proyectos culturales.

Artículo 25. Relaciones Laborales y Contratación de Gestores Culturales: La contratación de gestores culturales deberá respetar los principios de equidad, justicia y dignidad laboral. El Estado y las entidades contratantes deberán asegurar condiciones laborales justas, incluyendo la remuneración adecuada, la estabilidad laboral y el acceso a la seguridad social. Se promoverá la formalización laboral de los gestores culturales en todos los sectores.

Artículo 26. Función Pública en la Gestión Cultural: Los gestores culturales que participen en la función pública tendrán la

responsabilidad de aplicar los principios de la gestión cultural en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas públicos. El Estado garantizará la participación de gestores culturales en los procesos de planificación cultural a nivel local, regional y nacional, asegurando su reconocimiento y valoración en el ámbito de la función pública.

Artículo 27. Requisitos para el Desempeño de Cargos en la Función Pública Relacionados con la Gestión Cultural:
Los cargos públicos relacionados con la cultura, tales como directores de casas de cultura, secretarios de cultura, coordinadores de cultura y demás posiciones análogas, deberán ser ocupados preferentemente por gestores culturales con la debida acreditación profesional, conforme a lo establecido en la presente ley. En casos excepcionales, cuando no haya gestores culturales disponibles, se deberá justificar la contratación de personas de otros campos, asegurando que cumplan con criterios mínimos de experiencia y formación en gestión cultural. El Estado garantizará la priorización de profesionales del campo cultural para estos cargos, fomentando la profesionalización y especialización en la función pública cultural.

TÍTULO VII: PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA GESTIÓN CULTURAL

Artículo 28. Promoción de la Gestión Cultural en el Ámbito Nacional e Internacional:
El Estado, en colaboración con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, promoverá activamente la gestión cultural a nivel nacional e internacional. Se apoyará la participación de gestores culturales en eventos, ferias y redes internacionales, así como la difusión de buenas prácticas y proyectos exitosos en gestión cultural.

Artículo 29. Sostenibilidad de los Proyectos Culturales:
Los proyectos de gestión cultural deberán diseñarse con un enfoque de sostenibilidad que garantice su impacto duradero en las dimensiones cultural, social, económica y ambiental. El Estado incentivará proyectos culturales sostenibles mediante financiamiento, reconocimiento y asesoría técnica.

Artículo 30. Difusión de la Gestión Cultural y sus Beneficios:
El Estado implementará campañas de difusión para concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la gestión cultural y sus beneficios en el desarrollo social y económico del país. Estas campañas estarán orientadas a aumentar la valoración del trabajo de los gestores culturales y a fomentar una cultura de participación activa en la vida cultural.

Artículo 31. Día Nacional del Gestor Cultural Colombiano: Se establece el 31 de agosto de cada año como el Día Nacional del Gestor Cultural Colombiano, en conmemoración del fallecimiento del destacado gestor cultural Joaquín Piñeros Corpas. Este día tendrá como propósito reconocer y celebrar la labor de los gestores culturales en el desarrollo social, cultural y económico del país. El Estado, en coordinación con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales y otras entidades culturales, organizará actividades y eventos conmemorativos en todo el territorio nacional para destacar el aporte de los gestores culturales y promover su visibilidad y reconocimiento en la sociedad.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Reglamentación de la Ley: El Gobierno Nacional, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, deberá expedir la reglamentación necesaria para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación. Esta reglamentación incluirá los procedimientos específicos para la acreditación, certificación y ejercicio de la profesión de gestor cultural, así como las disposiciones transitorias para quienes ya se encuentren ejerciendo la profesión.

Artículo 33. Modificaciones y Reformas del Estatuto: Las modificaciones y reformas a la presente ley podrán ser propuestas por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, el Ministerio de Cultura o cualquier otra entidad competente. Estas deberán ser discutidas y aprobadas por el Congreso de la República, garantizando la participación de los gestores culturales en el proceso de consulta.

Artículo 34. Jurisdicción y Resolución de Conflictos: Cualquier conflicto derivado de la aplicación de esta ley o de la relación laboral y contractual de los gestores culturales será resuelto por la jurisdicción ordinaria, con especial atención a los principios de equidad y justicia. El Colegio Colombiano de Gestores Culturales podrá actuar como mediador en primera instancia antes de acudir a la vía judicial.

Artículo 35. Disposiciones Transitorias: Hasta que se emitan las regulaciones definitivas, los gestores culturales que ya estén ejerciendo la profesión al momento de la promulgación de esta ley podrán continuar sus actividades, siempre y cuando inicien los trámites para

la obtención de la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 36. Vigencia y Derogación de Disposiciones Anteriores: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias, incluidas aquellas contenidas en normativas anteriores que regulen la gestión cultural de manera parcial o no alineada con los principios establecidos en esta ley.

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido Comunes

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Comunes

PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes	**JAIRO REINALDO CALA SUAREZ** Representante a la Cámara Santander **Partido Comunes Pacto Histórico**
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	**JULIÁN GALLO CUBILLOS** Senador de la República

IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	**PEDRO BARACUTADO** Representante a la Cámara Partido Comunes
GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes	**LUIS ALBERTO ALBÁN** Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 182 Acto Legislatívo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Sandra Ramirez, Pablo Catatumbo, Omar Restrepo

Lorca, Julian Gallo, Imelda Daza y otros Congresistas

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley 182 **de 2024**

Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.

CONTENIDO:

1. Justificación de la Iniciativa
2. La importancia de la gestión cultural para el desarrollo de la cultura y las artes en colombia
3. Problemática frente a la empleabilidad y ocupación de los gestores culturales
4. Perspectivas en otros paises de latinoamerica
5. Por qué conmemorar un día del gestor cultura
6. Marco Normativo.

DESARROLLO:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La dignificación de la profesión del gestor cultural en Colombia es una necesidad imperiosa en un país que se caracteriza por su diversidad cultural y riqueza patrimonial. Los gestores culturales desempeñan un papel crucial en la promoción, preservación y difusión de la cultura, facilitando el acceso a manifestaciones artísticas y culturales a diferentes comunidades. Sin embargo, a pesar de la importancia de su labor, esta profesión no ha recibido el reconocimiento y la valoración que merece. La dignificación de los gestores culturales es fundamental no solo para el desarrollo cultural del país, sino también para fortalecer la identidad nacional y fomentar la cohesión social.

En primer lugar, los gestores culturales son agentes clave en la construcción de puentes entre diferentes sectores de la sociedad. Ellos facilitan el diálogo intercultural, promueven la inclusión y contribuyen a la formación de una ciudadanía crítica y participativa. En un país como Colombia, marcado por la diversidad étnica, lingüística y cultural, el papel de los gestores culturales es esencial para promover el respeto por las diferencias y construir una sociedad más justa y equitativa. Sin embargo, a pesar de su aporte, los gestores culturales suelen enfrentar precariedad laboral, bajos salarios y falta de reconocimiento social.

Además, la falta de políticas públicas claras y efectivas para apoyar la labor de los gestores culturales agrava la situación. Aunque existen iniciativas y programas dirigidos al sector cultural, muchas veces estos no reconocen de manera suficiente la labor de quienes están detrás de las iniciativas culturales. La falta de formación específica, la ausencia de marcos legales que protejan sus derechos laborales y la escasez de recursos son problemas que afectan directamente la dignidad de la profesión. Por lo tanto, es urgente que el Estado y la sociedad en general reconozcan la importancia de dignificar esta profesión.

Por otro lado, dignificar la profesión del gestor cultural también significa valorar el impacto económico de la cultura. En Colombia, el sector cultural representa una fuente importante de empleo y desarrollo económico. Los gestores culturales no solo promueven el arte y la cultura, sino que también generan dinamismo económico al crear espacios de empleo, fomentar el turismo cultural y atraer inversiones. Reconocer y dignificar su labor es reconocer el papel que juega la cultura en el desarrollo sostenible del país.

Es también importante destacar que la dignificación de la profesión del gestor cultural contribuye a la protección del patrimonio cultural de la nación. Los gestores culturales son guardianes de la memoria colectiva, trabajan en la preservación de tradiciones, lenguas y saberes ancestrales que corren el riesgo de desaparecer en un mundo cada vez más globalizado. Su labor es esencial para mantener viva la diversidad cultural de Colombia, y su dignificación garantizará que estos esfuerzos sean sostenibles en el tiempo.

Dignificar la profesión del gestor cultural es un acto de justicia social. Es reconocer el valor de una labor que, aunque muchas veces invisibilizada, es fundamental para el bienestar de la sociedad. Esto implica garantizar condiciones laborales dignas, acceso a formación continua, reconocimiento social y, sobre todo, la creación de políticas públicas que fortalezcan su trabajo. En un país que aspira a la paz y la reconciliación, es esencial que se valore y dignifique la labor de quienes, a través de la cultura, construyen puentes de entendimiento y convivencia. También, la profesión del gestor cultural en Colombia no es solo una necesidad para el sector cultural, sino para el desarrollo integral del país. Es un paso necesario para construir una sociedad más inclusiva, equitativa y consciente de su riqueza cultural. Es hora de que los gestores culturales reciban el reconocimiento y el apoyo que merecen por su invaluable contribución al país.

La gestión cultural en Colombia ha pasado por un proceso de conformación y consolidación marcado por la tensión entre influencias internacionales y

realidades locales. Aunque su introducción en el país se dio bajo la influencia de modelos europeos y neoliberales anglosajones en la década de los 80, esta disciplina ha tenido que adaptarse a las particularidades del contexto colombiano. Las prácticas culturales autóctonas, presentes mucho antes de la profesionalización del campo, han jugado un papel crucial en este diálogo, generando una fusión única entre lo importado y lo propio (Chavarría Contreras et al., 2019).

Este proceso se caracteriza por un doble reconocimiento: la necesidad de profesionalizar el trabajo cultural y el proceso de autorreconocimiento de los gestores culturales. En primer lugar, desde el Estado, se ha promovido el desarrollo de políticas culturales que reconocen la cultura como un motor de desarrollo. En segundo lugar, las universidades y otras instituciones educativas han comenzado a ofrecer programas que definen las competencias necesarias para el campo. Finalmente, la sociedad civil, incluyendo empresarios, comunidades y ciudadanos, ha valorado el rol del gestor cultural en la satisfacción de diversas necesidades culturales.

A medida que la gestión cultural se consolidaba, aquellos que ya se desempeñaban en el ámbito cultural empezaron a reconocerse como gestores culturales, adaptando y apropiándose del concepto en función de las necesidades y realidades del país (Chavarría Contreras et al., 2019). Este proceso ha permitido la conformación de un campo que, aunque influenciado por modelos externos, ha logrado adquirir una identidad propia en Colombia.

Para comprender plenamente este fenómeno, es fundamental revisar el contexto colombiano y cómo ha influido en la gestión cultural. Si bien es cierto que la historia de esta disciplina tiene raíces más profundas, tomaremos como punto de partida el siglo XX, no porque allí se encuentren los orígenes de nuestros procesos culturales, sino por la necesidad de concentrar el análisis en los acontecimientos clave que han moldeado la gestión cultural en el país.

2. LA IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES EN COLOMBIA

En 1993, específicamente del 4 al 8 de octubre, por iniciativa del Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA) y con apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello (Secab), se llevaría a cabo en la ciudad de Bogotá, el Primer Encuentro Internacional sobre Formación en Gestión Cultural. En dicho espacio, se enunciaría una aposición interesante y muy profunda: el "gestor cultural: agente de cambio". Aposición que juega en varias

direcciones, por ejemplo, como metáfora. El gestor cultural, ese individuo que, aparentemente se dedica a organizar eventos y promover actividades artísticas y deportivas[1], es en realidad un catalizador de procesos de transformación social, movilizando identidades, reconfigurando prácticas, valores y sentidos (Escudero Sánchez & Encalada Orozco, 2015). También puede entenderse como sinonimia conceptual, equiparando al gestor cultural con un líder transformador, un individuo cuya labor no se limita a la administración de recursos o eventos, sino que involucra la generación de impactos sociales, culturales y económicos significativos.

Como epíteto, "agente de cambio" enfatiza una cualidad inherente del gestor cultural, resaltando su rol activo en la dinamización de procesos socioculturales, ya sea adaptando la tradición a nuevas realidades o innovando en el ámbito cultural. Finalmente, como redefinición, este concepto obliga a repensar quién es y qué hace un gestor cultural. Sugiere un cambio en la percepción, de lo simple a una figura más compleja, dinámica, cuya labor implica incidir en la sociedad de manera profunda, promoviendo cambios estructurales en la relación entre cultura y desarrollo (Escudero Sánchez & Encalada Orozco, 2015).

Es también en este espacio del encuentro donde COLCULTURA presentaría el programa de formación en gestión cultural, que en ese momento no llevaba mucho tiempo en el país y que se fundamentaba en lo siguiente: un cambio de paradigma en la comprensión de la cultura; una propuesta sobre el ámbito y alcance del quehacer del gestor cultural; la consolidación de un perfil profesional; y un adelanto de los diferentes programas que, desde el instituto, se estaban construyendo para establecer procesos de formación óptimos para los gestores.

Dos años después, COLCULTURA presentaría los avances de dicho programa, esta vez en la segunda versión del encuentro, el cual se llevó a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador (Menéndez & Farfán Martínez, 1995). Allí, el instituto mostró un interés particular en el concepto de "desarrollo cultural", destacando su capacidad para influir en la construcción social del sentido. En este contexto, se plantearon las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las condiciones y acciones que puede desarrollar el gestor cultural para estimular el desarrollo cultural y, a través de este, generar un impacto adecuado para el cambio social?

En principio, el gestor cultural debía asegurar la participación de las comunidades en la planificación y ejecución de proyectos culturales, garantizando que estos respondieron a las necesidades reales de la sociedad.

Además, se consideraba fundamental conceptualizar la cultura de manera integral, reconociendo su papel como motor de cohesión social y transformación. Asimismo, se enfatizaba la importancia de aplicar principios de eficacia y eficiencia en la implementación de las acciones culturales. Estas condiciones, junto con un enfoque en la preservación patrimonial, la educación, y el fomento de la investigación y el intercambio cultural, se consideraban esenciales para generar un impacto social duradero.

COLCUTURA identificó diferentes falencias de la gestión cultural colombiana con respecto a esas condiciones y acciones que debían llevar a cabo los gestores para generar impactos sociales desde el desarrollo cultural. Dentro de estas falencias, se señaló que los gestores culturales debían asumir plenamente su rol como agentes de cambio, mejorando su formación y su conexión con las realidades locales. La inclusión comunitaria, la superación de visiones limitadas sobre la noción de cultura y la mejora en la planificación de proyectos. Además, las instituciones culturales, tanto públicas como privadas, necesitaban evolucionar para asegurar que la gestión cultural tuviera un impacto real y duradero en la sociedad.

En respuesta a estas falencias, se inició un proceso de reestructuración en los programas de formación de gestores culturales, enfatizando la necesidad de un enfoque más integral y práctico (Escudero Sánchez & Encalada Orozco, 2015). Este proceso incluyó la implementación de nuevas metodologías pedagógicas, que buscaban no solo transmitir conocimientos técnicos, sino también fomentar una mayor sensibilidad hacia las dinámicas sociales y culturales de las comunidades. Asimismo, se promovió la creación de redes de colaboración entre gestores, instituciones y comunidades, con el objetivo de fortalecer la capacidad de respuesta a las necesidades locales y potenciar el impacto de las intervenciones culturales. A medida que estos cambios se iban introduciendo, surgieron nuevos retos y oportunidades, que requerían un constante ajuste y adaptación de las estrategias implementadas.

En esta etapa de mediados de la década de 1990, y ante la inminente creación del Ministerio de Cultura, se intensificaron los debates sobre el papel del Estado en la cultura. Aunque aún no existía una estructura ministerial formal, los debates dejaron claro que, aunque el gobierno debía asumir un rol más proactivo, este debía enfocarse en facilitar los procesos culturales en lugar de controlarlos. Luego de esta controversia, se generó una mayor conciencia de que el Ministerio de Cultura debía actuar como un gran gestor cultural, con los mismos requisitos y responsabilidades que los gestores particulares, asegurando que la cultura no fuera tratada como un tema

secundario, sino como un elemento clave para el bienestar colectivo y la democracia.

Como bien se ha detallado en este no tan breve inicio, podemos observar que, para esta década, el Estado colombiano, a través de COLCULTURA, reconoció la importancia del gestor cultural, subrayando la necesidad de su formación, la definición de un perfil profesional claro y un campo de acción bien delimitado. Durante la primera mitad de la década, se produjeron varios acontecimientos significativos en torno a la gestión cultural. Uno de ellos fue la propuesta de un pregrado en Gestión Cultural, presentada por la Universidad Distrital a COLCULTURA en 1992. Aunque esta iniciativa no se concretó, sí marcó un hito en el reconocimiento académico de la gestión cultural. Paralelamente, la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario implementó el programa de Especialización en Gerencia y Gestión Cultural. La Universidad de los Andes, en colaboración con COLCULTURA, organizó el Seminario Nacional sobre Gestión y Administración Cultural, un evento clave para el intercambio de ideas y la creación de redes entre profesionales del sector.

Además, en Betania, Huila, se llevaría a cabo un taller sobre gestión cultural que contribuyó a la formación práctica de gestores en regiones alejadas de los grandes centros urbanos. Estos esfuerzos, junto con el programa "Para un Mundo Posible: Programa Nacional de Formación en Gestión Cultural", evidencian una clara tendencia hacia la profesionalización y diversificación de la formación en gestión cultural, respondiendo a la creciente demanda de competencias específicas para abordar los desafíos culturales en diferentes contextos del país.

El panorama que se vislumbraba hacia finales de los años 90 parecía confirmar las expectativas de continuidad y fortalecimiento de los procesos culturales en Colombia. La promulgación de la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) no sólo consolidó la creación del Ministerio de Cultura, sino que también marcó un hito en la formalización y estructuración del Sistema Nacional de Cultura. En este contexto, la figura del gestor cultural adquirió un reconocimiento explícito, situándose en un nivel de importancia, al punto que debía ser considerado a la hora de la formulación de las distintas políticas públicas de cultura. El numeral trece del artículo primero de la ley subrayaba de hecho, la inclusión del gestor en las políticas culturales, asegurando su participación en la democratización y descentralización de la actividad cultural. Además, los artículos 28 y 29 de la ley detallaron el rol del gestor cultural como impulsor de procesos en las comunidades y como coordinador de proyectos y programas culturales, estableciendo la importancia de su

formación técnica y cultural. Sin embargo, a pesar de estos avances, el camino hacia la protección social del gestor cultural, plasmado en los artículos 30 y 31, enfrentaría desafíos que, en años posteriores, llevarían a la derogación de estas disposiciones. Este contexto legislativo configuró un marco para la profesionalización del gestor cultural, pero también dejó en evidencia las tensiones y limitaciones que surgirían en la implementación de estas políticas, reflejando la complejidad de equilibrar el reconocimiento institucional con la realidad laboral de los gestores culturales en el país.

El nuevo siglo inició con un marco novedoso frente a las políticas culturales, el Plan Nacional de Cultura 2001-2010, titulado "Hacia una ciudadanía democrática cultural", significó un avance importante en la consolidación de la gestión cultural en Colombia como un componente esencial de la política pública (Ministerio de Cultura, 2001). Este plan, concebido como una Política de Estado y un proyecto pedagógico, puso en el centro de la discusión la necesidad de una formación integral y contextualizada para los gestores culturales, reconociendo su papel en la construcción de una ciudadanía cultural democrática y participativa. En línea con los esfuerzos previos de profesionalización y especialización, el plan promovió la redefinición institucional, exigiendo una transformación en las estructuras del sector cultural para garantizar procesos más eficientes, inclusivos y coherentes con las necesidades locales (Ministerio de Cultura, 2001). Esto incluyó la implementación de programas académicos y de formación continua en gestión cultural en diversas universidades del país, fortaleciendo la red de conocimientos y prácticas en torno a la cultura (Corcho, 2021). Entre estos programas, el pregrado en Gestión Cultural y Comunicativa de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, inaugurado en 2001, se destacó como uno de los primeros en América Latina en ofrecer una formación integral en el campo de la gestión cultural. Este pregrado abrió el camino a otras iniciativas académicas, como el pregrado en Gestión Cultural de la Universidad de Antioquia y el pregrado en Gestión Cultural y Creativa de la Escuela de Administración de Negocios (EAN), que buscaban preparar a profesionales para liderar proyectos culturales con un enfoque innovador y adaptado a las realidades locales[2].

A nivel de posgrado, surgieron programas de especialización y maestría que respondían a la creciente demanda de competencias específicas en el sector. La Universidad Nacional de Colombia, además de su oferta de pregrado, lanzó una especialización en Gestión Cultural con Énfasis en Planeación y Políticas Culturales, que se centraba en la formación de gestores capaces de diseñar y ejecutar políticas culturales estratégicas. Por su parte,

la Universidad Sergio Arboleda ofreció tanto una especialización como una maestría en Gestión Cultural y Creativa, integrando elementos de emprendimiento y creatividad en la formación de gestores culturales. En esta misma línea, la Universidad Jorge Tadeo Lozano desarrolló una maestría en Gestión y Producción Cultural y Audiovisual, adaptándose a la creciente demanda de contenidos audiovisuales en el sector cultural (Corcho, 2021).

Además, la Universidad del Bosque lanzó su maestría en Diseño para Industrias Creativas y Culturales, enfocada en la intersección entre el diseño y la gestión cultural, mientras que la Universidad Tecnológica de Bolívar apostó por una maestría en Desarrollo y Cultura, que abordaba la gestión cultural desde una perspectiva de sostenibilidad y desarrollo comunitario. Incluso a nivel doctoral, la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, ofreció un doctorado en Administración con una línea en Gestión Cultural, lo que permitió a los investigadores profundizar en el estudio de la gestión cultural desde una perspectiva académica y estratégica (Corcho, 2021).

El impulso dado a la formación y profesionalización de los gestores culturales en Colombia, especialmente a través del Plan Nacional de Cultura 2001-2010, reflejó un compromiso del Estado por fortalecer el sector cultural desde sus cimientos (Ministerio de Cultura, 2001). Sin embargo, a medida que avanzaba el nuevo siglo, los informes de gestión presentados por el Ministerio de Cultura al Congreso entre 2003 y 2023 revelaron un panorama más complejo y multifacético, donde se entrelazan avances significativos con desafíos persistentes (Ministerio de Cultura de Colombia, 2003; 2004; 2005; 2018; 2019; 2020; 2021; 2023).

Uno de los aspectos más destacados fue el fortalecimiento de capacidades locales y la descentralización de las políticas culturales. Este enfoque permitió que territorios alejados de los grandes centros urbanos pudieran acceder a recursos y participar activamente en la formulación de proyectos culturales. Sin embargo, este proceso también reveló vacíos significativos, especialmente en términos de sostenibilidad a largo plazo. Muchos gestores culturales en zonas rurales enfrentaron dificultades para mantener sus proyectos una vez que finalizaba el apoyo institucional, lo que subraya la necesidad de crear redes de apoyo y mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de estas iniciativas. En paralelo, los Programas Nacionales de Concertación y Estímulos se consolidaron como herramientas clave para democratizar el acceso a la cultura y fomentar la creación artística en diversas disciplinas. A lo largo de los años, se incrementaron los recursos asignados a estos programas, permitiendo financiar un mayor número de proyectos en todo el país. Sin embargo, persistieron desafíos en la

distribución equitativa de estos recursos, con barreras de acceso que aún limitan la participación de comunidades vulnerables y rurales. Además, se hizo evidente la necesidad de implementar mecanismos de evaluación más rigurosos que no solo midieran la cantidad de estímulos otorgados, sino también el impacto y la sostenibilidad de los proyectos beneficiados.

La inclusión y diversidad cultural también fueron temas recurrentes en los informes, con un enfoque en la promoción de las expresiones culturales de comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos. Estos esfuerzos fueron fundamentales para preservar la riqueza cultural del país y promover la equidad en el acceso a la cultura. No obstante, la implementación efectiva de estas políticas encontró obstáculos logísticos y financieros que dificultaron su desarrollo, y la falta de continuidad en algunos programas limitó su alcance.

La respuesta a la pandemia del Covid-19 representó un punto de inflexión para el sector cultural en Colombia. Los informes más recientes destacan las medidas adoptadas para mitigar el impacto de la crisis, como la reasignación de recursos y la promoción de contenidos culturales digitales. Estas acciones fueron esenciales para mantener la actividad cultural en un contexto de restricciones sanitarias. Sin embargo, la pandemia también expuso las vulnerabilidades estructurales del sector, especialmente en términos de acceso laboral y sostenibilidad financiera, lo que demostró la necesidad de desarrollar estrategias más resilientes para el futuro. Finalmente, un avance significativo en los últimos años fue la implementación del programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) para los creadores y gestores culturales, que buscó ofrecer una opción de seguridad social para aquellos que, debido a la informalidad de su actividad, no habían podido acceder a una pensión. Aunque este programa representó un paso importante hacia la protección social de los gestores culturales, aún persisten desafíos en su implementación, especialmente en términos de ampliar su cobertura y asegurar que todos los trabajadores culturales puedan acceder a una seguridad social digna.

El panorama hasta el momento parece, en cierta forma, favorable. Sin embargo, la realidad que se percibe fuera de las estructuras del Estado muestra un escenario distinto. Para entender el contexto actual, es importante destacar algo que, aunque parece evidente, no lo es tanto si sólo miramos una cara de la moneda: desde el Estado y el sector cultural, se ha consolidado una tendencia a la generalización, la suposición y la equivalencia de todo con todo dentro del ámbito cultural. Esto ha generado varias paradojas alrededor de los gestores culturales.

Comencemos con la primera paradoja: aunque la figura del gestor cultural está incluida en un artículo de la Ley General de Cultura y se menciona constantemente en diversos espacios, el Estado no tiene una definición clara de lo que es un gestor cultural. Para entender mejor esta situación, es útil recurrir al concepto de "ecosistema cultural", que se compone de dos elementos principales: la biocenosis y el biotopo.

La biocenosis se refiere al conjunto de actores, agentes u organismos que integran el ecosistema cultural, incluyendo sus creencias, prácticas, lenguajes, arte, tradiciones, valores y formas de organización. En este sentido, cada actor o agente tiene dinámicas propias que muchas veces responden a su contexto específico, y no necesariamente al conjunto general del ecosistema cultural. Por ejemplo, un gestor cultural en una región rural puede enfrentar desafíos y oportunidades diferentes a los de un gestor en una gran ciudad.

Esto nos lleva a la idea de que el gestor cultural, como agente, no puede ser equiparado o reducido a la figura de un creador, cultor o mediador cultural, ni a ningún otro agente del ecosistema. La gestión cultural es un campo disciplinar y formativo específico, con su propia lógica y complejidad. Sin embargo, el Estado tiende a simplificar el rol del gestor cultural, tratando su función de manera generalizada.

Por otro lado, la gestión cultural también tiene su propio biotopo, es decir, un entorno particular que abarca aspectos físicos, históricos, sociales, económicos y políticos. Este biotopo funciona en relación con un biotopo más amplio, que corresponde al ecosistema cultural en su totalidad, el cual también tiene sus propios contextos y características. Además, dentro de este biotopo más amplio, la biocenosis sigue principios similares de interacción entre los distintos actores. Por lo tanto, identificarse como gestor cultural no puede ser solo una cuestión de autoidentificación sin más. Para ser un gestor cultural es necesario poseer una serie de conocimientos, habilidades, competencias, y experiencias que son parte de la naturaleza propia de este rol. Es decir, el gestor cultural debe estar preparado para actuar en escenarios específicos, con las destrezas necesarias para enfrentar los desafíos propios de su biotopo dentro del ecosistema cultural.

Por ejemplo, la Resolución 2260 de 2018 del Ministerio de Cultura de Colombia establece los requisitos para la acreditación de creadores y gestores culturales, modificando una resolución anterior. Para los gestores culturales, la acreditación se basa en la presentación de documentos que demuestren su participación en proyectos culturales y su capacidad para socializar su trabajo ante el público. Sin embargo, esta resolución pasa por alto aspectos

cruciales que fueron debatidos en encuentros previos, como la importancia de la formación integral y la comprensión de los contextos socioculturales en los que operan los gestores culturales.

Aunque en Colombia existe una oferta formativa considerable en gestión cultural, y muchos profesionales se han graduado en distintos niveles, las condiciones laborales y la clasificación profesional de estos gestores son alarmantes. En la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) y la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), existen códigos ocupacionales como el 6237 y el 33391, que agrupan a los gestores culturales bajo la categoría de "Agentes y promotores artísticos." Sin embargo, esta categorización es insuficiente para reflejar la complejidad del trabajo de un gestor cultural.

Aquí es donde se hace evidente una paradoja fundamental: en ausencia de una regulación clara que defina las competencias y el ámbito de acción de los gestores culturales, parece que todos pueden considerarse gestores culturales. Esta falta de definición genera un problema central: si todos pueden ser gestores culturales, en ese caso, nadie lo es realmente en el sentido riguroso de la profesión. La consecuencia de esta situación es que la gestión cultural corre el riesgo de diluirse como una disciplina especializada, lo que dificulta el reconocimiento social y laboral de quienes verdaderamente ejercen esta labor.

Este problema no solo afecta a los profesionales de la gestión cultural a nivel individual, sino también a las organizaciones que operan en este campo. En Colombia, existen 148 organizaciones legalmente constituidas relacionadas con la gestión cultural, de las cuales 68 se identifican con el término "Gestor Cultural" y 80 con "Gestión Cultural". Sin embargo, de estas 148 organizaciones, solo 86 están activas, mientras que 16 han cesado sus operaciones y 46 se encuentran en proceso de liquidación. Esto significa que un 31% de estas organizaciones enfrentan una situación crítica. Además, en 2023, más del 80% de estas entidades no ha renovado su matrícula mercantil en los últimos tres años, lo que refleja una precariedad estructural que amenaza la sostenibilidad del sector.

La gestión cultural no se limita solo a la promoción de eventos artísticos. Es un campo multidisciplinario que también incluye el diseño y la implementación de políticas públicas, el análisis de contextos socioculturales, el trabajo social y comunitario, la investigación, la gestión del patrimonio cultural, y la planificación económica en el ámbito cultural. A pesar de esta amplitud de competencias, desde el punto de vista laboral, la profesión de gestor cultural

no recibe el reconocimiento adecuado. Esto genera un vacío significativo, tanto en el ámbito de la política cultural como en la protección social y profesional de quienes desempeñan esta labor.

En este contexto, la falta de regulación y la clasificación imprecisa del trabajo de los gestores culturales no sólo invisibiliza sus aportes, sino que también perpetúa la precariedad laboral en la que se encuentran muchos de ellos y las organizaciones que los representan. Para superar esta paradoja, es imprescindible avanzar hacia un marco regulatorio que no solo reconozca la diversidad de competencias y roles de los gestores culturales, sino que también garantice su profesionalización y dignificación en el mercado laboral.

Los gestores culturales deben ser reconocidos y dignificados formalmente, tanto por la importancia de su labor en la actualidad como por su trayectoria histórica. Aunque el concepto de gestión cultural, tal como lo conocemos hoy, surgió en la década de los 80, en la historia de Colombia se pueden identificar momentos precursores y actores que, en diversos grados, presentan elementos de lo que hoy consideramos gestión cultural profesional.

Es crucial, entonces, hacer una retrospectiva que no solo célebre estos momentos precursores, sino que también reconozca que no todos los eventos y personas del pasado encajan completamente en la definición moderna de un gestor cultural. Algunos de estos actores y sucesos históricos pueden haber mostrado elementos clave que los alinean con lo que hoy entendemos como gestión cultural, mientras que otros, aunque influyentes, no necesariamente se ajustan al marco profesional y a los corpus específicos que definen esta profesión en la actualidad.

Por esta razón, es importante trazar momentos clave en la evolución de la gestión cultural en Colombia, sin perder de vista que algunos procesos y figuras que pertenecen a una etapa más embrionaria. Este documento comienza con el año 1993, un momento crucial que marca un hito en la historia de la gestión cultural en el país. A partir de ahí, podemos identificar fases históricas que nos ayudan a seguir una secuencia lógica de causa y efecto. Estas fases no pretenden abarcar todos los procesos históricos, pero sí aquellos más relevantes en términos de impacto y correlación con los eventos posteriores.

Dicho esto, también es relevante destacar que, los procesos ligados a la gestión cultural y a sus precursores se pueden rastrear desde fechas tan lejanas como los siglos XVI y XVII. Sin embargo, para fines de este análisis, las

fases históricas que nos permitirán entender la evolución de la gestión cultural en Colombia son: Cultura y Educación (1850-1930); Cultura y Ciencias Sociales (1930-1991); La Cultura como Pilar de la Nación (1991 en adelante).

Antes de profundizar en cada una de las fases de la gestión cultural en Colombia, es esencial ampliar nuestra perspectiva para comprender mejor este concepto en su totalidad. A primera vista, este concepto no parece tener una larga tradición, especialmente si se le examina de manera superficial. Sin embargo, al explorar más allá de su fase de profesionalización y reconocimiento académico, emerge una rica herencia de prácticas y enfoques que han moldeado el desarrollo cultural del país. Esta herencia, aunque a menudo fragmentada y no siempre continua, nos muestra un panorama en el que no hemos logrado capitalizar plenamente los procesos que en su momento parecían prometedores (Chavarría Contreras et al., 2019).

Este escenario nos obliga a reconsiderar la importancia de que Colombia reflexione la historia de la gestión cultural. La respuesta a esta necesidad, aunque parece obvia, es compleja, especialmente si se toma en cuenta el momento y las circunstancias en las que la disciplina comenzó a profesionalizarse en el país. Aunque la gestión cultural ha logrado establecerse como un campo profesional en algunos países latinoamericanos, sus definiciones, marcos de acción y enfoques siguen en proceso de formación y son objeto de debate, como bien se mencionó al inicio.

Nos encontramos, entonces, frente a un doble legado que debemos reconocer y asumir: por un lado, las prácticas culturales propias de nuestro contexto colombiano; y, por otro, la influencia y adaptación del concepto de gestión cultural proveniente de países del "primer mundo". La intersección de estas dos corrientes plantea una pregunta crucial: ¿existe una gestión cultural genuinamente colombiana? Aunque esta interrogante queda abierta, para acercarnos a una respuesta es imprescindible comprender y valorar el proceso histórico y cultural que hemos atravesado como nación (Chavarría Contreras et al., 2019).

En este sentido, es fundamental considerar el camino recorrido por animadores y promotores culturales, las intenciones culturales del Estado, los procesos de educación popular, y las particularidades de propuestas culturales como las del Patronato Colombiano de Artes y Ciencias. Además, no podemos olvidar la importancia de eventos como el Primer Congreso Nacional de Cultura (1966) o el Encuentro Internacional sobre Formación en

Gestión Cultural (1993), entre muchas otras experiencias significativas. Todo esto es clave para definir nuestro propio campo, reconsiderar nuestras competencias y, sobre todo, posicionarnos desde nuestra identidad y realidad cultural.

Antes de ahondar en las fases históricas, la mirada del siglo XX

El siglo XX en Colombia inicia marcado por eventos históricos como la Guerra de los Mil Días, la pérdida de Panamá y los cambios en las estructuras económicas, todo en medio de intentos limitados de modernización. A pesar de los conflictos y las transformaciones políticas, este periodo también trajo consigo un florecimiento cultural y social. La literatura, las artes y la educación comenzaron a ocupar un lugar más relevante en la sociedad, reflejando un creciente interés por el desarrollo cultural.

Paralelamente, en el ámbito global, se consolidaba una narrativa en torno al concepto de cultura, un término central en la gestión cultural. Aunque existen casi 250 definiciones de cultura, nos centraremos en aquellas que establecieron las bases teóricas y conceptuales que influyeron significativamente en los procesos culturales (Giménez, 2007). La comprensión de la gestión cultural varía considerablemente dependiendo del concepto de cultura en el que nos ubiquemos.

Este siglo planteó iniciativas orientadas a rescatar hechos del pasado y construir una historia patria, un esfuerzo por generar relatos oficiales y académicos influenciados por las corrientes europeas. Un ejemplo de esto es la creación de la Comisión de Historia y Antigüedades Patrias en 1902, que más tarde se convirtió en la Academia Colombiana de Historia, consolidando un marco oficial para la narrativa histórica del país.

En el plano internacional, el desarrollo de la antropología cultural también jugó un papel fundamental. En 1911, Franz Boas, al culminar el periodo fundacional de la antropología cultural iniciado por Edward B. Tylor, propuso un cambio de paradigma. Boas, influenciado por el historicismo alemán, desafió la perspectiva evolucionista de Tylor, introduciendo el concepto de particularismo histórico (Giménez, 2007). Este enfoque destacó la pluralidad cultural y el relativismo, sentando las bases para una comprensión más compleja y diversa de las culturas.

Este desarrollo teórico en la antropología influenció también las perspectivas sobre la cultura en Colombia. Aquí, podemos identificar tres momentos cruciales en la interacción entre estos conceptos y las acciones culturales, que nos ayudarán a esbozar un panorama más claro sobre cómo se fue

construyendo la noción de gestión cultural en el país, de ahí, las fases planteadas.

Cultura y Educación (1850-1930)

En Colombia, a finales del siglo XIX, el concepto de cultura llegó de la mano del significado de civilización a través de la educación. Este periodo se caracterizó particularmente por la asunción de un aforismo que se consolidó en el imaginario colectivo: "las personas cultas son personas educadas". A pesar de los conflictos entre centralistas y federalistas, incluso, de manera posterior, entre liberales y conservadores, existía un consenso en la importancia de la educación como medio para "civilizar" a una población percibida como ignorante.

Esta primera etapa en la evolución del concepto de cultura se centró en su uso como un instrumento para clasificar a los diferentes grupos sociales (Ruiz Gutiérrez, 2018). Aunque en ese entonces no se hablaba explícitamente de políticas culturales, muchas de las acciones llevadas a cabo, como el fortalecimiento de la educación, la construcción de escuelas y la llegada de misiones educativas tanto civiles como religiosas, podrían considerarse como estrategias precursoras de lo que hoy entendemos como políticas culturales. Estos esfuerzos, que incluían debates sobre el carácter universal de la educación y su accesibilidad para todos, incluyendo mujeres, indígenas y mestizos, pueden ser vistos, desde nuestra perspectiva actual, como un antecedente en la gestión cultural. Sin embargo, algunos sectores se mostraban hostiles hacia la universalidad educativa, temiendo que podría subvertir el orden existente.

Uno de los hitos de esta etapa fue la reforma educativa liderada por el gobierno del General Eustorgio Salgar en 1870, considerada como una de las reformas más importantes en la historia de la cultura nacional (Castillo, 2019). Esta reforma abordó la situación educativa de manera integral, desde la formación docente hasta la construcción de escuelas y el desarrollo de un enfoque coherente con el avance de las ciencias y los fines del Estado (Mena, 1994, p. 104).

Otro punto clave en el desarrollo del concepto de cultura en este periodo fue la inclusión de la noción cultura en la Constitución Nacional de 1886. El artículo 41 establecía: "El Estado tendrá (...) el supremo examen y vigilancia de los institutos de educación, públicos y privados, para asegurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor educación intelectual, moral y física de los estudiantes" (Mena, 1994, p. 105). Este énfasis se reflejaría en el

decreto 365 de 1870, que creó el Departamento de Enseñanza Pública y Salubridad, con secciones dedicadas a la Universidad Nacional y a la educación elemental en los estados y territorios.

En este caso, la sociedad colombiana se dividía en dos clases bien diferenciadas. Por un lado, una élite "culta y civilizada", mientras que la mayoría permanecía en un nivel primitivo de desarrollo. Por lo tanto, la gestión de la cultura se concebía bajo una perspectiva educativa, donde la administración de la cultura a través de las estrategias mencionadas permitiría que esta parte de la sociedad ascendiera de un nivel primitivo o "salvaje" al de personas cultas y civilizadas, siguiendo el modelo evolucionista propuesto por Edward B. Tylor (Giménez, 2007).

No obstante, esta concepción no era una camisa de fuerza. Por ejemplo, en 1929, Luis Enrique Osorio, destacado escritor colombiano, expresó en el periódico *El Tiempo* su preocupación por la creciente influencia cultural y económica de los Estados Unidos en Colombia, argumentando la necesidad urgente de desarrollar acciones en defensa de la identidad cultural propia. Osorio abogaba por una comprensión cultural que resistiera la homogeneización impuesta por potencias extranjeras, enfatizando el valor del arte y la cultura autóctonos como medios de defensa y afirmación de la identidad colombiana. Una de las frases más destacadas de este movimiento fue: "La solución a la crisis está en la cultura", una cultura que en este caso estaba más alineada con la visión relativista de Franz Boas.

Cultura y Ciencias Sociales (1930-1991)

Se puede establecer una segunda etapa a partir de los años 30, marcando un punto de inflexión con la llegada al poder de la República Liberal bajo el primer mandato de Alfonso López Pumarejo. Este período marcó un movimiento hacia la modernidad, rompiendo con más de cincuenta años de un modelo conservador y un marcado dominio eclesiástico. Este cambio de paradigma político es considerado por muchos como el verdadero comienzo del siglo XX en Colombia.

Este impulso hacia la modernidad se materializó en la creación de nuevas instituciones y organizaciones, como la Escuela Normal Superior, que adoptó un enfoque europeo inspirado en la prestigiosa homónima francesa. La escuela, influenciada por intelectuales alemanes exiliados y españoles derrotados en la Guerra Civil, se convirtió en un bastión para el desarrollo de las Ciencias Sociales en Colombia. Los graduados de esta institución son considerados la primera generación de científicos sociales del país,

abogaban por un enfoque que buscaba apreciar y entender el acervo cultural colombiano en lugar de simplemente "civilizar a personas ignorantes". Este segundo momento vio un renacimiento de la visión indígena, no solo en Colombia, sino también en América Latina, una tendencia que se llamó el movimiento Bachué en el campo de las artes en Colombia y que correspondía al auge del movimiento muralista en México.

Entre los años 1930 y 1950 se instaura la fase abstracta [3] en la formulación del concepto de cultura. La atención de los antropólogos se desplaza de las "costumbres" a los "modelos de comportamiento", y el concepto de cultura se restringe circunscribiéndose a los sistemas de valores y a los modelos normativos que regulan los comportamientos de las personas pertenecientes a un mismo grupo social. En suma: la cultura se define ahora en términos de modelos, pautas, parámetros o esquemas de comportamiento.

En 1931 nace la extensión cultural, proyecto que inicia con la reorganización de la Dirección Nacional de Bellas Artes bajo el gobierno de Enrique Olaya Herrera, el cual buscaba extender la cultura a las masas a través de una "campaña cultural propagandista". Su labor se definía como un conjunto diverso de actividades que buscaban, "mediante ciertas influencias exteriores, hacer del mayor número de colombianos seres humanos efectivamente cultos" (Castillo, 2019).

Durante la República Liberal, Colombia experimentó un cambio significativo en su dirección cultural. Intelectuales públicos, operando desde el Ministerio de Educación, la prensa, la radio y el mundo editorial, lideraron un esfuerzo por modernizar y difundir la cultura a lo largo y ancho del país. Con una fuerte inversión en proyectos culturales y educativos, se buscó fortalecer la identidad nacional, aunque las disparidades entre áreas urbanas y rurales persistieron debido a la desigual distribución de recursos.

La llegada de Germán Arciniegas al Ministerio de Educación en 1941 marcó un punto de inflexión en la creación de instituciones culturales clave. Bajo su liderazgo, se fundaron el Instituto Caro y Cuervo, el Museo Nacional, y la Biblioteca Popular. Además, la creación de la Comisión Nacional de Folclor dentro del Instituto Etnológico Nacional, bajo la dirección de Paul Rivet, reflejó un esfuerzo por proteger los saberes tradicionales de Colombia. A pesar de que muchos de los resultados de la Encuesta Folclórica Nacional permanecieron en el desconocimiento, iniciativas como la publicación del "Folclor Santandereano" y la posterior evolución de la revista de folclore destacaron la importancia de estas investigaciones. El Patronato Colombiano de Artes y Ciencias asumió luego la dirección de estos estudios, consolidando

el enfoque académico en la promoción y rescate de las tradiciones colombianas.

Entre 1946 y 1966, la política cultural colombiana reflejó la tensión entre liberales y conservadores, quienes, a pesar de sus diferencias políticas, coincidieron en la importancia de las artes y el acervo cultural. Este periodo, sin embargo, estuvo marcado por el conflicto conocido como "La Violencia", que afectó profundamente al país, especialmente a las zonas rurales. En medio de este escenario, Colombia fortaleció sus vínculos con Estados Unidos, recibiendo intervencionismo económico y cultural. Organismos internacionales como el Banco Mundial y la UNESCO impulsaron iniciativas centradas en la educación y la cultura, lo que culminó en la creación del primer Plan de Desarrollo Económico y Social de Colombia, donde la cultura comenzó a ser vista como una herramienta para el desarrollo socioeconómico.

En 1947, Colombia ingresó a la UNESCO bajo el liderazgo de Germán Arciniegas, alineándose con los ideales de la organización, que promovían la difusión de la cultura y la educación como medios para la paz y la justicia social. Ese mismo año, José Joaquín Salcedo fundó las Escuelas Radiofónicas en Sutatenza, un innovador proyecto que utilizó la radio para llevar educación y esparcimiento a los habitantes de las zonas rurales, transformándose en un referente de la educación rural en el país.

La revista de folclore, lanzada también en 1947, se convirtió en una herramienta para reivindicar el origen campesino de la cultura colombiana en un contexto de violencia bipartidista. Sin embargo, la revista enfrentó desafíos como la competencia de la radio comercial y la falta de políticas culturales coherentes. A pesar de estos obstáculos, la revista sentó las bases para una discusión más amplia sobre el papel del folclore en la construcción de la identidad nacional, aunque con un enfoque que a veces perpetuaba estereotipos y prejuicios, especialmente hacia las comunidades afrocolombianas e indígenas.

En 1950, el presidente Mariano Ospina Pérez recibió el informe "Bases de un Programa de Fomento" de la Misión Currie, que incluía recomendaciones para reformar la administración pública y promover la educación y la cultura como herramientas clave para el desarrollo (Escobar, 2007). Este informe influyó en la reforma constitucional de 1951 durante el gobierno de Laureano Gómez, y sentó las bases para una mayor institucionalización de la cultura en Colombia (Malagón y Pardo, 2009).

Durante este periodo, también se crearon importantes instituciones culturales. En 1952, se fundó el Instituto Colombiano de Antropología, y en 1954, la Casa de la Cultura del Socorro, la primera de su tipo en el país. La década de los 50 también vio la influencia de la CEPAL, que en 1956 presentó un informe que evaluaba la situación económica y educativa de Colombia, impulsando la idea de que la cultura y la educación eran fundamentales para lograr justicia, igualdad y desarrollo en la región. En 1958, bajo la dirección de Jaime Duarte French, se publicó por primera vez el "Boletín Cultural y Bibliográfico", una publicación que complementaba la "Revista del Banco de la República" y que se convirtió en un importante medio para la difusión cultural en Colombia.

El Plan de Desarrollo Económico y Social de 1961, implementado durante el gobierno de Alberto Lleras Camargo, marcó un hito en la política cultural del país. Este plan vinculó la extensión cultural con la educación, reflejando las recomendaciones de la Alianza para el Progreso de EE.UU., y reconoció la cultura como un elemento esencial para el desarrollo individual y colectivo. En este contexto, la cultura comenzó a ser vista no solo como un fin en sí mismo, sino como una herramienta para modernizar las instituciones y enfrentar los desafíos económicos y sociales del país.

En este punto, llegamos a la tercera fase en la evolución del concepto de cultura, conocida como la Fase Simbólica. Iniciada por el antropólogo Clifford Geertz en la década de 1970, esta fase redefine la cultura como una "telaraña de significados" o "estructuras de significación socialmente establecidas". Según esta perspectiva, la cultura es vista como un texto que debe ser interpretado, más que como un conjunto de costumbres o comportamientos (Giménez, 2007). Durante las décadas de 1970 y 1980, esta concepción simbólica de la cultura fue sometida a un riguroso escrutinio por parte de la antropología posmoderna, que cuestionaba la objetividad y coherencia del concepto. Sin embargo, a pesar de las críticas, la influencia de la noción simbólica se extendió a otras disciplinas de las ciencias sociales, incluyendo la historia, la sociología y los estudios literarios, especialmente en los años 80 y 90 (Giménez, 2007).

Es precisamente en los años 80 cuando se acuña formalmente el concepto de gestión cultural, un hito crucial en la evolución de las políticas culturales a nivel mundial. Un evento destacado de esta década fue la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales de 1982, conocida como MONDIACULT, llevada a cabo en Ciudad de México. Esta conferencia representó un avance significativo, ya que amplió la definición de cultura más allá de las artes, incorporando modos de vida, derechos humanos y tradiciones. MONDIACULT subrayó la importancia del patrimonio cultural inmaterial, como las tradiciones

orales y los rituales, y promovió la igualdad entre todas las culturas, rechazando cualquier jerarquía entre ellas. Las resoluciones de esta conferencia sentaron las bases para futuras iniciativas de la UNESCO, como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en 2003, reflejando un enfoque más inclusivo y global hacia la cultura.

En Colombia, este periodo también fue de gran relevancia para la gestión cultural. Bajo la dirección de Gloria Zea en Colcultura, se comenzó a posicionar la gestión cultural como una estrategia clave para el desarrollo del país. Zea abogó por un mayor apoyo económico para el sector cultural y enfatizó la necesidad de diseñar políticas que orientaran los procesos formativos de los actores inmersos en el sector. Esta visión buscaba no solo proteger y promover la cultura, sino integrarla en el desarrollo socioeconómico del país, marcando un cambio en la manera en que se concebía la cultura en relación con el progreso.

El periodo presidencial de 1990 a 1994 fue un momento crucial para la consolidación de estas ideas. El Estado reconoció que la gestión cultural en Colombia requería una estructura institucional coherente y sólida. Esto significó emprender la descentralización, ampliar los mecanismos de financiación para la cultura y modernizar Colcultura. Estos esfuerzos culminaron en la creación del Sistema Nacional de Cultura, compuesto por consejos regionales, departamentales y municipales, y en la posterior creación del Ministerio de Cultura en 1997.

Durante esta segunda etapa, la gestión cultural se enfocó principalmente en preservar la memoria colectiva de la sociedad colombiana y contribuir a la formación de una identidad nacional. Si bien en etapas anteriores la cultura se había concebido como un instrumento para 'civilizar' a la población, ahora el concepto se transformaba para incluir la preservación y difusión de los elementos fundamentales de la sociedad colombiana, como su pasado, patrimonio y acervo cultural. Estos elementos, que otorgan sentido y base a la identidad que se estaba construyendo, reflejan un enfoque hacia la cultura más inclusivo y consciente de su diversidad e impacto.

La Cultura como Pilar de la Nación (1991 en adelante)

El reconocimiento de la cultura como pilar fundamental de la nación colombiana, formalizado en la Constitución de 1991, no fue un acontecimiento aislado, sino el resultado de un proceso histórico que había ido consolidándose desde finales del siglo XIX. En las fases previas, vimos cómo la cultura comenzó a articularse con la educación, las ciencias sociales y la

creación de instituciones culturales que dieron lugar a un movimiento más amplio de valoración y promoción del patrimonio cultural colombiano. La figura de Joaquín Piñeros Corpas y su influencia en la creación de Colcultura y en la formulación de políticas culturales también fue fundamental para llegar a este punto crucial.

La Constitución de 1991 no solo reconoció la importancia de la cultura, sino que la elevó al rango de derecho fundamental, junto con los derechos sociales y económicos (Sanabria, 2000). Este reconocimiento formalizó un proceso en el que la cultura ya no podía ser vista simplemente como una serie de actividades artísticas o patrimoniales, sino como un elemento esencial en la construcción del país y en la promoción del bienestar de sus ciudadanos.

El Primer Encuentro Internacional sobre Formación en Gestión Cultural en 1993, en este contexto, marcó un momento clave. El evento destacó la importancia del gestor cultural como "agente de cambio", una figura que, lejos de limitarse a la organización de eventos, debía jugar un papel crucial en la transformación social y cultural del país. Este enfoque no era nuevo, sino que se nutría de las discusiones y avances previos, como los impulsados por figuras como Joaquín Piñeros Corpas y los debates sobre el papel del Estado en la cultura durante las décadas anteriores. La creación del Ministerio de Cultura en 1997 fue una culminación lógica de este proceso. Sin embargo, su propósito no se limitó a la creación de una nueva institución; la Ley General de Cultura se concibió como una herramienta para garantizar los derechos culturales de todos los colombianos y para consolidar la cultura como un eje transversal en las políticas públicas del país. Este ministerio, junto con la estructura del Sistema Nacional de Cultura, buscó articular los esfuerzos culturales de manera más coherente y efectiva, asegurando que la cultura tuviera un impacto real y duradero en la sociedad.

Así, esta fase puede entenderse como el punto de convergencia donde aterrizan todos los antecedentes históricos y conceptuales. Desde los primeros intentos de integrar la cultura en la educación y las ciencias sociales, pasando por los avances impulsados por Joaquín Piñeros Corpas, hasta el reconocimiento de la cultura en la Constitución de 1991, todo este proceso se consolidó en las políticas y estructuras que dieron forma al sector cultural en la Colombia contemporánea.

Sobre la gestión cultural y los gestores culturales

A lo largo de este proceso histórico, la gestión cultural en Colombia ha estado profundamente permeada por la manera en que se ha abordado la cultura.

Las instituciones que el Estado colombiano ha creado para gestionar el aspecto cultural tienen una relación estrecha con la evolución de la definición y conceptualización del término "cultura". A medida que la cultura se fue entendiendo de manera más amplia y profunda, las instituciones se adaptaron para reflejar estos cambios, y lo mismo ocurrió con los actores que formaban parte de los ecosistemas culturales.

Desde la fase de Cultura y Educación (1850-1930), pasando por Cultura y Ciencias Sociales (1930-1991), y culminando en el reconocimiento de la cultura como un derecho fundamental en la Constitución de 1991, hemos visto cómo la gestión cultural se ha transformado a la par con la evolución del concepto de cultura. Esta transformación ha sido contingente, expandiendo su visión con el paso del tiempo y adaptándose a las nuevas realidades sociales, políticas y económicas del país. En este sentido, la identificación de los actores culturales y la comprensión de sus hábitats, prácticas y necesidades específicas han sido elementos clave para determinar cómo la gestión cultural debe desarrollarse en el país. Los gestores culturales, como actores fundamentales de estos ecosistemas, han visto cómo sus roles se han transformado con el tiempo, pasando de ser meros organizadores de eventos a líderes en la transformación social y cultural.

Momentos de gran incidencia, como la gestión de Germán Arciniegas en los años 40 y de Joaquín Piñeros Corpas en los 60 y 70, demostraron cómo el enfoque dinámico y el conocimiento profundo del sector permitieron avances significativos. Ambos supieron aprovechar sus posiciones para impulsar la cultura desde una perspectiva informada y comprometida. Eran dolientes de la cultura, y gracias a esa sensibilidad y conocimiento lograron establecer bases sólidas para la gestión cultural en Colombia. Sin embargo, entre estos períodos de avance, también ha habido momentos de estancamiento. Estos espacios de letargo pueden atribuirse a cambios en las prioridades del Estado, falta de recursos y la dificultad de mantener la continuidad de las políticas culturales a lo largo del tiempo. A pesar de los esfuerzos realizados durante la década de los 90 para integrar la cultura en las políticas públicas, hemos llegado a un momento de relativa quietud, donde la cultura parece haber perdido parte de la centralidad que había ganado.

Una de las razones de este letargo es la falta de un marco normativo específico en el ámbito de la función pública para quienes trabajan en instancias de cultura. A pesar de los esfuerzos por profesionalizar el sector y de reconocer la relevancia del gestor cultural como un actor crucial, en los últimos 24 años hemos visto cómo el Estado ha tendido a generalizar y equiparar a los diferentes actores del ecosistema cultural. Esto ha generado

una falta de discusión profunda sobre el impacto específico de cada uno de estos actores y sobre cómo deben ser reconocidos y apoyados para maximizar su contribución a la sociedad. Esta generalización ha permitido que cualquier persona pueda ocupar cargos relacionados con la cultura en la función pública, sin que existan parámetros claros que garanticen que estos cargos sean ocupados por gestores culturales formados y capacitados para entender, dinamizar y gestar procesos culturales. Esto contrasta con el pasado, cuando los avances se lograron precisamente porque quienes ocupaban estos cargos eran personas con un enfoque nutrido de conocimiento y un compromiso real con el sector.

Por ello, es fundamental encaminar las acciones hacia el reconocimiento de la profesión de gestor cultural desde un aspecto normativo. Se necesita un marco regulatorio que establezca parámetros claros en el ámbito de la función pública, garantizando que quienes ocupen cargos en instancias de cultura sean precisamente aquellos que se han formado para ello. Este marco normativo debe asegurar que los gestores culturales, con su formación especializada y su capacidad para movilizar comunidades y generar cambios significativos, sean quienes lideren los procesos culturales en el país. Además, es importante reactivar las discusiones sobre la gestión cultural en Colombia. Es necesario revisar y ajustar las políticas culturales para garantizar que los gestores culturales, y todos los actores involucrados, sean reconocidos y apoyados de manera adecuada. Solo así podremos romper con este ciclo de letargo y asegurar que la cultura recupere su lugar central en las dinámicas del Estado y en la construcción de nación.

---

[1] Por ejemplo, en la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia, la ocupación 33391 se refiere al gestor cultural, pero está categorizada bajo la denominación "Agentes y promotores artísticos y deportivos". El problema surge al analizar las funciones, destrezas, habilidades, conocimientos, ocupaciones afines y áreas de cualificación asociadas a esta clasificación, ya que no se ajustan adecuadamente ni corresponden de manera precisa a las competencias específicas de un gestor cultural.

[2] En los últimos años, la Universidad Nacional de Colombia, Sede La Paz en el Cesar, ha ampliado la oferta formativa en gestión cultural con la apertura del pregrado en Gestión Cultural y Comunicativa. Asimismo, la Universidad del Magdalena ha lanzado un pregrado en Gestión Cultural y de Industrias Creativas, fortaleciendo la formación en este campo en la región Caribe.

[3] En el desarrollo del concepto antropológico de cultura, se destacan dos momentos fundacionales clave: el primero asociado con Edward B. Tylor, quien introdujo una visión evolucionista de la cultura como un todo complejo que incluye conocimientos, creencias, arte, moral, leyes, costumbres y cualquier otro hábito adquirido por los seres humanos como miembros de una sociedad. El segundo momento, vinculado a Franz Boas, marca la culminación del periodo fundacional de la antropología cultural. Boas rechazó el evolucionismo cultural y promovió una comprensión de la cultura basada en el particularismo histórico, destacando la importancia de estudiar cada cultura en su propio contexto. A partir de Boas, la elaboración del concepto de cultura se despliega en tres fases sucesivas: la fase concreta, que se enfoca en las costumbres y aspectos tangibles de la vida cultural; la fase abstracta, que examina los modelos y estructuras subyacentes a las prácticas culturales; y la fase simbólica, centrada en los significados y símbolos interpretados dentro de la cultura. En esta última fase, la cultura se concibe como un texto que los antropólogos intentan interpretar, reconociendo que su conocimiento es una interpretación de las interpretaciones realizadas por los propios nativos. Así, el análisis cultural se convierte en una ciencia interpretativa en busca de significaciones, más que en una ciencia experimental en busca de leyes universales (Giménez, 2007).

3. PROBLEMÁTICA FRENTE A LA EMPLEABILIDAD Y OCUPACIÓN DE LOS GESTORES CULTURALES

¿Qué sucede hoy con las y los gestores culturales por experiencia y profesionales? ¿Es posible contar con trabajos dignos que brinden la posibilidad de construir y llegar a la garantía total de derechos. Empezamos con que desde la Ley de cultura y en la resolución 2260 de 2018 del Ministerio de Cultura de Colombia establece los requisitos para la acreditación de creadores y gestores culturales, modificando una resolución anterior. Para los gestores culturales, la acreditación, esto se supone tendría que brindar el lugar del gestor en el mercado laboral. No obstante para el año pasado se adelantó un estudio con una muestra de 174 gestores culturales de todo el país, donde se midió ingresos, experiencia, formación y formas de empleabilidad.

En este estudio se confirma que más del 28 % de los gestores culturales trabajan de manera independiente, 11% se encuentra desempleado y el 6% no está dentro del sector lo que preocupa es que siendo así estas cifras sólo un 11% se encuentra con un trabajo estable dentro de una organización(4%) o se encuentra en el sector público (7%). Confirmando así que hay un 89% de personas sin derechos laborales completos.

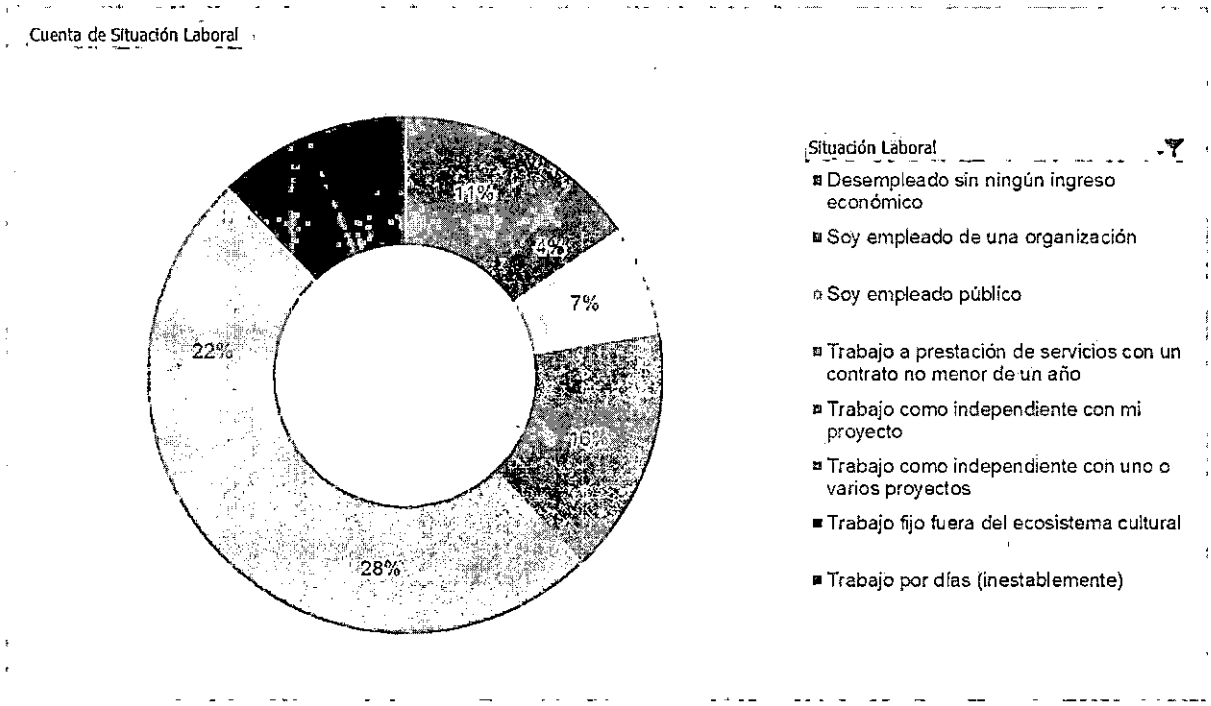

Adicionalmente se cuenta con que 77% de las y los gestores culturales no cuentan con ingresos mayores a los dos salarios mínimos vigentes y peor aún solo un 5% cuenta con ingresos superiores a 4 salarios mínimos.

Ingresos	Entre 1 y 2 SMLV	Entre 2 y 3 SMLV	Más de 4 SMLV	Menor de 1 SMLV (1'160.000)	(en blanco)	Total general
	62	25	8	72	7	174
	36%	14%	5%	41%	4%	100%

Podemos determinar adicionalmente que la informalidad en el sector y los ingresos se incrementan cuando se revisa los contratos menores a un año o por proyecto, que la media de un proyecto en cultura actualmente es de 9 meses o menor ya que están en el marco del presupuesto público, esto agrupa un 30 %.

83% de empleabilidad en Cultura	Soy empleado de una organización	Soy empleado público	Trabajo a prestación de servicios con un contrato no menor de un año	Trabajo como independiente con mi proyecto	Trabajo como independiente con uno o varios proyectos	Trabajo por días (inestablemente)	Total general
Entre 1 y 2 SMLV	2%	3%	8%	11%	13%	1%	38%
Entre 2 y 3 SMLV	1%	2%	8%	3%	1%	0%	16%
Más de 4 SMLV	0%	1%	1%	1%	1%	0%	4%
Menor de 1 SMLV	1%	1%	2%	18%	11%	7%	40%
(en blanco)	1%	1%	0%	1%	0%	0%	2%
Total general	5%	8%	19%	34%	26%	8%	100%

Trayectoria de 10 años o más	Entre 1 y 2 SMLV	Entre 2 y 3 SMLV	Más de 4 SMLV	Menor de 1 SMLV (1'160.000)	(en blanco)	Total general
	33%	14%	3%	46%	4%	100%
	18%	7%	2%	25%	2%	54%

Trayectoria de 2 a 10 años	Entre 1 y 2 SMLV	Entre 2 y 3 SMLV	Más de 4 SMLV	Menor de 1 SMLV (1'160.000)	(en blanco)	Total general
	12%	4%	2%	21%	1%	100%
	6%	2%	1%	11%	1%	22%

Titulado sin experiencia	Entre 1 y 2 SMLV	Entre 2 y 3 SMLV	Más de 4 SMLV	Menor de 1 SMLV (1'160.000)	(en blanco)	Total general
	12%	5%	1%	6%	0%	100%
	6%	3%	1%	3%	0%	13%

La situación laboral se agravia cuando tenemos un sector que depende de las convocatorias públicas un 32% o con procesos autogestionados un 18%, sumando así un 60% de informalidad.

¿Su último trabajo como profesional en gestión cultural lo obtuvo?			
Aplicación a vacante laboral por internet a organizaciones	1	1%	1%
Aplicación por plataformas internacionales.	3	2%	2%
Como profesional no se ha ejercido dentro del ecosistema	2	1%	1%
Entrega de hojas de vida en físico a empresas.	9	6%	5%
Ha sido un trabajo de investigación- creación. No formal.	1	1%	1%
Por convocatoria abierta de entidades públicas.	60	37%	34%
Por proceso de autogestión de proyectos.	55	34%	32%
Por recomendado o referido.	32	20%	18%
	163	94%	100%

Es necesario que la brecha laboral sea cerrada, entendiendo que el modelo actual y la economía de las artes y la cultura depende en su gran mayoría del sector público se brinden las garantías para eso. Hoy se cuenta En la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) y la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), existen códigos ocupacionales como el 6237 y el 33391, que agrupan a los gestores culturales bajo la categoría de

"Agentes y promotores artísticos." Sin embargo, esta categorización es insuficiente para reflejar la complejidad del trabajo de un gestor cultural.

El mayor reto identificado como Gestor Cultural		
Empleabilidad formal.	32	18%
Estabilidad laboral.	53	30%
Financiación de proyectos culturales.	58	33%
Formación y capacitación.	9	5%
Reconocimiento pago por el sector.	10	6%
Seguridad social.	4	2%

Se requiere que el sector público abra las puertas y las garantías para que las y los gestores culturales puedan entrar a un mercado laboral digno, empezando por ser reconocidos como los profesionales para la cultura en las políticas públicas, poder hacer carrera pública, contar con un código CUOC propio, estar en ese proceso da las garantías económicas y financieras. Hoy si no se cuenta con estas herramientas el sector bancario no lo incluye como agente económico, por lo mismo acceder y generar mercados privados para la cultura en Colombia será más complicado, sin qué decir del mercado internacional.

4. PERSPECTIVAS EN OTROS PAISES DE LATINOAMERICA FRENTE A LA GESTIÓN CULTURAL

A partir de la historia de cada uno de los países encontramos su desarrollo y valor que toma la cultura, su promoción y el modelo de elección en la generación de políticas públicas, a su vez qué gestión cultural aplican. En el mundo encontramos cuatro modelos que lo han recorrido y que han llegado a Latinoamérica por diferentes caminos, otros que han surgido en los territorios mismos y se han fusionado con los establecidos en cada uno de los gobiernos y de sus políticas culturales.

Los nacionalismos han movido la construcción de políticas culturales, desde las Europas se tuvo formas de desarrollo desde Ministerio, secretarías centrales promovidos por estos, bajo lo que se entiende a la identidad nacional. Adicionalmente el marco de la alta cultura y del entendido de estándares de las artes y la cultura, se generó el modelo de la gestión cultural por el mercado, el mecenazgo y gestiones privadas. Estos dos han tenido gran influencia en latinoamérica generando Ministerios de cultura, pero aún así lo

territorios y comunidades propias han hecho que se hable de la riqueza cultural indigena, mestiza y afro con la que se cuenta, pasando por gobernanzas del buen vivir y hasta la protección de tradiciones y saberes, hacen que la gestión cultural que en en países latinoamericanos se sui generis a modelos tradicionales del mundo, eso gracias a la riqueza misma y a la de miles de gestores culturales que en cada uno de los territorios forjan, promueven y animan procesos para su cultura.

El reconocimiento del gestor cultural más notable es Argentina, que para el 2021 impulsó el 22 de octubre cómo el día del gestor cultural, la fecha propuesta para el reconocimiento se remonta al año 2005 en que se graduaron los primeros gestores y gestoras del país como Técnicos/as Universitarios/as en Gestión Cultural en la Universidad de Mar del Plata. Este hito fue el corolario de un arduo proceso de formación y profesionalización que comenzó en el año 2000 con la apertura de la primera carrera de formación específica en esta área que propende a la creación, organización y gestión de los diferentes campos culturales.

En México encontramos también un rico bagaje académico sobre la importancia del gestor cultural, la profesionalización del mismo y especialización por las diferentes ramas de la cultura presentan la complejidad del gigante que es cultura, y la tradición cultural que a su vez presenta, entendiendo esa especialidad en temas de patrimonio, conservación y promoción

Aunque no es así en todos los casos, en Bolivia actualmente no se cuenta ni con un reconocimiento del mismo, a pesar de la riqueza que el país cuenta; desde hace más de 20 años se viene con la posibilidad de contar hasta con un Ministerio propio para las culturas, pero en el 2016 fue casa del encuentro Internacional de Gestores culturales, donde la discusión por el rumbo de las y los gestores fue evidenciado. Contando así con el fortalecimiento de la red latinoamericana de gestores culturales.

Por último contamos con el trabajo adelantado por Brasil, donde el gestor cultural va en el camino del reconocimiento y gracias al trabajo generado por múltiples tipos de observatorios de culturas, dando fruto el Observatorio latinoamericano de gestión cultural, la generación de redes que cuenta Brasil es un ejemplo donde se mezcla la investigación y la búsqueda del reconocimiento cultural.

5. POR QUÉ CONMEMORAR UN DÍA DEL GESTOR CULTURAL

En el marco de la fase "Cultura y Ciencias Sociales (1930-1991)", es fundamental hacer un paréntesis para destacar la figura de Joaquín Piñeros Corpas, quien ejemplifica el papel crucial que los gestores culturales pueden desempeñar en la transformación social y cultural de un país. Su trabajo, a lo largo de varias décadas, no sólo consolidó instituciones y políticas culturales, sino que también dejó una huella duradera en la manera en que Colombia concibe y gestiona su acervo cultural. La importancia de Joaquín Piñeros Corpas radica en su capacidad para articular diversos actores culturales y académicos en un momento en que Colombia estaba redefiniendo su identidad cultural. Su visión trascendió las limitaciones de la época, y su influencia se sintió en múltiples frentes, desde la creación del Patronato Colombiano de Artes y Ciencias en 1963 hásta su papel como gobernador de Cundinamarca en 1969, donde promovió un enfoque integral en el desarrollo cultural del departamento.

El Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, que Joaquín Piñeros Corpas impulsó, fue un hito en la historia de los procesos culturales del país. Este organismo se concibió como una entidad autónoma que fomentaría la investigación, la creación artística y la cultura en general, pero con un enfoque descentralizado y de alcance nacional. Esta visión era innovadora para la época, ya que buscaba empoderar a las regiones y permitir que la cultura floreciera más allá de los centros urbanos, con una visión orientada a la promoción de la cultura local. Bajo su liderazgo, el Patronato no solo promovió becas y premios, sino que también facilitó la colaboración entre diversas instituciones y fortaleció el tejido cultural de Colombia. En 1966, Piñeros Corpas jugó un papel clave en la organización del Primer Congreso Nacional de Cultura, un evento que reunió a trabajadores y agentes culturales de todo el país para discutir temas relacionados con las artes plásticas, la arquitectura, la antropología, el folklore, la música y la literatura, entre otros. Este congreso marcó un hito en la formulación de las primeras políticas culturales en Colombia y reforzó la necesidad de una entidad que manejara específicamente los asuntos culturales desde el orden estatal.

Como resultado directo de este congreso y del liderazgo de Piñeros Corpas, en 1968 se creó el Instituto Colombiano de Cultura (Colcultura) y el Consejo Nacional de Cultura, mediante el Decreto 3154. Colcultura consolidó bajo una sola organización a las instituciones culturales del país, como bibliotecas nacionales, archivos, museos y teatros nacionales, siguiendo el modelo francés del Ministerio de Cultura y las directrices de la UNESCO. Colcultura se estableció como un organismo clave para la preservación y difusión de la

cultura colombiana. Con Jorge Rojas como su primer director, el instituto se centró en promover las bellas artes, la preservación del folclore y la divulgación de la cultura nacional. Durante los casi 30 años de funcionamiento de Colcultura, la visión centrada en la difusión cultural y el acceso a espacios y programas específicos se mantuvo como una de sus principales directrices.

Su influencia no se detuvo allí. Como gobernador de Cundinamarca, Joaquín Piñeros Corpas integró la cultura en el núcleo del desarrollo regional. Su Plan Integral de Desarrollo, presentado en 1970, fue un reflejo de su convicción de que el progreso social y económico debía estar estrechamente vinculado con la cultura. En lugar de ver las obras públicas como un fin en sí mismo, Piñeros Corpas insistió en que estas debían estructurarse en función de las necesidades humanas y culturales. Esto lo llevó a promover la caracterización del patrimonio cultural de Cundinamarca y a articular esta caracterización con el turismo, creando comités turísticos que integraban la cultura en la promoción económica del departamento.

Su participación en la Conferencia Intergubernamental en Venecia en 1970 también subraya su importancia en el ámbito cultural internacional. En esta conferencia, se discutieron conceptos como "desarrollo cultural" y "dimensión cultural del desarrollo", y Piñeros Corpas representó a Colombia con propuestas para preservar los valores culturales frente a la modernización y la influencia de los medios de comunicación comerciales. Estas discusiones sentaron las bases para la primera política cultural en Colombia, el Programa Nacional Integral de Desarrollo Cultural, formulado en 1972. Posteriormente, en 1978 se aprobaría por unanimidad el manifiesto "el desarrollo debe buscar su inspiración en la cultura", en el marco de la Declaración de la Conferencia de Bogotá.

Piñeros Corpas también desempeñó múltiples roles a lo largo de su vida, desde secretario general de la Cancillería hasta embajador en varios países, siempre con un enfoque en la promoción cultural. Su labor en la reapertura de la Casa de la Pola como monumento nacional y su impulso a la primera feria artesanal de Cundinamarca son solo ejemplos adicionales de su compromiso con la cultura y el patrimonio. Este paréntesis es necesario porque Joaquín Piñeros Corpas encarna las cualidades de un gestor cultural visionario, capaz de conectar las esferas pública, privada y académica en torno a un objetivo común: el fortalecimiento de la cultura como base del desarrollo social. Su legado no es solo un conjunto de instituciones y políticas, sino una visión de la cultura como un motor para el progreso humano. Su

fallecimiento el 31 de agosto de 1982 marcó un punto de inflexión, y su trabajo continúa siendo un referente para los gestores culturales en Colombia.

Por todas estas razones, el 31 de agosto debería conmemorarse como el Día del Gestor Cultural Colombiano, en honor a este gran gestor cultural colombiano y en reconocimiento a los innumerables aportes de los gestores culturales en todo el país. Este día no solo recordaría sus logros, sino que también serviría para reflexionar sobre la importancia de la cultura en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

6. DESARROLLO NORMATIVO

Ley 397 de 1997: Establece el marco normativo para la promoción, protección y desarrollo de la cultura en el país. Esta ley reconoce el valor del patrimonio cultural y la diversidad cultural de Colombia, y define las responsabilidades del Estado en la promoción de las artes y la cultura.

Para los gestores culturales, la Ley 397 de 1997 es crucial porque proporciona un respaldo legal a su labor, ofreciendo un marco que apoya el desarrollo de políticas públicas culturales, la creación de espacios de participación y la promoción de actividades artísticas y culturales. Además, la ley fomenta la creación de sistemas de financiación y mecanismos de apoyo para proyectos culturales, lo que permite a los gestores acceder a recursos y fortalecer su trabajo.

Ley 666 de 2001: Establece el funcionamiento del Impuesto Nacional al Consumo de la Telefonía Móvil, cuyos recursos se destinan al fomento y desarrollo de la cultura. Esta ley proporciona una fuente de financiación específica para proyectos culturales, lo que fortalece la sostenibilidad de las actividades que promueven y preservan la cultura en el país.

Para los gestores culturales, esta ley es crucial ya que asegura un flujo constante de recursos que pueden ser utilizados para apoyar iniciativas culturales, formación artística, y preservación del patrimonio. Esto permite a los gestores acceder a fondos que son esenciales para la implementación y expansión de proyectos culturales a nivel local y nacional.

Ley 466 de 2021: Reconoce y promueve la dignificación y formalización de su labor. Esta ley establece medidas para mejorar las condiciones laborales de los gestores culturales, incluyendo el acceso a la seguridad social y beneficios laborales, así como la profesionalización de su trabajo mediante programas de formación y certificación.

Además, la ley busca proteger los derechos de los gestores culturales, asegurando que reciban un trato justo y equitativo en la ejecución de sus actividades. También fomenta la creación de incentivos y apoyos para fortalecer su labor, lo que contribuye a una mayor estabilidad y reconocimiento de su rol en la sociedad.

Decreto 823 de 2021: Reglamenta el acceso a la seguridad social para este sector. Este decreto establece mecanismos específicos para que los gestores culturales puedan afiliarse a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, reconociendo la importancia de garantizarles protección social.

Para los gestores culturales, este decreto representa un avance significativo en la formalización y dignificación de su labor, asegurando que puedan contar con beneficios sociales que antes eran de difícil acceso para muchos de ellos debido a la naturaleza informal de su trabajo. Además, facilita la sostenibilidad de sus actividades al brindarles mayor estabilidad y seguridad en su entorno laboral.

Resolución 3153 de 2019: Establece las directrices para la implementación del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura. Este programa ofrece becas, residencias, pasantías y apoyos concertados que benefician a los gestores culturales, permitiéndoles desarrollar y fortalecer sus proyectos.

Para los gestores culturales, la resolución es clave porque facilita el acceso a recursos y oportunidades de crecimiento profesional. Al proporcionar financiamiento y reconocimiento a sus iniciativas, la resolución promueve la innovación y la diversidad cultural en el país, y contribuye a la sostenibilidad de sus actividades.

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido Comunes

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Comunes

Pablo catatumbo T.

PABLO CATATUMBO TORRES
Senadora de la República

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander

Partido Comunes	**Partido Comunes Pacto Histórico**
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	**JULIÁN GALLO CUBILLOS** Senador de la República
IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	**PEDRO BARACUTADO** Representante a la Cámara Partido Comunes
GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes	**LUIS ALBERTO ALBÁN** Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes Agosto del año 2024 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 182 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Sandra Ramirez, Pablo Catatumbo, Omar Restrepo, Julian Gallo, Imelda Daza y otros Congresistas

_____

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2025

"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto fortalecer medidas de apoyo en campos de formación, investigación, trabajo, creación, expresión, realización, producción, comunicación, circulación, salvaguardia y acceso ciudadano democrático y equitativo en cuanto a las diversas manifestaciones de la vida cultural, artística, patrimonial y de saberes del país.

Dentro de su objeto y en función de desarrollar derechos culturales en su dimensión fundamental, social y colectiva, los mecanismos de esta Ley se dirigen a:

1. Promover la producción y apropiación social del conocimiento entendido en su dimensión solidaria, redistributiva, de compromiso con la superación de brechas de la sociedad; propiciar la construcción de espacios de paz desde las culturas, las artes y los saberes y la configuración de espacios seguros y del cuidado donde estas se expresan.

2. Equilibrar a sectores culturales en cuanto a instrumentos de estímulo, incentivo y gestión, y promover su sostenibilidad comprendida como la generación de beneficios sociales, económicos y de capital cultural, armónicamente con el entorno territorial y ambiental.

3. Establecer instrumentos para el desarrollo cultural sin menoscabar ningún mecanismo alcanzado en la legislación cultural precedente, bajo el principio de progresividad de derechos, e incorporar a la legislación existente canales de gestión comunitaria, de economías populares y un enfoque incluyente de grupos étnicos, poblaciones diferenciadas, campesinas y sujetos de especial protección, con justicia social y de género.

4. Promover mejores condiciones de trabajo, laborales, asociativas, sindicales, gremiales y de seguridad social de los artistas, trabajadores, agentes, gestores y demás actores culturales, artísticos, de los saberes y oficios.

5. Fortalecer el sistema de gobernanza y espacios de participación y representación en materia cultural, con mecanismos de incidencia, control y representación sectorial, de género o poblacional, así como mediante medidas de acción nacional y territorial dentro del Sistema Nacional de Cultura.

6. Establecer mecanismos que promuevan el derecho cultural de acceso de las personas y comunidades a bienes, productos, obras, servicios o expresiones de las culturas y del patrimonio cultural, incluyendo a los colombianos en el exterior.

7. Contribuir al logro de la paz, la superación de brechas y desigualdades sociales; a la construcción de una cultura de paz que promueva el reconocimiento de las diferencias, la tramitación no violenta de conflictos, la reconciliación y las garantías de no repetición, justicia y convivencia, como preceptos de una sociedad democrática y de una ciudadanía cultural ante los desafíos del desarrollo social, ambiental y económico.

8. Afianzar una acción intersectorial, interinstitucional pública y comunitaria, bajo la consideración de la cultura, las artes, los saberes y la creatividad vinculadas, entre otras, a la educación, la ciencia, tecnología e innovación, el cuidado de la vida, la comunicación pluralista, el trabajo, el desarrollo territorial, la preservación del medio ambiente, los saberes, tradiciones y oficios, el emprendimiento, la concepción biocultural del entorno, la inclusión económica, las economías populares y comunitarias, el turismo cultural, la paz y los acuerdos estatales en la materia.

Artículo 2º. Principios y criterios de acción. Los siguientes son criterios de interpretación y aplicación de los mecanismos de esta Ley y de otras vigentes, en particular las leyes 98 de 1993, 594 de 2000; 814 de 2003, 1170 de 2007, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 1493 de 2011, 1556 de 2012, 1955 de 2019, 2070 de 2020, 2184 de 2022, 2294 de 2023 y 2319 de 2023, en concurrencia con los principios establecidos en ellas.

En esta Ley se podrá aludir a las referidas normas como legislaciones o legislación cultural vigente, sin perjuicio de las normas que las modifiquen o sustituyan.

Las instancias o entidades estatales en el orden nacional y territorial atenderán estos preceptos en la gestión de políticas y desarrollo de sus competencias en materia cultural:

1. La aplicación de los estímulos, incentivos, preceptos, políticas y apoyos garantizarán, además de lo previsto en las citadas normas, el acceso ciudadano, vocería postulación y representación de comunidades étnicas, grupos y sectores de población diferenciados, población requirente de especial protección, organizaciones comunitarias culturales y sectores vulnerables, incluidas estas comunidades aunque se hayan desplazado de sus territorios.

   Están comprendidos en el inciso anterior aunque sin limitarse a estos, y así se entenderá para la aplicación de la legislación cultural: pueblos indígenas, población afrodescendiente, negra raizal y palenquera, pueblo Rrom; niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres, mujeres gestantes y

lactantes, población LGTBIQ+, personas en situación de discapacidad, población en situación de calle, comunidades campesinas, víctimas del conflicto armado o migrantes.

2. Además de lo descrito en el numeral anterior, se atenderá a un enfoque biocultural, de reconocimiento de la diferencia en perspectiva intercultural; una compresión de las culturas, las artes y los saberes como dimensión social vital, dinámica y emergente, como sentido de la vida misma de las comunidades en sus territorios, un espacio de la política del cuidado y de la construcción de paz que estimule una postura expresamente antirracista, antisexista, anticlasista, antipatriarcal, de reparación histórica frente a hechos de exclusión y lesividad; una oposición coherente a la discriminación de género y de todo orden, así como de defensa de derechos culturales y de preceptos de acción sin daño.

   La aplicación de la legislación cultural atenderá del mismo modo, enfoques diferenciales de carácter poblacional, territorial, étnico, de género, etario, de discapacidad, de diversidad sexual, de vulnerabilidad, de reconciliación y justicia transicional.

3. La acción pública y ciudadana en materia cultural debe prevenir, atender y eliminar violencias basadas en género, o de barreras de orden administrativo, poblacional, étnica o cualquier otra que afecte la aplicación de legislaciones culturales vigentes.

4. La asignación de estímulos e incentivos a sus destinatarios de acuerdo con esta Ley y la legislación cultural vigente, contemplará formas eficaces de devolución y solidaridad de estos hacia la comunidad; de transmisión y apropiación social del conocimiento. Los instrumentos, estímulos, incentivos o recursos previstos en esta Ley y en la legislación cultural vigente son considerados como inversión social.

5. Se reconoce la capacidad autoorganizativa de los pueblos y comunidades cuya potencia está en la Cultura Viva Comunitaria, por lo que se trabajará por su empoderamiento, estímulo, autonomía, trabajo en red y pervivencia.

6. La Ley 397 de 1997, artículo 1º, se adiciona con el siguiente numeral 14, así: “Los cultores, sabedores y gestores de las artes, las artesanías y los oficios creativos son uno de los pilares para el desarrollo, sostenimiento y difusión de las identidades culturales del país. El Estado reconoce su valor y garantiza el pleno ejercicio de sus derechos culturales, sociales y económicos”.

7. Los componentes étnicos que se adopten o modifiquen del Plan Nacional de Cultura o de planes en la materia constituyen criterios de aplicación de la Ley 397 de 1997, de esta Ley y demás legislación cultural vigente.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes coordinará y dirigirá una política nacional de cultura para que los beneficios tributarios y los correspondientes cupos anuales otorgados por el CONFIS para el sector, con el fin de financiar los proyectos que permitan distribuir equitativamente los bienes, infraestructuras y servicios culturales en el territorio nacional.

Artículo 3º. Conceptos y entendimientos generales. Los términos utilizados en esta Ley se expresan en concordancia con los previstos en la legislación cultural vigente y accesoriamente en el entendimiento acostumbrado en cada materia.

El concepto de ecosistema cultural para efectos de esta Ley comprende de manera integral procesos formativos, de investigación, de creación, producción, distribución, información, circulación comercial o no comercial, comunicación, protección y salvaguardia patrimonial; el universo de los derechos culturales, las interacciones, los agentes y espacios, así como el acceso individual y colectivo a expresiones, prácticas, bienes, obras de la creatividad, productos, servicios en estos campos. La destinación de estímulos cobija la integralidad de estos campos y procesos.

La lengua de señas colombiano se integra a los mecanismos y previsiones de la Ley 1381 de 2010.

PARTE I
MODIFICACIONES A LA LEY 397 DE 1997

Artículo 4º. Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación. Se establecen las siguientes disposiciones respecto del régimen del Patrimonio Cultural de la Nación previsto en los artículos 4º a 16º de la Ley 397 de 1997, modificada en lo pertinente por las leyes 1185 de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023:

1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades nacionales, entidades territoriales y autoridades pueden otorgar estímulos y generar medidas para la identificación, inventario, valoración, protección o salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación de titularidad pública o privada, incluso si este no estuviera reconocido, declarado o incorporado a las categorías de bienes de interés cultural o a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial.

2. Las expresiones o manifestaciones, espacios o bienes, entre otros dentro de los diversos campos materiales o inmateriales del Patrimonio Cultural de la Nación, pueden ser reconocidos por sus valores patrimoniales, con el objetivo de llevar a cabo actividades de documentación, investigación, producción y fomento de conocimiento, apropiación social o estímulo. Al Ministerio de las Culturas, a las entidades territoriales departamentales, distritales, municipales, de territorios indígenas, de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, del pueblo

Rom o gitano de que trata el Decreto 2957 de 2010, les compete el reconocimiento de patrimonio cultural en su respectivo ámbito garantizando la plena participación efectiva ciudadana en el proceso. Al Archivo General de la Nación le compete el campo archivístico.

El Ministerio de las Culturas reglamentará el procedimiento y requisitos para efectuar estos reconocimientos, los cuales no equivalen a declaratorias de bienes de interés cultural ni a incorporaciones a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial.

3. Los Planes Especiales de Manejo y Protección, Planes de Manejo Arqueológico y Planes Especiales de Salvaguardia se integrarán a los planes de desarrollo en el ámbito territorial.

4. Como precepto de coordinación para proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, las iniciativas de políticas, normas, programas y proyectos que desarrollen otras instancias públicas, deberán establecer medidas compensatorias para mitigar el impacto sobre este patrimonio e informarse y concertarse previamente con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

5. Como precepto de precaución para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante resolución el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá establecer excepcionalmente por una vez, hasta por doce (12) meses improrrogables y por razones de peligro sobre su conservación, que bienes materiales muebles o inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) o incluso incorporados a Listas Indicativas de Candidatos a BIC, queden temporalmente cobijados por el Régimen Especial de Protección previsto en el artículo 11º de la Ley 397 de 1997, en función de adelantar el procedimiento de declaratoria. Cumplido tal término cesa el efecto del acto administrativo. La medida compete al Archivo General de la Nación en el campo archivístico.

6. Las administraciones territoriales deberán garantizar la aplicación de los Planes Especiales de Manejo y Protección o de los Planes de Manejo Arqueológico, los cuales rigen desde su aprobación y publicación y constituyen disposiciones de prelación sobre los Planes de Ordenamiento Territorial. Lo anterior se aplica de la misma manera respecto de instrumentos como los esquemas de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes parciales u otros similares, en cuanto a los bienes protegidos y sus zonas de influencia.

   Estos instrumentos contemplarán medidas pertinentes acordes con los Planes Especiales de Salvaguardia de expresiones culturales que se encuentren en el respectivo territorio.

7. Además de lo establecido en el artículo 11, numeral 1.6., adicionado por el artículo 131 del Decreto Ley 2106 de 2019, en la reglamentación de este artículo el Gobierno Nacional podrá establecer otros casos excepcionales de impacto o riesgo en materia arqueológica, en los cuales se requerirá un Programa de Arqueología Preventiva.

8. El Consejo Nacional de Patrimonio y consejos u órganos de participación en la materia a nivel nacional y territorial se reorganizarán conforme al artículo 8º, Parte II, de esta Ley.

9. El objetivo de la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural y de su uso sostenible es el desarrollo y el bienestar de las personas y poblaciones. El valor y beneficio social y comunitario prevalecen como criterio orientador de las políticas, normas, actuaciones y decisiones administrativas acerca de la conservación del patrimonio.

10. La gestión del patrimonio cultural debe incorporar el enfoque integral que reconoce la interdependencia entre el patrimonio material, inmaterial y natural. La integración de los patrimonios se entiende como la interdependencia entre bienes materiales muebles e inmuebles, prácticas o manifestaciones inmateriales, paisajes culturales y saberes que personas, colectividades y comunidades recrean como elementos de construcción de identidad y memorias, considerándolos como su patrimonio cultural.

11. Las entidades estatales pueden acudir a la urgencia manifiesta en materia de contratación estatal en casos que demanden actuaciones inmediatas o por riesgo de pérdida, desaparición o destrucción inminente de Bienes de Interés Cultural de titularidad pública.

Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en este artículo.

Artículo 5º. Profesionales vinculados. Los profesionales que dirijan intervenciones de bienes de interés cultural o los participantes autorizados en Programas de Arqueología Preventiva o Planes de Manejo Arqueológico cumplen y responden para ese efecto del ejercicio de una función pública.

El Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en este artículo.

Artículo 6º. Faltas contra el Patrimonio Cultural de la Nación. Las sanciones pecuniarias por faltas administrativas o disciplinarias contra el Patrimonio Cultural de la Nación, establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 15º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10º de la Ley 1185 de 2008, serán de seiscientas (600) a treinta mil (30.000) UVT.

Constituye falta disciplinaria grave por parte de los funcionarios, la omisión en la realización oportuna de las investigaciones y decisiones administrativas en los casos

previstos en el numeral 2 de la misma disposición legal. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las instancias o dependencias culturales de las entidades territoriales están facultadas para instar a los funcionarios competentes a actuar administrativamente en forma oportuna o a denunciar disciplinariamente ante su omisión.

La aplicación de la sanción prevista en el numeral 4 de la misma norma, se hará con independencia de que se hubiera producido o no un daño sobre el bien. Toda vez que los profesionales vinculados para efectos de intervenciones a bienes de interés cultural cumplen una función pública, incurrirán en falta disciplinaria grave si participan de tales intervenciones no autorizadas o excediendo el marco de la autorización.

Las faltas contra bienes de interés cultural aplican del mismo modo en vigencia del acto de medidas de precaución, según lo previsto en el artículo 4º, numeral 5, de esta Ley.

Las faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico, cuyos bienes son Bienes de Interés Cultural, o en Áreas Arqueológicas Protegidas, serán impuestas y cobradas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Artículo 7º. Sustitución del Título III de la Ley 397 de 1997. Se sustituye el Título III de la Ley 397 de 1997, artículos 17º a 56º, el cual quedará así:

“TÍTULO III

FOMENTO, ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LA VIDA Y LA GESTIÓN CULTURAL ARTÍSTICA, Y DE LOS SABERES

Artículo 17º. **Fomento.** El Estado a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades del sector administrativo y las entidades territoriales, fomentará las culturas, las artes y los saberes de acuerdo con la Constitución Política, las legislaciones culturales vigentes, y lo previsto en los artículos 1 a 3 de la presente Ley.

Todos los estímulos de carácter económico previstos en esta ley hacia las actividades culturales e infraestructuras están sujetos a las normas de programación, apropiación y ejecución presupuestal vigentes y a la autonomía territorial en lo pertinente.

Articulo 18º. Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes.

Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla o créditos especiales en campos de formación, educación, aprendizaje; investigación e información; comunicación comunitaria; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; edición, publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria.

Artículo 18-1º. Cobertura. El fomento, estímulo o incentivo estatal cobija a personas, entidades con o sin ánimo de lucro, grupos, sectores, procesos, actividades, acciones comunitarias, trayectorias, infraestructuras, dotaciones dentro de los ecosistemas culturales, artísticos y de los saberes.

Entre otros existentes o que surjan de la vida cultural, comprende a título enunciativo y sin que signifique comprensión de disciplinas única o limitantes: artes vivas, plásticas, gráficas, musicales, escénicas, audiovisuales, literarias; artes populares, tradicionales y comunitarias; artesanía, oficios y saberes; artes cinematográficas y visuales; lenguas nativas, música; danza; circo; teatro, narración oral, cuentería; actos festivos, literatura; artes visuales; arte callejero, culturas emergentes, cultura digital, barrismo, contenidos convergentes, sonoros; radios, artes multimedia y medios interactivos; comunicación ciudadana, comunitaria, étnica y campesina, propia y alternativa. Así mismo, infraestructuras culturales, patrimonio cultural en todos sus componentes; archivos, patrimonios integrados, paisajes culturales; turismo cultural, territorios bioculturales, etnoturismo; emprendimientos; espectáculos de artes escénicas; actividades comunitarias en campos como teatro, danza, música, bibliotecas, cine, así como a medios de información y comunicación, industrias creativas, cadenas de suministro o abastecimiento cultural, saberes, memorias o procesos socio-culturales.

La comunicación y el periodismo comunitario, ciudadano y de interés público también son objeto de la presente ley toda vez que desarrollan derechos culturales relativos a la libertad de expresión, información, pluralismo informativo, acceso al conocimiento, preservación de la memoria y el patrimonio, así como al disfrute de la diversidad cultural.

Los estímulos, medidas e incentivos de esta Ley y de la legislación cultural vigente, incluirán a los colombianos en el exterior, entre otros a creadores, artistas y

promotores de las artes y la cultura, población colombiana víctima de desplazamiento o exilio o en zonas de frontera.

Artículo 18-2º. Actores culturales. Conforme al artículo 71º de la Constitución Política la destinación de estímulos e incentivos comprende a las personas, grupos, pueblos, comunidades e instituciones que desarrollen actividades culturales y artísticas, incluidas aunque sin limitarse a ellas, los artistas, artistas callejeros, portadores del patrimonio, creadores y cultores, sabedores, artesanos, investigadores, formadores y educadores, gestores culturales, gestores de las artes, las artesanías y los oficios, mediadores culturales, vigías del patrimonio, agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas, agentes relacionados con labores del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas, intermediarios asociados a la creación y producción cultural, intermediarios asociados a la circulación cultural, profesionales de las diferentes áreas artísticas, del patrimonio cultural y de la cultura, parteras, matronas, portadores de tradición, maestros, educadores indígenas, cocineros tradicionales, gestores de archivos y bibliotecas, mediadores de bibliotecas comunitarias, comunicadores, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativas, víctimas del conflicto armado, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales que apropien lenguajes y expresiones culturales y artísticas desde sus prácticas, cuidadores de la red de apoyo primaria, organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, grupos organizados, proyectos, organizaciones y espacios comunitarios de la cultura, entidades con o sin ánimo de lucro, empresas e instituciones culturales.

Parágrafo Primero. Las caracterizaciones de artistas, trabajadores, portadores, gestores culturales u otras necesarias para los fines de esta Ley, bajo la forma de registros, censos o coberturas especiales para fines de estímulos, seguridad social u otras, serán establecidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Entre tanto se mantendrán las caracterizaciones legales o reglamentarias vigentes. Los enunciados en este artículo pueden referirse en esta Ley como actores culturales.

Parágrafo Segundo. El estímulo puede cobijar los equipamientos culturales y espacios físicos, virtuales o digitales, públicos, comunitarios o privados en donde se desarrollan las actividades, así como la conservación de las materias primas naturales para el ejercicio de la artesanía. La regulación local del espacio público debe garantizar y promover su utilización para el fortalecimiento de actividades artísticas y culturales.

Artículo 18-3º. Aplicación de principios. La aplicación de los estímulos, incentivos, preceptos y apoyos estatales existentes en esta Ley y en la legislación cultural vigente, atendrán a los principios y criterios del artículo 2º de esta Ley desde entidades nacionales y territoriales. Sin perjuicio del acceso de otros actores culturales, sectores o ecosistemas culturales, se garantizará el acceso equitativo de

comunidades étnicas, grupos y sectores de población, población requirente de especial protección, personas privadas de la libertad, víctimas del conflicto armado, firmantes de paz y líderes y lideresas sociales que apropien lenguajes y expresiones culturales y artísticas desde sus prácticas, personas en situación de discapacidad, comunidades campesinas, organizaciones comunitarias y populares, y sectores vulnerables, entre otros. Las convocatorias o modalidades de estímulos e incentivos contemplarán condiciones diferenciales que garanticen acceso efectivo y la supresión de barreras.

La asignación de estímulos preverá posibilidades de subsanación en procesos selectivos; se contemplarán coberturas regionales y de áreas no municipalizadas, se prescindirá de exigencias formales no indispensables para considerar las iniciativas; se establecerán canales de información para la participación según condiciones diferenciadas territorial, etaria, de género, étnica o poblacionalmente; se adelantarán procesos de capacitación a la ciudadanía, uso de herramientas digitales y se proveerá información suficiente sobre las decisiones.

Del mismo modo, en la asignación de estímulos desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se establecerán criterios de participación equilibrada de las regiones del Caribe, Pacífico, Orinoquía, Amazonía, Andina e Insular, incluida la población de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en atención a su régimen Constitucional especial.

Parágrafo. Los recursos de estímulos culturales no pueden constituir fuente de pago, compensación, honorario, ni ninguna otra retribución y, en consecuencia, no constituyen ingreso gravado para fines tributarios. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 18-4º. Estímulos e inteligencia artificial. Sin que esto suponga restricción al uso de adelantos de la ciencia o la tecnología, en la asignación de cualquier incentivo o estímulo estatal previsto en esta u otras legislaciones culturales, se determinarán restricciones para que estos no se destinen en ningún caso a meros operadores de sistemas de inteligencia artificial, o a productos que puedan considerarse resultado preeminente de inteligencia artificial.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá acciones que contribuyan a la protección y desarrollo del sector cultural, artístico y creativo en un entorno creciente de Inteligencia Artificial, en procura de que esta sea utilizada de manera ética y responsable, respetando los derechos de los creadores y fomentando la innovación.

Artículo 19º. Intersectorialidad. Sin perjuicio de otras disposiciones, ni de las competencias específicas de las entidades estatales, se prevé lo siguiente:

1. El Gobierno Nacional ***podrá promover*** el acceso a líneas de crédito preferencial según características de los distintos sectores. Con recursos ***apropiados*** **en** las entidades competentes y a través de entidades financieras u otras con capacidad legal, podrán otorgarse créditos a tasas preferenciales y coberturas de garantías.

2. Los proyectos culturales, artísticos, de saberes, de industrias creativas, del patrimonio cultural, así como las infraestructuras en estos sectores, **man**tendrán acceso a los recursos públicos de ciencia, tecnología, innovación o innovación social o regalías, respectivamente, ***de acuerdo con la normativa vigente en las respectivas materias.***

3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) actualizará cada año la Cuenta Satélite de Cultura, en forma agregada y por sectores, con datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, y demás aspectos determinados con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural, deberán proveer información suficiente.

   El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el DANE gestionará el capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular.

4. Con el fin de favorecer el intercambio cultural, son criterios generales para la fijación del régimen aduanero, la supresión de aranceles y garantías del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país y la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes culturales que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública.

   Las facilidades que se conceden al sector cinematográfico y audiovisual en cuanto a entregas urgentes, importaciones temporales de bienes y equipos para el desarrollo de actividades, así como visados, serán extendidas ***en lo posible*** a personas y bienes que ingresen al país para espectáculos públicos de las artes escénicas de la Ley 1493 de 2011, programas de intercambio cultural y ferias culturales, según reglamentación ***y competencias*** del Gobierno Nacional.

   Se promoverán facilidades para la exportación de bienes, obras o productos culturales, sin afectar el Régimen de Bienes de Interés Cultural.

5. Dentro de las destinaciones de bienes sobre los que haya operado extinción de dominio, descontando los de destinación específica de la Ley 1708 de 2014, ***en función de procesos de memoria y reparación de víctimas,*** se contemplarán infraestructuras culturales, programas de vivienda de actores culturales, o vivienda de interés cultural en los términos del artículo 6º de la Ley 2079 de 2021. Podrán hacerse las transferencias de bienes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a entidades territoriales o realizar convenios pertinentes, con

recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco). El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo abarca lo pertinente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 19-1º. Turismo cultural. Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se estimulará con recursos y asistencias técnicas, entre otros mecanismos, el turismo cultural, etnoturismo, turismo comunitario rural, turismo arqueológico, turismo por la memoria, y en general los subsegmentos, como contribución al desarrollo integral de las comunidades y territorios a partir de ofertas de carácter cultural, artístico, artesanal o del Patrimonio Cultural de la Nación, movilizando a la vez su protección y salvaguardia, así como la conservación de la naturaleza.

Ambas entidades desarrollarán políticas y actividades conjuntas, con metodologías de monitoreo sobre la dinámica del turismo en los territorios, como límites de cambio aceptables o capacidades de carga que garanticen acción sin daño y eviten afectaciones a comunidades, espacios, bienes, obras, productos, servicios asociados al turismo cultural, conforme a la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 2068 de 2020.

Artículo 19-2º. Recursos turísticos. Podrán asignarse recursos del Fondo Nacional de Turismo a proyectos y procesos conforme al artículo anterior. El Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado, participará en el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Turismo.

El apoyo previsto incluye procesos asociados a la formación, generación de competencias y capacitación de agentes y comunidades; identificación, salvaguardia de expresiones, tradiciones, saberes, prácticas y conservación o intervención material de bienes; conservación de Patrimonio Cultural de la Nación, investigación, gestión y divulgación de buenas prácticas en turismo cultural; metodologías de articulación de actores y estrategias de promoción y divulgación; sistema de cuidado de las personas en el ámbito territorial, entre otras.

Artículo 19-3º. Contribución especial. Los consejos distritales y municipales podrán establecer una contribución a cargo de los responsables de servicios hoteleros, de hospedaje y alojamiento, con independencia de la denominación que adquieran, sobre sus ingresos por estos servicios, durante temporadas de carnavales y fiestas culturales principales en la ciudad, sin superar un dos por ciento (2%) de tales ingresos, ni un período mayor de treinta (30) días en el año.

El recaudo de esta contribución, sin perjuicio de otros recursos que se asignen, se destinará al desarrollo de la política de fiestas culturales en la respectiva jurisdicción.

Del mismo modo, los distritos y municipios tienen facultad para establecer un peaje cultural, sin superar una ***Unidad de Valor Básico*** (UVB), cuyo recaudo se destinará los ecosistemas culturales en su jurisdicción. Los respectivos consejos definirán la temporalidad del peaje y los hechos de ingreso de personas a dicha jurisdicción que den lugar al pago del peaje. Este peaje de finalidad cultural reemplaza cualquier otro vigente de las mismas características o finalidades.

Artículo 20º. Promoción y circulación. El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes creado en el artículo de la Ley 2494 de 2023 fortalecerá la circulación nacional e internacional mediante estímulos previstos en este Título.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá la distribución, circulación, gestión de comercialización, comunicación, y la promoción de las expresiones, obras, bienes, productos o servicios culturales locales, así como la participación en festivales nacionales e internacionales, mercados, plataformas de circulación, caravanas de Cultura Viva Comunitaria y otros eventos de carácter cultural. En coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Procolombia, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones y realizaciones de los colombianos en el exterior.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades nacionales y territoriales con competencias en la materia, fortalecerán una estrategia de apoyo técnico, estímulo y apertura de nuevos mercados y mecanismos de circulación, así como de los emprendimientos, incluso con instituciones y personas públicas y privadas, instancias multilaterales e internacionales, entidades y organizaciones extranjeras.

Lo anterior contará con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 21º. Esferas de circulación, divulgación y acceso. El Gobierno Nacional en concurrencia con los organismos autónomos o colegiados responsables promoverá en los espacios televisivos y radiodifundidos, así como en los canales, plataformas e infraestructuras culturales, la comunicación de obras audiovisuales, sonoras, escénicas y de nuevas formas de creación cultural del país. Esto sin perjuicio de la posibilidad de establecer porcentajes de divulgación conforme a las leyes 1955 de 2019, artículo 154º; 814 de 2003, artículo 18º, u otros que determine el Gobierno Nacional para la música nacional en espacios radiodifundidos.

Artículo 22º. Infraestructura cultural. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento, adecuación, reciclaje, dotación, mejoramiento u operación de infraestructuras o equipamientos culturales, aptos para la realización de actividades culturales y artísticas en campos de formación, práctica, producción, circulación o de comunicación, memorias, encuentro y acceso ciudadano. En general, propiciarán

mediante estímulos, incentivos, financiaciones, cofinanciaciones, asistencia o alianzas, la infraestructura de naturaleza pública o privada de acceso público, adecuada para el desarrollo de estos procesos.

Se tendrán en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de las personas en condición de discapacidad o el acceso de la infancia y personas mayores.

En el estímulo a la infraestructura cultural en lo procedente se atenderán elementos de diálogo con la cosmovisión de las comunidades y las formas de construcción tradicionales o locales; así mismo se preverán exigencias de uso de energías limpias renovables y preceptos de relación y conservación del medio ambiente y se dará cumplimiento a los parámetros de inclusión y demás previsiones de esta Ley.

En el aprovechamiento económico del espacio público se preverán mecanismos de exención o disminución de tasas en cuanto a usos del espacio para finalidades culturales.

Parágrafo 1º. Los establecimientos que ofrezcan los servicios de educación por niveles y grados contarán con infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades de formación, investigación, práctica, creación, producción, circulación, memoria y divulgación de las artes y las culturas, en cumplimiento del artículo 141 de la Ley 115 de 1994.

Las instituciones de educación superior públicas y privadas tienen similar obligación respecto de la población estudiantil a la que prestan el servicio educativo, de conformidad con la Ley 30 de 1992 o la normativa que la regule. Puede apoyarse mediante los mecanismos de este Título a emisoras, canales y medios de comunicación universitarios que promuevan la divulgación cultural.

Parágrafo 2º. De conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley 9a de 1989, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá adelantar en forma directa o a través de las entidades territoriales o la entidad pública beneficiaria o vinculada, el proceso de enajenación voluntaria o de expropiación de inmuebles para efectos de los literales c) y f) del artículo 10 de la misma ley.

Parágrafo 3º. Los proyectos de renovación urbana a que se refiere el artículo 39 de la Ley 9a de 1989 y los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de la presente ley, deberán contemplar infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, que obedezca a las necesidades y tendencias de la comunidad en su zona de influencia.

Artículo 22-1º. Caracterización. El concepto de infraestructura cultural se entiende análogo al de equipamiento cultural, entre los que se encuentran salones, salas de exhibición, salas de danza, casas de pensamiento, espacios de transmisión de saberes, teatros, auditorios, galerías de arte, instalaciones o carpas de circo, espacios

públicos aptos para la realización de actividades artísticas y de espectáculos, centros culturales, casas de cultura y otras denominaciones, puntos de Cultura Viva Comunitaria, escuelas taller, casas de cultura, artes y saberes, librerías, espacios alternativos, museos, archivos y redes de archivos, bibliotecas públicas, bibliotecas comunitarias, centros de conocimiento, saberes o memoria, espacios ancestrales y tradicionales, talleres artesanales, parques arqueológicos, espacios previstos en el Plan Nacional de Cultura o planes en la materia.

Se tendrá en cuenta la alternativa de infraestructuras compartidas, multimodales, virtuales, convergentes bajo los principios de cooperación interdisciplinaria, redes y agendas compartidas de oferta cultural y programación.

Ningún bien o infraestructura estatal o espacio público, puede darse o entregarse bajo ningún título o modalidad por entidades estatales para actividades que representen o contengan hechos de maltrato contra los animales. El carácter patrimonial de tales actividades no modifica la restricción aquí establecida.

Parágrafo. La referencia del artículo 3, literal "f" de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 132º del Decreto Ley 2106 de 2019, se hace al artículo 16º de la misma Ley 1493 de 2011, no al 17º como dice allí.

Artículo 22-2º. Mecanismos de apoyo a la infraestructura cultural. Sin perjuicio de otros existentes, se adoptan las siguientes regulaciones y mecanismos de apoyo con destino al establecimiento, construcción, dotación, rehabilitación, reciclaje y operación de infraestructuras culturales, según corresponda:

1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales pueden aportar recursos, estímulos o incentivos previstos en esta Ley y en legislación vigente.

2. Las entidades territoriales ***podrán*** conceder exenciones o tarifas especiales en el impuesto predial, impuesto de industria y comercio, tarifas de servicios u otros a su cargo, en cuanto a la propiedad inmueble u operación del equipamiento cultural.

3. Los fondos públicos de carácter financiero existentes en el país ***podrán apoyar*** la financiación o cofinanciación de infraestructura cultural. Del mismo modo, el Fondo Nacional de Turismo en lo pertinente.

Artículo 23º. Casas de Culturas, de Artes y Saberes. Las Casas de Culturas, Artes y Saberes, son espacios de formación, creación, producción, circulación, gestión o conservación en campos culturales, artísticos, de memoria y de saberes, organizadas en las entidades territoriales, en espacios barriales, comunitarios, campesinos o étnicos.

Igualmente, son espacios institucionalizados o no, con una infraestructura y constituidos por iniciativa ciudadana, comunitaria, popular, de organizaciones sociales, o mixta estatal con la sociedad civil. Como espacios de culturas, de Cultura Viva Comunitaria, deben promover la democratización de la cultura, el derecho de acceso ciudadano, el respecto a la diversidad, la multiculturalidad e interculturalidad, la promoción de posiciones no discriminatorias, el apoyo a expresiones locales, el trabajo en red y las prácticas económicas solidarias.

Las registradas en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, aunque no cuenten con personería jurídica, tendrán capacidad para actuar y recibir estímulos o incentivos nacionales o territoriales, según reglamento de operación fijado por dicho Ministerio. Así mismo, podrán constituirse como entidades sin ánimo de lucro de naturaleza privada o mixta.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará a las casas de cultura y a las escuelas de formación artística y cultural que lo soliciten, si decidieran constituirse como instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Igualmente lo harán los ministerios de Educación y Trabajo, así como el SENA.

A las Casas de Culturas, de Artes y Saberes, que podrán tener otras denominaciones o alcances tales como puntos o centros de cultura, casas de pensamiento o puntos de Cultura Viva Comunitaria, les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del artículo 22-2º de este Título. Estas no podrán ser utilizadas por la entidad territorial para albergar dependencias institucionales, excepción razonable y acordada en cuanto a aquellas del sector cultura.

Artículo 24. Bibliotecas. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, dotar, actualizar colecciones, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

La Red Nacional de Bibliotecas Públicas se rige por la Ley 1379 de 2010 y tendrá acceso a los estímulos previstos en aquella y en la presente Ley, así como en las que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 24-1º. Aplicación de normas de la Ley 1379 de 2010. En complemento de la Ley 1379 de 2010, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Las Bibliotecas Rurales Itinerantes (BRI) hacen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previo concepto del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas, puede registrar otras bibliotecas de carácter comunitario, popular o privado, entre otras, como parte de la Red. Las bibliotecas enunciadas en este numeral tendrán capacidad de acción con el Estado y acceso a los mecanismos de la Ley 1379 de 2010 y demás estímulos e incentivos previstos en la presente Ley, en cuanto cumplan con las normas respectivas.

2. Las Bibliotecas del Banco de la República y de las Cajas de Compensación cumplen una función de interés público en contribución al fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas y se orientan, financian y administran bajo la autonomía de las instituciones que las rigen.

3. Incurren en falta disciplinaria grave los alcaldes o gobernadores que no den aplicación a la destinación específica mínima del diez por ciento (10%) del recaudo de la estampilla Procultura, a los fines de las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en su jurisdicción, de acuerdo con el artículo 41º de la Ley 1379 de 2010. Esto sin perjuicio de sanciones penales por la posible comisión de delitos.

   También incurren en tal falta, los funcionarios nominadores que omitan las exigencias profesionales, técnicas, tecnológicas, o de experiencia y capacitación en el área para desempeñar las funciones de dirección o administración de la biblioteca pública.

   Los recursos que asigne la entidad territorial para las bibliotecas públicas incorporan a las bibliotecas rurales, rurales itinerantes o de comunidades étnicas en la misma jurisdicción que estén registradas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

4. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes organizará un Registro de Bibliotecarios. Quienes aspiren a ser vinculados como bibliotecario o responsable de la biblioteca pública a nivel nacional o territorial deben estar registrados, sin que sea posible su vinculación en ausencia de este registro.

Parágrafo. El apoyo y estímulo a las bibliotecas comunitarias y populares previsto en todos los alcances de esta Ley con base en los lineamientos especificados, cobija a estas bibliotecas aunque no estén integradas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Aquellas cumplen una función comunitaria en contribución de procesos en sus territorios y se orientan por la autonomía que las y a su trabajo en red.

Artículo 25º. Ecosistema del libro. Se establecen los siguientes mecanismos de fortalecimiento en el ecosistema del libro en forma complementaria a la Ley 98 de 1993 u otras normas vigentes:

1. Se modifica el artículo 28º de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así: "Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los ***diversos*** autores, traductores por libros de carácter científico o cultural editados en Colombia".

2. Los servicios creativos de libros de interés científico y cultural editados en Colombia, según reglamentación del Gobierno Nacional, tendrán el mismo trato previsto en el artículo 6º de la Ley 1493 de 2011.

3. Las librerías registradas ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, están comprendidas en el artículo 22-2º de esta Ley.

4. Las disposiciones de incentivo de la Ley 98 de 1993 se aplican en relación con libros editados en Colombia en cualquier formato o soporte conocido o por conocer, impresos o no en el país.

5. En las compras públicas de libros no se excluirá la participación de las librerías, se respetarán los acuerdos de distribución exclusiva de fondos editoriales y se podrán prever mecanismos de adquisiciones de libros por demanda. El Gobierno Nacional reglamentará condiciones de pliegos tipo para compras públicas, sin que el precio más bajo sea el factor preponderante de las decisiones.

Artículo 25-1º Regulación de descuentos. El Gobierno Nacional, previa consulta con el Consejo Nacional del Libro, podrá reglamentar los descuentos admisibles en las compras públicas de libros y textos que realicen las entidades estatales con competencias en la materia; así como en ferias, encuentros similares de naturaleza cultural, en librerías, puntos de venta o plataformas de venta en línea. Esto respetando que el precio de venta al público de cada libro sea fijado por editoriales, importadoras o distribuidoras, según el caso.

En su caso estas disposiciones tendrán duración máxima de dieciocho (18) meses después del lanzamiento del libro. El incumplimiento de lo anterior será investigado y sancionado con base en el artículo 18º y concordantes de la Ley 256 de 1996.

Artículo 25-2º. Libro colombiano. El Gobierno Nacional en consulta con el Consejo Nacional del Libro podrá establecer las condiciones de participación autoral, de contenido o editorial para considerar el libro como "Libro Colombiano" o como producto de "Edición Colombiana", en función de la asignación o aplicación de estímulos e incentivos.

Del mismo modo, expedirá una reglamentación en cuanto a las definiciones en el ecosistema del libro para efectos de la aplicación de la Ley 98 de 1993 acorde con las transformaciones del sector. Esto sin menoscabar ningún mecanismo de esa Ley.

Artículo 26º. Archivos. Los archivos públicos cumplen una función social y garantizarán el acceso ciudadano a su conocimiento, sin menoscabo de las reservas de orden legal. Los Archivos Generales Territoriales y demás archivos depositarios del patrimonio documental, son responsables de promover y ejecutar acciones para la salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación del patrimonio documental.

Artículo 27º. Modificase el inciso segundo, literal a), del artículo 35º de la Ley 594 del 2000 "Cuando no se encuentre prevista norma especial, el incumplimiento de las órdenes impartidas conforme al presente literal será sancionado por la autoridad que las profiera, con multas semanales sucesivas a favor del Archivo General de la Nación, o del tesoro departamental, distrital o municipal, según el caso, de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, impuestas por el tiempo que persista el incumplimiento.

Artículo 28º. ***Recursos para actividades culturales*****.** Los municipios asignarán a las actividades ***e infraestructuras*** culturales, los recursos ***pertinentes*** que apropien en sus presupuestos, ***los cuales no pueden ser menores en ningún caso a los previstos en la Constitución, la Ley 715 de 2001 y sus modificaciones. Estos deben arbitrarse con criterios equitativos a las diversas expresiones y actividades culturales y artísticas*****.**

Artículo 29º. Formación artística y cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en acciones articuladas con el Ministerio de Educación, fomentará la educación y formación artística y cultural en diferentes áreas, niveles y modalidades, incluida la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Así lo contemplarán los programas educativos institucionales en el marco de su autonomía institucional.

Igualmente, establecerá convenios con instituciones de educación superior para la formación, profesionalización y especialización de agentes del sector en todas las expresiones referidas en esta Ley. En general fomentará la formación, capacitación y cualificación de gestores y otros agentes del sector.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes, oficios y saberes referidos en la presente Ley.

Las entidades territoriales tienen similares competencias y facultades.

Artículo 30º. SINEFAC. El Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), establecido en el artículo 64º de esta Ley, modificado por el artículo 188 de la Ley 2294 de 2023, genera efectos en la

educación formal, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y en la educación informal, y en todos los niveles y modalidades de la educación y formación contempladas en las leyes relacionadas con los sectores educativo y cultural, incluida la educación inicial. El Gobierno Nacional tiene potestad de reglamentar la materia articulando cambios que se generen en los contextos formativos y educativos.

Para la ejecución de lo previsto en este artículo y en el artículo anterior, se contemplará la vinculación de artistas, maestros portadores de conocimientos, docentes, mediadores, gestores, sabedores, asociaciones y otros agentes del sector cultural.

El Sistema incluirá formación en comunicación comunitaria, ciudadana y de interés público, con el objetivo de que los ciudadanos, desde la primera infancia, tengan herramientas para investigar, elaborar contenidos, ponerlos en circulación, ser usuarios de manera crítica y ejercer ciudadanía cultural en una democracia impactada por contenidos digitales. Igualmente, apoyará la profesionalización de los comunicadores y el respeto de sus derechos como gestores culturales.

Artículo 31º. Cualificación de agentes del sector cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, definirá requisitos y procedimientos y realizará las acciones para profesionalizar y especializar a los artistas, formadores de las artes, artesanos y otros agentes del sector cultural, artístico y de oficios, cuando acrediten experiencia en sus áreas y que no hayan tenido oportunidad de obtener la respectiva titulación. Las entidades territoriales podrán promover programas en la materia.

Artículo 31-1º. Escuelas Taller. Las Escuelas Taller son organizaciones sin ánimo de lucro que tienen como objetivo promover el ejercicio de los derechos culturales a nivel territorial a través de la formación en saberes y oficios culturales, artísticos y del patrimonio cultural, en cultura de paz y en herramientas para el emprendimiento, con la finalidad de proteger, valorar, promover y salvaguardar el patrimonio cultural.

La oferta de formación de las Escuelas Taller es integral en las modalidades de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, informal, formación para la vida y la transmisión de saberes, enfocado en la cualificación técnica en oficios y saberes culturales, la cultura de paz, y las herramientas para la empleabilidad y el emprendimiento, para generar oportunidades socioeconómicas para las personas, organizaciones y comunidades.

Parágrafo. El Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista, establecido en el Decreto 2166 de 1985, se reconfigurará de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Artículo 32º. Identificación de brechas. Para identificar las necesidades de fortalecimiento del capital humano del sector, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes actualizará un análisis de brechas de capital humano y de género para

los diferentes campos culturales que incorpore, entre otros, datos de oferta educativa, empleo, agentes del sector y demandas sectoriales. El Ministerio definirá mediante acto administrativo la periodicidad de este análisis.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con otras instancias competentes, promoverá el diseño y actualización de las cualificaciones de cada segmento del campo cultural de conformidad con el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023, para el Marco Nacional de Cualificaciones, definiendo conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes en los diferentes segmentos culturales.

Así mismo, promoverá mecanismos, procedimientos e instancias para el reconocimiento de competencias, saberes y cualificaciones, acorde con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

Artículo 33º. Derechos de autor. Los derechos de autor y conexos, morales y patrimoniales de autores, actores, directores, y dramaturgos, se consideran de carácter inalienable por las implicaciones que éstos tienen para la seguridad social del artista. En todo caso, los derechos patrimoniales de autor se pueden ceder o enajenar libremente, siempre y cuando la cesión o enajenación no afecte el derecho irrenunciable a la seguridad social de sus titulares.

Artículo 34º. Participación en regalías. Los actores, directores, dramaturgos, libretistas, guionistas tendrán derecho a la participación de regalías por reproducción de la obra en que actúen, conforme a la reglamentación de la presente ley.

Articulo 34-1º. Remuneración para los artistas. Los artistas, intérpretes y ejecutantes que transfieran a un productor de fonogramas o de grabaciones audiovisuales el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la puesta a disposición al público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, tienen derecho a recibir una remuneración por todas las formas de uso y disposición que se dé a tales fonogramas. Los contratos que se celebren deben garantizar la remuneración por todos los usos pactados.

Artículo 34-2º. Objeto de la gestión colectiva. La gestión colectiva es mecanismo idóneo para garantizar una adecuada, eficaz y uniforme protección del derecho de autor y los derechos conexos el que, al ser ejecutado por las sociedades de gestión colectiva, permite a sus titulares que sean remunerados por usos que los propios titulares no podrían controlar o hacer respetar. En virtud de esta modalidad de gestión, cuando procede, se negocian y conceden licencias generales a los usuarios; se establecen tarifas uniformes y normas de distribución; recaudan las remuneraciones por el uso de obras y prestaciones protegidas y las distribuyen entre los titulares de los derechos; efectúan deducciones de las remuneraciones recaudadas, no solo para los gastos de administración, sino con fines culturales y

sociales; entre otras operaciones que sirvan a la protección de los derechos encomendados a este tipo de gestión.

Artículo 35º. Condiciones de trabajo y agremiación. Los artistas en campos culturales, entre otros los espectáculos públicos de artes escénicas, el sector de la música, el sector audiovisual, teatral, circense, dancístico y, en general, los trabajadores en sectores creativos tendrán igualdad de trato con lo previsto en los artículos 8º a 10º de la Ley 1975 de 2019. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y al hacerlo podrá incorporar a técnicos y otros trabajadores relacionados con montajes y producciones en los campos aludidos, sin perjuicio de mejores condiciones fijadas en leyes vigentes.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá desde la asignación de estímulos prevista en esta Ley y en legislaciones culturales vigentes, la organización gremial, asociación y sindicalización de trabajadores del sector cultural en forma que contribuya al desarrollo sectorial. Así mismo, promoverá programas de formación en la materia, ligas u otras organizaciones de usuarios de medios de comunicación que ejerzan derechos relativos a la libertad de expresión, la información, acceso al conocimiento e impulso a la calidad y transparencia en la información.

Artículo 35-1º. Seguridad social. Los administradores de aportes en seguridad social de los trabajadores del sector cultural facilitarán la desafiliación y afiliación en situaciones de intermitencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El Fondo – Foncultura previsto en la Parte II, artículo 13º de esta Ley, podrá destinar recursos para apoyar aportes de seguridad social y otros mecanismos de asistencia social como apoyos, asistencias, seguros u otros a actores culturales. Igualmente puede hacerse desde otros fondos y estímulos establecidos en legislaciones culturales vigentes.

Artículo 36º. Asignación de estímulos; contratos y actos para el desarrollo de proyectos artísticos y culturales. Los recursos que asignen el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades de su sector administrativo y las entidades territoriales para el cumplimiento del deber de fomento y estímulo a personas e instituciones que ejerzan actividades en los distintos campos artísticos y culturales según lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política y en este Título, se otorgarán bajo criterios de objetividad y transparencia mediante actos administrativos suficientemente motivados o mediante contratos en los que se fijen obligaciones de los destinatarios, los cuales en ningún caso suponen un servicio remunerado. Esta asignación puede hacerse con personas naturales o jurídicas, o en casos especiales con grupos o colectivos sin personería jurídica cuyos miembros estén identificados.

Sin perjuicio de lo anterior, se observará lo siguiente:

1. Para el cabal cumplimiento de las funciones antes señaladas, así como las asignadas respecto al patrimonio cultural de la Nación, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades de su sector administrativo podrán celebrar las modalidades de contratos o convenios previstos en los decretos-leyes 393 y 591 de 1991, incluido el manejo de recursos, con sujeción a los requisitos establecidos en la citada normatividad.

2. La celebración de convenios por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, entidades de su sector administrativo o de las alcaldías o gobernaciones con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para la ejecución de proyectos en campos artísticos y culturales bajo las previsiones del artículo 96º de la ley 489 de 1998 o del artículo 355 de la Constitución Política podrá realizarse en consideración a la particularidad e idoneidad de la respectiva entidad sin ánimo de lucro y a su capacidad para apoyar procesos y proyectos de interés colectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas objetivas de la contratación o de la conveniencia de llevar a cabo procesos competitivos entre entidades sin ánimo de lucro para las mismas finalidades, según consideraciones objetivas en los antecedentes contractuales por la entidad contratante. El respectivo convenio definirá, de ser pertinente y bajo reglas objetivas, los aportes a cargo de la entidad sin ánimo de lucro aliada.

3. En la asignación de estímulos se puede optar por actos administrativos suficientemente motivados en los que sean precisas las obligaciones de sus destinatarios.

Artículo 37º Restricciones. Ninguna tipología de estímulo, asignación de recursos, o de contratación descrita en el artículo anterior podrá llevarse a cabo con el objeto de eludir procesos contractuales en casos de fiducia pública, obra pública, suministros, servicios ni ningún otro sujeto al Estatuto General de Contratación.

Los estímulos para infraestructura cultural no son un contrato de obra pública, esto con independencia del proceso fijado en el Estatuto General de Contratación cuando las entidades estatales cobijadas por este celebren contratos de obra pública.

Parágrafo. Sin perjuicio del régimen de contratación por el Derecho Privado que les es aplicable, las entidades culturales sin ánimo de lucro de carácter mixto conformadas con base en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, incluidos los fondos mixtos con participación estatal, pueden celebrar también convenios interadministrativos con otras entidades estatales.

Articulo 38º. Estampilla procultura. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura y con sujeción a los principios y alcances de esta Ley.

Además de los recursos de la estampilla, las entidades territoriales podrán destinar otros con finalidades culturales.

ARTÍCULO 38-1º. Destinación. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18º de esta Ley.

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

4. Un treinta por ciento (30%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, en las entidades territoriales donde se hubiera cubierto el pasivo pensional. En caso de no haberse cubierto el pasivo pensional se seguirá destinando temporalmente el 20% para estos efectos y el 10% para seguridad social de creadores y gestores. Esto sin perjuicio de otros recursos que puedan asignar la Nación, las entidades territoriales u otros terceros aportantes.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

6. Un diez por ciento (10%) como mínimo del recaudo se destinará a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en la respectiva entidad territorial, de acuerdo con la Ley 1379 de 2010.

Parágrafo. Del mismo modo, los municipios de departamentos en donde haya entidades no municipalizadas podrán apoyar esta cobertura.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expedirá ***un*** Manual Operativo de los recursos a que se refiere el numeral 4, el cual es de aplicación obligatoria.

La Estampilla Procultura únicamente podrá destinarse en forma porcentual específica a lo previsto en este artículo, sin perjuicio de la autonomía territorial para definir las asignaciones en cuanto a la destinación general, procurando cobijar diversidad de procesos culturales y artísticos y sin concentrar estos recursos en festividades o actividades únicas.

Los recursos para la seguridad social tendrán un rubro especial dentro de los estados financieros denominado seguridad social del artista.

ARTÍCULO 38-2º. Características. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

Parágrafo. Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.

Artículo 38-3º. Tarifa. La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Procultura" no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor del hecho sujeto al gravamen. En el caso en el que las entidades territoriales incrementen la tarifa entre el 2% al 2,5%, del 0.5% autorizado en esta Ley el mismo porcentaje de 30% se sumará a los recursos previstos en el numeral 4 del artículo 38-1º.

Los contratos o actos de asignación de estímulos de naturaleza cultural previstos en esta Ley no constituyen hecho gravable en materia de la estampilla.

Artículo 38-4º. Responsabilidad y control. La obligación de efectuar el cobro de Ia estampilla a que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente. Para el cobro de la estampilla los entes territoriales podrán determinar el mecanismo que les permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales.

El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla "Procultura" se realizará por las Contralorías respectivas y los ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de las Culturas, las Artes y los Saberes en lo de sus competencias.

Artículo 39º. Impuestos de espectáculos públicos e impuestos sobre ventas. ***A las exenciones consagradas en el artículo 75 de la Ley 2 de 1976, se le adicionan las siguientes:***

a. Compañías o conjuntos de danza folclórica;

b. Grupos corales de música contemporánea;

c. Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas;

d. Ferias artesanales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 o en otras normas vigentes sobre los impuestos nacionales.

Artículo 40º. Importancia del cine y el audiovisual para la sociedad. El Estado, a través de los ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, de Educación, de Comercio, Industria y Turismo, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras agencias que pueden promover el ecosistema cinematográfico y audiovisual del país, fomentará la formación, conservación, circulación, acceso, formación de públicos, preservación y divulgación, así como la creación, producción y el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía colombiana y de distintas tipologías audiovisuales, como generadoras de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestras identidades.

Artículo 41º. Aspecto industrial y artístico del cine y el audiovisual. Para movilizar el desarrollo armónico de la cinematografía y el audiovisual en Colombia, se conjugarán acciones de la siguiente manera:

1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y entidades territoriales pueden otorgar estímulos al proceso cinematográfico y audiovisual en campos como formación y capacitación; creación y producción de obras nacionales en regímenes de producción o coproducción, cine comunitario, circulación nacional e internacional, divulgación, comunicación pública, conservación del patrimonio de imágenes en movimiento, infraestructuras, investigación, formación de públicos, desarrollo de audiencias o acceso ciudadano a la oferta audiovisual.
2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales podrán entregar contenidos y materiales pedagógicos y de divulgación cinematográfica y audiovisual a las entidades públicas del orden territorial, bibliotecas públicas, casas de cultura y, en general a entidades sin ánimo de lucro, colectivos y entidades que promuevan la gestión cultural, a título de cesión o autorización gratuita

   Con recursos estatales de los ministerios de las Cultura, las Artes y los Saberes, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Educación, de las entidades territoriales o del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, entre otros, pueden adquirirse de sus legítimos titulares los derechos para comunicación pública de obras cinematográficas y audiovisuales en el territorio nacional y en los equipamientos culturales descritos en este numeral.

3. El Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado en el artículo 10º de la ley 814 de 2003 recibirá, además de los recursos allí previstos, un 50% del aporte de los productores establecido en el parágrafo 6º del artículo 178º de la Ley 1955 de 2019. Una vez realizado el ingreso de cada aporte del productor, la entidad que lo recauda transferirá directamente el monto correspondiente al FDC, para que se destine por el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía a las líneas de estímulo establecidas en la Ley 814 de 2003 según prioridades o porcentajes que defina, incluidos procesos de formación, apoyo a infraestructuras y acceso ciudadano al universo cinematográfico y audiovisual.

   El 50% restante del aporte de los productores será canalizado según decisiones del Comité Promoción Fílmica Colombia hacia la operación del sistema de incentivo establecido en la Ley 1556 de 2012, modificada por el artículo 178º de la Ley 1955 de 2019, incluidos procesos de formación, mejoramiento de las condiciones de trabajo del sector audiovisual, fortalecimiento gremial, entre otros.

4. Los productores audiovisuales, personas naturales o jurídicas, también podrán invertir recursos en proyectos propios y utilizar directamente el incentivo previsto en el artículo 16º de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195º de la ley 1607 de 2012. Esto sin perjuicio de los demás parámetros establecidos en dicha norma. Los títulos valores que se generen para amparar este incentivo podrán circular de manera desmaterializada y fraccionarse.

   Los proyectos con estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico destinados a escritura y en general etapas de desarrollo, podrán obtener estímulos en etapas posteriores, u optar por los mecanismos de la Ley 1556 de 2012.

5. El descuento de la contribución parafiscal para los exhibidores cinematográficos establecido en el artículo 14º de la Ley 814 de 2003 por exhibición de cortometrajes colombianos podrá aplicarse del mismo modo cuando se exhiban largometrajes colombianos, según tiempos y características que reglamente el Gobierno Nacional. En ningún caso se aplicará la disminución de la contribución en el período mensual respectivo si no se realiza la exhibición según las condiciones reglamentadas.

6. El monto mínimo de inversión o gasto en Colombia para tener acceso al Fondo Fílmico Colombia o al incentivo tributario previstos en la Ley 1556 de 2012, modificada por la Ley 1955 de 2019, se establecerá por el Comité Promoción Fílmica Colombia, eliminándose así la exigencia legal de una inversión mínima de mil ochocientos (1.800) salarios mínimos. Ambos mecanismos cobijarán géneros cinematográficos y audiovisuales según prioridades que establezca el Comité.

7. Los extranjeros que hagan parte de proyectos audiovisuales amparados en los incentivos y estímulos de la Ley 1556 de 2012 no serán residentes fiscales en Colombia, con independencia del tiempo de permanencia, cuando no reciban ningún pago en el país ni cumplan ninguna otra condición tributaria de ingreso o patrimonio.

8. En el Comité Promoción Fílmica Colombia que rige los mecanismos de la Ley 1556 de 2012 los ministros y el director de Procolombia pueden delegar su participación de conformidad con la Ley 489 de 1998.

9. La información que se integre al Sistema de Información y Registro Cinematográfico -SIREC- establecido en el numeral 6, artículo 4º de la Ley 814 de 2003 será pública, salvo aquella que de acuerdo con la ley en la materia tenga expreso carácter reservado.

Parágrafo Primero. Los recursos e incentivos exclusivos de la cinematografía establecidos en la Ley 814 de 2003 y en esta Ley seguirán aplicándose para el cine.

Parágrafo Segundo. Todos los mecanismos de estímulo e incentivo previstos en este artículo promoverán condiciones de participación para los diferentes sectores sociales, grupos de población diferenciada, sujetos de especial protección, comunidades étnicas y campesinas. Se promoverá el cine comunitario.

Del mismo modo, se asignarán con sujeción a normas laborales en Colombia y normas sobre otros tipos de contratación, condiciones dignas de trabajo, y promoción de la asociación y agremiación. En igualdad de condiciones de selección, cuando se asignen estímulos o incentivos mediante selección o postulación se preferirá aquellas que garanticen vinculación laboral de los equipos humanos.

Artículo 42º. Empresas cinematográficas colombianas. Son empresas cinematográficas colombianas las de capital suscrito y pagado nacional superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto social contemple actividades de la cadena de valor de la industria cultural de la cinematografía, tales como la preproducción, producción, posproducción, comunicación pública o la distribución de obras cinematográficas.

Parágrafo. Tienen capacidad para producir y en este caso asimilarse a empresas cinematográficas colombianas, las entidades públicas, las universidades públicas o privadas, y los cabildos indígenas o consejos comunitarios de las comunidades negras que realicen obras cinematográficas. Las entidades sin ánimo de lucro deben cumplir con el objeto social establecido en este artículo y sus aportes deben reflejar el porcentaje señalado.

Artículo 43º. Nacionalidad de la producción y coproducción cinematográfica y audiovisual. El reconocimiento de nacionalidad colombiana de una obra

cinematográfica de largo o cortometraje de conformidad con esta Ley y la Ley 814 de 2003, se sujeta a los siguientes requisitos de participación artística, técnica y económica, como mínimo:

1. Pueden participar empresas cinematográficas colombianas o personas naturales en calidad de productoras.

2. El capital colombiano invertido no puede ser inferior al 51% si se trata de una producción; ni inferior al 20% si se trata de una coproducción. Los recursos gestionados en el extranjero por un productor colombiano, que no provengan de un coproductor extranjero, podrán entenderse como nacionales.

3. En producciones, la participación artística nacional no será inferior al 70% y la técnica al 51%. En coproducciones, la participación artística nacional será equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional, y la técnica será establecida en reglamento.

4. Los largometrajes deben tener una duración de 70 minutos en adelante; los cortometrajes no pueden tener duración inferior a siete (7) minutos.

5. Las producciones nacionales deben ser en idioma castellano o en cualquiera de las lenguas vivas del país. Cuando las características del guion así lo impliquen podrá aceptarse otro idioma.

Parágrafo Primero. El Gobierno Nacional reglamentará los mínimos establecidos en este artículo. En lo que sean compatibles se seguirán aplicando las reglamentaciones existentes.

Podrán fijarse requisitos especiales y con enfoque diferencial distintos a los aquí señalados, para la acreditación de la nacionalidad de las obras cinematográficas producidas o realizadas por grupos étnicos o sus miembros.

Parágrafo Segundo. Para efectos de su acceso a los estímulos, incentivos, beneficios y demás sistemas de fomento establecidos en esta Ley y en la Ley 1556 de 2012, las producciones o coproducciones de obras audiovisuales podrán ser reconocidas como nacionales con base en criterios de participación artística, técnica y económica, en concordancia con los acuerdos de coproducción audiovisual de los que haga parte Colombia. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá las condiciones de aplicación respectivas.

Con este propósito se entiende por obras audiovisuales las que, estando compuestas de una serie de imágenes y elementos sonoros, incluidas las interactivas y con elementos de software, fijadas en soportes físicos o digitales, son susceptibles de ser comunicadas, distribuidas o reproducida por cualquier medio existente o por existir.

Artículo 44º. Comisiones Fílmicas. Las comisiones fílmicas son instancias de articulación y gestión entre los sectores de cultura, turismo, educación, hacienda y desarrollo económico y social, entre otros, que junto con los agentes sectoriales promueven la actividad cinematográfica y audiovisual en su territorio. Las entidades territoriales podrán constituir comisiones fílmicas como dependencias de la administración, como entidades del nivel central o descentralizado o como entidades de naturaleza mixta, según sus capacidades.

Además de los recursos que se asignen a nivel territorial, podrán apoyarse iniciativas en torno a comisiones fílmicas territoriales dentro de las líneas del artículo 41º de esta Ley, cuando se registren en el Sistema de Información y registro Cinematográfico (SIREC), según requisitos definidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Las comisiones fílmicas que se creen coordinarán los permisos unificados de filmación que obligatoriamente deben adoptarse conforme al artículo 17º de la Ley 1556 de 2012 y tendrán las competencias de articulación, promoción, facilitación y gestión del territorio y sus recursos humanos, físicos, técnicos y demás existentes para el trabajo audiovisual. El Gobierno reglamentará la materia.

El valor del permiso unificado se establecerá mediante acto administrativo de la alcaldía municipal o distrital en función de recuperación de costos administrativos de las entidades intervinientes, de la promoción del territorio para trabajos de filmación y del espacio público utilizado en dicho trabajo, sin superar un salario mínimo legal mensual vigente por día de ocupación y podrá manejarse en un patrimonio autónomo. Este recaudo se distribuirá entre las entidades participantes en el permiso unificado y un cincuenta por ciento (50%) como mínimo, se destinará a actividades de promoción del territorio y estímulos sectoriales. El valor del permiso unificado excluye cualquier otro monto, entre otros, aquellos por concepto de ocupación o aprovechamiento del espacio público.

Las entidades territoriales constituirán incentivos o estímulos para la promoción del ecosistema audiovisual en su territorio.

Artículo 45º. Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para crear el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, y para aportar recursos del presupuesto.

El Fondo funcionará como entidad autónoma, con personería jurídica propia, y en lo referente a su organización, funcionamiento y contratación, se regirá por el derecho privado.

Siempre y cuando la participación pública sea mayoritaria, entendiendo por tal un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del fondo social, el Fondo será presidido por el Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes. En este evento la aprobación de los gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal respectiva, la

decisión sobre su disolución, la compraventa de bienes inmuebles, así como la aprobación de proyectos de inversión cuya cuantía exceda el diez por ciento (10%) del presupuesto del fondo, deberá contar con el voto favorable del Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes. El resto de su composición, estructura, dirección y administración, será determinado en el acto de creación y en sus estatutos.

El Fondo tendrá como principal objetivo el fomento y la consolidación de la preservación del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento, así como de la industria cinematográfica colombiana, y por tanto sus actividades están orientadas hacia la creación y desarrollo de mecanismos de apoyo, tales como: incentivos directos, créditos y premios por taquilla o por participación en festivales según su importancia. El fondo no ejecutará directamente proyectos, salvo casos excepcionales, que requieran del voto favorable del representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en la misma forma se deberá proceder cuando los gastos de funcionamiento superen el veinte por ciento (20%) del presupuesto anual de la entidad.

El Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica actuará como Comisión Fílmica Nacional según lo definido en sus estatutos.

La renta que los industriales de la cinematografía (productores, distribuidores y exhibidores) obtengan, y que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico, será exenta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto sobre la renta.

Teniendo en cuenta el traslado ya realizado de los bienes que pertenecieron al Fondo de Fomento Cinematográfico (FOCINE), con destino al Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, se autoriza a este por intermedio de su Junta Directiva a depurar, concluir o sanear las deudas o procesos existentes respecto de bienes trasladados.

Artículo 46º. Fomento del teatro y otros campos. Con el fin de salvaguardar, conservar y difundir el patrimonio teatral colombiano y las obras maestras del repertorio del arte dramático universal, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes convocará anualmente a directores, dramaturgos, autores y actores profesionales pertenecientes a distintas agrupaciones del país, quienes desarrollarán proyectos teatrales que serán difundidos en los órdenes nacional e internacional.

El teatro contará con los mecanismos de estímulo de la Ley 1170 de 2007, con los mecanismos de la Ley 1493 de 2011 y con los estímulos a agentes o partícipes de este sector, a obras, creaciones, procesos o equipamientos culturales tanto desde la órbita del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como de las entidades territoriales.

Iguales previsiones en lo pertinente se aplican a campos como la danza, música, circo y otros campos, los cuales son parte de la cobertura y del enfoque de los estímulos

regulados en este Título y en esta Ley en forma general. Consecuentemente, harán parte de los mecanismos de participación, estímulo a personas, instituciones, procesos e infraestructuras; a los apoyos mediante acciones intersectoriales, a los procesos patrimoniales, a las condiciones de trabajo y asociatividad previstas, al fortalecimiento de sus espacios de participación y consejos sectoriales, a los recursos e incentivos canalizados por medio del Foncultura, entre otros aspectos establecidos en esta Ley.

Artículo 46-1º Danza. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluirá en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) un código específico que identifique y clasifique la danza como una actividad independiente de otras artes escénicas o actividades en vivo.

El código CIIU para la danza deberá reflejar las diversas modalidades y estilos de esta expresión artística, contemplando tanto la creación, la enseñanza, la difusión, como la presentación de la danza en sus múltiples formas.

Artículo 47º. Emprendimientos, economías culturales, populares y comunitarias. Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y entidades territoriales se podrá promover el emprendimiento cultural y sistemas productivos comunitarios. Esto se movilizará en el país, así como en territorios o espacios de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, población Rom, campesinas; territorios PDET, y atenderá a mujeres, víctimas del conflicto armado, población reincorporada, firmantes de paz y otros sectores de población requirentes de especial protección, en forma que aporte a la cohesión social y al desarrollo económico y social en sus territorios y comunidades.

Se desplegarán acciones para robustecer economías propias e iniciativas de los grupos étnicos y del campesinado, incentivando la preservación de sus culturas, sus saberes, tradiciones.

Parágrafo. Los estímulos e incentivos legalmente establecidos, las acciones intersectoriales y demás descritas en esta Ley apoyarán lo previsto en este artículo.

Artículo 47-1º. Economías populares. Las instancias señaladas en el artículo anterior ***podrán promover*** las economías populares y alternativas en las culturas, las artes y los saberes, entendidas como aquellas prácticas, expresiones y formas de producción de colectivos, organizaciones, pueblos, comunidades, familias e individuos, desarrolladas de forma consuetudinaria, que dan respuesta a necesidades según contexto, histórico, político y cultural, enfocándose en el desarrollo humano y la sostenibilidad de una vida digna.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con otras entidades competentes y concurrentemente con las comunidades, elaborará una política de economías culturales, populares y comunitarias, tendiente a visibilizar y

mejorar las capacidades de sus actores, propiciar modelos de sostenibilidad o asociatividad, entre múltiples componentes.

Parágrafo. Los estímulos e incentivos legalmente establecidos, las acciones intersectoriales y demás descritas en esta Ley apoyarán lo previsto en este artículo.

Artículo 47-2º. Producción tradicional de bebidas. El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de facilidades a la producción y circulación de bebidas tradicionales. Se propenderá por apoyar la protección de derechos en cuanto a la particularidad de este tipo de producción.

Artículo 47-3º. Financiación colectiva de proyectos. Se promoverá la financiación colectiva de proyectos en campos culturales, artísticos y de saberes, bajo los siguientes parámetros:

1. El aporte individual al proyecto por parte de personas naturales o jurídicas no puede ser superior a cien (100) UVT, ni inferior a veinte (20) UVT por proyecto y por año fiscal. Una misma persona no puede hacer más de un aporte por proyecto.

2. El aporte total al proyecto mediante esta vía no puede superar tres mil (3.000) UVT.

3. Los aportantes a proyectos lo harán a título de donación y no podrán ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. En este caso, tendrán derecho a disminuir el valor aportado, de las retenciones en la fuente que se les practiquen por rentas de trabajo.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia, incluso las tipologías de proyectos susceptibles de utilizar este mecanismo, las exigencias de canalización de recursos y demás pertinentes. Lo previsto en este artículo no limita otras formas de financiación colectiva, ni formas de financiación establecidas en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, modificada por el artículo 27º de la ley 2277 de 2022.

Artículo 47-4º. Incentivo a proyectos culturales. Respecto del incentivo tributario previsto en el artículo 180º de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 27º de la Ley 2277 de 2022 para financiación de proyectos culturales, de las artes y los saberes, se establecen las siguientes disposiciones que se tendrán como reglas de aplicación del incentivo:

1. Las reglas de circulación, transferencia y uso de los títulos que amparan el incentivo fiscal aludido se aplican por igual a inversiones o donaciones a proyectos culturales.

2. Los titulares de proyectos que incumplan los parámetros y compromisos derivados de la convocatoria respectiva y de la aplicación del incentivo, responderán por la devolución de las sumas materia de incentivo.

3. La aplicación fiscal del incentivo tributario aludido en este artículo se podrá deferir hasta por un término de cinco (5) años. Esta será la vigencia del título respectivo.

4. Ningún otro mecanismo previsto en esta Ley o en la legislación cultural vigente afecta el incentivo previsto en este artículo.

5. El monto que cubra los costos de la convocatoria y operación del sistema con cargo a los recursos de inversión o donación de acuerdo con el parágrafo 1º, artículo 180º de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 27º de la Ley 2277 de 2022, no constituye servicio o remuneración.

Artículo 48º. Industrias creativas. Los distintos sectores de las industrias culturales o industrias creativas contarán con los mecanismos de estímulo previstos en sus legislaciones específicas y con los estímulos establecidos en esta Ley a agentes o partícipes de este sector, a obras, creaciones, procesos o equipamientos culturales.

Por otra parte, mantendrán los mecanismos de promoción establecidos en los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º de la Ley 1834 de 2017, los cuales se aplicarán e interpretarán conforme a los postulados de la presente Ley, y abarcarán en lo pertinente a todos los campos y expresiones de la cultura, las artes y los saberes.

Artículo 49º. Museos. En lo concerniente a esta ley, los museos son instituciones permanentes, democráticas, sin ánimo de lucro vinculadas a sus territorios, al servicio de la sociedad, que investigan, comunican, educan, coleccionan, conservan, interpretan, exhiben, restauran y promueven el patrimonio cultural y natural. Deben ser accesibles, inclusivos y abiertos a los públicos, fomentar el diálogo intercultural, el cuidado colectivo, y la diversidad étnica, cultural y natural. Con la participación de las comunidades, los museos enriquecen sus sentidos de pertenencia, operan y comunican ética y profesionalmente, y promueven el disfrute, reflexión, intercambio y gestión de conocimientos y saberes, la dignidad humana, la garantía del ejercicio de la memoria y los derechos culturales, relacionando el pasado con el presente para proyectar el futuro en función de la sostenibilidad de la vida colectiva, la transformación social y la construcción de paz.

Los museos del país son depositarios de Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección Nacional de Museos, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los museos al servicio de la investigación, la educación y la

apropiación social de los conocimientos como entes enriquecedores de la vida y de las identidades culturales nacionales, regionales y locales.

Se reconocerán como museos aquellos registrados ante un sistema de información museológica de la Dirección Nacional de Museos, según cumplan los reglamentos técnicos expedidos por esta en cuanto a museos del ámbito privado, comunitario, público o mixto. La reglamentación contemplará aspectos diferenciales que reconozcan y gestionen las particularidades étnicas, poblacionales, territoriales o referentes a la naturaleza de sus lugares de memoria, sus patrimonios y la sistematización y control de acervos e inventarios.

Los museos contarán con un plan museológico según reglamentación expedida por la Dirección Nacional de Museos. El plan museológico es el documento técnico que da cuenta de sus funciones, lineamientos conceptuales, aspectos contextuales, organizacionales e intencionales para su sostenibilidad en el tiempo y su relación con la comunidad.

Los museos deberán desarrollar planes y programas en el marco de sus proyectos museológicos con enfoque diferencial teniendo en cuenta grupos de población y garantizando el acceso a los entornos físicos y digitales, evitando todo tipo de brechas de acceso, en particular, para las personas en situación de discapacidad.

Artículo 50º. Estímulo y fomento de los museos. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación y las entidades territoriales tienen facultad para crear programas de estímulo en el campo artístico, cultural, patrimonial y museal, incluso mediante convenios con las universidades e instituciones de investigación, sin perjuicio del conjunto de estímulos previstos en esta Ley en cuanto a agentes o partícipes, actividades integrales, patrimonio cultural o infraestructuras, ampliación de las infraestructuras existentes, dotaciones u operación, los cuales cobijan integralmente a las actividades museológicas, museales y, en general, a los museos del país.

Así mismo, en coordinación con las entidades competentes se impulsará la especialización de los recursos humanos encargados de los museos del país y las exhibiciones permanentes y temporales, así como la creación de programas de intercambio y cooperación técnica internacional en esta área.

Parágrafo Primero. El Gobierno Nacional, por medio de la Dirección Nacional de Museos, promoverá en las Instituciones de Educación Superior la creación de programas académicos en diferentes niveles educativos para apoyar el cierre de brechas de capital humano identificadas por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio del Trabajo en el segmento de las entidades museales.

Parágrafo Segundo. Para el desarrollo de los museos existentes y el inventario y registro de sus colecciones, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes hará entrega a los museos que este determine, de equipos de cómputo a título de cesión

gratuita. Este y las entidades territoriales pueden aportar recursos físicos y económicos para atender emergencias o para el logro del objeto misional de los museos mediante la figura de contratos de interés público de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 51º. Investigación y apropiación social del conocimiento. Los museos en Colombia, entendidos como instituciones de investigación y de apropiación social del conocimiento, hacen parte de las políticas, planes y programas implementados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo con su plan museológico, su tipología museológica y sus dimensiones organizacionales, los museos buscarán estructurar centros, políticas, líneas, grupos y clubes de investigación.

Artículo 52º. Autonomía museológica. Se considera como autonomía museológica, la capacidad de los museos para conceptualizar, poner en marcha y hacer sostenible en el tiempo su plan museológico y todos los aspectos relacionados con la administración de sus lugares de memoria y patrimonios, sus políticas internas, sus planes, programas y proyectos, de forma libre de injerencias, determinismos o censuras, en concordancia con los lineamientos técnicos de la Dirección Nacional de Museos.

Parágrafo. El personal vinculado a los museos podrá realizar prácticas pedagógicas, de interpretación o mediación, internas y extramurales, relacionadas con su institución, sin que esta labor se entienda como labor de guía turística.

Artículo 53º. Protección y seguridad de los museos. La Dirección Nacional de Museos reglamentará la aplicación de normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del patrimonio cultural que albergan los museos en todo el territorio nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones regionales y municipales que sean implementadas en esta área.

Los museos tienen la responsabilidad, mediante planes de gestión de riesgos, emergencia y salvamento, de garantizar la seguridad de sus públicos, su personal, sus colecciones e infraestructura. Las autoridades participarán a través de la ejecución conjunta de planes de emergencias y salvamento, con el fin de prevenir, minimizar y neutralizar riesgos.

Estarán excluidas de IVA las pólizas de seguros de las colecciones de los museos registrados en la Dirección Nacional de Museos. La Dirección Nacional de Museos propiciará la actualización de avalúos de las colecciones de los museos públicos.

Artículo 54º. Museo Nacional. A partir de la vigencia de esta ley, se entenderá como parte de la Unidad Administrativa Especial, Museo Nacional de Colombia, al conjunto de instancias museológicas conformado por las siguientes instituciones:

1. Casa Museo Alfonso López Pumarejo, ubicada en Honda, Tolima.

2. Casa Museo Antonio Nariño y Álvarez, ubicada en Villa de Leyva, Boyacá.
3. Casa Museo Guillermo León Valencia, ubicada en Popayán, Cauca.
4. Casa Museo Quinta de Bolívar, ubicado en Bogotá.
5. Casa Museo Rafael Núñez, ubicada en Cartagena, Bolívar.
6. Fragmentos: espacio de arte y memoria
7. Museo Casa Natal del General Santander, ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander.
8. Museo Colonial, ubicado en Bogotá.
9. Museo de la Ciudad de Ocaña Antón García de Bonilla, ubicado en Ocaña, Norte de Santander.
10. Museo de la Gran Convención, ubicado en Ocaña, Norte de Santander.
11. Museo de la Independencia Casa del Florero, ubicado en Bogotá.
12. Museo Juan del Corral, ubicado en Santa Fe de Antioquia, Antioquia.
13. Museo Nacional Guillermo Valencia, ubicado en Popayán, Cauca.
14. Museo Santa Clara, ubicado en Bogotá.

Parágrafo. Cada uno de los descritos mantendrá la forma institucional actual y aquellos que carezcan de personería jurídica podrán ser considerados como grupos del Museo Nacional de Colombia conforme a la Ley 489 de 1998. El Museo Nacional de Colombia acompañará el fortalecimiento de las capacidades museológicas de estas instituciones.

Otros museos y centros de memoria que se constituyan por el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes autónomamente o en concurrencia con otras instancias, tanto en el ámbito territorial como étnico, podrán hacer parte del Museo Nacional de Colombia.

Artículo 55º. Fondos Especiales. Los museos de naturaleza pública, incluidos los descritos en el artículo anterior; las unidades administrativas especiales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y, en general los equipamientos de carácter cultural de naturaleza pública, sin desnaturalizar los servicios gratuitos definidos en la ley u otros que se determinen por vía general, pueden desarrollar planes, programas, servicios o proyectos que generen ingresos económicos afines con sus objetivos, los cuales tendrán la naturaleza de fondos especiales con destinación especial a su funcionamiento, operación y programas, sin afectar las asignaciones anuales de acuerdo con la programación de sus presupuestos.

Igual trato se dará a los bienes y servicios culturales que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes transfiriera con costo dentro de su labor de promoción cultural.

Se viabilizarán las adquisiciones de boleterías, derechos de ingreso, productos y servicios de estas dependencias en forma electrónica.

Artículo 56º. Artículo 56º. Estímulos al patrimonio cultural de la Nación. Los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural o

quienes estén legítimamente autorizados por estos por su condición de uso del respectivo bien, podrán deducir el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) calculado sobre la totalidad de los gastos en que incurran para la elaboración de los Planes Especiales de Protección o para el mantenimiento y conservación de estos bienes aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Para tener derecho a este beneficio las personas interesadas deberán presentar para aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o de la autoridad territorial competente para efectuar la declaratoria de que se trate, el proyecto de Plan Especial de Manejo y Protección, o el proyecto de intervención, conservación o apropiación social del bien mueble o inmueble de que se trate.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la aplicación de lo previsto en este artículo, para la salvaguardia y divulgación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, en consideración a que este carece de propietario individualizado. Así mismo, para patrimonios integrados y patrimonio arqueológico.

El Consejo Nacional de Política Fiscal (CONFIS) previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en cuanto a la situación del Patrimonio Cultural de la Nación y requerimientos de financiación, definirá anualmente un cupo total para estos efectos.

PARTE II

OTRAS DISPOSICIONES DE FORTALECIMIENTO, DEMOCRATIZACIÓN Y EQUILIBRIO EN EL SECTOR CULTURA

Artículo 8º. Gobernanza Cultural – Espacios de Participación. A partir de la promulgación de esta Ley, el Gobierno Nacional reestructurará y reglamentará la integración, funciones y gestión de los consejos de cultura previstos en los artículos 7º, 58º, 60º y 62º de la Ley 397 de 1997, así como los órganos de representación dispuestos en las leyes 98 de 1993, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 594 de 2000 y 2294 de 2023 y demás legislación cultural vigente que se defina.

La Gobernanza Cultural, entendida como un sistema, debe garantizar el diálogo, la participación con incidencia, el reconocimiento, la construcción de las políticas culturales desde los territorios, y las distintas personas y organizaciones que son actores de la vida cultural. Los consejos de cultura en el nivel nacional y territorial pueden denominarse igualmente como espacios de participación.

En la reglamentación deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

1. Se dará representación y voto a sectores de población, comunidades étnicas, campesinas, sujetos de especial protección y a otras personas, entidades u organizaciones pertinentes; y se formularán criterios que garanticen representación de género.

2. Los consejos y órganos de representación tendrán facultades de intervención en la definición de planes, programas y proyectos relativos al sector respectivo, así como en la vigilancia y control sobre los recursos públicos invertidos.

3. Aquellos consejos que por definición legal tengan capacidad de decisión de gasto de recursos continuarán ejerciéndolas.

4. Los consejos existentes continuarán ejerciendo las funciones que les han sido asignadas en leyes que de forma especial los regulen y mantendrán la composición y competencias establecidas en la Ley 397 de 1997 y sus reglamentaciones, hasta que se expida la reglamentación prevista en este artículo. Se podrán constituir consejos comunitarios.

5. Se podrán prever tipologías de consejos en instancias étnicas y se crearán otros consejos de sectores o áreas para garantizar la participación en los campos de cobertura de esta Ley. La reglamentación identificará la integración; elección, competencias de los consejos en adición a las previstas en las leyes pertinentes; aspectos en los cuales la decisión de los consejos sea vinculante; los perfiles de trayectoria en la dinámica cultural requeridos para quienes sean designados o elegidos consejeros; tiempo de permanencia máximo de consejeros; control de representantes por sus sectores; y la forma de relación holística con el Consejo Nacional de Cultura.

   Inclusive, de ser necesario, los consejos que se determine adoptarán la forma de comisiones intersectoriales de acuerdo con la Ley 489 de 1998.

Parágrafo Primero. Lo previsto en este artículo aplica para los consejos de campos culturales a nivel nacional y territorial e incluso de zonas no municipalizadas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las entidades territoriales e instancias pertinentes asignará recursos que apoyen la reunión o, de ser posible, la cobertura de gastos no salariales a consejeros por su asistencia.

Parágrafo Segundo. Quienes sean consejeros podrán participar de los estímulos y recursos en igualdad de condiciones a otras personas. En las decisiones o recomendaciones que formulen se declararán impedidos para decidir en lo que pudiera beneficiarlos directamente.

Artículo 9º. Modificación artículo 63º de la Ley 397 de 1997. Se modifica el artículo 63º de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 63. Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y de las Artes. Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación

por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos.

De conformidad con el artículo 96º de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales del orden nacional o territorial tienen facultad para participar de la conformación de fondos mixtos, integrarse a los existentes, realizar aportes constitutivos o sucesivos.

Las donaciones en dinero a los fondos mixtos, que se canalicen mediante el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (FONCULTURA), podrán recibir el incentivo previsto en el artículo 13º de esta Ley.

Los fondos mixtos estarán excluidos de la cuota de fiscalización de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Si las donaciones a las que se refiere este artículo no fueran canalizadas por intermedio del FONCULTURA, podrán recibir en todo caso el descuento previsto en el artículo 257º del Estatuto Tributario, sin que ambos beneficios puedan ser concurrentes.

Artículo 10º. Unidades Administrativas Especiales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las unidades administrativas especiales sin personería jurídica del Ministerio de Cultura tendrán autonomía administrativa y financiera. Los planes, programas, servicios o proyectos que generen ingresos económicos afines con sus objetivos tendrán la naturaleza de fondos especiales con destinación especial a su funcionamiento, operación y programas, sin afectar las asignaciones anuales de acuerdo con la programación de los presupuestos institucionales.

Artículo 11º. Cultura del cuidado. Se entiende como una cultura y política del cuidado la garantía de todos los derechos de las personas y la naturaleza, la solidaridad humana y las interrelaciones culturales, la relación con los ecosistemas y el medio ambiente, y los trabajos de cuidado directos e indirectos realizados históricamente por las mujeres que constituyen un eje de reproducción y sostenibilidad de la vida.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la dependencia que determine tendrá las funciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 2262 de 2022 y las demás que incentiven un cambio cultural que promueva la cooperación, la empatía, la responsabilidad y la construcción de comunidad.

Las obligaciones establecidas en la Ley 2262 de 2022 estarán en el marco de la Cultura y la Política del Cuidado.

Artículo 12º. Bono Cultura. Por un término de cinco (5) años, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá un apoyo económico especial que fortalezca el acceso ciudadano a la oferta de bienes, productos o servicios culturales, el cual se denominará Bono Cultura u otras descripciones que se establezcan. Este

se financiará con apropiaciones presupuestales del Ministerio, con recursos del FONCULTURA o con parte de los recaudos pertinentes al Impuesto Nacional al Consumo de Telefonía Móvil Celular con destino a cultura.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes definirá entre otros aspectos, la población objetivo y criterios diferenciales; monto por persona; el porcentaje de aporte estatal y ciudadano para la adquisición de bonos; los bienes, productos o servicios culturales cobijados; así como la forma de alianzas con operadores del mecanismo, con equipamientos culturales que se vinculen.

Se promoverán alianzas con universidades, cajas de Compensación Familiar y otros agentes de la vida cultural. Las entidades territoriales pueden adelantar programas similares con recursos de sus presupuestos, incluso en concurrencia con el Ministerio.

Artículo 13º. Modificación del Foncultura. Se reestructura el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA-, creado en el artículo 3º de la Ley 2070 de 2020 como una cuenta especial del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sin personería jurídica, el cual continuará operando en función de viabilizar proyectos para la promoción de la cultura, las artes, los saberes, el patrimonio y la creatividad y en general las líneas, principios y finalidades de acción previstas en la presente Ley, sin perjuicio de los recursos apropiados al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen donaciones al FONCULTURA, tendrán derecho a deducir de su renta por el período gravable en que se realice la donación e independientemente de su actividad productora de la renta, tendrán acceso al incentivo previsto en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. El Consejo Nacional de Política Fiscal -CONFIS- fijará un cupo anual máximo para estos efectos.

Para tener acceso a la deducción prevista en este artículo deberán expedirse por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes certificados de donación, los cuales serán a la orden y negociables en el mercado.

Artículo 14º. Donaciones a Bibliotecas Públicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 125 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"Artículo 125. Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional. Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real

donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación".

Artículo 15º. Cultura Viva Comunitaria. Se reconoce el valor social de la Cultura Viva Comunitaria, por lo que sus programas, proyectos y procesos tienen acceso a todos los estímulos previstos en esta Ley y serán promovidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como por las entidades territoriales para garantizar su pervivencia histórica.

Artículo 16º. Facilitación de trámites. En un término máximo de seis (6) meses desde la promulgación de esta ley El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades del Sector Administrativo de Cultura, incluidos los fondos mixtos nacionales que administren o manejen fondos públicos o instrumentos de estímulo e incentivo, promoverán la modificación de los reglamentos internos, convocatorias o reglamentos pertinentes con el objeto de suprimir trámites innecesarios y eliminar barreras de acceso.

En igual término el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades de su sector administrativo identificarán reglamentaciones que constituyan trámites innecesarios o excesivos en las actividades de permisos, autorizaciones, reconocimientos, certificaciones u otras a su cargo con el fin de suprimirlas o modificarlas en las reglamentaciones internas o a través de reglamentación del Gobierno Nacional en los casos pertinentes. Lo previsto en este artículo no faculta a suprimir medidas legalmente establecidas.

Artículo 17º. Facultades extraordinarias. De conformidad con el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, para expedir decretos con fuerza de ley, en función de desarrollar lo siguiente:

1. Medidas de apoyo en diversos campos relacionados con la cultura, tales como formación, trabajo, creación, expresión, producción, comunicación, circulación, y acceso ciudadano, a las manifestaciones culturales, artísticas, patrimoniales, y de acuerdo con los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas, y comunidades afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras, así como del pueblo Rrom. Al hacerlo se desarrollarán los distintos componentes de la presente Ley en consulta con estas comunidades étnicas.

   En la elaboración de las normas con fuerza de ley, que desarrollen las medidas de apoyo, en diversos campos relacionados con la cultura, concernientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las normas que puedan incidir sobre estas comunidades, quedarán condicionadas a la realización de la consulta previa de todo proyecto, programa o presupuesto. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo, para desarrollar las medidas de apoyo en diversos campos relacionados con la

cultura, como: la formación, trabajo, oficios tradicionales, creación, expresión, producción, comunicación, circulación y acceso ciudadano a las manifestaciones culturales, artísticas, patrimoniales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, serán ejercidas con el fin de respetar la cultura y existencia material de estas comunidades a efecto de garantizar el derecho fundamental de consulta previa en el marco del convenio 169 de 1989 de la OIT a través de sus instituciones y/o instancias representativas de conformidad con los decretos 1640 de 2020 y 1372 de 2018.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes brindará todas las garantías para el desarrollo de la consulta previa de las normas con fuerza de ley que puedan afectar al pueblo Rrom. Igualmente y por separado, a los pueblos indígenas y demás comunidades previstas en este artículo.

2. Medidas que configuren un estatuto nacional del artista.

Artículo 18º. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige desde la fecha de su promulgación; sustituye integralmente el Título III de la Ley 397 de 1997; modifica las siguientes disposiciones: artículo 28º de la Ley 98 de 1993; inciso segundo, literal a), artículo 35º de la Ley 594 del 2000; numerales 1, 3 y 4, artículo 15º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10º de la Ley 1185 de 2008, en lo pertinente; artículo; artículo 63º de la Ley 397 de 1997; artículo 4º, numeral 6 en lo pertinente, y artículos 14º y 16º de la Ley 814 de 2003 en lo pertinente; artículo 40º de la Ley 1379 de 2010, artículo 125º del Estatuto Tributario; parágrafo del artículo 8º en lo pertinente y artículo 13º de la Ley 1556 de 2012; artículos 3º y 7º de la Ley 2070 de 2020; en lo pertinente la Ley 2262 de 2022; y deroga las siguientes disposiciones: artículos 4º, 5º, 6º, 7º, parágrafo del artículo 8º, y artículos 10º, 12º, 13º, 14º de la Ley 1834 de 2017; artículo 12º de la Ley 1185 de 2008; artículos 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10º y 11º de la Ley 2070 de 2020; artículo 15º de la Ley 2262 de 2022.

…….

Bogotá D.C, Agosto de 2024

XI

Doctores
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente Senado

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General Senado
Ciudad.

Ref.: *Radicación Proyecto de ley "Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones".*

Apreciados Doctores:

Atendiendo a lo estipulado en los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley *"Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones"*. Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.

Cordialmente;

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido Comunes

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Comunes

PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes	**JAIRO REINALDO CALA SUAREZ** Representante a la Cámara Santander **Partido Comunes Pacto Histórico**
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	**JULIÁN GALLO CUBILLOS** Senador de la República
IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	**PEDRO BARACUTADO** Representante a la Cámara Partido Comunes
GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes	**LUIS ALBERTO ALBAN** Representante a la Cámara Partido Comunes
PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA **Representante a la Cámara** **Partido Comunes**	

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 182 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.s. Sandra Ramírez, Pablo Catatumbo, Omar Restrepo,

Julian Gallo, Imelda Daza y otras Congresistas.

SECRETARIO GENERAL

Proyecto de Ley 182 **de 2024**

Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene como objeto establecer las directrices para el ejercicio profesional de la gestión cultural y su dignificación laboral en Colombia. Su finalidad es reconocer, dignificar y regular la profesión del gestor cultural y sus oficios asociados, estableciendo las bases para su práctica laboral desde una perspectiva ética, responsable y eficaz. Promueve una práctica transdisciplinar y dialógica que reconozca las diferentes competencias, capacidades y/o experiencias en el campo de la gestión cultural.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Esta ley es aplicable a todas las personas que ejerzan o aspiren a ejercer la profesión de gestor cultural y sus oficios asociados en el territorio colombiano, ya sea en el sector público o privado, en organizaciones no gubernamentales, en el ámbito académico o de manera independiente. Asimismo, se aplicará a las entidades y organizaciones que, en el marco de sus actividades, realicen gestión cultural, así como a la formación académica relacionada con dicha profesión.

Artículo 3. Definición de gestión cultural: La gestión cultural es una praxis interdisciplinaria, transdisciplinaria y multidisciplinaria, fundamentada en la reflexión crítica y el compromiso social, para promover cambios en la sociedad a partir del fomento, investigación y gestión de iniciativas culturales, de naturaleza pública o privada. La gestión cultural actúa como mediadora entre las comunidades y sus expresiones, promoviendo el acceso equitativo a bienes y servicios culturales, y fortaleciendo las identidades, las actividades económicas, la democracia cultural y la cohesión social.

Artículo 4. Modifíquese el Artículo 28 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 28. El Gestor Cultural: Se entiende por gestor cultural a un intermediario

entre las comunidades y sus expresiones culturales, que promueve el acceso equitativo a bienes y servicios culturales, fortalece las identidades, fomenta actividades económicas relacionadas con la cultura, apoya la democracia cultural y contribuye a la cohesión social. Además, el gestor cultural se dedica a la investigación y desarrollo de iniciativas culturales, y fomenta la colaboración y las alianzas estratégicas, adaptándose creativamente a los desafíos y oportunidades del entorno cultural. Su trabajo se fundamenta en una praxis interdisciplinaria, transdisciplinaria y multidisciplinaria, así como en una reflexión crítica y compromiso social, con el objetivo de promover cambios positivos en la sociedad a través de la cultura.

Artículo 5. Principios rectores de la gestión cultural:

1. **Interculturalidad y plurietnicidad:** La gestión cultural reconoce y valora la interculturalidad y plurietnicidad del país, promoviendo su protección, enriquecimiento, desarrollo, diálogo e intercambio entre las diferentes culturas que coexisten en el territorio nacional.
2. **Acceso equitativo a la cultura:** La gestión cultural debe garantizar y promover acciones que permitan el acceso universal, inclusivo y equitativo a los derechos, bienes y servicios culturales, como pilar fundamental del ejercicio de la ciudadanía.
3. **Participación ciudadana y comunitaria:** La gestión cultural debe ser un proceso participativo, en el que se garantice a los ciudadanos y las comunidades la oportunidad de intervenir en la toma de decisiones, formulación, evaluación y ejecución de proyectos, así como en el acceso a bienes y servicios culturales en todos los entornos.
4. **Cooperación:** La gestión cultural promueve la cooperación entre los diferentes actores del sector público, privado, organizaciones no gubernamentales y comunidades locales, respondiendo a las particularidades y dinámicas del territorio.
5. **Integración interdisciplinaria:** La gestión cultural promueve la integración interdisciplinaria, fomentando la colaboración y el intercambio de conocimientos entre diferentes disciplinas y sectores para el desarrollo de políticas y proyectos culturales efectivos y sostenibles.
6. **Sostenibilidad cultural:** La gestión cultural garantiza y promueve la sostenibilidad cultural, económica, social y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, contribuyendo al reconocimiento, valoración, conservación, preservación y difusión del acervo histórico, cultural y patrimonial de los territorios y entornos digitales.

7. **Transparencia y responsabilidad:** La gestión cultural asegura la transparencia y responsabilidad en todas sus acciones y procesos.
8. **Innovación:** La gestión cultural promueve, acoge y estimula la innovación, fomentando la creatividad y la búsqueda de nuevas perspectivas y soluciones en el ecosistema cultural.
9. **Comprensión contextual:** La gestión cultural fomenta la comprensión profunda del contexto y las particularidades de su entorno, asegurando que las políticas, proyectos y bienes y servicios culturales se diseñen y ejecuten con conocimiento de las particularidades sociales, económicas, culturales y geográficas.

Artículo 6. Otras definiciones:

1. **Ocupacionalidad:** Capacidad de una profesión para generar empleos y oportunidades de trabajo decentes.
2. **Praxis:** Aplicación de conocimientos teóricos en acciones concretas que buscan transformar la realidad cultural y social.
3. **Gestores culturales por experiencia:** Personas sin título académico en gestión cultural pero con competencias significativas demostradas.
4. **Democracia cultural:** Acceso universal a la cultura y participación activa en la vida cultural.
5. **Intermediación cultural:** Estrategias del gestor cultural para facilitar el acceso a bienes y servicios culturales.
6. **Animación sociocultural:** Prácticas que promueven la participación activa en la vida cultural.
7. **Promoción cultural:** Acciones para difundir y fomentar expresiones culturales.
8. **Sostenibilidad cultural:** Garantía de que las actividades culturales tengan un impacto duradero y positivo.
9. **Ecosistema cultural:** Red dinámica de relaciones entre actores, instituciones, prácticas y expresiones culturales.

TÍTULO II: DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN DE GESTIÓN CULTURAL

Artículo 7: De conformidad con las disposiciones de la presente ley, créase la ocupación de Gestor Cultural en el listado de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC).

Parágrafo: Anualmente, el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, en su calidad de órgano consultivo del gobierno nacional, elaborará un listado de

denominaciones afines a la ocupación de gestor cultural de Colombia, para ser actualizadas en el CUOC.

Artículo 8. Requisitos para ser profesional en Gestión Cultural: Para acreditar la condición de Gestor Cultural y obtener la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional de Gestor Cultural en Colombia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con un título de pregrado o posgrado en gestión cultural, estudios culturales o carreras afines, expedido por una institución de educación superior debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
2. Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en el campo de la gestión cultural, demostrada a través de contratos, certificaciones laborales, informes de proyectos, o evidencias equivalentes que muestran la participación directa en actividades de planificación, ejecución y evaluación de proyectos culturales.
3. Para quienes no posean un título académico en gestión cultural, pero cuenten con úna experiencia significativa en el campo, podrán acceder a la acreditación mediante la presentación de un portafolio de competencias que demuestre al menos quince (15) años de experiencia práctica en gestión cultural. Este portafolio será evaluado por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, que certificará la idoneidad del candidato.
4. Participar en programas de formación continua en gestión cultural, reconocidos por el Ministerio de Cultura o el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, acumulando un mínimo de 120 horas de formación especializada en áreas relacionadas con la gestión cultural en los últimos tres (3) años.
5. Formalizar su afiliación al Colegio Colombiano de Gestores Culturales mediante la inscripción en su registro y participación activa en las actividades y procesos formativos organizados por dicha entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de gestores culturales por experiencia, se reconocerá y valorará el conocimiento adquirido a través de la práctica y el impacto de su trabajo en las comunidades y en el campo cultural, lo que podrá sustituir parcialmente la exigencia académica, siempre y cuando cumplan con los otros requisitos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Colegio Colombiano de Gestores Culturales establecerá los criterios específicos y procedimientos para la evaluación del

portafolio de competencias y la certificación de gestores culturales por experiencia.

PARÁGRAFO TERCERO: El Ministerio de Cultura y el Colegio Colombiano de Gestores Culturales deberán actualizar y revisar periódicamente los requisitos aquí mencionados, con el fin de adaptarlos a las dinámicas cambiantes del campo cultural y garantizar la profesionalización y dignificación continua de la gestión cultural en Colombia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Durante un plazo no mayor de cinco (5) años siguientes a la promulgación de la presente Ley, podrán ser aceptados y matriculados como Gestores Culturales profesionales aquellos que reúnan una de las siguientes circunstancias:

1. Gestores culturales con una experiencia laboral documentada de al menos diez (10) años en la gestión de proyectos culturales, quienes podrán acreditar su condición mediante la presentación de un portafolio que evidencie su participación en proyectos culturales de impacto significativo en sus comunidades o en el ámbito nacional. Dicho portafolio será evaluado y validado por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales.
2. Personas que hayan sido reconocidas por su comunidad o por entidades culturales locales, regionales o nacionales debido a su contribución significativa en la promoción, conservación y desarrollo de la cultura, sin necesidad de contar con un título académico formal en gestión cultural. Este reconocimiento deberá estar respaldado por certificaciones, premios, menciones honoríficas u otras evidencias de su impacto en el campo cultural.
3. Aquellos que, sin poseer un título académico en gestión cultural, demuestren haber desarrollado competencias equivalentes mediante la experiencia práctica en el campo de la gestión cultural durante un mínimo de siete (7) años. Este tiempo de experiencia deberá ser avalado por certificaciones laborales, contratos, referencias de empleadores o proyectos realizados, y será evaluado por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales.
4. Gestores culturales que hayan participado activamente en programas de formación continua, diplomados o cursos especializados en gestión cultural, con un acumulado de al menos 300 horas de formación en los últimos cinco (5) años, y que puedan demostrar su aplicación práctica en proyectos culturales.

5. Profesionales en ciencias sociales y humanas que, aunque no cuenten con un título específico en gestión cultural, hayan trabajado de manera directa en el campo de la gestión cultural durante un mínimo de siete (7) años.

Artículo 9: Las instituciones de educación superior y de formación para el trabajo y el desarrollo humano que deseen ofrecer programas de formación en Gestión Cultural, así como el Ministerio de Educación, deberán incluir de manera obligatoria al Colegio Colombiano de Gestores Culturales como cuerpo consultivo en la mesa técnica para la definición y/o orientación del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

TÍTULO III: DEL COLEGIO COLOMBIANO DE GESTORES CULTURALES

Artículo 10: Créase el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, integrado por los siguientes miembros y sus correspondientes suplentes:

- Ministerio de Cultura y su delegado.
- Ministerio de Educación y su delegado.
- Ministerio de Trabajo y su delegado.
- SENA y su delegado.
- DANE.
- Un representante estudiantil de los programas de estudios de pregrado y posgrado que funcionen en el país.
- Un representante de universidades que otorguen el título de profesional en gestión cultural, debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación.
- El representante de los gestores culturales en el Consejo de Cultura.
- Dos representantes de gremios y/o asociaciones de la profesión de gestión cultural.
- Un representante de la Federación Colombiana de Gestores Culturales.

Los miembros del Colegio Colombiano de Gestores Culturales desempeñarán sus funciones ad honorem, y su periodo será de tres (3) años.

Parágrafo: Los delegados que designe el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación Nacional y el SENA deberán ser gestores culturales de profesión o por experiencia debidamente acreditados.

Artículo 11. Funciones del Colegio Colombiano de Gestores Culturales:

1. Dictar su propio reglamento, fijar sus normas de financiación y organizar su secretaría.
2. Administrar y expedir la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional de Gestores Culturales en Colombia.
3. Definir los requisitos mínimos para la expedición de la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional de Gestores Culturales, dentro del marco de la Constitución y la presente ley.
4. Fijar los derechos por la expedición de la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional, y aprobar el presupuesto de inversión de esos fondos.
5. Cancelar la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional a quienes no se ajusten a los preceptos del Código de Ética Profesional o por solicitud de autoridad competente.
6. Presentar propuestas que fomenten las ciencias, la tecnología y las demás manifestaciones culturales, para que sean incluidas en los planes de desarrollo económico y social, conforme a los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política.
7. Velar por el cumplimiento de la presente ley y plantear ante las autoridades del Gobierno los problemas que afecten el ejercicio legal de la profesión de gestor cultural.
8. Asesorar a las entidades del gobierno nacional, departamental y municipal en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas culturales, asegurando que dichas políticas estén alineadas con las necesidades del sector cultural y con los principios de la presente ley.
9. Desarrollar y actualizar periódicamente un Código de Ética Profesional para los gestores culturales, y ofrecer orientación sobre dilemas éticos que puedan surgir en el ejercicio de la profesión.
10. Velar por la defensa de los derechos laborales y profesionales de los gestores culturales, actuando como mediador en conflictos laborales y promoviendo condiciones de trabajo justas y dignas para los profesionales del sector.
11. Implementar un sistema de certificación de competencias que permita reconocer formalmente las habilidades y conocimientos adquiridos por los gestores culturales a lo largo de su trayectoria profesional, incluyendo a aquellos sin formación académica formal.
12. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación continua de la gestión cultural en Colombia, que permita identificar desafíos, oportunidades y buenas prácticas, y formular recomendaciones para la mejora de las políticas culturales.

13. Fomentar la inclusión de diversas voces y perspectivas en el campo de la gestión cultural, garantizando que se valoren y representen las diversas expresiones culturales del país.
14. Actuar como mediador en conflictos relacionados con la gestión cultural y el acceso a los bienes y servicios culturales, ofreciendo mecanismos de resolución de conflictos basados en el diálogo y el respeto a la diversidad cultural.
15. Investigar, proyectar, planificar, fiscalizar, controlar, supervisar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y estudios relacionados con la gestión y el desarrollo cultural de las comunidades.

Artículo 12: Se reconoce al Colegio Colombiano de Gestores Culturales como cuerpo consultivo del Gobierno Nacional en materia de gestión cultural y todo lo derivado de la misma. Será responsable de certificar competencias, proponer estándares, promover la formación continua, representar al gremio, asesorar en políticas culturales, mediar en conflictos profesionales y fomentar la investigación y la innovación en la gestión cultural.

Parágrafo: Las decisiones del Colegio Colombiano de Gestores Culturales sólo podrán ser recurridas mediante recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación. Resuelto este recurso, quedará agotada la vía gubernativa, con la opción del interesado para acudir al Honorable Consejo de Estado, de acuerdo con el Decreto Número 1 de 1984.

TÍTULO IV: REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL GESTOR CULTURAL

Artículo 13. Ejercicio Profesional del Gestor Cultural: Para ejercer como Gestor Cultural en Colombia, es obligatorio contar con la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional expedidas por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, conforme a lo establecido en la presente ley. Ninguna persona podrá autodenominarse gestor cultural o ejercer esta profesión sin cumplir con estos requisitos.

Artículo 14. Código de Ética Profesional: Todos los gestores culturales deberán adherirse al Código de Ética Profesional establecido por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales. Este código se actualizará periódicamente y establecerá los principios éticos y las normas de conducta que regirán la profesión. El incumplimiento de este código podrá derivar en sanciones, incluyendo la suspensión o cancelación de la Matrícula Profesional.

Artículo 15. Infracciones y Sanciones: El Colegio Colombiano de Gestores Culturales será responsable de investigar y sancionar las infracciones

cometidas por los gestores culturales en el ejercicio de su profesión. Las sanciones podrán incluir amonestaciones, multas, suspensión temporal de la Matrícula Profesional o cancelación definitiva de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 16. Derechos y Deberes de los Gestores Culturales: Los gestores culturales tendrán el derecho de ejercer su profesión con autonomía, recibir una remuneración justa y digna por su trabajo, y participar activamente en la vida cultural del país. A su vez, deberán cumplir con los deberes establecidos por la ley, incluyendo la actualización constante de sus conocimientos y el respeto por la diversidad cultural en todas sus formas.

Artículo 17. Protección y Defensa del Ejercicio Profesional: El Estado, a través del Ministerio de Cultura y el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, garantizará la protección del ejercicio profesional de los gestores culturales, velando por la correcta aplicación de esta ley y la defensa de los derechos laborales y profesionales de los gestores culturales.

TÍTULO V: PROMOCIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN LA GESTIÓN CULTURAL

Artículo 18. Fomento a la Investigación y Desarrollo en Gestión Cultural: El Estado, en colaboración con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales y otras entidades, fomentará la investigación y desarrollo en el campo de la gestión cultural. Se impulsarán programas y proyectos que promuevan la innovación, la sostenibilidad y la adaptación a las nuevas realidades culturales, tecnológicas y sociales.

Artículo 19. Apoyo a la Formación Continua y la Capacitación: El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, implementará programas de formación continua y capacitación para los gestores culturales. Se priorizará el acceso a becas, subsidios y otros mecanismos de apoyo para garantizar que los gestores culturales puedan actualizar sus conocimientos y habilidades.

Artículo 20. Incentivos para la Innovación Cultural: Se crearán incentivos económicos y fiscales para los gestores culturales que desarrollen proyectos innovadores que contribuyan al fortalecimiento del ecosistema cultural en Colombia. Estos incentivos podrán incluir exenciones tributarias, financiamiento preferencial y reconocimiento a través de premios nacionales.

Artículo 21. Colaboración Interinstitucional y Alianzas Estratégicas: El Estado promoverá la colaboración interinstitucional entre entidades públicas,

privadas y organizaciones no gubernamentales para fortalecer la gestión cultural. Se fomentarán alianzas estratégicas a nivel local, nacional e internacional que contribuyan al desarrollo y promoción de la gestión cultural en todos sus ámbitos.

Artículo 22. Evaluación y Monitoreo de Políticas y Proyectos Culturales: El Ministerio de Cultura, en colaboración con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, implementará un sistema de evaluación y monitoreo continuo de las políticas y proyectos culturales, con el fin de identificar buenas prácticas, áreas de mejora y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

Artículo 23. Enfoque Diferencial en la Gestión Cultural: El Estado, en coordinación con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, garantizará la implementación de un enfoque diferencial en todas las políticas, programas y proyectos de gestión cultural. Este enfoque reconocerá y valorará la diversidad cultural, étnica, de género, generacional y territorial de Colombia, promoviendo la inclusión y la equidad en el acceso a los bienes y servicios culturales. Se priorizará la participación de comunidades vulnerables y tradicionalmente excluidas en la formulación y ejecución de proyectos culturales, asegurando que sus necesidades y perspectivas sean tenidas en cuenta de manera efectiva.

TÍTULO VI: DE LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES, RELACIONES LABORALES Y FUNCIÓN PÚBLICA EN LA GESTIÓN CULTURAL

Artículo 24. Obligaciones en la Prestación de Servicios Profesionales: Los gestores culturales, en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con las obligaciones establecidas por la ley, garantizando la calidad, ética y profesionalismo en la prestación de servicios culturales. Esto incluye la transparencia en la contratación, el respeto a los derechos de autor y la responsabilidad en la ejecución de proyectos culturales.

Artículo 25. Relaciones Laborales y Contratación de Gestores Culturales: La contratación de gestores culturales deberá respetar los principios de equidad, justicia y dignidad laboral. El Estado y las entidades contratantes deberán asegurar condiciones laborales justas, incluyendo la remuneración adecuada, la estabilidad laboral y el acceso a la seguridad social. Se promoverá la formalización laboral de los gestores culturales en todos los sectores.

Artículo 26. Función Pública en la Gestión Cultural: Los gestores culturales que participen en la función pública tendrán la

responsabilidad de aplicar los principios de la gestión cultural en la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas públicos. El Estado garantizará la participación de gestores culturales en los procesos de planificación cultural a nivel local, regional y nacional, asegurando su reconocimiento y valoración en el ámbito de la función pública.

Artículo 27. Requisitos para el Desempeño de Cargos en la Función Pública Relacionados con la Gestión Cultural:
Los cargos públicos relacionados con la cultura, tales como directores de casas de cultura, secretarios de cultura, coordinadores de cultura y demás posiciones análogas, deberán ser ocupados preferentemente por gestores culturales con la debida acreditación profesional, conforme a lo establecido en la presente ley. En casos excepcionales, cuando no haya gestores culturales disponibles, se deberá justificar la contratación de personas de otros campos, asegurando que cumplan con criterios mínimos de experiencia y formación en gestión cultural. El Estado garantizará la priorización de profesionales del campo cultural para estos cargos, fomentando la profesionalización y especialización en la función pública cultural.

TÍTULO VII: PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA GESTIÓN CULTURAL

Artículo 28. Promoción de la Gestión Cultural en el Ámbito Nacional e Internacional:
El Estado, en colaboración con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, promoverá activamente la gestión cultural a nivel nacional e internacional. Se apoyará la participación de gestores culturales en eventos, ferias y redes internacionales, así como la difusión de buenas prácticas y proyectos exitosos en gestión cultural.

Artículo 29. Sostenibilidad de los Proyectos Culturales:
Los proyectos de gestión cultural deberán diseñarse con un enfoque de sostenibilidad que garantice su impacto duradero en las dimensiones cultural, social, económica y ambiental. El Estado incentivará proyectos culturales sostenibles mediante financiamiento, reconocimiento y asesoría técnica.

Artículo 30. Difusión de la Gestión Cultural y sus Beneficios:
El Estado implementará campañas de difusión para concientizar a la ciudadanía sobre la importancia de la gestión cultural y sus beneficios en el desarrollo social y económico del país. Estas campañas estarán orientadas a aumentar la valoración del trabajo de los gestores culturales y a fomentar una cultura de participación activa en la vida cultural.

Artículo 31. Día Nacional del Gestor Cultural Colombiano: Se establece el 31 de agosto de cada año como el Día Nacional del Gestor Cultural Colombiano, en conmemoración del fallecimiento del destacado gestor cultural Joaquín Piñeros Corpas. Este día tendrá como propósito reconocer y celebrar la labor de los gestores culturales en el desarrollo social, cultural y económico del país. El Estado, en coordinación con el Colegio Colombiano de Gestores Culturales y otras entidades culturales, organizará actividades y eventos conmemorativos en todo el territorio nacional para destacar el aporte de los gestores culturales y promover su visibilidad y reconocimiento en la sociedad.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Reglamentación de la Ley: El Gobierno Nacional, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, deberá expedir la reglamentación necesaria para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación. Esta reglamentación incluirá los procedimientos específicos para la acreditación, certificación y ejercicio de la profesión de gestor cultural, así como las disposiciones transitorias para quienes ya se encuentren ejerciendo la profesión.

Artículo 33. Modificaciones y Reformas del Estatuto: Las modificaciones y reformas a la presente ley podrán ser propuestas por el Colegio Colombiano de Gestores Culturales, el Ministerio de Cultura o cualquier otra entidad competente. Estas deberán ser discutidas y aprobadas por el Congreso de la República, garantizando la participación de los gestores culturales en el proceso de consulta.

Artículo 34. Jurisdicción y Resolución de Conflictos: Cualquier conflicto derivado de la aplicación de esta ley o de la relación laboral y contractual de los gestores culturales será resuelto por la jurisdicción ordinaria, con especial atención a los principios de equidad y justicia. El Colegio Colombiano de Gestores Culturales podrá actuar como mediador en primera instancia antes de acudir a la vía judicial.

Artículo 35. Disposiciones Transitorias: Hasta que se emitan las regulaciones definitivas, los gestores culturales que ya estén ejerciendo la profesión al momento de la promulgación de esta ley podrán continuar sus actividades, siempre y cuando inicien los trámites para

la obtención de la Matrícula Profesional y la Tarjeta Profesional dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Artículo 36. Vigencia y Derogación de Disposiciones Anteriores: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias, incluidas aquellas contenidas en normativas anteriores que regulen la gestión cultural de manera parcial o no alineada con los principios establecidos en esta ley.

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido Comunes

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Comunes

PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes	**JAIRO REINALDO CALA SUAREZ** Representante a la Cámara Santander **Partido Comunes Pacto Histórico**
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	**JULIÁN GALLO CUBILLOS** Senador de la República

IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	**PEDRO BARACUTADO** Representante a la Cámara Partido Comunes
GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes	**LUIS ALBERTO ALBÁN** Representante a la Cámara

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 182 Acto Legislatívo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Sandra Ramirez, Pablo Catatumbo, Omar Restrepo

Lorca, Julian Gallo, Imelda Daza y otros Congresistas

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley 182 **de 2024**

Por medio del cual se reglamenta el ejercicio de la profesión del gestor cultural, sus oficios y competencias asociadas en Colombia, se modifica la Ley 397 de 1997, y se dictan otras disposiciones.

CONTENIDO:

1. Justificación de la Iniciativa
2. La importancia de la gestión cultural para el desarrollo de la cultura y las artes en colombia
3. Problemática frente a la empleabilidad y ocupación de los gestores culturales
4. Perspectivas en otros paises de latinoamerica
5. Por qué conmemorar un día del gestor cultura
6. Marco Normativo.

DESARROLLO:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La dignificación de la profesión del gestor cultural en Colombia es una necesidad imperiosa en un país que se caracteriza por su diversidad cultural y riqueza patrimonial. Los gestores culturales desempeñan un papel crucial en la promoción, preservación y difusión de la cultura, facilitando el acceso a manifestaciones artísticas y culturales a diferentes comunidades. Sin embargo, a pesar de la importancia de su labor, esta profesión no ha recibido el reconocimiento y la valoración que merece. La dignificación de los gestores culturales es fundamental no solo para el desarrollo cultural del país, sino también para fortalecer la identidad nacional y fomentar la cohesión social.

En primer lugar, los gestores culturales son agentes clave en la construcción de puentes entre diferentes sectores de la sociedad. Ellos facilitan el diálogo intercultural, promueven la inclusión y contribuyen a la formación de una ciudadanía crítica y participativa. En un país como Colombia, marcado por la diversidad étnica, lingüística y cultural, el papel de los gestores culturales es esencial para promover el respeto por las diferencias y construir una sociedad más justa y equitativa. Sin embargo, a pesar de su aporte, los gestores culturales suelen enfrentar precariedad laboral, bajos salarios y falta de reconocimiento social.

Además, la falta de políticas públicas claras y efectivas para apoyar la labor de los gestores culturales agrava la situación. Aunque existen iniciativas y programas dirigidos al sector cultural, muchas veces estos no reconocen de manera suficiente la labor de quienes están detrás de las iniciativas culturales. La falta de formación específica, la ausencia de marcos legales que protejan sus derechos laborales y la escasez de recursos son problemas que afectan directamente la dignidad de la profesión. Por lo tanto, es urgente que el Estado y la sociedad en general reconozcan la importancia de dignificar esta profesión.

Por otro lado, dignificar la profesión del gestor cultural también significa valorar el impacto económico de la cultura. En Colombia, el sector cultural representa una fuente importante de empleo y desarrollo económico. Los gestores culturales no solo promueven el arte y la cultura, sino que también generan dinamismo económico al crear espacios de empleo, fomentar el turismo cultural y atraer inversiones. Reconocer y dignificar su labor es reconocer el papel que juega la cultura en el desarrollo sostenible del país.

Es también importante destacar que la dignificación de la profesión del gestor cultural contribuye a la protección del patrimonio cultural de la nación. Los gestores culturales son guardianes de la memoria colectiva, trabajan en la preservación de tradiciones, lenguas y saberes ancestrales que corren el riesgo de desaparecer en un mundo cada vez más globalizado. Su labor es esencial para mantener viva la diversidad cultural de Colombia, y su dignificación garantizará que estos esfuerzos sean sostenibles en el tiempo.

Dignificar la profesión del gestor cultural es un acto de justicia social. Es reconocer el valor de una labor que, aunque muchas veces invisibilizada, es fundamental para el bienestar de la sociedad. Esto implica garantizar condiciones laborales dignas, acceso a formación continua, reconocimiento social y, sobre todo, la creación de políticas públicas que fortalezcan su trabajo. En un país que aspira a la paz y la reconciliación, es esencial que se valore y dignifique la labor de quienes, a través de la cultura, construyen puentes de entendimiento y convivencia. También, la profesión del gestor cultural en Colombia no es solo una necesidad para el sector cultural, sino para el desarrollo integral del país. Es un paso necesario para construir una sociedad más inclusiva, equitativa y consciente de su riqueza cultural. Es hora de que los gestores culturales reciban el reconocimiento y el apoyo que merecen por su invaluable contribución al país.

La gestión cultural en Colombia ha pasado por un proceso de conformación y consolidación marcado por la tensión entre influencias internacionales y

realidades locales. Aunque su introducción en el país se dio bajo la influencia de modelos europeos y neoliberales anglosajones en la década de los 80, esta disciplina ha tenido que adaptarse a las particularidades del contexto colombiano. Las prácticas culturales autóctonas, presentes mucho antes de la profesionalización del campo, han jugado un papel crucial en este diálogo, generando una fusión única entre lo importado y lo propio (Chavarría Contreras et al., 2019).

Este proceso se caracteriza por un doble reconocimiento: la necesidad de profesionalizar el trabajo cultural y el proceso de autorreconocimiento de los gestores culturales. En primer lugar, desde el Estado, se ha promovido el desarrollo de políticas culturales que reconocen la cultura como un motor de desarrollo. En segundo lugar, las universidades y otras instituciones educativas han comenzado a ofrecer programas que definen las competencias necesarias para el campo. Finalmente, la sociedad civil, incluyendo empresarios, comunidades y ciudadanos, ha valorado el rol del gestor cultural en la satisfacción de diversas necesidades culturales.

A medida que la gestión cultural se consolidaba, aquellos que ya se desempeñaban en el ámbito cultural empezaron a reconocerse como gestores culturales, adaptando y apropiándose del concepto en función de las necesidades y realidades del país (Chavarría Contreras et al., 2019). Este proceso ha permitido la conformación de un campo que, aunque influenciado por modelos externos, ha logrado adquirir una identidad propia en Colombia.

Para comprender plenamente este fenómeno, es fundamental revisar el contexto colombiano y cómo ha influido en la gestión cultural. Si bien es cierto que la historia de esta disciplina tiene raíces más profundas, tomaremos como punto de partida el siglo XX, no porque allí se encuentren los orígenes de nuestros procesos culturales, sino por la necesidad de concentrar el análisis en los acontecimientos clave que han moldeado la gestión cultural en el país.

2. LA IMPORTANCIA DE LA GESTIÓN CULTURAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES EN COLOMBIA

En 1993, específicamente del 4 al 8 de octubre, por iniciativa del Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA) y con apoyo de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello (Secab), se llevaría a cabo en la ciudad de Bogotá, el Primer Encuentro Internacional sobre Formación en Gestión Cultural. En dicho espacio, se enunciaría una aposición interesante y muy profunda: el "gestor cultural: agente de cambio". Aposición que juega en varias

direcciones, por ejemplo, como metáfora. El gestor cultural, ese individuo que, aparentemente se dedica a organizar eventos y promover actividades artísticas y deportivas[1], es en realidad un catalizador de procesos de transformación social, movilizando identidades, reconfigurando prácticas, valores y sentidos (Escudero Sánchez & Encalada Orozco, 2015). También puede entenderse como sinonimia conceptual, equiparando al gestor cultural con un líder transformador, un individuo cuya labor no se limita a la administración de recursos o eventos, sino que involucra la generación de impactos sociales, culturales y económicos significativos.

Como epíteto, "agente de cambio" enfatiza una cualidad inherente del gestor cultural, resaltando su rol activo en la dinamización de procesos socioculturales, ya sea adaptando la tradición a nuevas realidades o innovando en el ámbito cultural. Finalmente, como redefinición, este concepto obliga a repensar quién es y qué hace un gestor cultural. Sugiere un cambio en la percepción, de lo simple a una figura más compleja, dinámica, cuya labor implica incidir en la sociedad de manera profunda, promoviendo cambios estructurales en la relación entre cultura y desarrollo (Escudero Sánchez & Encalada Orozco, 2015).

Es también en este espacio del encuentro donde COLCULTURA presentaría el programa de formación en gestión cultural, que en ese momento no llevaba mucho tiempo en el país y que se fundamentaba en lo siguiente: un cambio de paradigma en la comprensión de la cultura; una propuesta sobre el ámbito y alcance del quehacer del gestor cultural; la consolidación de un perfil profesional; y un adelanto de los diferentes programas que, desde el instituto, se estaban construyendo para establecer procesos de formación óptimos para los gestores.

Dos años después, COLCULTURA presentaría los avances de dicho programa, esta vez en la segunda versión del encuentro, el cual se llevó a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador (Menéndez & Farfán Martínez, 1995). Allí, el instituto mostró un interés particular en el concepto de "desarrollo cultural", destacando su capacidad para influir en la construcción social del sentido. En este contexto, se plantearon las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las condiciones y acciones que puede desarrollar el gestor cultural para estimular el desarrollo cultural y, a través de este, generar un impacto adecuado para el cambio social?

En principio, el gestor cultural debía asegurar la participación de las comunidades en la planificación y ejecución de proyectos culturales, garantizando que estos respondieron a las necesidades reales de la sociedad.

Además, se consideraba fundamental conceptualizar la cultura de manera integral, reconociendo su papel como motor de cohesión social y transformación. Asimismo, se enfatizaba la importancia de aplicar principios de eficacia y eficiencia en la implementación de las acciones culturales. Estas condiciones, junto con un enfoque en la preservación patrimonial, la educación, y el fomento de la investigación y el intercambio cultural, se consideraban esenciales para generar un impacto social duradero.

COLCUTURA identificó diferentes falencias de la gestión cultural colombiana con respecto a esas condiciones y acciones que debían llevar a cabo los gestores para generar impactos sociales desde el desarrollo cultural. Dentro de estas falencias, se señaló que los gestores culturales debían asumir plenamente su rol como agentes de cambio, mejorando su formación y su conexión con las realidades locales. La inclusión comunitaria, la superación de visiones limitadas sobre la noción de cultura y la mejora en la planificación de proyectos. Además, las instituciones culturales, tanto públicas como privadas, necesitaban evolucionar para asegurar que la gestión cultural tuviera un impacto real y duradero en la sociedad.

En respuesta a estas falencias, se inició un proceso de reestructuración en los programas de formación de gestores culturales, enfatizando la necesidad de un enfoque más integral y práctico (Escudero Sánchez & Encalada Orozco, 2015). Este proceso incluyó la implementación de nuevas metodologías pedagógicas, que buscaban no solo transmitir conocimientos técnicos, sino también fomentar una mayor sensibilidad hacia las dinámicas sociales y culturales de las comunidades. Asimismo, se promovió la creación de redes de colaboración entre gestores, instituciones y comunidades, con el objetivo de fortalecer la capacidad de respuesta a las necesidades locales y potenciar el impacto de las intervenciones culturales. A medida que estos cambios se iban introduciendo, surgieron nuevos retos y oportunidades, que requerían un constante ajuste y adaptación de las estrategias implementadas.

En esta etapa de mediados de la década de 1990, y ante la inminente creación del Ministerio de Cultura, se intensificaron los debates sobre el papel del Estado en la cultura. Aunque aún no existía una estructura ministerial formal, los debates dejaron claro que, aunque el gobierno debía asumir un rol más proactivo, este debía enfocarse en facilitar los procesos culturales en lugar de controlarlos. Luego de esta controversia, se generó una mayor conciencia de que el Ministerio de Cultura debía actuar como un gran gestor cultural, con los mismos requisitos y responsabilidades que los gestores particulares, asegurando que la cultura no fuera tratada como un tema

secundario, sino como un elemento clave para el bienestar colectivo y la democracia.

Como bien se ha detallado en este no tan breve inicio, podemos observar que, para esta década, el Estado colombiano, a través de COLCULTURA, reconoció la importancia del gestor cultural, subrayando la necesidad de su formación, la definición de un perfil profesional claro y un campo de acción bien delimitado. Durante la primera mitad de la década, se produjeron varios acontecimientos significativos en torno a la gestión cultural. Uno de ellos fue la propuesta de un pregrado en Gestión Cultural, presentada por la Universidad Distrital a COLCULTURA en 1992. Aunque esta iniciativa no se concretó, sí marcó un hito en el reconocimiento académico de la gestión cultural. Paralelamente, la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario implementó el programa de Especialización en Gerencia y Gestión Cultural. La Universidad de los Andes, en colaboración con COLCULTURA, organizó el Seminario Nacional sobre Gestión y Administración Cultural, un evento clave para el intercambio de ideas y la creación de redes entre profesionales del sector.

Además, en Betania, Huila, se llevaría a cabo un taller sobre gestión cultural que contribuyó a la formación práctica de gestores en regiones alejadas de los grandes centros urbanos. Estos esfuerzos, junto con el programa "Para un Mundo Posible: Programa Nacional de Formación en Gestión Cultural", evidencian una clara tendencia hacia la profesionalización y diversificación de la formación en gestión cultural, respondiendo a la creciente demanda de competencias específicas para abordar los desafíos culturales en diferentes contextos del país.

El panorama que se vislumbraba hacia finales de los años 90 parecía confirmar las expectativas de continuidad y fortalecimiento de los procesos culturales en Colombia. La promulgación de la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) no sólo consolidó la creación del Ministerio de Cultura, sino que también marcó un hito en la formalización y estructuración del Sistema Nacional de Cultura. En este contexto, la figura del gestor cultural adquirió un reconocimiento explícito, situándose en un nivel de importancia, al punto que debía ser considerado a la hora de la formulación de las distintas políticas públicas de cultura. El numeral trece del artículo primero de la ley subrayaba de hecho, la inclusión del gestor en las políticas culturales, asegurando su participación en la democratización y descentralización de la actividad cultural. Además, los artículos 28 y 29 de la ley detallaron el rol del gestor cultural como impulsor de procesos en las comunidades y como coordinador de proyectos y programas culturales, estableciendo la importancia de su

formación técnica y cultural. Sin embargo, a pesar de estos avances, el camino hacia la protección social del gestor cultural, plasmado en los artículos 30 y 31, enfrentaría desafíos que, en años posteriores, llevarían a la derogación de estas disposiciones. Este contexto legislativo configuró un marco para la profesionalización del gestor cultural, pero también dejó en evidencia las tensiones y limitaciones que surgirían en la implementación de estas políticas, reflejando la complejidad de equilibrar el reconocimiento institucional con la realidad laboral de los gestores culturales en el país.

El nuevo siglo inició con un marco novedoso frente a las políticas culturales, el Plan Nacional de Cultura 2001-2010, titulado "Hacia una ciudadanía democrática cultural", significó un avance importante en la consolidación de la gestión cultural en Colombia como un componente esencial de la política pública (Ministerio de Cultura, 2001). Este plan, concebido como una Política de Estado y un proyecto pedagógico, puso en el centro de la discusión la necesidad de una formación integral y contextualizada para los gestores culturales, reconociendo su papel en la construcción de una ciudadanía cultural democrática y participativa. En línea con los esfuerzos previos de profesionalización y especialización, el plan promovió la redefinición institucional, exigiendo una transformación en las estructuras del sector cultural para garantizar procesos más eficientes, inclusivos y coherentes con las necesidades locales (Ministerio de Cultura, 2001). Esto incluyó la implementación de programas académicos y de formación continua en gestión cultural en diversas universidades del país, fortaleciendo la red de conocimientos y prácticas en torno a la cultura (Corcho, 2021). Entre estos programas, el pregrado en Gestión Cultural y Comunicativa de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, inaugurado en 2001, se destacó como uno de los primeros en América Latina en ofrecer una formación integral en el campo de la gestión cultural. Este pregrado abrió el camino a otras iniciativas académicas, como el pregrado en Gestión Cultural de la Universidad de Antioquia y el pregrado en Gestión Cultural y Creativa de la Escuela de Administración de Negocios (EAN), que buscaban preparar a profesionales para liderar proyectos culturales con un enfoque innovador y adaptado a las realidades locales[2].

A nivel de posgrado, surgieron programas de especialización y maestría que respondían a la creciente demanda de competencias específicas en el sector. La Universidad Nacional de Colombia, además de su oferta de pregrado, lanzó una especialización en Gestión Cultural con Énfasis en Planeación y Políticas Culturales, que se centraba en la formación de gestores capaces de diseñar y ejecutar políticas culturales estratégicas. Por su parte,

la Universidad Sergio Arboleda ofreció tanto una especialización como una maestría en Gestión Cultural y Creativa, integrando elementos de emprendimiento y creatividad en la formación de gestores culturales. En esta misma línea, la Universidad Jorge Tadeo Lozano desarrolló una maestría en Gestión y Producción Cultural y Audiovisual, adaptándose a la creciente demanda de contenidos audiovisuales en el sector cultural (Corcho, 2021).

Además, la Universidad del Bosque lanzó su maestría en Diseño para Industrias Creativas y Culturales, enfocada en la intersección entre el diseño y la gestión cultural, mientras que la Universidad Tecnológica de Bolívar apostó por una maestría en Desarrollo y Cultura, que abordaba la gestión cultural desde una perspectiva de sostenibilidad y desarrollo comunitario. Incluso a nivel doctoral, la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, ofreció un doctorado en Administración con una línea en Gestión Cultural, lo que permitió a los investigadores profundizar en el estudio de la gestión cultural desde una perspectiva académica y estratégica (Corcho, 2021).

El impulso dado a la formación y profesionalización de los gestores culturales en Colombia, especialmente a través del Plan Nacional de Cultura 2001-2010, reflejó un compromiso del Estado por fortalecer el sector cultural desde sus cimientos (Ministerio de Cultura, 2001). Sin embargo, a medida que avanzaba el nuevo siglo, los informes de gestión presentados por el Ministerio de Cultura al Congreso entre 2003 y 2023 revelaron un panorama más complejo y multifacético, donde se entrelazan avances significativos con desafíos persistentes (Ministerio de Cultura de Colombia, 2003; 2004; 2005; 2018; 2019; 2020; 2021; 2023).

Uno de los aspectos más destacados fue el fortalecimiento de capacidades locales y la descentralización de las políticas culturales. Este enfoque permitió que territorios alejados de los grandes centros urbanos pudieran acceder a recursos y participar activamente en la formulación de proyectos culturales. Sin embargo, este proceso también reveló vacíos significativos, especialmente en términos de sostenibilidad a largo plazo. Muchos gestores culturales en zonas rurales enfrentaron dificultades para mantener sus proyectos una vez que finalizaba el apoyo institucional, lo que subraya la necesidad de crear redes de apoyo y mecanismos de seguimiento que aseguren la continuidad de estas iniciativas. En paralelo, los Programas Nacionales de Concertación y Estímulos se consolidaron como herramientas clave para democratizar el acceso a la cultura y fomentar la creación artística en diversas disciplinas. A lo largo de los años, se incrementaron los recursos asignados a estos programas, permitiendo financiar un mayor número de proyectos en todo el país. Sin embargo, persistieron desafíos en la

distribución equitativa de estos recursos, con barreras de acceso que aún limitan la participación de comunidades vulnerables y rurales. Además, se hizo evidente la necesidad de implementar mecanismos de evaluación más rigurosos que no solo midieran la cantidad de estímulos otorgados, sino también el impacto y la sostenibilidad de los proyectos beneficiados.

La inclusión y diversidad cultural también fueron temas recurrentes en los informes, con un enfoque en la promoción de las expresiones culturales de comunidades indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos. Estos esfuerzos fueron fundamentales para preservar la riqueza cultural del país y promover la equidad en el acceso a la cultura. No obstante, la implementación efectiva de estas políticas encontró obstáculos logísticos y financieros que dificultaron su desarrollo, y la falta de continuidad en algunos programas limitó su alcance.

La respuesta a la pandemia del Covid-19 representó un punto de inflexión para el sector cultural en Colombia. Los informes más recientes destacan las medidas adoptadas para mitigar el impacto de la crisis, como la reasignación de recursos y la promoción de contenidos culturales digitales. Estas acciones fueron esenciales para mantener la actividad cultural en un contexto de restricciones sanitarias. Sin embargo, la pandemia también expuso las vulnerabilidades estructurales del sector, especialmente en términos de acceso laboral y sostenibilidad financiera, lo que demostró la necesidad de desarrollar estrategias más resilientes para el futuro. Finalmente, un avance significativo en los últimos años fue la implementación del programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) para los creadores y gestores culturales, que buscó ofrecer una opción de seguridad social para aquellos que, debido a la informalidad de su actividad, no habían podido acceder a una pensión. Aunque este programa representó un paso importante hacia la protección social de los gestores culturales, aún persisten desafíos en su implementación, especialmente en términos de ampliar su cobertura y asegurar que todos los trabajadores culturales puedan acceder a una seguridad social digna.

El panorama hasta el momento parece, en cierta forma, favorable. Sin embargo, la realidad que se percibe fuera de las estructuras del Estado muestra un escenario distinto. Para entender el contexto actual, es importante destacar algo que, aunque parece evidente, no lo es tanto si sólo miramos una cara de la moneda: desde el Estado y el sector cultural, se ha consolidado una tendencia a la generalización, la suposición y la equivalencia de todo con todo dentro del ámbito cultural. Esto ha generado varias paradojas alrededor de los gestores culturales.

Comencemos con la primera paradoja: aunque la figura del gestor cultural está incluida en un artículo de la Ley General de Cultura y se menciona constantemente en diversos espacios, el Estado no tiene una definición clara de lo que es un gestor cultural. Para entender mejor esta situación, es útil recurrir al concepto de "ecosistema cultural", que se compone de dos elementos principales: la biocenosis y el biotopo.

La biocenosis se refiere al conjunto de actores, agentes u organismos que integran el ecosistema cultural, incluyendo sus creencias, prácticas, lenguajes, arte, tradiciones, valores y formas de organización. En este sentido, cada actor o agente tiene dinámicas propias que muchas veces responden a su contexto específico, y no necesariamente al conjunto general del ecosistema cultural. Por ejemplo, un gestor cultural en una región rural puede enfrentar desafíos y oportunidades diferentes a los de un gestor en una gran ciudad.

Esto nos lleva a la idea de que el gestor cultural, como agente, no puede ser equiparado o reducido a la figura de un creador, cultor o mediador cultural, ni a ningún otro agente del ecosistema. La gestión cultural es un campo disciplinar y formativo específico, con su propia lógica y complejidad. Sin embargo, el Estado tiende a simplificar el rol del gestor cultural, tratando su función de manera generalizada.

Por otro lado, la gestión cultural también tiene su propio biotopo, es decir, un entorno particular que abarca aspectos físicos, históricos, sociales, económicos y políticos. Este biotopo funciona en relación con un biotopo más amplio, que corresponde al ecosistema cultural en su totalidad, el cual también tiene sus propios contextos y características. Además, dentro de este biotopo más amplio, la biocenosis sigue principios similares de interacción entre los distintos actores. Por lo tanto, identificarse como gestor cultural no puede ser solo una cuestión de autoidentificación sin más. Para ser un gestor cultural es necesario poseer una serie de conocimientos, habilidades, competencias, y experiencias que son parte de la naturaleza propia de este rol. Es decir, el gestor cultural debe estar preparado para actuar en escenarios específicos, con las destrezas necesarias para enfrentar los desafíos propios de su biotopo dentro del ecosistema cultural.

Por ejemplo, la Resolución 2260 de 2018 del Ministerio de Cultura de Colombia establece los requisitos para la acreditación de creadores y gestores culturales, modificando una resolución anterior. Para los gestores culturales, la acreditación se basa en la presentación de documentos que demuestren su participación en proyectos culturales y su capacidad para socializar su trabajo ante el público. Sin embargo, esta resolución pasa por alto aspectos

cruciales que fueron debatidos en encuentros previos, como la importancia de la formación integral y la comprensión de los contextos socioculturales en los que operan los gestores culturales.

Aunque en Colombia existe una oferta formativa considerable en gestión cultural, y muchos profesionales se han graduado en distintos niveles, las condiciones laborales y la clasificación profesional de estos gestores son alarmantes. En la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) y la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), existen códigos ocupacionales como el 6237 y el 33391, que agrupan a los gestores culturales bajo la categoría de "Agentes y promotores artísticos." Sin embargo, esta categorización es insuficiente para reflejar la complejidad del trabajo de un gestor cultural.

Aquí es donde se hace evidente una paradoja fundamental: en ausencia de una regulación clara que defina las competencias y el ámbito de acción de los gestores culturales, parece que todos pueden considerarse gestores culturales. Esta falta de definición genera un problema central: si todos pueden ser gestores culturales, en ese caso, nadie lo es realmente en el sentido riguroso de la profesión. La consecuencia de esta situación es que la gestión cultural corre el riesgo de diluirse como una disciplina especializada, lo que dificulta el reconocimiento social y laboral de quienes verdaderamente ejercen esta labor.

Este problema no solo afecta a los profesionales de la gestión cultural a nivel individual, sino también a las organizaciones que operan en este campo. En Colombia, existen 148 organizaciones legalmente constituidas relacionadas con la gestión cultural, de las cuales 68 se identifican con el término "Gestor Cultural" y 80 con "Gestión Cultural". Sin embargo, de estas 148 organizaciones, solo 86 están activas, mientras que 16 han cesado sus operaciones y 46 se encuentran en proceso de liquidación. Esto significa que un 31% de estas organizaciones enfrentan una situación crítica. Además, en 2023, más del 80% de estas entidades no ha renovado su matrícula mercantil en los últimos tres años, lo que refleja una precariedad estructural que amenaza la sostenibilidad del sector.

La gestión cultural no se limita solo a la promoción de eventos artísticos. Es un campo multidisciplinario que también incluye el diseño y la implementación de políticas públicas, el análisis de contextos socioculturales, el trabajo social y comunitario, la investigación, la gestión del patrimonio cultural, y la planificación económica en el ámbito cultural. A pesar de esta amplitud de competencias, desde el punto de vista laboral, la profesión de gestor cultural

no recibe el reconocimiento adecuado. Esto genera un vacío significativo, tanto en el ámbito de la política cultural como en la protección social y profesional de quienes desempeñan esta labor.

En este contexto, la falta de regulación y la clasificación imprecisa del trabajo de los gestores culturales no sólo invisibiliza sus aportes, sino que también perpetúa la precariedad laboral en la que se encuentran muchos de ellos y las organizaciones que los representan. Para superar esta paradoja, es imprescindible avanzar hacia un marco regulatorio que no solo reconozca la diversidad de competencias y roles de los gestores culturales, sino que también garantice su profesionalización y dignificación en el mercado laboral.

Los gestores culturales deben ser reconocidos y dignificados formalmente, tanto por la importancia de su labor en la actualidad como por su trayectoria histórica. Aunque el concepto de gestión cultural, tal como lo conocemos hoy, surgió en la década de los 80, en la historia de Colombia se pueden identificar momentos precursores y actores que, en diversos grados, presentan elementos de lo que hoy consideramos gestión cultural profesional.

Es crucial, entonces, hacer una retrospectiva que no solo célebre estos momentos precursores, sino que también reconozca que no todos los eventos y personas del pasado encajan completamente en la definición moderna de un gestor cultural. Algunos de estos actores y sucesos históricos pueden haber mostrado elementos clave que los alinean con lo que hoy entendemos como gestión cultural, mientras que otros, aunque influyentes, no necesariamente se ajustan al marco profesional y a los corpus específicos que definen esta profesión en la actualidad.

Por esta razón, es importante trazar momentos clave en la evolución de la gestión cultural en Colombia, sin perder de vista que algunos procesos y figuras que pertenecen a una etapa más embrionaria. Este documento comienza con el año 1993, un momento crucial que marca un hito en la historia de la gestión cultural en el país. A partir de ahí, podemos identificar fases históricas que nos ayudan a seguir una secuencia lógica de causa y efecto. Estas fases no pretenden abarcar todos los procesos históricos, pero sí aquellos más relevantes en términos de impacto y correlación con los eventos posteriores.

Dicho esto, también es relevante destacar que, los procesos ligados a la gestión cultural y a sus precursores se pueden rastrear desde fechas tan lejanas como los siglos XVI y XVII. Sin embargo, para fines de este análisis, las

fases históricas que nos permitirán entender la evolución de la gestión cultural en Colombia son: Cultura y Educación (1850-1930); Cultura y Ciencias Sociales (1930-1991); La Cultura como Pilar de la Nación (1991 en adelante).

Antes de profundizar en cada una de las fases de la gestión cultural en Colombia, es esencial ampliar nuestra perspectiva para comprender mejor este concepto en su totalidad. A primera vista, este concepto no parece tener una larga tradición, especialmente si se le examina de manera superficial. Sin embargo, al explorar más allá de su fase de profesionalización y reconocimiento académico, emerge una rica herencia de prácticas y enfoques que han moldeado el desarrollo cultural del país. Esta herencia, aunque a menudo fragmentada y no siempre continua, nos muestra un panorama en el que no hemos logrado capitalizar plenamente los procesos que en su momento parecían prometedores (Chavarría Contreras et al., 2019).

Este escenario nos obliga a reconsiderar la importancia de que Colombia reflexione la historia de la gestión cultural. La respuesta a esta necesidad, aunque parece obvia, es compleja, especialmente si se toma en cuenta el momento y las circunstancias en las que la disciplina comenzó a profesionalizarse en el país. Aunque la gestión cultural ha logrado establecerse como un campo profesional en algunos países latinoamericanos, sus definiciones, marcos de acción y enfoques siguen en proceso de formación y son objeto de debate, como bien se mencionó al inicio.

Nos encontramos, entonces, frente a un doble legado que debemos reconocer y asumir: por un lado, las prácticas culturales propias de nuestro contexto colombiano; y, por otro, la influencia y adaptación del concepto de gestión cultural proveniente de países del "primer mundo". La intersección de estas dos corrientes plantea una pregunta crucial: ¿existe una gestión cultural genuinamente colombiana? Aunque esta interrogante queda abierta, para acercarnos a una respuesta es imprescindible comprender y valorar el proceso histórico y cultural que hemos atravesado como nación (Chavarría Contreras et al., 2019).

En este sentido, es fundamental considerar el camino recorrido por animadores y promotores culturales, las intenciones culturales del Estado, los procesos de educación popular, y las particularidades de propuestas culturales como las del Patronato Colombiano de Artes y Ciencias. Además, no podemos olvidar la importancia de eventos como el Primer Congreso Nacional de Cultura (1966) o el Encuentro Internacional sobre Formación en

Gestión Cultural (1993), entre muchas otras experiencias significativas. Todo esto es clave para definir nuestro propio campo, reconsiderar nuestras competencias y, sobre todo, posicionarnos desde nuestra identidad y realidad cultural.

Antes de ahondar en las fases históricas, la mirada del siglo XX

El siglo XX en Colombia inicia marcado por eventos históricos como la Guerra de los Mil Días, la pérdida de Panamá y los cambios en las estructuras económicas, todo en medio de intentos limitados de modernización. A pesar de los conflictos y las transformaciones políticas, este periodo también trajo consigo un florecimiento cultural y social. La literatura, las artes y la educación comenzaron a ocupar un lugar más relevante en la sociedad, reflejando un creciente interés por el desarrollo cultural.

Paralelamente, en el ámbito global, se consolidaba una narrativa en torno al concepto de cultura, un término central en la gestión cultural. Aunque existen casi 250 definiciones de cultura, nos centraremos en aquellas que establecieron las bases teóricas y conceptuales que influyeron significativamente en los procesos culturales (Giménez, 2007). La comprensión de la gestión cultural varía considerablemente dependiendo del concepto de cultura en el que nos ubiquemos.

Este siglo planteó iniciativas orientadas a rescatar hechos del pasado y construir una historia patria, un esfuerzo por generar relatos oficiales y académicos influenciados por las corrientes europeas. Un ejemplo de esto es la creación de la Comisión de Historia y Antigüedades Patrias en 1902, que más tarde se convirtió en la Academia Colombiana de Historia, consolidando un marco oficial para la narrativa histórica del país.

En el plano internacional, el desarrollo de la antropología cultural también jugó un papel fundamental. En 1911, Franz Boas, al culminar el periodo fundacional de la antropología cultural iniciado por Edward B. Tylor, propuso un cambio de paradigma. Boas, influenciado por el historicismo alemán, desafió la perspectiva evolucionista de Tylor, introduciendo el concepto de particularismo histórico (Giménez, 2007). Este enfoque destacó la pluralidad cultural y el relativismo, sentando las bases para una comprensión más compleja y diversa de las culturas.

Este desarrollo teórico en la antropología influenció también las perspectivas sobre la cultura en Colombia. Aquí, podemos identificar tres momentos cruciales en la interacción entre estos conceptos y las acciones culturales, que nos ayudarán a esbozar un panorama más claro sobre cómo se fue

construyendo la noción de gestión cultural en el país, de ahí, las fases planteadas.

Cultura y Educación (1850-1930)

En Colombia, a finales del siglo XIX, el concepto de cultura llegó de la mano del significado de civilización a través de la educación. Este periodo se caracterizó particularmente por la asunción de un aforismo que se consolidó en el imaginario colectivo: "las personas cultas son personas educadas". A pesar de los conflictos entre centralistas y federalistas, incluso, de manera posterior, entre liberales y conservadores, existía un consenso en la importancia de la educación como medio para "civilizar" a una población percibida como ignorante.

Esta primera etapa en la evolución del concepto de cultura se centró en su uso como un instrumento para clasificar a los diferentes grupos sociales (Ruiz Gutiérrez, 2018). Aunque en ese entonces no se hablaba explícitamente de políticas culturales, muchas de las acciones llevadas a cabo, como el fortalecimiento de la educación, la construcción de escuelas y la llegada de misiones educativas tanto civiles como religiosas, podrían considerarse como estrategias precursoras de lo que hoy entendemos como políticas culturales. Estos esfuerzos, que incluían debates sobre el carácter universal de la educación y su accesibilidad para todos, incluyendo mujeres, indígenas y mestizos, pueden ser vistos, desde nuestra perspectiva actual, como un antecedente en la gestión cultural. Sin embargo, algunos sectores se mostraban hostiles hacia la universalidad educativa, temiendo que podría subvertir el orden existente.

Uno de los hitos de esta etapa fue la reforma educativa liderada por el gobierno del General Eustorgio Salgar en 1870, considerada como una de las reformas más importantes en la historia de la cultura nacional (Castillo, 2019). Esta reforma abordó la situación educativa de manera integral, desde la formación docente hasta la construcción de escuelas y el desarrollo de un enfoque coherente con el avance de las ciencias y los fines del Estado (Mena, 1994, p. 104).

Otro punto clave en el desarrollo del concepto de cultura en este periodo fue la inclusión de la noción cultura en la Constitución Nacional de 1886. El artículo 41 establecía: "El Estado tendrá (...) el supremo examen y vigilancia de los institutos de educación, públicos y privados, para asegurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor educación intelectual, moral y física de los estudiantes" (Mena, 1994, p. 105). Este énfasis se reflejaría en el

decreto 365 de 1870, que creó el Departamento de Enseñanza Pública y Salubridad, con secciones dedicadas a la Universidad Nacional y a la educación elemental en los estados y territorios.

En este caso, la sociedad colombiana se dividía en dos clases bien diferenciadas. Por un lado, una élite "culta y civilizada", mientras que la mayoría permanecía en un nivel primitivo de desarrollo. Por lo tanto, la gestión de la cultura se concebía bajo una perspectiva educativa, donde la administración de la cultura a través de las estrategias mencionadas permitiría que esta parte de la sociedad ascendiera de un nivel primitivo o "salvaje" al de personas cultas y civilizadas, siguiendo el modelo evolucionista propuesto por Edward B. Tylor (Giménez, 2007).

No obstante, esta concepción no era una camisa de fuerza. Por ejemplo, en 1929, Luis Enrique Osorio, destacado escritor colombiano, expresó en el periódico *El Tiempo* su preocupación por la creciente influencia cultural y económica de los Estados Unidos en Colombia, argumentando la necesidad urgente de desarrollar acciones en defensa de la identidad cultural propia. Osorio abogaba por una comprensión cultural que resistiera la homogeneización impuesta por potencias extranjeras, enfatizando el valor del arte y la cultura autóctonos como medios de defensa y afirmación de la identidad colombiana. Una de las frases más destacadas de este movimiento fue: "La solución a la crisis está en la cultura", una cultura que en este caso estaba más alineada con la visión relativista de Franz Boas.

Cultura y Ciencias Sociales (1930-1991)

Se puede establecer una segunda etapa a partir de los años 30, marcando un punto de inflexión con la llegada al poder de la República Liberal bajo el primer mandato de Alfonso López Pumarejo. Este período marcó un movimiento hacia la modernidad, rompiendo con más de cincuenta años de un modelo conservador y un marcado dominio eclesiástico. Este cambio de paradigma político es considerado por muchos como el verdadero comienzo del siglo XX en Colombia.

Este impulso hacia la modernidad se materializó en la creación de nuevas instituciones y organizaciones, como la Escuela Normal Superior, que adoptó un enfoque europeo inspirado en la prestigiosa homónima francesa. La escuela, influenciada por intelectuales alemanes exiliados y españoles derrotados en la Guerra Civil, se convirtió en un bastión para el desarrollo de las Ciencias Sociales en Colombia. Los graduados de esta institución son considerados la primera generación de científicos sociales del país,

abogaban por un enfoque que buscaba apreciar y entender el acervo cultural colombiano en lugar de simplemente "civilizar a personas ignorantes". Este segundo momento vio un renacimiento de la visión indígena, no solo en Colombia, sino también en América Latina, una tendencia que se llamó el movimiento Bachué en el campo de las artes en Colombia y que correspondía al auge del movimiento muralista en México.

Entre los años 1930 y 1950 se instaura la fase abstracta [3] en la formulación del concepto de cultura. La atención de los antropólogos se desplaza de las "costumbres" a los "modelos de comportamiento", y el concepto de cultura se restringe circunscribiéndose a los sistemas de valores y a los modelos normativos que regulan los comportamientos de las personas pertenecientes a un mismo grupo social. En suma: la cultura se define ahora en términos de modelos, pautas, parámetros o esquemas de comportamiento.

En 1931 nace la extensión cultural, proyecto que inicia con la reorganización de la Dirección Nacional de Bellas Artes bajo el gobierno de Enrique Olaya Herrera, el cual buscaba extender la cultura a las masas a través de una "campaña cultural propagandista". Su labor se definía como un conjunto diverso de actividades que buscaban, "mediante ciertas influencias exteriores, hacer del mayor número de colombianos seres humanos efectivamente cultos" (Castillo, 2019).

Durante la República Liberal, Colombia experimentó un cambio significativo en su dirección cultural. Intelectuales públicos, operando desde el Ministerio de Educación, la prensa, la radio y el mundo editorial, lideraron un esfuerzo por modernizar y difundir la cultura a lo largo y ancho del país. Con una fuerte inversión en proyectos culturales y educativos, se buscó fortalecer la identidad nacional, aunque las disparidades entre áreas urbanas y rurales persistieron debido a la desigual distribución de recursos.

La llegada de Germán Arciniegas al Ministerio de Educación en 1941 marcó un punto de inflexión en la creación de instituciones culturales clave. Bajo su liderazgo, se fundaron el Instituto Caro y Cuervo, el Museo Nacional, y la Biblioteca Popular. Además, la creación de la Comisión Nacional de Folclor dentro del Instituto Etnológico Nacional, bajo la dirección de Paul Rivet, reflejó un esfuerzo por proteger los saberes tradicionales de Colombia. A pesar de que muchos de los resultados de la Encuesta Folclórica Nacional permanecieron en el desconocimiento, iniciativas como la publicación del "Folclor Santandereano" y la posterior evolución de la revista de folclore destacaron la importancia de estas investigaciones. El Patronato Colombiano de Artes y Ciencias asumió luego la dirección de estos estudios, consolidando

el enfoque académico en la promoción y rescate de las tradiciones colombianas.

Entre 1946 y 1966, la política cultural colombiana reflejó la tensión entre liberales y conservadores, quienes, a pesar de sus diferencias políticas, coincidieron en la importancia de las artes y el acervo cultural. Este periodo, sin embargo, estuvo marcado por el conflicto conocido como "La Violencia", que afectó profundamente al país, especialmente a las zonas rurales. En medio de este escenario, Colombia fortaleció sus vínculos con Estados Unidos, recibiendo intervencionismo económico y cultural. Organismos internacionales como el Banco Mundial y la UNESCO impulsaron iniciativas centradas en la educación y la cultura, lo que culminó en la creación del primer Plan de Desarrollo Económico y Social de Colombia, donde la cultura comenzó a ser vista como una herramienta para el desarrollo socioeconómico.

En 1947, Colombia ingresó a la UNESCO bajo el liderazgo de Germán Arciniegas, alineándose con los ideales de la organización, que promovían la difusión de la cultura y la educación como medios para la paz y la justicia social. Ese mismo año, José Joaquín Salcedo fundó las Escuelas Radiofónicas en Sutatenza, un innovador proyecto que utilizó la radio para llevar educación y esparcimiento a los habitantes de las zonas rurales, transformándose en un referente de la educación rural en el país.

La revista de folclore, lanzada también en 1947, se convirtió en una herramienta para reivindicar el origen campesino de la cultura colombiana en un contexto de violencia bipartidista. Sin embargo, la revista enfrentó desafíos como la competencia de la radio comercial y la falta de políticas culturales coherentes. A pesar de estos obstáculos, la revista sentó las bases para una discusión más amplia sobre el papel del folclore en la construcción de la identidad nacional, aunque con un enfoque que a veces perpetuaba estereotipos y prejuicios, especialmente hacia las comunidades afrocolombianas e indígenas.

En 1950, el presidente Mariano Ospina Pérez recibió el informe "Bases de un Programa de Fomento" de la Misión Currie, que incluía recomendaciones para reformar la administración pública y promover la educación y la cultura como herramientas clave para el desarrollo (Escobar, 2007). Este informe influyó en la reforma constitucional de 1951 durante el gobierno de Laureano Gómez, y sentó las bases para una mayor institucionalización de la cultura en Colombia (Malagón y Pardo, 2009).

Durante este periodo, también se crearon importantes instituciones culturales. En 1952, se fundó el Instituto Colombiano de Antropología, y en 1954, la Casa de la Cultura del Socorro, la primera de su tipo en el país. La década de los 50 también vio la influencia de la CEPAL, que en 1956 presentó un informe que evaluaba la situación económica y educativa de Colombia, impulsando la idea de que la cultura y la educación eran fundamentales para lograr justicia, igualdad y desarrollo en la región. En 1958, bajo la dirección de Jaime Duarte French, se publicó por primera vez el "Boletín Cultural y Bibliográfico", una publicación que complementaba la "Revista del Banco de la República" y que se convirtió en un importante medio para la difusión cultural en Colombia.

El Plan de Desarrollo Económico y Social de 1961, implementado durante el gobierno de Alberto Lleras Camargo, marcó un hito en la política cultural del país. Este plan vinculó la extensión cultural con la educación, reflejando las recomendaciones de la Alianza para el Progreso de EE.UU., y reconoció la cultura como un elemento esencial para el desarrollo individual y colectivo. En este contexto, la cultura comenzó a ser vista no solo como un fin en sí mismo, sino como una herramienta para modernizar las instituciones y enfrentar los desafíos económicos y sociales del país.

En este punto, llegamos a la tercera fase en la evolución del concepto de cultura, conocida como la Fase Simbólica. Iniciada por el antropólogo Clifford Geertz en la década de 1970, esta fase redefine la cultura como una "telaraña de significados" o "estructuras de significación socialmente establecidas". Según esta perspectiva, la cultura es vista como un texto que debe ser interpretado, más que como un conjunto de costumbres o comportamientos (Giménez, 2007). Durante las décadas de 1970 y 1980, esta concepción simbólica de la cultura fue sometida a un riguroso escrutinio por parte de la antropología posmoderna, que cuestionaba la objetividad y coherencia del concepto. Sin embargo, a pesar de las críticas, la influencia de la noción simbólica se extendió a otras disciplinas de las ciencias sociales, incluyendo la historia, la sociología y los estudios literarios, especialmente en los años 80 y 90 (Giménez, 2007).

Es precisamente en los años 80 cuando se acuña formalmente el concepto de gestión cultural, un hito crucial en la evolución de las políticas culturales a nivel mundial. Un evento destacado de esta década fue la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales de 1982, conocida como MONDIACULT, llevada a cabo en Ciudad de México. Esta conferencia representó un avance significativo, ya que amplió la definición de cultura más allá de las artes, incorporando modos de vida, derechos humanos y tradiciones. MONDIACULT subrayó la importancia del patrimonio cultural inmaterial, como las tradiciones

orales y los rituales, y promovió la igualdad entre todas las culturas, rechazando cualquier jerarquía entre ellas. Las resoluciones de esta conferencia sentaron las bases para futuras iniciativas de la UNESCO, como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en 2003, reflejando un enfoque más inclusivo y global hacia la cultura.

En Colombia, este periodo también fue de gran relevancia para la gestión cultural. Bajo la dirección de Gloria Zea en Colcultura, se comenzó a posicionar la gestión cultural como una estrategia clave para el desarrollo del país. Zea abogó por un mayor apoyo económico para el sector cultural y enfatizó la necesidad de diseñar políticas que orientaran los procesos formativos de los actores inmersos en el sector. Esta visión buscaba no solo proteger y promover la cultura, sino integrarla en el desarrollo socioeconómico del país, marcando un cambio en la manera en que se concebía la cultura en relación con el progreso.

El periodo presidencial de 1990 a 1994 fue un momento crucial para la consolidación de estas ideas. El Estado reconoció que la gestión cultural en Colombia requería una estructura institucional coherente y sólida. Esto significó emprender la descentralización, ampliar los mecanismos de financiación para la cultura y modernizar Colcultura. Estos esfuerzos culminaron en la creación del Sistema Nacional de Cultura, compuesto por consejos regionales, departamentales y municipales, y en la posterior creación del Ministerio de Cultura en 1997.

Durante esta segunda etapa, la gestión cultural se enfocó principalmente en preservar la memoria colectiva de la sociedad colombiana y contribuir a la formación de una identidad nacional. Si bien en etapas anteriores la cultura se había concebido como un instrumento para 'civilizar' a la población, ahora el concepto se transformaba para incluir la preservación y difusión de los elementos fundamentales de la sociedad colombiana, como su pasado, patrimonio y acervo cultural. Estos elementos, que otorgan sentido y base a la identidad que se estaba construyendo, reflejan un enfoque hacia la cultura más inclusivo y consciente de su diversidad e impacto.

La Cultura como Pilar de la Nación (1991 en adelante)

El reconocimiento de la cultura como pilar fundamental de la nación colombiana, formalizado en la Constitución de 1991, no fue un acontecimiento aislado, sino el resultado de un proceso histórico que había ido consolidándose desde finales del siglo XIX. En las fases previas, vimos cómo la cultura comenzó a articularse con la educación, las ciencias sociales y la

creación de instituciones culturales que dieron lugar a un movimiento más amplio de valoración y promoción del patrimonio cultural colombiano. La figura de Joaquín Piñeros Corpas y su influencia en la creación de Colcultura y en la formulación de políticas culturales también fue fundamental para llegar a este punto crucial.

La Constitución de 1991 no solo reconoció la importancia de la cultura, sino que la elevó al rango de derecho fundamental, junto con los derechos sociales y económicos (Sanabria, 2000). Este reconocimiento formalizó un proceso en el que la cultura ya no podía ser vista simplemente como una serie de actividades artísticas o patrimoniales, sino como un elemento esencial en la construcción del país y en la promoción del bienestar de sus ciudadanos.

El Primer Encuentro Internacional sobre Formación en Gestión Cultural en 1993, en este contexto, marcó un momento clave. El evento destacó la importancia del gestor cultural como "agente de cambio", una figura que, lejos de limitarse a la organización de eventos, debía jugar un papel crucial en la transformación social y cultural del país. Este enfoque no era nuevo, sino que se nutría de las discusiones y avances previos, como los impulsados por figuras como Joaquín Piñeros Corpas y los debates sobre el papel del Estado en la cultura durante las décadas anteriores. La creación del Ministerio de Cultura en 1997 fue una culminación lógica de este proceso. Sin embargo, su propósito no se limitó a la creación de una nueva institución; la Ley General de Cultura se concibió como una herramienta para garantizar los derechos culturales de todos los colombianos y para consolidar la cultura como un eje transversal en las políticas públicas del país. Este ministerio, junto con la estructura del Sistema Nacional de Cultura, buscó articular los esfuerzos culturales de manera más coherente y efectiva, asegurando que la cultura tuviera un impacto real y duradero en la sociedad.

Así, esta fase puede entenderse como el punto de convergencia donde aterrizan todos los antecedentes históricos y conceptuales. Desde los primeros intentos de integrar la cultura en la educación y las ciencias sociales, pasando por los avances impulsados por Joaquín Piñeros Corpas, hasta el reconocimiento de la cultura en la Constitución de 1991, todo este proceso se consolidó en las políticas y estructuras que dieron forma al sector cultural en la Colombia contemporánea.

Sobre la gestión cultural y los gestores culturales

A lo largo de este proceso histórico, la gestión cultural en Colombia ha estado profundamente permeada por la manera en que se ha abordado la cultura.

Las instituciones que el Estado colombiano ha creado para gestionar el aspecto cultural tienen una relación estrecha con la evolución de la definición y conceptualización del término "cultura". A medida que la cultura se fue entendiendo de manera más amplia y profunda, las instituciones se adaptaron para reflejar estos cambios, y lo mismo ocurrió con los actores que formaban parte de los ecosistemas culturales.

Desde la fase de Cultura y Educación (1850-1930), pasando por Cultura y Ciencias Sociales (1930-1991), y culminando en el reconocimiento de la cultura como un derecho fundamental en la Constitución de 1991, hemos visto cómo la gestión cultural se ha transformado a la par con la evolución del concepto de cultura. Esta transformación ha sido contingente, expandiendo su visión con el paso del tiempo y adaptándose a las nuevas realidades sociales, políticas y económicas del país. En este sentido, la identificación de los actores culturales y la comprensión de sus hábitats, prácticas y necesidades específicas han sido elementos clave para determinar cómo la gestión cultural debe desarrollarse en el país. Los gestores culturales, como actores fundamentales de estos ecosistemas, han visto cómo sus roles se han transformado con el tiempo, pasando de ser meros organizadores de eventos a líderes en la transformación social y cultural.

Momentos de gran incidencia, como la gestión de Germán Arciniegas en los años 40 y de Joaquín Piñeros Corpas en los 60 y 70, demostraron cómo el enfoque dinámico y el conocimiento profundo del sector permitieron avances significativos. Ambos supieron aprovechar sus posiciones para impulsar la cultura desde una perspectiva informada y comprometida. Eran dolientes de la cultura, y gracias a esa sensibilidad y conocimiento lograron establecer bases sólidas para la gestión cultural en Colombia. Sin embargo, entre estos períodos de avance, también ha habido momentos de estancamiento. Estos espacios de letargo pueden atribuirse a cambios en las prioridades del Estado, falta de recursos y la dificultad de mantener la continuidad de las políticas culturales a lo largo del tiempo. A pesar de los esfuerzos realizados durante la década de los 90 para integrar la cultura en las políticas públicas, hemos llegado a un momento de relativa quietud, donde la cultura parece haber perdido parte de la centralidad que había ganado.

Una de las razones de este letargo es la falta de un marco normativo específico en el ámbito de la función pública para quienes trabajan en instancias de cultura. A pesar de los esfuerzos por profesionalizar el sector y de reconocer la relevancia del gestor cultural como un actor crucial, en los últimos 24 años hemos visto cómo el Estado ha tendido a generalizar y equiparar a los diferentes actores del ecosistema cultural. Esto ha generado

una falta de discusión profunda sobre el impacto específico de cada uno de estos actores y sobre cómo deben ser reconocidos y apoyados para maximizar su contribución a la sociedad. Esta generalización ha permitido que cualquier persona pueda ocupar cargos relacionados con la cultura en la función pública, sin que existan parámetros claros que garanticen que estos cargos sean ocupados por gestores culturales formados y capacitados para entender, dinamizar y gestar procesos culturales. Esto contrasta con el pasado, cuando los avances se lograron precisamente porque quienes ocupaban estos cargos eran personas con un enfoque nutrido de conocimiento y un compromiso real con el sector.

Por ello, es fundamental encaminar las acciones hacia el reconocimiento de la profesión de gestor cultural desde un aspecto normativo. Se necesita un marco regulatorio que establezca parámetros claros en el ámbito de la función pública, garantizando que quienes ocupen cargos en instancias de cultura sean precisamente aquellos que se han formado para ello. Este marco normativo debe asegurar que los gestores culturales, con su formación especializada y su capacidad para movilizar comunidades y generar cambios significativos, sean quienes lideren los procesos culturales en el país. Además, es importante reactivar las discusiones sobre la gestión cultural en Colombia. Es necesario revisar y ajustar las políticas culturales para garantizar que los gestores culturales, y todos los actores involucrados, sean reconocidos y apoyados de manera adecuada. Solo así podremos romper con este ciclo de letargo y asegurar que la cultura recupere su lugar central en las dinámicas del Estado y en la construcción de nación.

---

[1] Por ejemplo, en la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia, la ocupación 33391 se refiere al gestor cultural, pero está categorizada bajo la denominación "Agentes y promotores artísticos y deportivos". El problema surge al analizar las funciones, destrezas, habilidades, conocimientos, ocupaciones afines y áreas de cualificación asociadas a esta clasificación, ya que no se ajustan adecuadamente ni corresponden de manera precisa a las competencias específicas de un gestor cultural.

[2] En los últimos años, la Universidad Nacional de Colombia, Sede La Paz en el Cesar, ha ampliado la oferta formativa en gestión cultural con la apertura del pregrado en Gestión Cultural y Comunicativa. Asimismo, la Universidad del Magdalena ha lanzado un pregrado en Gestión Cultural y de Industrias Creativas, fortaleciendo la formación en este campo en la región Caribe.

[3] En el desarrollo del concepto antropológico de cultura, se destacan dos momentos fundacionales clave: el primero asociado con Edward B. Tylor, quien introdujo una visión evolucionista de la cultura como un todo complejo que incluye conocimientos, creencias, arte, moral, leyes, costumbres y cualquier otro hábito adquirido por los seres humanos como miembros de una sociedad. El segundo momento, vinculado a Franz Boas, marca la culminación del periodo fundacional de la antropología cultural. Boas rechazó el evolucionismo cultural y promovió una comprensión de la cultura basada en el particularismo histórico, destacando la importancia de estudiar cada cultura en su propio contexto. A partir de Boas, la elaboración del concepto de cultura se despliega en tres fases sucesivas: la fase concreta, que se enfoca en las costumbres y aspectos tangibles de la vida cultural; la fase abstracta, que examina los modelos y estructuras subyacentes a las prácticas culturales; y la fase simbólica, centrada en los significados y símbolos interpretados dentro de la cultura. En esta última fase, la cultura se concibe como un texto que los antropólogos intentan interpretar, reconociendo que su conocimiento es una interpretación de las interpretaciones realizadas por los propios nativos. Así, el análisis cultural se convierte en una ciencia interpretativa en busca de significaciones, más que en una ciencia experimental en busca de leyes universales (Giménez, 2007).

3. PROBLEMÁTICA FRENTE A LA EMPLEABILIDAD Y OCUPACIÓN DE LOS GESTORES CULTURALES

¿Qué sucede hoy con las y los gestores culturales por experiencia y profesionales? ¿Es posible contar con trabajos dignos que brinden la posibilidad de construir y llegar a la garantía total de derechos. Empezamos con que desde la Ley de cultura y en la resolución 2260 de 2018 del Ministerio de Cultura de Colombia establece los requisitos para la acreditación de creadores y gestores culturales, modificando una resolución anterior. Para los gestores culturales, la acreditación, esto se supone tendría que brindar el lugar del gestor en el mercado laboral. No obstante para el año pasado se adelantó un estudio con una muestra de 174 gestores culturales de todo el país, donde se midió ingresos, experiencia, formación y formas de empleabilidad.

En este estudio se confirma que más del 28 % de los gestores culturales trabajan de manera independiente, 11% se encuentra desempleado y el 6% no está dentro del sector lo que preocupa es que siendo así estas cifras sólo un 11% se encuentra con un trabajo estable dentro de una organización(4%) o se encuentra en el sector público (7%). Confirmando así que hay un 89% de personas sin derechos laborales completos.

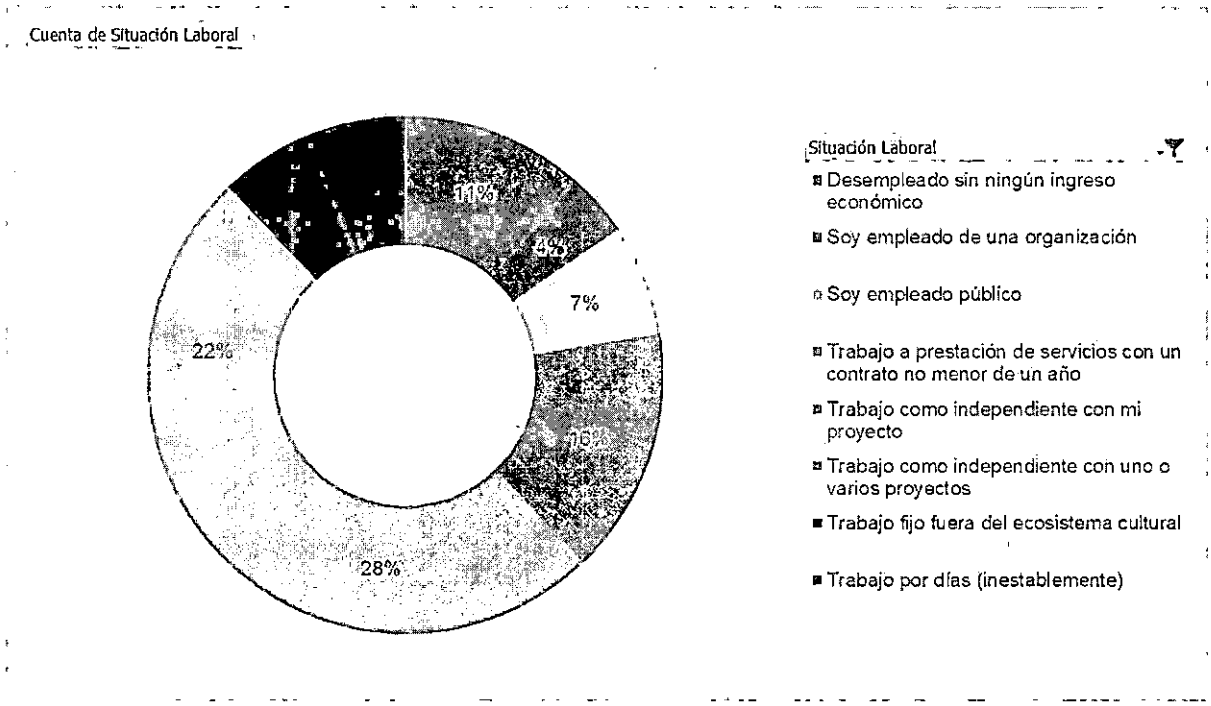

Adicionalmente se cuenta con que 77% de las y los gestores culturales no cuentan con ingresos mayores a los dos salarios mínimos vigentes y peor aún solo un 5% cuenta con ingresos superiores a 4 salarios mínimos.

Ingresos	Entre 1 y 2 SMLV	Entre 2 y 3 SMLV	Más de 4 SMLV	Menor de 1 SMLV (1'160.000)	(en blanco)	Total general
	62	25	8	72	7	174
	36%	14%	5%	41%	4%	100%

Podemos determinar adicionalmente que la informalidad en el sector y los ingresos se incrementan cuando se revisa los contratos menores a un año o por proyecto, que la media de un proyecto en cultura actualmente es de 9 meses o menor ya que están en el marco del presupuesto público, esto agrupa un 30 %.

83% de empleabilidad en Cultura	Soy empleado de una organización	Soy empleado público	Trabajo a prestación de servicios con un contrato no menor de un año	Trabajo como independiente con mi proyecto	Trabajo como independiente con uno o varios proyectos	Trabajo por días (inestablemente)	Total general
Entre 1 y 2 SMLV	2%	3%	8%	11%	13%	1%	38%
Entre 2 y 3 SMLV	1%	2%	8%	3%	1%	0%	16%
Más de 4 SMLV	0%	1%	1%	1%	1%	0%	4%
Menor de 1 SMLV	1%	1%	2%	18%	11%	7%	40%
(en blanco)	1%	1%	0%	1%	0%	0%	2%
Total general	5%	8%	19%	34%	26%	8%	100%

Trayectoria de 10 años o más	Entre 1 y 2 SMLV	Entre 2 y 3 SMLV	Más de 4 SMLV	Menor de 1 SMLV (1'160.000)	(en blanco)	Total general
	33%	14%	3%	46%	4%	100%
	18%	7%	2%	25%	2%	54%

Trayectoria de 2 a 10 años	Entre 1 y 2 SMLV	Entre 2 y 3 SMLV	Más de 4 SMLV	Menor de 1 SMLV (1'160.000)	(en blanco)	Total general
	12%	4%	2%	21%	1%	100%
	6%	2%	1%	11%	1%	22%

Titulado sin experiencia	Entre 1 y 2 SMLV	Entre 2 y 3 SMLV	Más de 4 SMLV	Menor de 1 SMLV (1'160.000)	(en blanco)	Total general
	12%	5%	1%	6%	0%	100%
	6%	3%	1%	3%	0%	13%

La situación laboral se agravia cuando tenemos un sector que depende de las convocatorias públicas un 32% o con procesos autogestionados un 18%, sumando así un 60% de informalidad.

¿Su último trabajo como profesional en gestión cultural lo obtuvo?			
Aplicación a vacante laboral por internet a organizaciones	1	1%	1%
Aplicación por plataformas internacionales.	3	2%	2%
Como profesional no se ha ejercido dentro del ecosistema	2	1%	1%
Entrega de hojas de vida en físico a empresas.	9	6%	5%
Ha sido un trabajo de investigación- creación. No formal.	1	1%	1%
Por convocatoria abierta de entidades públicas.	60	37%	34%
Por proceso de autogestión de proyectos.	55	34%	32%
Por recomendado o referido.	32	20%	18%
	163	94%	100%

Es necesario que la brecha laboral sea cerrada, entendiendo que el modelo actual y la economía de las artes y la cultura depende en su gran mayoría del sector público se brinden las garantías para eso. Hoy se cuenta En la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO) y la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC), existen códigos ocupacionales como el 6237 y el 33391, que agrupan a los gestores culturales bajo la categoría de

"Agentes y promotores artísticos." Sin embargo, esta categorización es insuficiente para reflejar la complejidad del trabajo de un gestor cultural.

El mayor reto identificado como Gestor Cultural		
Empleabilidad formal.	32	18%
Estabilidad laboral.	53	30%
Financiación de proyectos culturales.	58	33%
Formación y capacitación.	9	5%
Reconocimiento pago por el sector.	10	6%
Seguridad social.	4	2%

Se requiere que el sector público abra las puertas y las garantías para que las y los gestores culturales puedan entrar a un mercado laboral digno, empezando por ser reconocidos como los profesionales para la cultura en las políticas públicas, poder hacer carrera pública, contar con un código CUOC propio, estar en ese proceso da las garantías económicas y financieras. Hoy si no se cuenta con estas herramientas el sector bancario no lo incluye como agente económico, por lo mismo acceder y generar mercados privados para la cultura en Colombia será más complicado, sin qué decir del mercado internacional.

4. PERSPECTIVAS EN OTROS PAISES DE LATINOAMERICA FRENTE A LA GESTIÓN CULTURAL

A partir de la historia de cada uno de los países encontramos su desarrollo y valor que toma la cultura, su promoción y el modelo de elección en la generación de políticas públicas, a su vez qué gestión cultural aplican. En el mundo encontramos cuatro modelos que lo han recorrido y que han llegado a Latinoamérica por diferentes caminos, otros que han surgido en los territorios mismos y se han fusionado con los establecidos en cada uno de los gobiernos y de sus políticas culturales.

Los nacionalismos han movido la construcción de políticas culturales, desde las Europas se tuvo formas de desarrollo desde Ministerio, secretarías centrales promovidos por estos, bajo lo que se entiende a la identidad nacional. Adicionalmente el marco de la alta cultura y del entendido de estándares de las artes y la cultura, se generó el modelo de la gestión cultural por el mercado, el mecenazgo y gestiones privadas. Estos dos han tenido gran influencia en latinoamérica generando Ministerios de cultura, pero aún así lo

territorios y comunidades propias han hecho que se hable de la riqueza cultural indigena, mestiza y afro con la que se cuenta, pasando por gobernanzas del buen vivir y hasta la protección de tradiciones y saberes, hacen que la gestión cultural que en en países latinoamericanos se sui generis a modelos tradicionales del mundo, eso gracias a la riqueza misma y a la de miles de gestores culturales que en cada uno de los territorios forjan, promueven y animan procesos para su cultura.

El reconocimiento del gestor cultural más notable es Argentina, que para el 2021 impulsó el 22 de octubre cómo el día del gestor cultural, la fecha propuesta para el reconocimiento se remonta al año 2005 en que se graduaron los primeros gestores y gestoras del país como Técnicos/as Universitarios/as en Gestión Cultural en la Universidad de Mar del Plata. Este hito fue el corolario de un arduo proceso de formación y profesionalización que comenzó en el año 2000 con la apertura de la primera carrera de formación específica en esta área que propende a la creación, organización y gestión de los diferentes campos culturales.

En México encontramos también un rico bagaje académico sobre la importancia del gestor cultural, la profesionalización del mismo y especialización por las diferentes ramas de la cultura presentan la complejidad del gigante que es cultura, y la tradición cultural que a su vez presenta, entendiendo esa especialidad en temas de patrimonio, conservación y promoción

Aunque no es así en todos los casos, en Bolivia actualmente no se cuenta ni con un reconocimiento del mismo, a pesar de la riqueza que el país cuenta; desde hace más de 20 años se viene con la posibilidad de contar hasta con un Ministerio propio para las culturas, pero en el 2016 fue casa del encuentro Internacional de Gestores culturales, donde la discusión por el rumbo de las y los gestores fue evidenciado. Contando así con el fortalecimiento de la red latinoamericana de gestores culturales.

Por último contamos con el trabajo adelantado por Brasil, donde el gestor cultural va en el camino del reconocimiento y gracias al trabajo generado por múltiples tipos de observatorios de culturas, dando fruto el Observatorio latinoamericano de gestión cultural, la generación de redes que cuenta Brasil es un ejemplo donde se mezcla la investigación y la búsqueda del reconocimiento cultural.

5. POR QUÉ CONMEMORAR UN DÍA DEL GESTOR CULTURAL

En el marco de la fase "Cultura y Ciencias Sociales (1930-1991)", es fundamental hacer un paréntesis para destacar la figura de Joaquín Piñeros Corpas, quien ejemplifica el papel crucial que los gestores culturales pueden desempeñar en la transformación social y cultural de un país. Su trabajo, a lo largo de varias décadas, no sólo consolidó instituciones y políticas culturales, sino que también dejó una huella duradera en la manera en que Colombia concibe y gestiona su acervo cultural. La importancia de Joaquín Piñeros Corpas radica en su capacidad para articular diversos actores culturales y académicos en un momento en que Colombia estaba redefiniendo su identidad cultural. Su visión trascendió las limitaciones de la época, y su influencia se sintió en múltiples frentes, desde la creación del Patronato Colombiano de Artes y Ciencias en 1963 hásta su papel como gobernador de Cundinamarca en 1969, donde promovió un enfoque integral en el desarrollo cultural del departamento.

El Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, que Joaquín Piñeros Corpas impulsó, fue un hito en la historia de los procesos culturales del país. Este organismo se concibió como una entidad autónoma que fomentaría la investigación, la creación artística y la cultura en general, pero con un enfoque descentralizado y de alcance nacional. Esta visión era innovadora para la época, ya que buscaba empoderar a las regiones y permitir que la cultura floreciera más allá de los centros urbanos, con una visión orientada a la promoción de la cultura local. Bajo su liderazgo, el Patronato no solo promovió becas y premios, sino que también facilitó la colaboración entre diversas instituciones y fortaleció el tejido cultural de Colombia. En 1966, Piñeros Corpas jugó un papel clave en la organización del Primer Congreso Nacional de Cultura, un evento que reunió a trabajadores y agentes culturales de todo el país para discutir temas relacionados con las artes plásticas, la arquitectura, la antropología, el folklore, la música y la literatura, entre otros. Este congreso marcó un hito en la formulación de las primeras políticas culturales en Colombia y reforzó la necesidad de una entidad que manejara específicamente los asuntos culturales desde el orden estatal.

Como resultado directo de este congreso y del liderazgo de Piñeros Corpas, en 1968 se creó el Instituto Colombiano de Cultura (Colcultura) y el Consejo Nacional de Cultura, mediante el Decreto 3154. Colcultura consolidó bajo una sola organización a las instituciones culturales del país, como bibliotecas nacionales, archivos, museos y teatros nacionales, siguiendo el modelo francés del Ministerio de Cultura y las directrices de la UNESCO. Colcultura se estableció como un organismo clave para la preservación y difusión de la

cultura colombiana. Con Jorge Rojas como su primer director, el instituto se centró en promover las bellas artes, la preservación del folclore y la divulgación de la cultura nacional. Durante los casi 30 años de funcionamiento de Colcultura, la visión centrada en la difusión cultural y el acceso a espacios y programas específicos se mantuvo como una de sus principales directrices.

Su influencia no se detuvo allí. Como gobernador de Cundinamarca, Joaquín Piñeros Corpas integró la cultura en el núcleo del desarrollo regional. Su Plan Integral de Desarrollo, presentado en 1970, fue un reflejo de su convicción de que el progreso social y económico debía estar estrechamente vinculado con la cultura. En lugar de ver las obras públicas como un fin en sí mismo, Piñeros Corpas insistió en que estas debían estructurarse en función de las necesidades humanas y culturales. Esto lo llevó a promover la caracterización del patrimonio cultural de Cundinamarca y a articular esta caracterización con el turismo, creando comités turísticos que integraban la cultura en la promoción económica del departamento.

Su participación en la Conferencia Intergubernamental en Venecia en 1970 también subraya su importancia en el ámbito cultural internacional. En esta conferencia, se discutieron conceptos como "desarrollo cultural" y "dimensión cultural del desarrollo", y Piñeros Corpas representó a Colombia con propuestas para preservar los valores culturales frente a la modernización y la influencia de los medios de comunicación comerciales. Estas discusiones sentaron las bases para la primera política cultural en Colombia, el Programa Nacional Integral de Desarrollo Cultural, formulado en 1972. Posteriormente, en 1978 se aprobaría por unanimidad el manifiesto "el desarrollo debe buscar su inspiración en la cultura", en el marco de la Declaración de la Conferencia de Bogotá.

Piñeros Corpas también desempeñó múltiples roles a lo largo de su vida, desde secretario general de la Cancillería hasta embajador en varios países, siempre con un enfoque en la promoción cultural. Su labor en la reapertura de la Casa de la Pola como monumento nacional y su impulso a la primera feria artesanal de Cundinamarca son solo ejemplos adicionales de su compromiso con la cultura y el patrimonio. Este paréntesis es necesario porque Joaquín Piñeros Corpas encarna las cualidades de un gestor cultural visionario, capaz de conectar las esferas pública, privada y académica en torno a un objetivo común: el fortalecimiento de la cultura como base del desarrollo social. Su legado no es solo un conjunto de instituciones y políticas, sino una visión de la cultura como un motor para el progreso humano. Su

fallecimiento el 31 de agosto de 1982 marcó un punto de inflexión, y su trabajo continúa siendo un referente para los gestores culturales en Colombia.

Por todas estas razones, el 31 de agosto debería conmemorarse como el Día del Gestor Cultural Colombiano, en honor a este gran gestor cultural colombiano y en reconocimiento a los innumerables aportes de los gestores culturales en todo el país. Este día no solo recordaría sus logros, sino que también serviría para reflexionar sobre la importancia de la cultura en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

6. DESARROLLO NORMATIVO

Ley 397 de 1997: Establece el marco normativo para la promoción, protección y desarrollo de la cultura en el país. Esta ley reconoce el valor del patrimonio cultural y la diversidad cultural de Colombia, y define las responsabilidades del Estado en la promoción de las artes y la cultura.

Para los gestores culturales, la Ley 397 de 1997 es crucial porque proporciona un respaldo legal a su labor, ofreciendo un marco que apoya el desarrollo de políticas públicas culturales, la creación de espacios de participación y la promoción de actividades artísticas y culturales. Además, la ley fomenta la creación de sistemas de financiación y mecanismos de apoyo para proyectos culturales, lo que permite a los gestores acceder a recursos y fortalecer su trabajo.

Ley 666 de 2001: Establece el funcionamiento del Impuesto Nacional al Consumo de la Telefonía Móvil, cuyos recursos se destinan al fomento y desarrollo de la cultura. Esta ley proporciona una fuente de financiación específica para proyectos culturales, lo que fortalece la sostenibilidad de las actividades que promueven y preservan la cultura en el país.

Para los gestores culturales, esta ley es crucial ya que asegura un flujo constante de recursos que pueden ser utilizados para apoyar iniciativas culturales, formación artística, y preservación del patrimonio. Esto permite a los gestores acceder a fondos que son esenciales para la implementación y expansión de proyectos culturales a nivel local y nacional.

Ley 466 de 2021: Reconoce y promueve la dignificación y formalización de su labor. Esta ley establece medidas para mejorar las condiciones laborales de los gestores culturales, incluyendo el acceso a la seguridad social y beneficios laborales, así como la profesionalización de su trabajo mediante programas de formación y certificación.

Además, la ley busca proteger los derechos de los gestores culturales, asegurando que reciban un trato justo y equitativo en la ejecución de sus actividades. También fomenta la creación de incentivos y apoyos para fortalecer su labor, lo que contribuye a una mayor estabilidad y reconocimiento de su rol en la sociedad.

Decreto 823 de 2021: Reglamenta el acceso a la seguridad social para este sector. Este decreto establece mecanismos específicos para que los gestores culturales puedan afiliarse a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, reconociendo la importancia de garantizarles protección social.

Para los gestores culturales, este decreto representa un avance significativo en la formalización y dignificación de su labor, asegurando que puedan contar con beneficios sociales que antes eran de difícil acceso para muchos de ellos debido a la naturaleza informal de su trabajo. Además, facilita la sostenibilidad de sus actividades al brindarles mayor estabilidad y seguridad en su entorno laboral.

Resolución 3153 de 2019: Establece las directrices para la implementación del Programa Nacional de Estímulos del Ministerio de Cultura. Este programa ofrece becas, residencias, pasantías y apoyos concertados que benefician a los gestores culturales, permitiéndoles desarrollar y fortalecer sus proyectos.

Para los gestores culturales, la resolución es clave porque facilita el acceso a recursos y oportunidades de crecimiento profesional. Al proporcionar financiamiento y reconocimiento a sus iniciativas, la resolución promueve la innovación y la diversidad cultural en el país, y contribuye a la sostenibilidad de sus actividades.

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA
Senadora de la República
Partido Comunes

CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Comunes

Pablo catatumbo T.

PABLO CATATUMBO TORRES
Senadora de la República

JAIRO REINALDO CALA SUAREZ
Representante a la Cámara Santander

Partido Comunes	**Partido Comunes Pacto Histórico**
OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Comunes	**JULIÁN GALLO CUBILLOS** Senador de la República
IMELDA DAZA COTES Senadora de la República Partido Comunes	**PEDRO BARACUTADO** Representante a la Cámara Partido Comunes
GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes	**LUIS ALBERTO ALBÁN** Representante a la Cámara

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes Agosto del año 2024 se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 182 Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Sandra Ramirez, Pablo Catatumbo, Omar Restrepo, Julian Gallo, Imelda Daza y otros Congresistas

_____

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2025

"Por medio del cual se dictan normas de reequilibrio e inclusión en el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto fortalecer medidas de apoyo en campos de formación, investigación, trabajo, creación, expresión, realización, producción, comunicación, circulación, salvaguardia y acceso ciudadano democrático y equitativo en cuanto a las diversas manifestaciones de la vida cultural, artística, patrimonial y de saberes del país.

Dentro de su objeto y en función de desarrollar derechos culturales en su dimensión fundamental, social y colectiva, los mecanismos de esta Ley se dirigen a:

1. Promover la producción y apropiación social del conocimiento entendido en su dimensión solidaria, redistributiva, de compromiso con la superación de brechas de la sociedad; propiciar la construcción de espacios de paz desde las culturas, las artes y los saberes y la configuración de espacios seguros y del cuidado donde estas se expresan.

2. Equilibrar a sectores culturales en cuanto a instrumentos de estímulo, incentivo y gestión, y promover su sostenibilidad comprendida como la generación de beneficios sociales, económicos y de capital cultural, armónicamente con el entorno territorial y ambiental.

3. Establecer instrumentos para el desarrollo cultural sin menoscabar ningún mecanismo alcanzado en la legislación cultural precedente, bajo el principio de progresividad de derechos, e incorporar a la legislación existente canales de gestión comunitaria, de economías populares y un enfoque incluyente de grupos étnicos, poblaciones diferenciadas, campesinas y sujetos de especial protección, con justicia social y de género.

4. Promover mejores condiciones de trabajo, laborales, asociativas, sindicales, gremiales y de seguridad social de los artistas, trabajadores, agentes, gestores y demás actores culturales, artísticos, de los saberes y oficios.

5. Fortalecer el sistema de gobernanza y espacios de participación y representación en materia cultural, con mecanismos de incidencia, control y representación sectorial, de género o poblacional, así como mediante medidas de acción nacional y territorial dentro del Sistema Nacional de Cultura.

6. Establecer mecanismos que promuevan el derecho cultural de acceso de las personas y comunidades a bienes, productos, obras, servicios o expresiones de las culturas y del patrimonio cultural, incluyendo a los colombianos en el exterior.

7. Contribuir al logro de la paz, la superación de brechas y desigualdades sociales; a la construcción de una cultura de paz que promueva el reconocimiento de las diferencias, la tramitación no violenta de conflictos, la reconciliación y las garantías de no repetición, justicia y convivencia, como preceptos de una sociedad democrática y de una ciudadanía cultural ante los desafíos del desarrollo social, ambiental y económico.

8. Afianzar una acción intersectorial, interinstitucional pública y comunitaria, bajo la consideración de la cultura, las artes, los saberes y la creatividad vinculadas, entre otras, a la educación, la ciencia, tecnología e innovación, el cuidado de la vida, la comunicación pluralista, el trabajo, el desarrollo territorial, la preservación del medio ambiente, los saberes, tradiciones y oficios, el emprendimiento, la concepción biocultural del entorno, la inclusión económica, las economías populares y comunitarias, el turismo cultural, la paz y los acuerdos estatales en la materia.

Artículo 2º. Principios y criterios de acción. Los siguientes son criterios de interpretación y aplicación de los mecanismos de esta Ley y de otras vigentes, en particular las leyes 98 de 1993, 594 de 2000; 814 de 2003, 1170 de 2007, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 1493 de 2011, 1556 de 2012, 1955 de 2019, 2070 de 2020, 2184 de 2022, 2294 de 2023 y 2319 de 2023, en concurrencia con los principios establecidos en ellas.

En esta Ley se podrá aludir a las referidas normas como legislaciones o legislación cultural vigente, sin perjuicio de las normas que las modifiquen o sustituyan.

Las instancias o entidades estatales en el orden nacional y territorial atenderán estos preceptos en la gestión de políticas y desarrollo de sus competencias en materia cultural:

1. La aplicación de los estímulos, incentivos, preceptos, políticas y apoyos garantizarán, además de lo previsto en las citadas normas, el acceso ciudadano, vocería postulación y representación de comunidades étnicas, grupos y sectores de población diferenciados, población requirente de especial protección, organizaciones comunitarias culturales y sectores vulnerables, incluidas estas comunidades aunque se hayan desplazado de sus territorios.

   Están comprendidos en el inciso anterior aunque sin limitarse a estos, y así se entenderá para la aplicación de la legislación cultural: pueblos indígenas, población afrodescendiente, negra raizal y palenquera, pueblo Rrom; niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres, mujeres gestantes y

lactantes, población LGTBIQ+, personas en situación de discapacidad, población en situación de calle, comunidades campesinas, víctimas del conflicto armado o migrantes.

2. Además de lo descrito en el numeral anterior, se atenderá a un enfoque biocultural, de reconocimiento de la diferencia en perspectiva intercultural; una compresión de las culturas, las artes y los saberes como dimensión social vital, dinámica y emergente, como sentido de la vida misma de las comunidades en sus territorios, un espacio de la política del cuidado y de la construcción de paz que estimule una postura expresamente antirracista, antisexista, anticlasista, antipatriarcal, de reparación histórica frente a hechos de exclusión y lesividad; una oposición coherente a la discriminación de género y de todo orden, así como de defensa de derechos culturales y de preceptos de acción sin daño.

   La aplicación de la legislación cultural atenderá del mismo modo, enfoques diferenciales de carácter poblacional, territorial, étnico, de género, etario, de discapacidad, de diversidad sexual, de vulnerabilidad, de reconciliación y justicia transicional.

3. La acción pública y ciudadana en materia cultural debe prevenir, atender y eliminar violencias basadas en género, o de barreras de orden administrativo, poblacional, étnica o cualquier otra que afecte la aplicación de legislaciones culturales vigentes.

4. La asignación de estímulos e incentivos a sus destinatarios de acuerdo con esta Ley y la legislación cultural vigente, contemplará formas eficaces de devolución y solidaridad de estos hacia la comunidad; de transmisión y apropiación social del conocimiento. Los instrumentos, estímulos, incentivos o recursos previstos en esta Ley y en la legislación cultural vigente son considerados como inversión social.

5. Se reconoce la capacidad autoorganizativa de los pueblos y comunidades cuya potencia está en la Cultura Viva Comunitaria, por lo que se trabajará por su empoderamiento, estímulo, autonomía, trabajo en red y pervivencia.

6. La Ley 397 de 1997, artículo 1º, se adiciona con el siguiente numeral 14, así: “Los cultores, sabedores y gestores de las artes, las artesanías y los oficios creativos son uno de los pilares para el desarrollo, sostenimiento y difusión de las identidades culturales del país. El Estado reconoce su valor y garantiza el pleno ejercicio de sus derechos culturales, sociales y económicos”.

7. Los componentes étnicos que se adopten o modifiquen del Plan Nacional de Cultura o de planes en la materia constituyen criterios de aplicación de la Ley 397 de 1997, de esta Ley y demás legislación cultural vigente.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes coordinará y dirigirá una política nacional de cultura para que los beneficios tributarios y los correspondientes cupos anuales otorgados por el CONFIS para el sector, con el fin de financiar los proyectos que permitan distribuir equitativamente los bienes, infraestructuras y servicios culturales en el territorio nacional.

Artículo 3º. Conceptos y entendimientos generales. Los términos utilizados en esta Ley se expresan en concordancia con los previstos en la legislación cultural vigente y accesoriamente en el entendimiento acostumbrado en cada materia.

El concepto de ecosistema cultural para efectos de esta Ley comprende de manera integral procesos formativos, de investigación, de creación, producción, distribución, información, circulación comercial o no comercial, comunicación, protección y salvaguardia patrimonial; el universo de los derechos culturales, las interacciones, los agentes y espacios, así como el acceso individual y colectivo a expresiones, prácticas, bienes, obras de la creatividad, productos, servicios en estos campos. La destinación de estímulos cobija la integralidad de estos campos y procesos.

La lengua de señas colombiano se integra a los mecanismos y previsiones de la Ley 1381 de 2010.

PARTE I
MODIFICACIONES A LA LEY 397 DE 1997

Artículo 4º. Disposiciones adicionales sobre Patrimonio Cultural de la Nación. Se establecen las siguientes disposiciones respecto del régimen del Patrimonio Cultural de la Nación previsto en los artículos 4º a 16º de la Ley 397 de 1997, modificada en lo pertinente por las leyes 1185 de 2008, 1955 de 2019 y 2294 de 2023:

1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades nacionales, entidades territoriales y autoridades pueden otorgar estímulos y generar medidas para la identificación, inventario, valoración, protección o salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación de titularidad pública o privada, incluso si este no estuviera reconocido, declarado o incorporado a las categorías de bienes de interés cultural o a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial.

2. Las expresiones o manifestaciones, espacios o bienes, entre otros dentro de los diversos campos materiales o inmateriales del Patrimonio Cultural de la Nación, pueden ser reconocidos por sus valores patrimoniales, con el objetivo de llevar a cabo actividades de documentación, investigación, producción y fomento de conocimiento, apropiación social o estímulo. Al Ministerio de las Culturas, a las entidades territoriales departamentales, distritales, municipales, de territorios indígenas, de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, del pueblo

Rom o gitano de que trata el Decreto 2957 de 2010, les compete el reconocimiento de patrimonio cultural en su respectivo ámbito garantizando la plena participación efectiva ciudadana en el proceso. Al Archivo General de la Nación le compete el campo archivístico.

El Ministerio de las Culturas reglamentará el procedimiento y requisitos para efectuar estos reconocimientos, los cuales no equivalen a declaratorias de bienes de interés cultural ni a incorporaciones a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial.

3. Los Planes Especiales de Manejo y Protección, Planes de Manejo Arqueológico y Planes Especiales de Salvaguardia se integrarán a los planes de desarrollo en el ámbito territorial.

4. Como precepto de coordinación para proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, las iniciativas de políticas, normas, programas y proyectos que desarrollen otras instancias públicas, deberán establecer medidas compensatorias para mitigar el impacto sobre este patrimonio e informarse y concertarse previamente con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

5. Como precepto de precaución para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante resolución el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá establecer excepcionalmente por una vez, hasta por doce (12) meses improrrogables y por razones de peligro sobre su conservación, que bienes materiales muebles o inmuebles no declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) o incluso incorporados a Listas Indicativas de Candidatos a BIC, queden temporalmente cobijados por el Régimen Especial de Protección previsto en el artículo 11º de la Ley 397 de 1997, en función de adelantar el procedimiento de declaratoria. Cumplido tal término cesa el efecto del acto administrativo. La medida compete al Archivo General de la Nación en el campo archivístico.

6. Las administraciones territoriales deberán garantizar la aplicación de los Planes Especiales de Manejo y Protección o de los Planes de Manejo Arqueológico, los cuales rigen desde su aprobación y publicación y constituyen disposiciones de prelación sobre los Planes de Ordenamiento Territorial. Lo anterior se aplica de la misma manera respecto de instrumentos como los esquemas de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes parciales u otros similares, en cuanto a los bienes protegidos y sus zonas de influencia.

   Estos instrumentos contemplarán medidas pertinentes acordes con los Planes Especiales de Salvaguardia de expresiones culturales que se encuentren en el respectivo territorio.

7. Además de lo establecido en el artículo 11, numeral 1.6., adicionado por el artículo 131 del Decreto Ley 2106 de 2019, en la reglamentación de este artículo el Gobierno Nacional podrá establecer otros casos excepcionales de impacto o riesgo en materia arqueológica, en los cuales se requerirá un Programa de Arqueología Preventiva.

8. El Consejo Nacional de Patrimonio y consejos u órganos de participación en la materia a nivel nacional y territorial se reorganizarán conforme al artículo 8º, Parte II, de esta Ley.

9. El objetivo de la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural y de su uso sostenible es el desarrollo y el bienestar de las personas y poblaciones. El valor y beneficio social y comunitario prevalecen como criterio orientador de las políticas, normas, actuaciones y decisiones administrativas acerca de la conservación del patrimonio.

10. La gestión del patrimonio cultural debe incorporar el enfoque integral que reconoce la interdependencia entre el patrimonio material, inmaterial y natural. La integración de los patrimonios se entiende como la interdependencia entre bienes materiales muebles e inmuebles, prácticas o manifestaciones inmateriales, paisajes culturales y saberes que personas, colectividades y comunidades recrean como elementos de construcción de identidad y memorias, considerándolos como su patrimonio cultural.

11. Las entidades estatales pueden acudir a la urgencia manifiesta en materia de contratación estatal en casos que demanden actuaciones inmediatas o por riesgo de pérdida, desaparición o destrucción inminente de Bienes de Interés Cultural de titularidad pública.

Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en este artículo.

Artículo 5º. Profesionales vinculados. Los profesionales que dirijan intervenciones de bienes de interés cultural o los participantes autorizados en Programas de Arqueología Preventiva o Planes de Manejo Arqueológico cumplen y responden para ese efecto del ejercicio de una función pública.

El Gobierno Nacional reglamentará lo establecido en este artículo.

Artículo 6º. Faltas contra el Patrimonio Cultural de la Nación. Las sanciones pecuniarias por faltas administrativas o disciplinarias contra el Patrimonio Cultural de la Nación, establecidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 15º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10º de la Ley 1185 de 2008, serán de seiscientas (600) a treinta mil (30.000) UVT.

Constituye falta disciplinaria grave por parte de los funcionarios, la omisión en la realización oportuna de las investigaciones y decisiones administrativas en los casos

previstos en el numeral 2 de la misma disposición legal. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las instancias o dependencias culturales de las entidades territoriales están facultadas para instar a los funcionarios competentes a actuar administrativamente en forma oportuna o a denunciar disciplinariamente ante su omisión.

La aplicación de la sanción prevista en el numeral 4 de la misma norma, se hará con independencia de que se hubiera producido o no un daño sobre el bien. Toda vez que los profesionales vinculados para efectos de intervenciones a bienes de interés cultural cumplen una función pública, incurrirán en falta disciplinaria grave si participan de tales intervenciones no autorizadas o excediendo el marco de la autorización.

Las faltas contra bienes de interés cultural aplican del mismo modo en vigencia del acto de medidas de precaución, según lo previsto en el artículo 4º, numeral 5, de esta Ley.

Las faltas administrativas contra el patrimonio arqueológico, cuyos bienes son Bienes de Interés Cultural, o en Áreas Arqueológicas Protegidas, serán impuestas y cobradas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Artículo 7º. Sustitución del Título III de la Ley 397 de 1997. Se sustituye el Título III de la Ley 397 de 1997, artículos 17º a 56º, el cual quedará así:

“TÍTULO III

FOMENTO, ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LA VIDA Y LA GESTIÓN CULTURAL ARTÍSTICA, Y DE LOS SABERES

Artículo 17º. **Fomento.** El Estado a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades del sector administrativo y las entidades territoriales, fomentará las culturas, las artes y los saberes de acuerdo con la Constitución Política, las legislaciones culturales vigentes, y lo previsto en los artículos 1 a 3 de la presente Ley.

Todos los estímulos de carácter económico previstos en esta ley hacia las actividades culturales e infraestructuras están sujetos a las normas de programación, apropiación y ejecución presupuestal vigentes y a la autonomía territorial en lo pertinente.

Articulo 18º. Estímulos. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y fomentará los ecosistemas de las actividades artísticas, culturales, de patrimonio cultural y de saberes.

Para tal efecto, entre otros programas o modalidades, establecerá bolsas de trabajo, becas, premios, concursos, aportes, reconocimientos, reconocimientos de trayectorias institucionales, incentivos al acceso, procesos de formación artística y cultural, mecanismos, infraestructuras o espacios concertados, apoyo a personas, entidades, empresas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, programas, aseguramientos, mercados, encuentros, festivales, muestras, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos, recursos, capital semilla o créditos especiales en campos de formación, educación, aprendizaje; investigación e información; comunicación comunitaria; creación, propiedad intelectual, interpretación; producción; edición, publicación, gestión, mediación, promoción, circulación, distribución, divulgación; la transmisión de saberes y prácticas; la salvaguardia y la protección del patrimonio cultural y de las expresiones culturales y artísticas; el cuidado de la vida, el acceso a nivel individual y colectivo, así como de la asociatividad, gobernanza, la apropiación y participación ciudadana, social y comunitaria.

Artículo 18-1º. Cobertura. El fomento, estímulo o incentivo estatal cobija a personas, entidades con o sin ánimo de lucro, grupos, sectores, procesos, actividades, acciones comunitarias, trayectorias, infraestructuras, dotaciones dentro de los ecosistemas culturales, artísticos y de los saberes.

Entre otros existentes o que surjan de la vida cultural, comprende a título enunciativo y sin que signifique comprensión de disciplinas única o limitantes: artes vivas, plásticas, gráficas, musicales, escénicas, audiovisuales, literarias; artes populares, tradicionales y comunitarias; artesanía, oficios y saberes; artes cinematográficas y visuales; lenguas nativas, música; danza; circo; teatro, narración oral, cuentería; actos festivos, literatura; artes visuales; arte callejero, culturas emergentes, cultura digital, barrismo, contenidos convergentes, sonoros; radios, artes multimedia y medios interactivos; comunicación ciudadana, comunitaria, étnica y campesina, propia y alternativa. Así mismo, infraestructuras culturales, patrimonio cultural en todos sus componentes; archivos, patrimonios integrados, paisajes culturales; turismo cultural, territorios bioculturales, etnoturismo; emprendimientos; espectáculos de artes escénicas; actividades comunitarias en campos como teatro, danza, música, bibliotecas, cine, así como a medios de información y comunicación, industrias creativas, cadenas de suministro o abastecimiento cultural, saberes, memorias o procesos socio-culturales.

La comunicación y el periodismo comunitario, ciudadano y de interés público también son objeto de la presente ley toda vez que desarrollan derechos culturales relativos a la libertad de expresión, información, pluralismo informativo, acceso al conocimiento, preservación de la memoria y el patrimonio, así como al disfrute de la diversidad cultural.

Los estímulos, medidas e incentivos de esta Ley y de la legislación cultural vigente, incluirán a los colombianos en el exterior, entre otros a creadores, artistas y

promotores de las artes y la cultura, población colombiana víctima de desplazamiento o exilio o en zonas de frontera.

Artículo 18-2º. Actores culturales. Conforme al artículo 71º de la Constitución Política la destinación de estímulos e incentivos comprende a las personas, grupos, pueblos, comunidades e instituciones que desarrollen actividades culturales y artísticas, incluidas aunque sin limitarse a ellas, los artistas, artistas callejeros, portadores del patrimonio, creadores y cultores, sabedores, artesanos, investigadores, formadores y educadores, gestores culturales, gestores de las artes, las artesanías y los oficios, mediadores culturales, vigías del patrimonio, agentes de los oficios del patrimonio, de las artes y de las industrias culturales y creativas, agentes relacionados con labores del patrimonio, las artes y las industrias culturales y creativas, intermediarios asociados a la creación y producción cultural, intermediarios asociados a la circulación cultural, profesionales de las diferentes áreas artísticas, del patrimonio cultural y de la cultura, parteras, matronas, portadores de tradición, maestros, educadores indígenas, cocineros tradicionales, gestores de archivos y bibliotecas, mediadores de bibliotecas comunitarias, comunicadores, aprendices y auxiliares de oficios del patrimonio cultural, las artes y de las industrias culturales y creativas, víctimas del conflicto armado, firmantes de paz, líderes y lideresas sociales que apropien lenguajes y expresiones culturales y artísticas desde sus prácticas, cuidadores de la red de apoyo primaria, organizaciones de la sociedad civil, colectivos, asociaciones, grupos organizados, proyectos, organizaciones y espacios comunitarios de la cultura, entidades con o sin ánimo de lucro, empresas e instituciones culturales.

Parágrafo Primero. Las caracterizaciones de artistas, trabajadores, portadores, gestores culturales u otras necesarias para los fines de esta Ley, bajo la forma de registros, censos o coberturas especiales para fines de estímulos, seguridad social u otras, serán establecidas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Entre tanto se mantendrán las caracterizaciones legales o reglamentarias vigentes. Los enunciados en este artículo pueden referirse en esta Ley como actores culturales.

Parágrafo Segundo. El estímulo puede cobijar los equipamientos culturales y espacios físicos, virtuales o digitales, públicos, comunitarios o privados en donde se desarrollan las actividades, así como la conservación de las materias primas naturales para el ejercicio de la artesanía. La regulación local del espacio público debe garantizar y promover su utilización para el fortalecimiento de actividades artísticas y culturales.

Artículo 18-3º. Aplicación de principios. La aplicación de los estímulos, incentivos, preceptos y apoyos estatales existentes en esta Ley y en la legislación cultural vigente, atendrán a los principios y criterios del artículo 2º de esta Ley desde entidades nacionales y territoriales. Sin perjuicio del acceso de otros actores culturales, sectores o ecosistemas culturales, se garantizará el acceso equitativo de

comunidades étnicas, grupos y sectores de población, población requirente de especial protección, personas privadas de la libertad, víctimas del conflicto armado, firmantes de paz y líderes y lideresas sociales que apropien lenguajes y expresiones culturales y artísticas desde sus prácticas, personas en situación de discapacidad, comunidades campesinas, organizaciones comunitarias y populares, y sectores vulnerables, entre otros. Las convocatorias o modalidades de estímulos e incentivos contemplarán condiciones diferenciales que garanticen acceso efectivo y la supresión de barreras.

La asignación de estímulos preverá posibilidades de subsanación en procesos selectivos; se contemplarán coberturas regionales y de áreas no municipalizadas, se prescindirá de exigencias formales no indispensables para considerar las iniciativas; se establecerán canales de información para la participación según condiciones diferenciadas territorial, etaria, de género, étnica o poblacionalmente; se adelantarán procesos de capacitación a la ciudadanía, uso de herramientas digitales y se proveerá información suficiente sobre las decisiones.

Del mismo modo, en la asignación de estímulos desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se establecerán criterios de participación equilibrada de las regiones del Caribe, Pacífico, Orinoquía, Amazonía, Andina e Insular, incluida la población de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en atención a su régimen Constitucional especial.

Parágrafo. Los recursos de estímulos culturales no pueden constituir fuente de pago, compensación, honorario, ni ninguna otra retribución y, en consecuencia, no constituyen ingreso gravado para fines tributarios. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 18-4º. Estímulos e inteligencia artificial. Sin que esto suponga restricción al uso de adelantos de la ciencia o la tecnología, en la asignación de cualquier incentivo o estímulo estatal previsto en esta u otras legislaciones culturales, se determinarán restricciones para que estos no se destinen en ningún caso a meros operadores de sistemas de inteligencia artificial, o a productos que puedan considerarse resultado preeminente de inteligencia artificial.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá acciones que contribuyan a la protección y desarrollo del sector cultural, artístico y creativo en un entorno creciente de Inteligencia Artificial, en procura de que esta sea utilizada de manera ética y responsable, respetando los derechos de los creadores y fomentando la innovación.

Artículo 19º. Intersectorialidad. Sin perjuicio de otras disposiciones, ni de las competencias específicas de las entidades estatales, se prevé lo siguiente:

1. El Gobierno Nacional ***podrá promover*** el acceso a líneas de crédito preferencial según características de los distintos sectores. Con recursos ***apropiados*** **en** las entidades competentes y a través de entidades financieras u otras con capacidad legal, podrán otorgarse créditos a tasas preferenciales y coberturas de garantías.

2. Los proyectos culturales, artísticos, de saberes, de industrias creativas, del patrimonio cultural, así como las infraestructuras en estos sectores, **man**tendrán acceso a los recursos públicos de ciencia, tecnología, innovación o innovación social o regalías, respectivamente, ***de acuerdo con la normativa vigente en las respectivas materias.***

3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) actualizará cada año la Cuenta Satélite de Cultura, en forma agregada y por sectores, con datos de empleo, valores agregados del sector, economía creativa, economía popular y comunitaria, y demás aspectos determinados con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las entidades nacionales que desarrollen actividades intersectoriales en materia cultural, deberán proveer información suficiente.

   El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con el DANE gestionará el capítulo para el sector de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro del Sistema de Información de la Economía Popular.

4. Con el fin de favorecer el intercambio cultural, son criterios generales para la fijación del régimen aduanero, la supresión de aranceles y garantías del ingreso temporal de bienes culturales o la adopción de medidas que faciliten su entrada al país y la exención de impuestos de aduana y nacionalización a bienes culturales que sean adquiridos a cualquier título o recuperados por una entidad pública.

   Las facilidades que se conceden al sector cinematográfico y audiovisual en cuanto a entregas urgentes, importaciones temporales de bienes y equipos para el desarrollo de actividades, así como visados, serán extendidas ***en lo posible*** a personas y bienes que ingresen al país para espectáculos públicos de las artes escénicas de la Ley 1493 de 2011, programas de intercambio cultural y ferias culturales, según reglamentación ***y competencias*** del Gobierno Nacional.

   Se promoverán facilidades para la exportación de bienes, obras o productos culturales, sin afectar el Régimen de Bienes de Interés Cultural.

5. Dentro de las destinaciones de bienes sobre los que haya operado extinción de dominio, descontando los de destinación específica de la Ley 1708 de 2014, ***en función de procesos de memoria y reparación de víctimas,*** se contemplarán infraestructuras culturales, programas de vivienda de actores culturales, o vivienda de interés cultural en los términos del artículo 6º de la Ley 2079 de 2021. Podrán hacerse las transferencias de bienes al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a entidades territoriales o realizar convenios pertinentes, con

recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco). El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. Lo previsto en este artículo abarca lo pertinente al Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 19-1º. Turismo cultural. Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se estimulará con recursos y asistencias técnicas, entre otros mecanismos, el turismo cultural, etnoturismo, turismo comunitario rural, turismo arqueológico, turismo por la memoria, y en general los subsegmentos, como contribución al desarrollo integral de las comunidades y territorios a partir de ofertas de carácter cultural, artístico, artesanal o del Patrimonio Cultural de la Nación, movilizando a la vez su protección y salvaguardia, así como la conservación de la naturaleza.

Ambas entidades desarrollarán políticas y actividades conjuntas, con metodologías de monitoreo sobre la dinámica del turismo en los territorios, como límites de cambio aceptables o capacidades de carga que garanticen acción sin daño y eviten afectaciones a comunidades, espacios, bienes, obras, productos, servicios asociados al turismo cultural, conforme a la Ley 300 de 1996, modificada por la Ley 2068 de 2020.

Artículo 19-2º. Recursos turísticos. Podrán asignarse recursos del Fondo Nacional de Turismo a proyectos y procesos conforme al artículo anterior. El Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado, participará en el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Turismo.

El apoyo previsto incluye procesos asociados a la formación, generación de competencias y capacitación de agentes y comunidades; identificación, salvaguardia de expresiones, tradiciones, saberes, prácticas y conservación o intervención material de bienes; conservación de Patrimonio Cultural de la Nación, investigación, gestión y divulgación de buenas prácticas en turismo cultural; metodologías de articulación de actores y estrategias de promoción y divulgación; sistema de cuidado de las personas en el ámbito territorial, entre otras.

Artículo 19-3º. Contribución especial. Los consejos distritales y municipales podrán establecer una contribución a cargo de los responsables de servicios hoteleros, de hospedaje y alojamiento, con independencia de la denominación que adquieran, sobre sus ingresos por estos servicios, durante temporadas de carnavales y fiestas culturales principales en la ciudad, sin superar un dos por ciento (2%) de tales ingresos, ni un período mayor de treinta (30) días en el año.

El recaudo de esta contribución, sin perjuicio de otros recursos que se asignen, se destinará al desarrollo de la política de fiestas culturales en la respectiva jurisdicción.

Del mismo modo, los distritos y municipios tienen facultad para establecer un peaje cultural, sin superar una ***Unidad de Valor Básico*** (UVB), cuyo recaudo se destinará los ecosistemas culturales en su jurisdicción. Los respectivos consejos definirán la temporalidad del peaje y los hechos de ingreso de personas a dicha jurisdicción que den lugar al pago del peaje. Este peaje de finalidad cultural reemplaza cualquier otro vigente de las mismas características o finalidades.

Artículo 20º. Promoción y circulación. El Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes creado en el artículo de la Ley 2494 de 2023 fortalecerá la circulación nacional e internacional mediante estímulos previstos en este Título.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá la distribución, circulación, gestión de comercialización, comunicación, y la promoción de las expresiones, obras, bienes, productos o servicios culturales locales, así como la participación en festivales nacionales e internacionales, mercados, plataformas de circulación, caravanas de Cultura Viva Comunitaria y otros eventos de carácter cultural. En coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y Procolombia, promoverá la difusión, promoción y comercialización de las expresiones y realizaciones de los colombianos en el exterior.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades nacionales y territoriales con competencias en la materia, fortalecerán una estrategia de apoyo técnico, estímulo y apertura de nuevos mercados y mecanismos de circulación, así como de los emprendimientos, incluso con instituciones y personas públicas y privadas, instancias multilaterales e internacionales, entidades y organizaciones extranjeras.

Lo anterior contará con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 21º. Esferas de circulación, divulgación y acceso. El Gobierno Nacional en concurrencia con los organismos autónomos o colegiados responsables promoverá en los espacios televisivos y radiodifundidos, así como en los canales, plataformas e infraestructuras culturales, la comunicación de obras audiovisuales, sonoras, escénicas y de nuevas formas de creación cultural del país. Esto sin perjuicio de la posibilidad de establecer porcentajes de divulgación conforme a las leyes 1955 de 2019, artículo 154º; 814 de 2003, artículo 18º, u otros que determine el Gobierno Nacional para la música nacional en espacios radiodifundidos.

Artículo 22º. Infraestructura cultural. El Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, definirá y aplicará medidas concretas conducentes a estimular la creación, funcionamiento, adecuación, reciclaje, dotación, mejoramiento u operación de infraestructuras o equipamientos culturales, aptos para la realización de actividades culturales y artísticas en campos de formación, práctica, producción, circulación o de comunicación, memorias, encuentro y acceso ciudadano. En general, propiciarán

mediante estímulos, incentivos, financiaciones, cofinanciaciones, asistencia o alianzas, la infraestructura de naturaleza pública o privada de acceso público, adecuada para el desarrollo de estos procesos.

Se tendrán en cuenta en los proyectos de infraestructura cultural la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan la libre circulación de las personas en condición de discapacidad o el acceso de la infancia y personas mayores.

En el estímulo a la infraestructura cultural en lo procedente se atenderán elementos de diálogo con la cosmovisión de las comunidades y las formas de construcción tradicionales o locales; así mismo se preverán exigencias de uso de energías limpias renovables y preceptos de relación y conservación del medio ambiente y se dará cumplimiento a los parámetros de inclusión y demás previsiones de esta Ley.

En el aprovechamiento económico del espacio público se preverán mecanismos de exención o disminución de tasas en cuanto a usos del espacio para finalidades culturales.

Parágrafo 1º. Los establecimientos que ofrezcan los servicios de educación por niveles y grados contarán con infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades de formación, investigación, práctica, creación, producción, circulación, memoria y divulgación de las artes y las culturas, en cumplimiento del artículo 141 de la Ley 115 de 1994.

Las instituciones de educación superior públicas y privadas tienen similar obligación respecto de la población estudiantil a la que prestan el servicio educativo, de conformidad con la Ley 30 de 1992 o la normativa que la regule. Puede apoyarse mediante los mecanismos de este Título a emisoras, canales y medios de comunicación universitarios que promuevan la divulgación cultural.

Parágrafo 2º. De conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley 9a de 1989, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá adelantar en forma directa o a través de las entidades territoriales o la entidad pública beneficiaria o vinculada, el proceso de enajenación voluntaria o de expropiación de inmuebles para efectos de los literales c) y f) del artículo 10 de la misma ley.

Parágrafo 3º. Los proyectos de renovación urbana a que se refiere el artículo 39 de la Ley 9a de 1989 y los nuevos proyectos de urbanización que se aprueben a partir de la vigencia de la presente ley, deberán contemplar infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y culturales, que obedezca a las necesidades y tendencias de la comunidad en su zona de influencia.

Artículo 22-1º. Caracterización. El concepto de infraestructura cultural se entiende análogo al de equipamiento cultural, entre los que se encuentran salones, salas de exhibición, salas de danza, casas de pensamiento, espacios de transmisión de saberes, teatros, auditorios, galerías de arte, instalaciones o carpas de circo, espacios

públicos aptos para la realización de actividades artísticas y de espectáculos, centros culturales, casas de cultura y otras denominaciones, puntos de Cultura Viva Comunitaria, escuelas taller, casas de cultura, artes y saberes, librerías, espacios alternativos, museos, archivos y redes de archivos, bibliotecas públicas, bibliotecas comunitarias, centros de conocimiento, saberes o memoria, espacios ancestrales y tradicionales, talleres artesanales, parques arqueológicos, espacios previstos en el Plan Nacional de Cultura o planes en la materia.

Se tendrá en cuenta la alternativa de infraestructuras compartidas, multimodales, virtuales, convergentes bajo los principios de cooperación interdisciplinaria, redes y agendas compartidas de oferta cultural y programación.

Ningún bien o infraestructura estatal o espacio público, puede darse o entregarse bajo ningún título o modalidad por entidades estatales para actividades que representen o contengan hechos de maltrato contra los animales. El carácter patrimonial de tales actividades no modifica la restricción aquí establecida.

Parágrafo. La referencia del artículo 3, literal "f" de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 132º del Decreto Ley 2106 de 2019, se hace al artículo 16º de la misma Ley 1493 de 2011, no al 17º como dice allí.

Artículo 22-2º. Mecanismos de apoyo a la infraestructura cultural. Sin perjuicio de otros existentes, se adoptan las siguientes regulaciones y mecanismos de apoyo con destino al establecimiento, construcción, dotación, rehabilitación, reciclaje y operación de infraestructuras culturales, según corresponda:

1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales pueden aportar recursos, estímulos o incentivos previstos en esta Ley y en legislación vigente.

2. Las entidades territoriales ***podrán*** conceder exenciones o tarifas especiales en el impuesto predial, impuesto de industria y comercio, tarifas de servicios u otros a su cargo, en cuanto a la propiedad inmueble u operación del equipamiento cultural.

3. Los fondos públicos de carácter financiero existentes en el país ***podrán apoyar*** la financiación o cofinanciación de infraestructura cultural. Del mismo modo, el Fondo Nacional de Turismo en lo pertinente.

Artículo 23º. Casas de Culturas, de Artes y Saberes. Las Casas de Culturas, Artes y Saberes, son espacios de formación, creación, producción, circulación, gestión o conservación en campos culturales, artísticos, de memoria y de saberes, organizadas en las entidades territoriales, en espacios barriales, comunitarios, campesinos o étnicos.

Igualmente, son espacios institucionalizados o no, con una infraestructura y constituidos por iniciativa ciudadana, comunitaria, popular, de organizaciones sociales, o mixta estatal con la sociedad civil. Como espacios de culturas, de Cultura Viva Comunitaria, deben promover la democratización de la cultura, el derecho de acceso ciudadano, el respecto a la diversidad, la multiculturalidad e interculturalidad, la promoción de posiciones no discriminatorias, el apoyo a expresiones locales, el trabajo en red y las prácticas económicas solidarias.

Las registradas en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, aunque no cuenten con personería jurídica, tendrán capacidad para actuar y recibir estímulos o incentivos nacionales o territoriales, según reglamento de operación fijado por dicho Ministerio. Así mismo, podrán constituirse como entidades sin ánimo de lucro de naturaleza privada o mixta.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará a las casas de cultura y a las escuelas de formación artística y cultural que lo soliciten, si decidieran constituirse como instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Igualmente lo harán los ministerios de Educación y Trabajo, así como el SENA.

A las Casas de Culturas, de Artes y Saberes, que podrán tener otras denominaciones o alcances tales como puntos o centros de cultura, casas de pensamiento o puntos de Cultura Viva Comunitaria, les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del artículo 22-2º de este Título. Estas no podrán ser utilizadas por la entidad territorial para albergar dependencias institucionales, excepción razonable y acordada en cuanto a aquellas del sector cultura.

Artículo 24. Bibliotecas. Los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Biblioteca Nacional, con el fin de promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas y mixtas y de los servicios complementarios que a través de éstas se prestan. Para ello, incluirán todos los años en su presupuesto las partidas necesarias para crear, dotar, actualizar colecciones, fortalecer y sostener el mayor número de bibliotecas públicas en sus respectivas jurisdicciones.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Biblioteca Nacional, es el organismo encargado de planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

La Red Nacional de Bibliotecas Públicas se rige por la Ley 1379 de 2010 y tendrá acceso a los estímulos previstos en aquella y en la presente Ley, así como en las que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 24-1º. Aplicación de normas de la Ley 1379 de 2010. En complemento de la Ley 1379 de 2010, se establecen las siguientes disposiciones:

1. Las Bibliotecas Rurales Itinerantes (BRI) hacen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previo concepto del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas, puede registrar otras bibliotecas de carácter comunitario, popular o privado, entre otras, como parte de la Red. Las bibliotecas enunciadas en este numeral tendrán capacidad de acción con el Estado y acceso a los mecanismos de la Ley 1379 de 2010 y demás estímulos e incentivos previstos en la presente Ley, en cuanto cumplan con las normas respectivas.

2. Las Bibliotecas del Banco de la República y de las Cajas de Compensación cumplen una función de interés público en contribución al fortalecimiento del Plan Nacional de Lectura, Escritura, Oralidad y Bibliotecas y se orientan, financian y administran bajo la autonomía de las instituciones que las rigen.

3. Incurren en falta disciplinaria grave los alcaldes o gobernadores que no den aplicación a la destinación específica mínima del diez por ciento (10%) del recaudo de la estampilla Procultura, a los fines de las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en su jurisdicción, de acuerdo con el artículo 41º de la Ley 1379 de 2010. Esto sin perjuicio de sanciones penales por la posible comisión de delitos.

   También incurren en tal falta, los funcionarios nominadores que omitan las exigencias profesionales, técnicas, tecnológicas, o de experiencia y capacitación en el área para desempeñar las funciones de dirección o administración de la biblioteca pública.

   Los recursos que asigne la entidad territorial para las bibliotecas públicas incorporan a las bibliotecas rurales, rurales itinerantes o de comunidades étnicas en la misma jurisdicción que estén registradas en la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

4. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes organizará un Registro de Bibliotecarios. Quienes aspiren a ser vinculados como bibliotecario o responsable de la biblioteca pública a nivel nacional o territorial deben estar registrados, sin que sea posible su vinculación en ausencia de este registro.

Parágrafo. El apoyo y estímulo a las bibliotecas comunitarias y populares previsto en todos los alcances de esta Ley con base en los lineamientos especificados, cobija a estas bibliotecas aunque no estén integradas a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Aquellas cumplen una función comunitaria en contribución de procesos en sus territorios y se orientan por la autonomía que las y a su trabajo en red.

Artículo 25º. Ecosistema del libro. Se establecen los siguientes mecanismos de fortalecimiento en el ecosistema del libro en forma complementaria a la Ley 98 de 1993 u otras normas vigentes:

1. Se modifica el artículo 28º de la Ley 98 de 1993, el cual quedará así: "Estarán exentos del pago de impuestos sobre la renta y complementarios, los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los ***diversos*** autores, traductores por libros de carácter científico o cultural editados en Colombia".

2. Los servicios creativos de libros de interés científico y cultural editados en Colombia, según reglamentación del Gobierno Nacional, tendrán el mismo trato previsto en el artículo 6º de la Ley 1493 de 2011.

3. Las librerías registradas ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, están comprendidas en el artículo 22-2º de esta Ley.

4. Las disposiciones de incentivo de la Ley 98 de 1993 se aplican en relación con libros editados en Colombia en cualquier formato o soporte conocido o por conocer, impresos o no en el país.

5. En las compras públicas de libros no se excluirá la participación de las librerías, se respetarán los acuerdos de distribución exclusiva de fondos editoriales y se podrán prever mecanismos de adquisiciones de libros por demanda. El Gobierno Nacional reglamentará condiciones de pliegos tipo para compras públicas, sin que el precio más bajo sea el factor preponderante de las decisiones.

Artículo 25-1º Regulación de descuentos. El Gobierno Nacional, previa consulta con el Consejo Nacional del Libro, podrá reglamentar los descuentos admisibles en las compras públicas de libros y textos que realicen las entidades estatales con competencias en la materia; así como en ferias, encuentros similares de naturaleza cultural, en librerías, puntos de venta o plataformas de venta en línea. Esto respetando que el precio de venta al público de cada libro sea fijado por editoriales, importadoras o distribuidoras, según el caso.

En su caso estas disposiciones tendrán duración máxima de dieciocho (18) meses después del lanzamiento del libro. El incumplimiento de lo anterior será investigado y sancionado con base en el artículo 18º y concordantes de la Ley 256 de 1996.

Artículo 25-2º. Libro colombiano. El Gobierno Nacional en consulta con el Consejo Nacional del Libro podrá establecer las condiciones de participación autoral, de contenido o editorial para considerar el libro como "Libro Colombiano" o como producto de "Edición Colombiana", en función de la asignación o aplicación de estímulos e incentivos.

Del mismo modo, expedirá una reglamentación en cuanto a las definiciones en el ecosistema del libro para efectos de la aplicación de la Ley 98 de 1993 acorde con las transformaciones del sector. Esto sin menoscabar ningún mecanismo de esa Ley.

Artículo 26º. Archivos. Los archivos públicos cumplen una función social y garantizarán el acceso ciudadano a su conocimiento, sin menoscabo de las reservas de orden legal. Los Archivos Generales Territoriales y demás archivos depositarios del patrimonio documental, son responsables de promover y ejecutar acciones para la salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación del patrimonio documental.

Artículo 27º. Modificase el inciso segundo, literal a), del artículo 35º de la Ley 594 del 2000 "Cuando no se encuentre prevista norma especial, el incumplimiento de las órdenes impartidas conforme al presente literal será sancionado por la autoridad que las profiera, con multas semanales sucesivas a favor del Archivo General de la Nación, o del tesoro departamental, distrital o municipal, según el caso, de hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, impuestas por el tiempo que persista el incumplimiento.

Artículo 28º. ***Recursos para actividades culturales*****.** Los municipios asignarán a las actividades ***e infraestructuras*** culturales, los recursos ***pertinentes*** que apropien en sus presupuestos, ***los cuales no pueden ser menores en ningún caso a los previstos en la Constitución, la Ley 715 de 2001 y sus modificaciones. Estos deben arbitrarse con criterios equitativos a las diversas expresiones y actividades culturales y artísticas*****.**

Artículo 29º. Formación artística y cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en acciones articuladas con el Ministerio de Educación, fomentará la educación y formación artística y cultural en diferentes áreas, niveles y modalidades, incluida la formación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Así lo contemplarán los programas educativos institucionales en el marco de su autonomía institucional.

Igualmente, establecerá convenios con instituciones de educación superior para la formación, profesionalización y especialización de agentes del sector en todas las expresiones referidas en esta Ley. En general fomentará la formación, capacitación y cualificación de gestores y otros agentes del sector.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, promoverá en las universidades estatales, en los términos de la Ley 30 de 1992, la creación de programas académicos de nivel superior en el campo de las artes, oficios y saberes referidos en la presente Ley.

Las entidades territoriales tienen similares competencias y facultades.

Artículo 30º. SINEFAC. El Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), establecido en el artículo 64º de esta Ley, modificado por el artículo 188 de la Ley 2294 de 2023, genera efectos en la

educación formal, la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y en la educación informal, y en todos los niveles y modalidades de la educación y formación contempladas en las leyes relacionadas con los sectores educativo y cultural, incluida la educación inicial. El Gobierno Nacional tiene potestad de reglamentar la materia articulando cambios que se generen en los contextos formativos y educativos.

Para la ejecución de lo previsto en este artículo y en el artículo anterior, se contemplará la vinculación de artistas, maestros portadores de conocimientos, docentes, mediadores, gestores, sabedores, asociaciones y otros agentes del sector cultural.

El Sistema incluirá formación en comunicación comunitaria, ciudadana y de interés público, con el objetivo de que los ciudadanos, desde la primera infancia, tengan herramientas para investigar, elaborar contenidos, ponerlos en circulación, ser usuarios de manera crítica y ejercer ciudadanía cultural en una democracia impactada por contenidos digitales. Igualmente, apoyará la profesionalización de los comunicadores y el respeto de sus derechos como gestores culturales.

Artículo 31º. Cualificación de agentes del sector cultural. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, definirá requisitos y procedimientos y realizará las acciones para profesionalizar y especializar a los artistas, formadores de las artes, artesanos y otros agentes del sector cultural, artístico y de oficios, cuando acrediten experiencia en sus áreas y que no hayan tenido oportunidad de obtener la respectiva titulación. Las entidades territoriales podrán promover programas en la materia.

Artículo 31-1º. Escuelas Taller. Las Escuelas Taller son organizaciones sin ánimo de lucro que tienen como objetivo promover el ejercicio de los derechos culturales a nivel territorial a través de la formación en saberes y oficios culturales, artísticos y del patrimonio cultural, en cultura de paz y en herramientas para el emprendimiento, con la finalidad de proteger, valorar, promover y salvaguardar el patrimonio cultural.

La oferta de formación de las Escuelas Taller es integral en las modalidades de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, informal, formación para la vida y la transmisión de saberes, enfocado en la cualificación técnica en oficios y saberes culturales, la cultura de paz, y las herramientas para la empleabilidad y el emprendimiento, para generar oportunidades socioeconómicas para las personas, organizaciones y comunidades.

Parágrafo. El Consejo Asesor para la Profesionalización del Artista, establecido en el Decreto 2166 de 1985, se reconfigurará de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

Artículo 32º. Identificación de brechas. Para identificar las necesidades de fortalecimiento del capital humano del sector, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes actualizará un análisis de brechas de capital humano y de género para

los diferentes campos culturales que incorpore, entre otros, datos de oferta educativa, empleo, agentes del sector y demandas sectoriales. El Ministerio definirá mediante acto administrativo la periodicidad de este análisis.

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en articulación con otras instancias competentes, promoverá el diseño y actualización de las cualificaciones de cada segmento del campo cultural de conformidad con el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 81 de la Ley 2294 de 2023, para el Marco Nacional de Cualificaciones, definiendo conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes en los diferentes segmentos culturales.

Así mismo, promoverá mecanismos, procedimientos e instancias para el reconocimiento de competencias, saberes y cualificaciones, acorde con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

Artículo 33º. Derechos de autor. Los derechos de autor y conexos, morales y patrimoniales de autores, actores, directores, y dramaturgos, se consideran de carácter inalienable por las implicaciones que éstos tienen para la seguridad social del artista. En todo caso, los derechos patrimoniales de autor se pueden ceder o enajenar libremente, siempre y cuando la cesión o enajenación no afecte el derecho irrenunciable a la seguridad social de sus titulares.

Artículo 34º. Participación en regalías. Los actores, directores, dramaturgos, libretistas, guionistas tendrán derecho a la participación de regalías por reproducción de la obra en que actúen, conforme a la reglamentación de la presente ley.

Articulo 34-1º. Remuneración para los artistas. Los artistas, intérpretes y ejecutantes que transfieran a un productor de fonogramas o de grabaciones audiovisuales el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la puesta a disposición al público de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas, tienen derecho a recibir una remuneración por todas las formas de uso y disposición que se dé a tales fonogramas. Los contratos que se celebren deben garantizar la remuneración por todos los usos pactados.

Artículo 34-2º. Objeto de la gestión colectiva. La gestión colectiva es mecanismo idóneo para garantizar una adecuada, eficaz y uniforme protección del derecho de autor y los derechos conexos el que, al ser ejecutado por las sociedades de gestión colectiva, permite a sus titulares que sean remunerados por usos que los propios titulares no podrían controlar o hacer respetar. En virtud de esta modalidad de gestión, cuando procede, se negocian y conceden licencias generales a los usuarios; se establecen tarifas uniformes y normas de distribución; recaudan las remuneraciones por el uso de obras y prestaciones protegidas y las distribuyen entre los titulares de los derechos; efectúan deducciones de las remuneraciones recaudadas, no solo para los gastos de administración, sino con fines culturales y

sociales; entre otras operaciones que sirvan a la protección de los derechos encomendados a este tipo de gestión.

Artículo 35º. Condiciones de trabajo y agremiación. Los artistas en campos culturales, entre otros los espectáculos públicos de artes escénicas, el sector de la música, el sector audiovisual, teatral, circense, dancístico y, en general, los trabajadores en sectores creativos tendrán igualdad de trato con lo previsto en los artículos 8º a 10º de la Ley 1975 de 2019. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y al hacerlo podrá incorporar a técnicos y otros trabajadores relacionados con montajes y producciones en los campos aludidos, sin perjuicio de mejores condiciones fijadas en leyes vigentes.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá desde la asignación de estímulos prevista en esta Ley y en legislaciones culturales vigentes, la organización gremial, asociación y sindicalización de trabajadores del sector cultural en forma que contribuya al desarrollo sectorial. Así mismo, promoverá programas de formación en la materia, ligas u otras organizaciones de usuarios de medios de comunicación que ejerzan derechos relativos a la libertad de expresión, la información, acceso al conocimiento e impulso a la calidad y transparencia en la información.

Artículo 35-1º. Seguridad social. Los administradores de aportes en seguridad social de los trabajadores del sector cultural facilitarán la desafiliación y afiliación en situaciones de intermitencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El Fondo – Foncultura previsto en la Parte II, artículo 13º de esta Ley, podrá destinar recursos para apoyar aportes de seguridad social y otros mecanismos de asistencia social como apoyos, asistencias, seguros u otros a actores culturales. Igualmente puede hacerse desde otros fondos y estímulos establecidos en legislaciones culturales vigentes.

Artículo 36º. Asignación de estímulos; contratos y actos para el desarrollo de proyectos artísticos y culturales. Los recursos que asignen el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades de su sector administrativo y las entidades territoriales para el cumplimiento del deber de fomento y estímulo a personas e instituciones que ejerzan actividades en los distintos campos artísticos y culturales según lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política y en este Título, se otorgarán bajo criterios de objetividad y transparencia mediante actos administrativos suficientemente motivados o mediante contratos en los que se fijen obligaciones de los destinatarios, los cuales en ningún caso suponen un servicio remunerado. Esta asignación puede hacerse con personas naturales o jurídicas, o en casos especiales con grupos o colectivos sin personería jurídica cuyos miembros estén identificados.

Sin perjuicio de lo anterior, se observará lo siguiente:

1. Para el cabal cumplimiento de las funciones antes señaladas, así como las asignadas respecto al patrimonio cultural de la Nación, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades de su sector administrativo podrán celebrar las modalidades de contratos o convenios previstos en los decretos-leyes 393 y 591 de 1991, incluido el manejo de recursos, con sujeción a los requisitos establecidos en la citada normatividad.

2. La celebración de convenios por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, entidades de su sector administrativo o de las alcaldías o gobernaciones con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para la ejecución de proyectos en campos artísticos y culturales bajo las previsiones del artículo 96º de la ley 489 de 1998 o del artículo 355 de la Constitución Política podrá realizarse en consideración a la particularidad e idoneidad de la respectiva entidad sin ánimo de lucro y a su capacidad para apoyar procesos y proyectos de interés colectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas objetivas de la contratación o de la conveniencia de llevar a cabo procesos competitivos entre entidades sin ánimo de lucro para las mismas finalidades, según consideraciones objetivas en los antecedentes contractuales por la entidad contratante. El respectivo convenio definirá, de ser pertinente y bajo reglas objetivas, los aportes a cargo de la entidad sin ánimo de lucro aliada.

3. En la asignación de estímulos se puede optar por actos administrativos suficientemente motivados en los que sean precisas las obligaciones de sus destinatarios.

Artículo 37º Restricciones. Ninguna tipología de estímulo, asignación de recursos, o de contratación descrita en el artículo anterior podrá llevarse a cabo con el objeto de eludir procesos contractuales en casos de fiducia pública, obra pública, suministros, servicios ni ningún otro sujeto al Estatuto General de Contratación.

Los estímulos para infraestructura cultural no son un contrato de obra pública, esto con independencia del proceso fijado en el Estatuto General de Contratación cuando las entidades estatales cobijadas por este celebren contratos de obra pública.

Parágrafo. Sin perjuicio del régimen de contratación por el Derecho Privado que les es aplicable, las entidades culturales sin ánimo de lucro de carácter mixto conformadas con base en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, incluidos los fondos mixtos con participación estatal, pueden celebrar también convenios interadministrativos con otras entidades estatales.

Articulo 38º. Estampilla procultura. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Procultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura y con sujeción a los principios y alcances de esta Ley.

Además de los recursos de la estampilla, las entidades territoriales podrán destinar otros con finalidades culturales.

ARTÍCULO 38-1º. Destinación. El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18º de esta Ley.

2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.

4. Un treinta por ciento (30%) para seguridad social del creador y del gestor cultural, en las entidades territoriales donde se hubiera cubierto el pasivo pensional. En caso de no haberse cubierto el pasivo pensional se seguirá destinando temporalmente el 20% para estos efectos y el 10% para seguridad social de creadores y gestores. Esto sin perjuicio de otros recursos que puedan asignar la Nación, las entidades territoriales u otros terceros aportantes.

5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

6. Un diez por ciento (10%) como mínimo del recaudo se destinará a las bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en la respectiva entidad territorial, de acuerdo con la Ley 1379 de 2010.

Parágrafo. Del mismo modo, los municipios de departamentos en donde haya entidades no municipalizadas podrán apoyar esta cobertura.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes expedirá ***un*** Manual Operativo de los recursos a que se refiere el numeral 4, el cual es de aplicación obligatoria.

La Estampilla Procultura únicamente podrá destinarse en forma porcentual específica a lo previsto en este artículo, sin perjuicio de la autonomía territorial para definir las asignaciones en cuanto a la destinación general, procurando cobijar diversidad de procesos culturales y artísticos y sin concentrar estos recursos en festividades o actividades únicas.

Los recursos para la seguridad social tendrán un rubro especial dentro de los estados financieros denominado seguridad social del artista.

ARTÍCULO 38-2º. Características. Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial.

Parágrafo. Las ordenanzas y acuerdos que expidan las asambleas departamentales, los concejos distritales y los concejos municipales en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, deberán ser remitidas para el conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal.

Artículo 38-3º. Tarifa. La tarifa con que se graven los diferentes actos sujetos a la estampilla "Procultura" no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor del hecho sujeto al gravamen. En el caso en el que las entidades territoriales incrementen la tarifa entre el 2% al 2,5%, del 0.5% autorizado en esta Ley el mismo porcentaje de 30% se sumará a los recursos previstos en el numeral 4 del artículo 38-1º.

Los contratos o actos de asignación de estímulos de naturaleza cultural previstos en esta Ley no constituyen hecho gravable en materia de la estampilla.

Artículo 38-4º. Responsabilidad y control. La obligación de efectuar el cobro de Ia estampilla a que se refiere esta Ley, quedará a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por la ordenanza departamental o por los acuerdos municipales o distritales que se expidan en desarrollo de la presente Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente. Para el cobro de la estampilla los entes territoriales podrán determinar el mecanismo que les permita un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales.

El control sobre el recaudo y la inversión de lo producido por la estampilla "Procultura" se realizará por las Contralorías respectivas y los ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de las Culturas, las Artes y los Saberes en lo de sus competencias.

Artículo 39º. Impuestos de espectáculos públicos e impuestos sobre ventas. ***A las exenciones consagradas en el artículo 75 de la Ley 2 de 1976, se le adicionan las siguientes:***

a. Compañías o conjuntos de danza folclórica;

b. Grupos corales de música contemporánea;

c. Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas;

d. Ferias artesanales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1493 de 2011 o en otras normas vigentes sobre los impuestos nacionales.

Artículo 40º. Importancia del cine y el audiovisual para la sociedad. El Estado, a través de los ministerios de las Culturas, las Artes y los Saberes, de Educación, de Comercio, Industria y Turismo, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras agencias que pueden promover el ecosistema cinematográfico y audiovisual del país, fomentará la formación, conservación, circulación, acceso, formación de públicos, preservación y divulgación, así como la creación, producción y el desarrollo artístico e industrial de la cinematografía colombiana y de distintas tipologías audiovisuales, como generadoras de una imaginación y una memoria colectiva propias y como medio de expresión de nuestras identidades.

Artículo 41º. Aspecto industrial y artístico del cine y el audiovisual. Para movilizar el desarrollo armónico de la cinematografía y el audiovisual en Colombia, se conjugarán acciones de la siguiente manera:

1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y entidades territoriales pueden otorgar estímulos al proceso cinematográfico y audiovisual en campos como formación y capacitación; creación y producción de obras nacionales en regímenes de producción o coproducción, cine comunitario, circulación nacional e internacional, divulgación, comunicación pública, conservación del patrimonio de imágenes en movimiento, infraestructuras, investigación, formación de públicos, desarrollo de audiencias o acceso ciudadano a la oferta audiovisual.
2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales podrán entregar contenidos y materiales pedagógicos y de divulgación cinematográfica y audiovisual a las entidades públicas del orden territorial, bibliotecas públicas, casas de cultura y, en general a entidades sin ánimo de lucro, colectivos y entidades que promuevan la gestión cultural, a título de cesión o autorización gratuita

   Con recursos estatales de los ministerios de las Cultura, las Artes y los Saberes, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Educación, de las entidades territoriales o del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico, entre otros, pueden adquirirse de sus legítimos titulares los derechos para comunicación pública de obras cinematográficas y audiovisuales en el territorio nacional y en los equipamientos culturales descritos en este numeral.

3. El Fondo para el Desarrollo Cinematográfico creado en el artículo 10º de la ley 814 de 2003 recibirá, además de los recursos allí previstos, un 50% del aporte de los productores establecido en el parágrafo 6º del artículo 178º de la Ley 1955 de 2019. Una vez realizado el ingreso de cada aporte del productor, la entidad que lo recauda transferirá directamente el monto correspondiente al FDC, para que se destine por el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía a las líneas de estímulo establecidas en la Ley 814 de 2003 según prioridades o porcentajes que defina, incluidos procesos de formación, apoyo a infraestructuras y acceso ciudadano al universo cinematográfico y audiovisual.

   El 50% restante del aporte de los productores será canalizado según decisiones del Comité Promoción Fílmica Colombia hacia la operación del sistema de incentivo establecido en la Ley 1556 de 2012, modificada por el artículo 178º de la Ley 1955 de 2019, incluidos procesos de formación, mejoramiento de las condiciones de trabajo del sector audiovisual, fortalecimiento gremial, entre otros.

4. Los productores audiovisuales, personas naturales o jurídicas, también podrán invertir recursos en proyectos propios y utilizar directamente el incentivo previsto en el artículo 16º de la ley 814 de 2003, modificado por el artículo 195º de la ley 1607 de 2012. Esto sin perjuicio de los demás parámetros establecidos en dicha norma. Los títulos valores que se generen para amparar este incentivo podrán circular de manera desmaterializada y fraccionarse.

   Los proyectos con estímulos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico destinados a escritura y en general etapas de desarrollo, podrán obtener estímulos en etapas posteriores, u optar por los mecanismos de la Ley 1556 de 2012.

5. El descuento de la contribución parafiscal para los exhibidores cinematográficos establecido en el artículo 14º de la Ley 814 de 2003 por exhibición de cortometrajes colombianos podrá aplicarse del mismo modo cuando se exhiban largometrajes colombianos, según tiempos y características que reglamente el Gobierno Nacional. En ningún caso se aplicará la disminución de la contribución en el período mensual respectivo si no se realiza la exhibición según las condiciones reglamentadas.

6. El monto mínimo de inversión o gasto en Colombia para tener acceso al Fondo Fílmico Colombia o al incentivo tributario previstos en la Ley 1556 de 2012, modificada por la Ley 1955 de 2019, se establecerá por el Comité Promoción Fílmica Colombia, eliminándose así la exigencia legal de una inversión mínima de mil ochocientos (1.800) salarios mínimos. Ambos mecanismos cobijarán géneros cinematográficos y audiovisuales según prioridades que establezca el Comité.

7. Los extranjeros que hagan parte de proyectos audiovisuales amparados en los incentivos y estímulos de la Ley 1556 de 2012 no serán residentes fiscales en Colombia, con independencia del tiempo de permanencia, cuando no reciban ningún pago en el país ni cumplan ninguna otra condición tributaria de ingreso o patrimonio.

8. En el Comité Promoción Fílmica Colombia que rige los mecanismos de la Ley 1556 de 2012 los ministros y el director de Procolombia pueden delegar su participación de conformidad con la Ley 489 de 1998.

9. La información que se integre al Sistema de Información y Registro Cinematográfico -SIREC- establecido en el numeral 6, artículo 4º de la Ley 814 de 2003 será pública, salvo aquella que de acuerdo con la ley en la materia tenga expreso carácter reservado.

Parágrafo Primero. Los recursos e incentivos exclusivos de la cinematografía establecidos en la Ley 814 de 2003 y en esta Ley seguirán aplicándose para el cine.

Parágrafo Segundo. Todos los mecanismos de estímulo e incentivo previstos en este artículo promoverán condiciones de participación para los diferentes sectores sociales, grupos de población diferenciada, sujetos de especial protección, comunidades étnicas y campesinas. Se promoverá el cine comunitario.

Del mismo modo, se asignarán con sujeción a normas laborales en Colombia y normas sobre otros tipos de contratación, condiciones dignas de trabajo, y promoción de la asociación y agremiación. En igualdad de condiciones de selección, cuando se asignen estímulos o incentivos mediante selección o postulación se preferirá aquellas que garanticen vinculación laboral de los equipos humanos.

Artículo 42º. Empresas cinematográficas colombianas. Son empresas cinematográficas colombianas las de capital suscrito y pagado nacional superior al cincuenta y uno por ciento (51%) y cuyo objeto social contemple actividades de la cadena de valor de la industria cultural de la cinematografía, tales como la preproducción, producción, posproducción, comunicación pública o la distribución de obras cinematográficas.

Parágrafo. Tienen capacidad para producir y en este caso asimilarse a empresas cinematográficas colombianas, las entidades públicas, las universidades públicas o privadas, y los cabildos indígenas o consejos comunitarios de las comunidades negras que realicen obras cinematográficas. Las entidades sin ánimo de lucro deben cumplir con el objeto social establecido en este artículo y sus aportes deben reflejar el porcentaje señalado.

Artículo 43º. Nacionalidad de la producción y coproducción cinematográfica y audiovisual. El reconocimiento de nacionalidad colombiana de una obra

cinematográfica de largo o cortometraje de conformidad con esta Ley y la Ley 814 de 2003, se sujeta a los siguientes requisitos de participación artística, técnica y económica, como mínimo:

1. Pueden participar empresas cinematográficas colombianas o personas naturales en calidad de productoras.

2. El capital colombiano invertido no puede ser inferior al 51% si se trata de una producción; ni inferior al 20% si se trata de una coproducción. Los recursos gestionados en el extranjero por un productor colombiano, que no provengan de un coproductor extranjero, podrán entenderse como nacionales.

3. En producciones, la participación artística nacional no será inferior al 70% y la técnica al 51%. En coproducciones, la participación artística nacional será equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional, y la técnica será establecida en reglamento.

4. Los largometrajes deben tener una duración de 70 minutos en adelante; los cortometrajes no pueden tener duración inferior a siete (7) minutos.

5. Las producciones nacionales deben ser en idioma castellano o en cualquiera de las lenguas vivas del país. Cuando las características del guion así lo impliquen podrá aceptarse otro idioma.

Parágrafo Primero. El Gobierno Nacional reglamentará los mínimos establecidos en este artículo. En lo que sean compatibles se seguirán aplicando las reglamentaciones existentes.

Podrán fijarse requisitos especiales y con enfoque diferencial distintos a los aquí señalados, para la acreditación de la nacionalidad de las obras cinematográficas producidas o realizadas por grupos étnicos o sus miembros.

Parágrafo Segundo. Para efectos de su acceso a los estímulos, incentivos, beneficios y demás sistemas de fomento establecidos en esta Ley y en la Ley 1556 de 2012, las producciones o coproducciones de obras audiovisuales podrán ser reconocidas como nacionales con base en criterios de participación artística, técnica y económica, en concordancia con los acuerdos de coproducción audiovisual de los que haga parte Colombia. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá las condiciones de aplicación respectivas.

Con este propósito se entiende por obras audiovisuales las que, estando compuestas de una serie de imágenes y elementos sonoros, incluidas las interactivas y con elementos de software, fijadas en soportes físicos o digitales, son susceptibles de ser comunicadas, distribuidas o reproducida por cualquier medio existente o por existir.

Artículo 44º. Comisiones Fílmicas. Las comisiones fílmicas son instancias de articulación y gestión entre los sectores de cultura, turismo, educación, hacienda y desarrollo económico y social, entre otros, que junto con los agentes sectoriales promueven la actividad cinematográfica y audiovisual en su territorio. Las entidades territoriales podrán constituir comisiones fílmicas como dependencias de la administración, como entidades del nivel central o descentralizado o como entidades de naturaleza mixta, según sus capacidades.

Además de los recursos que se asignen a nivel territorial, podrán apoyarse iniciativas en torno a comisiones fílmicas territoriales dentro de las líneas del artículo 41º de esta Ley, cuando se registren en el Sistema de Información y registro Cinematográfico (SIREC), según requisitos definidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Las comisiones fílmicas que se creen coordinarán los permisos unificados de filmación que obligatoriamente deben adoptarse conforme al artículo 17º de la Ley 1556 de 2012 y tendrán las competencias de articulación, promoción, facilitación y gestión del territorio y sus recursos humanos, físicos, técnicos y demás existentes para el trabajo audiovisual. El Gobierno reglamentará la materia.

El valor del permiso unificado se establecerá mediante acto administrativo de la alcaldía municipal o distrital en función de recuperación de costos administrativos de las entidades intervinientes, de la promoción del territorio para trabajos de filmación y del espacio público utilizado en dicho trabajo, sin superar un salario mínimo legal mensual vigente por día de ocupación y podrá manejarse en un patrimonio autónomo. Este recaudo se distribuirá entre las entidades participantes en el permiso unificado y un cincuenta por ciento (50%) como mínimo, se destinará a actividades de promoción del territorio y estímulos sectoriales. El valor del permiso unificado excluye cualquier otro monto, entre otros, aquellos por concepto de ocupación o aprovechamiento del espacio público.

Las entidades territoriales constituirán incentivos o estímulos para la promoción del ecosistema audiovisual en su territorio.

Artículo 45º. Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica. Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para crear el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, y para aportar recursos del presupuesto.

El Fondo funcionará como entidad autónoma, con personería jurídica propia, y en lo referente a su organización, funcionamiento y contratación, se regirá por el derecho privado.

Siempre y cuando la participación pública sea mayoritaria, entendiendo por tal un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) del fondo social, el Fondo será presidido por el Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes. En este evento la aprobación de los gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal respectiva, la

decisión sobre su disolución, la compraventa de bienes inmuebles, así como la aprobación de proyectos de inversión cuya cuantía exceda el diez por ciento (10%) del presupuesto del fondo, deberá contar con el voto favorable del Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes. El resto de su composición, estructura, dirección y administración, será determinado en el acto de creación y en sus estatutos.

El Fondo tendrá como principal objetivo el fomento y la consolidación de la preservación del patrimonio colombiano de imágenes en movimiento, así como de la industria cinematográfica colombiana, y por tanto sus actividades están orientadas hacia la creación y desarrollo de mecanismos de apoyo, tales como: incentivos directos, créditos y premios por taquilla o por participación en festivales según su importancia. El fondo no ejecutará directamente proyectos, salvo casos excepcionales, que requieran del voto favorable del representante del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en la misma forma se deberá proceder cuando los gastos de funcionamiento superen el veinte por ciento (20%) del presupuesto anual de la entidad.

El Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica actuará como Comisión Fílmica Nacional según lo definido en sus estatutos.

La renta que los industriales de la cinematografía (productores, distribuidores y exhibidores) obtengan, y que se capitalice o reserve para desarrollar nuevas producciones o inversiones en el sector cinematográfico, será exenta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto sobre la renta.

Teniendo en cuenta el traslado ya realizado de los bienes que pertenecieron al Fondo de Fomento Cinematográfico (FOCINE), con destino al Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, se autoriza a este por intermedio de su Junta Directiva a depurar, concluir o sanear las deudas o procesos existentes respecto de bienes trasladados.

Artículo 46º. Fomento del teatro y otros campos. Con el fin de salvaguardar, conservar y difundir el patrimonio teatral colombiano y las obras maestras del repertorio del arte dramático universal, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes convocará anualmente a directores, dramaturgos, autores y actores profesionales pertenecientes a distintas agrupaciones del país, quienes desarrollarán proyectos teatrales que serán difundidos en los órdenes nacional e internacional.

El teatro contará con los mecanismos de estímulo de la Ley 1170 de 2007, con los mecanismos de la Ley 1493 de 2011 y con los estímulos a agentes o partícipes de este sector, a obras, creaciones, procesos o equipamientos culturales tanto desde la órbita del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como de las entidades territoriales.

Iguales previsiones en lo pertinente se aplican a campos como la danza, música, circo y otros campos, los cuales son parte de la cobertura y del enfoque de los estímulos

regulados en este Título y en esta Ley en forma general. Consecuentemente, harán parte de los mecanismos de participación, estímulo a personas, instituciones, procesos e infraestructuras; a los apoyos mediante acciones intersectoriales, a los procesos patrimoniales, a las condiciones de trabajo y asociatividad previstas, al fortalecimiento de sus espacios de participación y consejos sectoriales, a los recursos e incentivos canalizados por medio del Foncultura, entre otros aspectos establecidos en esta Ley.

Artículo 46-1º Danza. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluirá en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) un código específico que identifique y clasifique la danza como una actividad independiente de otras artes escénicas o actividades en vivo.

El código CIIU para la danza deberá reflejar las diversas modalidades y estilos de esta expresión artística, contemplando tanto la creación, la enseñanza, la difusión, como la presentación de la danza en sus múltiples formas.

Artículo 47º. Emprendimientos, economías culturales, populares y comunitarias. Desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y entidades territoriales se podrá promover el emprendimiento cultural y sistemas productivos comunitarios. Esto se movilizará en el país, así como en territorios o espacios de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, población Rom, campesinas; territorios PDET, y atenderá a mujeres, víctimas del conflicto armado, población reincorporada, firmantes de paz y otros sectores de población requirentes de especial protección, en forma que aporte a la cohesión social y al desarrollo económico y social en sus territorios y comunidades.

Se desplegarán acciones para robustecer economías propias e iniciativas de los grupos étnicos y del campesinado, incentivando la preservación de sus culturas, sus saberes, tradiciones.

Parágrafo. Los estímulos e incentivos legalmente establecidos, las acciones intersectoriales y demás descritas en esta Ley apoyarán lo previsto en este artículo.

Artículo 47-1º. Economías populares. Las instancias señaladas en el artículo anterior ***podrán promover*** las economías populares y alternativas en las culturas, las artes y los saberes, entendidas como aquellas prácticas, expresiones y formas de producción de colectivos, organizaciones, pueblos, comunidades, familias e individuos, desarrolladas de forma consuetudinaria, que dan respuesta a necesidades según contexto, histórico, político y cultural, enfocándose en el desarrollo humano y la sostenibilidad de una vida digna.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con otras entidades competentes y concurrentemente con las comunidades, elaborará una política de economías culturales, populares y comunitarias, tendiente a visibilizar y

mejorar las capacidades de sus actores, propiciar modelos de sostenibilidad o asociatividad, entre múltiples componentes.

Parágrafo. Los estímulos e incentivos legalmente establecidos, las acciones intersectoriales y demás descritas en esta Ley apoyarán lo previsto en este artículo.

Artículo 47-2º. Producción tradicional de bebidas. El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de facilidades a la producción y circulación de bebidas tradicionales. Se propenderá por apoyar la protección de derechos en cuanto a la particularidad de este tipo de producción.

Artículo 47-3º. Financiación colectiva de proyectos. Se promoverá la financiación colectiva de proyectos en campos culturales, artísticos y de saberes, bajo los siguientes parámetros:

1. El aporte individual al proyecto por parte de personas naturales o jurídicas no puede ser superior a cien (100) UVT, ni inferior a veinte (20) UVT por proyecto y por año fiscal. Una misma persona no puede hacer más de un aporte por proyecto.

2. El aporte total al proyecto mediante esta vía no puede superar tres mil (3.000) UVT.

3. Los aportantes a proyectos lo harán a título de donación y no podrán ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. En este caso, tendrán derecho a disminuir el valor aportado, de las retenciones en la fuente que se les practiquen por rentas de trabajo.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia, incluso las tipologías de proyectos susceptibles de utilizar este mecanismo, las exigencias de canalización de recursos y demás pertinentes. Lo previsto en este artículo no limita otras formas de financiación colectiva, ni formas de financiación establecidas en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, modificada por el artículo 27º de la ley 2277 de 2022.

Artículo 47-4º. Incentivo a proyectos culturales. Respecto del incentivo tributario previsto en el artículo 180º de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 27º de la Ley 2277 de 2022 para financiación de proyectos culturales, de las artes y los saberes, se establecen las siguientes disposiciones que se tendrán como reglas de aplicación del incentivo:

1. Las reglas de circulación, transferencia y uso de los títulos que amparan el incentivo fiscal aludido se aplican por igual a inversiones o donaciones a proyectos culturales.

2. Los titulares de proyectos que incumplan los parámetros y compromisos derivados de la convocatoria respectiva y de la aplicación del incentivo, responderán por la devolución de las sumas materia de incentivo.

3. La aplicación fiscal del incentivo tributario aludido en este artículo se podrá deferir hasta por un término de cinco (5) años. Esta será la vigencia del título respectivo.

4. Ningún otro mecanismo previsto en esta Ley o en la legislación cultural vigente afecta el incentivo previsto en este artículo.

5. El monto que cubra los costos de la convocatoria y operación del sistema con cargo a los recursos de inversión o donación de acuerdo con el parágrafo 1º, artículo 180º de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 27º de la Ley 2277 de 2022, no constituye servicio o remuneración.

Artículo 48º. Industrias creativas. Los distintos sectores de las industrias culturales o industrias creativas contarán con los mecanismos de estímulo previstos en sus legislaciones específicas y con los estímulos establecidos en esta Ley a agentes o partícipes de este sector, a obras, creaciones, procesos o equipamientos culturales.

Por otra parte, mantendrán los mecanismos de promoción establecidos en los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 9º de la Ley 1834 de 2017, los cuales se aplicarán e interpretarán conforme a los postulados de la presente Ley, y abarcarán en lo pertinente a todos los campos y expresiones de la cultura, las artes y los saberes.

Artículo 49º. Museos. En lo concerniente a esta ley, los museos son instituciones permanentes, democráticas, sin ánimo de lucro vinculadas a sus territorios, al servicio de la sociedad, que investigan, comunican, educan, coleccionan, conservan, interpretan, exhiben, restauran y promueven el patrimonio cultural y natural. Deben ser accesibles, inclusivos y abiertos a los públicos, fomentar el diálogo intercultural, el cuidado colectivo, y la diversidad étnica, cultural y natural. Con la participación de las comunidades, los museos enriquecen sus sentidos de pertenencia, operan y comunican ética y profesionalmente, y promueven el disfrute, reflexión, intercambio y gestión de conocimientos y saberes, la dignidad humana, la garantía del ejercicio de la memoria y los derechos culturales, relacionando el pasado con el presente para proyectar el futuro en función de la sostenibilidad de la vida colectiva, la transformación social y la construcción de paz.

Los museos del país son depositarios de Patrimonio Cultural de la Nación. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección Nacional de Museos, tiene bajo su responsabilidad la protección, conservación y desarrollo de los museos existentes y la adopción de incentivos para la creación de nuevos museos en todas las áreas del Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo estimulará el carácter activo de los museos al servicio de la investigación, la educación y la

apropiación social de los conocimientos como entes enriquecedores de la vida y de las identidades culturales nacionales, regionales y locales.

Se reconocerán como museos aquellos registrados ante un sistema de información museológica de la Dirección Nacional de Museos, según cumplan los reglamentos técnicos expedidos por esta en cuanto a museos del ámbito privado, comunitario, público o mixto. La reglamentación contemplará aspectos diferenciales que reconozcan y gestionen las particularidades étnicas, poblacionales, territoriales o referentes a la naturaleza de sus lugares de memoria, sus patrimonios y la sistematización y control de acervos e inventarios.

Los museos contarán con un plan museológico según reglamentación expedida por la Dirección Nacional de Museos. El plan museológico es el documento técnico que da cuenta de sus funciones, lineamientos conceptuales, aspectos contextuales, organizacionales e intencionales para su sostenibilidad en el tiempo y su relación con la comunidad.

Los museos deberán desarrollar planes y programas en el marco de sus proyectos museológicos con enfoque diferencial teniendo en cuenta grupos de población y garantizando el acceso a los entornos físicos y digitales, evitando todo tipo de brechas de acceso, en particular, para las personas en situación de discapacidad.

Artículo 50º. Estímulo y fomento de los museos. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación y las entidades territoriales tienen facultad para crear programas de estímulo en el campo artístico, cultural, patrimonial y museal, incluso mediante convenios con las universidades e instituciones de investigación, sin perjuicio del conjunto de estímulos previstos en esta Ley en cuanto a agentes o partícipes, actividades integrales, patrimonio cultural o infraestructuras, ampliación de las infraestructuras existentes, dotaciones u operación, los cuales cobijan integralmente a las actividades museológicas, museales y, en general, a los museos del país.

Así mismo, en coordinación con las entidades competentes se impulsará la especialización de los recursos humanos encargados de los museos del país y las exhibiciones permanentes y temporales, así como la creación de programas de intercambio y cooperación técnica internacional en esta área.

Parágrafo Primero. El Gobierno Nacional, por medio de la Dirección Nacional de Museos, promoverá en las Instituciones de Educación Superior la creación de programas académicos en diferentes niveles educativos para apoyar el cierre de brechas de capital humano identificadas por Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio del Trabajo en el segmento de las entidades museales.

Parágrafo Segundo. Para el desarrollo de los museos existentes y el inventario y registro de sus colecciones, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes hará entrega a los museos que este determine, de equipos de cómputo a título de cesión

gratuita. Este y las entidades territoriales pueden aportar recursos físicos y económicos para atender emergencias o para el logro del objeto misional de los museos mediante la figura de contratos de interés público de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 51º. Investigación y apropiación social del conocimiento. Los museos en Colombia, entendidos como instituciones de investigación y de apropiación social del conocimiento, hacen parte de las políticas, planes y programas implementados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. De acuerdo con su plan museológico, su tipología museológica y sus dimensiones organizacionales, los museos buscarán estructurar centros, políticas, líneas, grupos y clubes de investigación.

Artículo 52º. Autonomía museológica. Se considera como autonomía museológica, la capacidad de los museos para conceptualizar, poner en marcha y hacer sostenible en el tiempo su plan museológico y todos los aspectos relacionados con la administración de sus lugares de memoria y patrimonios, sus políticas internas, sus planes, programas y proyectos, de forma libre de injerencias, determinismos o censuras, en concordancia con los lineamientos técnicos de la Dirección Nacional de Museos.

Parágrafo. El personal vinculado a los museos podrá realizar prácticas pedagógicas, de interpretación o mediación, internas y extramurales, relacionadas con su institución, sin que esta labor se entienda como labor de guía turística.

Artículo 53º. Protección y seguridad de los museos. La Dirección Nacional de Museos reglamentará la aplicación de normas mínimas de seguridad para la protección y resguardo del patrimonio cultural que albergan los museos en todo el territorio nacional, con el fin de fortalecer las disposiciones regionales y municipales que sean implementadas en esta área.

Los museos tienen la responsabilidad, mediante planes de gestión de riesgos, emergencia y salvamento, de garantizar la seguridad de sus públicos, su personal, sus colecciones e infraestructura. Las autoridades participarán a través de la ejecución conjunta de planes de emergencias y salvamento, con el fin de prevenir, minimizar y neutralizar riesgos.

Estarán excluidas de IVA las pólizas de seguros de las colecciones de los museos registrados en la Dirección Nacional de Museos. La Dirección Nacional de Museos propiciará la actualización de avalúos de las colecciones de los museos públicos.

Artículo 54º. Museo Nacional. A partir de la vigencia de esta ley, se entenderá como parte de la Unidad Administrativa Especial, Museo Nacional de Colombia, al conjunto de instancias museológicas conformado por las siguientes instituciones:

1. Casa Museo Alfonso López Pumarejo, ubicada en Honda, Tolima.

2. Casa Museo Antonio Nariño y Álvarez, ubicada en Villa de Leyva, Boyacá.
3. Casa Museo Guillermo León Valencia, ubicada en Popayán, Cauca.
4. Casa Museo Quinta de Bolívar, ubicado en Bogotá.
5. Casa Museo Rafael Núñez, ubicada en Cartagena, Bolívar.
6. Fragmentos: espacio de arte y memoria
7. Museo Casa Natal del General Santander, ubicado en Villa del Rosario, Norte de Santander.
8. Museo Colonial, ubicado en Bogotá.
9. Museo de la Ciudad de Ocaña Antón García de Bonilla, ubicado en Ocaña, Norte de Santander.
10. Museo de la Gran Convención, ubicado en Ocaña, Norte de Santander.
11. Museo de la Independencia Casa del Florero, ubicado en Bogotá.
12. Museo Juan del Corral, ubicado en Santa Fe de Antioquia, Antioquia.
13. Museo Nacional Guillermo Valencia, ubicado en Popayán, Cauca.
14. Museo Santa Clara, ubicado en Bogotá.

Parágrafo. Cada uno de los descritos mantendrá la forma institucional actual y aquellos que carezcan de personería jurídica podrán ser considerados como grupos del Museo Nacional de Colombia conforme a la Ley 489 de 1998. El Museo Nacional de Colombia acompañará el fortalecimiento de las capacidades museológicas de estas instituciones.

Otros museos y centros de memoria que se constituyan por el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes autónomamente o en concurrencia con otras instancias, tanto en el ámbito territorial como étnico, podrán hacer parte del Museo Nacional de Colombia.

Artículo 55º. Fondos Especiales. Los museos de naturaleza pública, incluidos los descritos en el artículo anterior; las unidades administrativas especiales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y, en general los equipamientos de carácter cultural de naturaleza pública, sin desnaturalizar los servicios gratuitos definidos en la ley u otros que se determinen por vía general, pueden desarrollar planes, programas, servicios o proyectos que generen ingresos económicos afines con sus objetivos, los cuales tendrán la naturaleza de fondos especiales con destinación especial a su funcionamiento, operación y programas, sin afectar las asignaciones anuales de acuerdo con la programación de sus presupuestos.

Igual trato se dará a los bienes y servicios culturales que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes transfiriera con costo dentro de su labor de promoción cultural.

Se viabilizarán las adquisiciones de boleterías, derechos de ingreso, productos y servicios de estas dependencias en forma electrónica.

Artículo 56º. Artículo 56º. Estímulos al patrimonio cultural de la Nación. Los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural o

quienes estén legítimamente autorizados por estos por su condición de uso del respectivo bien, podrán deducir el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) calculado sobre la totalidad de los gastos en que incurran para la elaboración de los Planes Especiales de Protección o para el mantenimiento y conservación de estos bienes aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Para tener derecho a este beneficio las personas interesadas deberán presentar para aprobación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o de la autoridad territorial competente para efectuar la declaratoria de que se trate, el proyecto de Plan Especial de Manejo y Protección, o el proyecto de intervención, conservación o apropiación social del bien mueble o inmueble de que se trate.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará la aplicación de lo previsto en este artículo, para la salvaguardia y divulgación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, en consideración a que este carece de propietario individualizado. Así mismo, para patrimonios integrados y patrimonio arqueológico.

El Consejo Nacional de Política Fiscal (CONFIS) previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en cuanto a la situación del Patrimonio Cultural de la Nación y requerimientos de financiación, definirá anualmente un cupo total para estos efectos.

PARTE II

OTRAS DISPOSICIONES DE FORTALECIMIENTO, DEMOCRATIZACIÓN Y EQUILIBRIO EN EL SECTOR CULTURA

Artículo 8º. Gobernanza Cultural – Espacios de Participación. A partir de la promulgación de esta Ley, el Gobierno Nacional reestructurará y reglamentará la integración, funciones y gestión de los consejos de cultura previstos en los artículos 7º, 58º, 60º y 62º de la Ley 397 de 1997, así como los órganos de representación dispuestos en las leyes 98 de 1993, 1379 de 2010, 1381 de 2010, 594 de 2000 y 2294 de 2023 y demás legislación cultural vigente que se defina.

La Gobernanza Cultural, entendida como un sistema, debe garantizar el diálogo, la participación con incidencia, el reconocimiento, la construcción de las políticas culturales desde los territorios, y las distintas personas y organizaciones que son actores de la vida cultural. Los consejos de cultura en el nivel nacional y territorial pueden denominarse igualmente como espacios de participación.

En la reglamentación deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

1. Se dará representación y voto a sectores de población, comunidades étnicas, campesinas, sujetos de especial protección y a otras personas, entidades u organizaciones pertinentes; y se formularán criterios que garanticen representación de género.

2. Los consejos y órganos de representación tendrán facultades de intervención en la definición de planes, programas y proyectos relativos al sector respectivo, así como en la vigilancia y control sobre los recursos públicos invertidos.

3. Aquellos consejos que por definición legal tengan capacidad de decisión de gasto de recursos continuarán ejerciéndolas.

4. Los consejos existentes continuarán ejerciendo las funciones que les han sido asignadas en leyes que de forma especial los regulen y mantendrán la composición y competencias establecidas en la Ley 397 de 1997 y sus reglamentaciones, hasta que se expida la reglamentación prevista en este artículo. Se podrán constituir consejos comunitarios.

5. Se podrán prever tipologías de consejos en instancias étnicas y se crearán otros consejos de sectores o áreas para garantizar la participación en los campos de cobertura de esta Ley. La reglamentación identificará la integración; elección, competencias de los consejos en adición a las previstas en las leyes pertinentes; aspectos en los cuales la decisión de los consejos sea vinculante; los perfiles de trayectoria en la dinámica cultural requeridos para quienes sean designados o elegidos consejeros; tiempo de permanencia máximo de consejeros; control de representantes por sus sectores; y la forma de relación holística con el Consejo Nacional de Cultura.

   Inclusive, de ser necesario, los consejos que se determine adoptarán la forma de comisiones intersectoriales de acuerdo con la Ley 489 de 1998.

Parágrafo Primero. Lo previsto en este artículo aplica para los consejos de campos culturales a nivel nacional y territorial e incluso de zonas no municipalizadas. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las entidades territoriales e instancias pertinentes asignará recursos que apoyen la reunión o, de ser posible, la cobertura de gastos no salariales a consejeros por su asistencia.

Parágrafo Segundo. Quienes sean consejeros podrán participar de los estímulos y recursos en igualdad de condiciones a otras personas. En las decisiones o recomendaciones que formulen se declararán impedidos para decidir en lo que pudiera beneficiarlos directamente.

Artículo 9º. Modificación artículo 63º de la Ley 397 de 1997. Se modifica el artículo 63º de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

“Artículo 63. Fondos Mixtos de Promoción de la Cultura y de las Artes. Los fondos mixtos son entidades sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituidas por aportes públicos y privados y regidas en su dirección, administración y contratación

por el Derecho Privado, sin perjuicio del control fiscal que ejercen las respectivas Contralorías sobre los dineros públicos.

De conformidad con el artículo 96º de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales del orden nacional o territorial tienen facultad para participar de la conformación de fondos mixtos, integrarse a los existentes, realizar aportes constitutivos o sucesivos.

Las donaciones en dinero a los fondos mixtos, que se canalicen mediante el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad (FONCULTURA), podrán recibir el incentivo previsto en el artículo 13º de esta Ley.

Los fondos mixtos estarán excluidos de la cuota de fiscalización de la Contraloría General de la República.

Parágrafo. Si las donaciones a las que se refiere este artículo no fueran canalizadas por intermedio del FONCULTURA, podrán recibir en todo caso el descuento previsto en el artículo 257º del Estatuto Tributario, sin que ambos beneficios puedan ser concurrentes.

Artículo 10º. Unidades Administrativas Especiales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Las unidades administrativas especiales sin personería jurídica del Ministerio de Cultura tendrán autonomía administrativa y financiera. Los planes, programas, servicios o proyectos que generen ingresos económicos afines con sus objetivos tendrán la naturaleza de fondos especiales con destinación especial a su funcionamiento, operación y programas, sin afectar las asignaciones anuales de acuerdo con la programación de los presupuestos institucionales.

Artículo 11º. Cultura del cuidado. Se entiende como una cultura y política del cuidado la garantía de todos los derechos de las personas y la naturaleza, la solidaridad humana y las interrelaciones culturales, la relación con los ecosistemas y el medio ambiente, y los trabajos de cuidado directos e indirectos realizados históricamente por las mujeres que constituyen un eje de reproducción y sostenibilidad de la vida.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la dependencia que determine tendrá las funciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 2262 de 2022 y las demás que incentiven un cambio cultural que promueva la cooperación, la empatía, la responsabilidad y la construcción de comunidad.

Las obligaciones establecidas en la Ley 2262 de 2022 estarán en el marco de la Cultura y la Política del Cuidado.

Artículo 12º. Bono Cultura. Por un término de cinco (5) años, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá un apoyo económico especial que fortalezca el acceso ciudadano a la oferta de bienes, productos o servicios culturales, el cual se denominará Bono Cultura u otras descripciones que se establezcan. Este

se financiará con apropiaciones presupuestales del Ministerio, con recursos del FONCULTURA o con parte de los recaudos pertinentes al Impuesto Nacional al Consumo de Telefonía Móvil Celular con destino a cultura.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes definirá entre otros aspectos, la población objetivo y criterios diferenciales; monto por persona; el porcentaje de aporte estatal y ciudadano para la adquisición de bonos; los bienes, productos o servicios culturales cobijados; así como la forma de alianzas con operadores del mecanismo, con equipamientos culturales que se vinculen.

Se promoverán alianzas con universidades, cajas de Compensación Familiar y otros agentes de la vida cultural. Las entidades territoriales pueden adelantar programas similares con recursos de sus presupuestos, incluso en concurrencia con el Ministerio.

Artículo 13º. Modificación del Foncultura. Se reestructura el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad -FONCULTURA-, creado en el artículo 3º de la Ley 2070 de 2020 como una cuenta especial del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sin personería jurídica, el cual continuará operando en función de viabilizar proyectos para la promoción de la cultura, las artes, los saberes, el patrimonio y la creatividad y en general las líneas, principios y finalidades de acción previstas en la presente Ley, sin perjuicio de los recursos apropiados al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen donaciones al FONCULTURA, tendrán derecho a deducir de su renta por el período gravable en que se realice la donación e independientemente de su actividad productora de la renta, tendrán acceso al incentivo previsto en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. El Consejo Nacional de Política Fiscal -CONFIS- fijará un cupo anual máximo para estos efectos.

Para tener acceso a la deducción prevista en este artículo deberán expedirse por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes certificados de donación, los cuales serán a la orden y negociables en el mercado.

Artículo 14º. Donaciones a Bibliotecas Públicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 125 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"Artículo 125. Incentivo a la donación del sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional. Las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta por el ejercicio de cualquier tipo de actividad, que realicen donaciones de dinero para la construcción, dotación o mantenimiento de bibliotecas de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Biblioteca Nacional también tendrán derecho a deducir el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real

donado para efectos de calcular el impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al período gravable en que se realice la donación".

Artículo 15º. Cultura Viva Comunitaria. Se reconoce el valor social de la Cultura Viva Comunitaria, por lo que sus programas, proyectos y procesos tienen acceso a todos los estímulos previstos en esta Ley y serán promovidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como por las entidades territoriales para garantizar su pervivencia histórica.

Artículo 16º. Facilitación de trámites. En un término máximo de seis (6) meses desde la promulgación de esta ley El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las entidades del Sector Administrativo de Cultura, incluidos los fondos mixtos nacionales que administren o manejen fondos públicos o instrumentos de estímulo e incentivo, promoverán la modificación de los reglamentos internos, convocatorias o reglamentos pertinentes con el objeto de suprimir trámites innecesarios y eliminar barreras de acceso.

En igual término el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades de su sector administrativo identificarán reglamentaciones que constituyan trámites innecesarios o excesivos en las actividades de permisos, autorizaciones, reconocimientos, certificaciones u otras a su cargo con el fin de suprimirlas o modificarlas en las reglamentaciones internas o a través de reglamentación del Gobierno Nacional en los casos pertinentes. Lo previsto en este artículo no faculta a suprimir medidas legalmente establecidas.

Artículo 17º. Facultades extraordinarias. De conformidad con el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, para expedir decretos con fuerza de ley, en función de desarrollar lo siguiente:

1. Medidas de apoyo en diversos campos relacionados con la cultura, tales como formación, trabajo, creación, expresión, producción, comunicación, circulación, y acceso ciudadano, a las manifestaciones culturales, artísticas, patrimoniales, y de acuerdo con los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas, y comunidades afrodescendientes, negras, raizales y palenqueras, así como del pueblo Rrom. Al hacerlo se desarrollarán los distintos componentes de la presente Ley en consulta con estas comunidades étnicas.

   En la elaboración de las normas con fuerza de ley, que desarrollen las medidas de apoyo, en diversos campos relacionados con la cultura, concernientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las normas que puedan incidir sobre estas comunidades, quedarán condicionadas a la realización de la consulta previa de todo proyecto, programa o presupuesto. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo, para desarrollar las medidas de apoyo en diversos campos relacionados con la

cultura, como: la formación, trabajo, oficios tradicionales, creación, expresión, producción, comunicación, circulación y acceso ciudadano a las manifestaciones culturales, artísticas, patrimoniales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, serán ejercidas con el fin de respetar la cultura y existencia material de estas comunidades a efecto de garantizar el derecho fundamental de consulta previa en el marco del convenio 169 de 1989 de la OIT a través de sus instituciones y/o instancias representativas de conformidad con los decretos 1640 de 2020 y 1372 de 2018.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes brindará todas las garantías para el desarrollo de la consulta previa de las normas con fuerza de ley que puedan afectar al pueblo Rrom. Igualmente y por separado, a los pueblos indígenas y demás comunidades previstas en este artículo.

2. Medidas que configuren un estatuto nacional del artista.

Artículo 18º. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige desde la fecha de su promulgación; sustituye integralmente el Título III de la Ley 397 de 1997; modifica las siguientes disposiciones: artículo 28º de la Ley 98 de 1993; inciso segundo, literal a), artículo 35º de la Ley 594 del 2000; numerales 1, 3 y 4, artículo 15º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10º de la Ley 1185 de 2008, en lo pertinente; artículo; artículo 63º de la Ley 397 de 1997; artículo 4º, numeral 6 en lo pertinente, y artículos 14º y 16º de la Ley 814 de 2003 en lo pertinente; artículo 40º de la Ley 1379 de 2010, artículo 125º del Estatuto Tributario; parágrafo del artículo 8º en lo pertinente y artículo 13º de la Ley 1556 de 2012; artículos 3º y 7º de la Ley 2070 de 2020; en lo pertinente la Ley 2262 de 2022; y deroga las siguientes disposiciones: artículos 4º, 5º, 6º, 7º, parágrafo del artículo 8º, y artículos 10º, 12º, 13º, 14º de la Ley 1834 de 2017; artículo 12º de la Ley 1185 de 2008; artículos 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10º y 11º de la Ley 2070 de 2020; artículo 15º de la Ley 2262 de 2022.

…….

BOGOTÁ D.C.

Eliana Solanyi Pineda Baron <eliana.pineda@scrd.gov.co>

Solicitud: Revisión Acta Comité Sectorial 19 de mayo de 2025

3 mensajes

Eliana Solanyi Pineda Baron <eliana.pineda@scrd.gov.co> 3 de junio de 2025, 11:27
Para: Santiago Trujillo Escobar <santiago.trujillo@scrd.gov.co>, María Claudia Parias Durán <maria.parias@idartes.gov.co>, Daniel Andres Garcia Canon <daniel.garciac@idrd.gov.co>, Blanca Andrea Sánchez Duarte <bsanchez@fuga.gov.co>, Eduardo Mazuera Nieto <eduardo.mazuera@idpc.gov.co>, David Garcia Rodriguez <dgarcia@ofb.gov.co>, Paula Arenas Canal <paula.arenas@canalcapital.gov.co>, Claudia Avila <cavila@veeduriadistrital.gov.co>
Cc: "luis.mejia@scrd.gov.co" <luis.mejia@scrd.gov.co>, Deisy Johana Estupiñan Melo <deisy.estupinan@scrd.gov.co>, Nathalia Rippe Sierra <nathalia.rippe@scrd.gov.co>

Respetados Miembros y Directivos buenos días.

Esperamos que se encuentren bien.

El motivo de la presente es para someter a revisión y aprobación el acta del Comité Sectorial de Gestión y desempeño del 19 de mayo de 2025. Agradecemos generar los comentarios antes de las 12:00 m del día jueves 5 de junio.

Con gratitud;

Eliana Pineda
Auxiliar Administrativo

Acta comité sectorial 19 de mayo 2025.docx
64K

María Claudia Parias Durán <maria.parias@idartes.gov.co> 3 de junio de 2025, 15:17
Para: Eliana Solanyi Pineda Baron <eliana.pineda@scrd.gov.co>
Cc: Santiago Trujillo Escobar <santiago.trujillo@scrd.gov.co>, Daniel Andres Garcia Canon <daniel.garciac@idrd.gov.co>, Blanca Andrea Sánchez Duarte <bsanchez@fuga.gov.co>, Eduardo Mazuera Nieto <eduardo.mazuera@idpc.gov.co>, David Garcia Rodriguez <dgarcia@ofb.gov.co>, Paula Arenas Canal <paula.arenas@canalcapital.gov.co>, Claudia Avila <cavila@veeduriadistrital.gov.co>, "luis.mejia@scrd.gov.co" <luis.mejia@scrd.gov.co>, Deisy Johana Estupiñan Melo <deisy.estupinan@scrd.gov.co>, Nathalia Rippe Sierra <nathalia.rippe@scrd.gov.co>

Hola, buenas tardes. No tengo comentarios al acta. Muchas gracias,

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. Si usted no es a quien se dirige el presente correo, por favor contactar al remitente respondiéndolo y eliminar todas las copias del mensaje original, incluyendo sus archivos. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios causados. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte SCRD está prohibida.

--

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

Maria Claudia Parias Durán
Directora General
Instituto Distrital de las Artes - Idartes
Tel:(571) 3795750

El contenido de este correo electrónico institucional y los archivos adjuntos que contenga son de carácter confidencial, le solicitamos mantener en reserva la información en general. Al destinatario se le considera custodio de la información implícita y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Si usted no es el destinatario o ha recibido este correo por error, por favor infórmelo a su remitente y borre el mensaje original y sus anexos. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial sin el permiso expreso del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, pues de hacerlo, podría tener consecuencias legales de acuerdo con las normas vigentes.

Paula Arenas Canal <paula.arenas@canalcapital.gov.co> 5 de junio de 2025, 17:56
Para: Eliana Solanyi Pineda Baron <eliana.pineda@scrd.gov.co>
Cc: Santiago Trujillo Escobar <santiago.trujillo@scrd.gov.co>, Daniel Andres Garcia Canon <daniel.garciac@idrd.gov.co>, Blanca Andrea Sánchez Duarte <bsanchez@fuga.gov.co>, Eduardo Mazuera Nieto <eduardo.mazuera@idpc.gov.co>, David Garcia Rodriguez <dgarcia@ofb.gov.co>, Claudia Avila <cavila@veeduriadistrital.gov.co>, "luis.mejia@scrd.gov.co" <luis.mejia@scrd.gov.co>, Deisy Johana Estupiñan Melo <deisy.estupinan@scrd.gov.co>, Nathalia Rippe Sierra <nathalia.rippe@scrd.gov.co>, María Claudia Parias Durán <maria.parias@idartes.gov.co>

Buenas tardes. No tengo comentarios al acta.

Cordial saludo.

Capital

Paula Arenas Canal
Gerente General
☎·(601) 4578300 Ext. 6911
✉·paula.arenas@canalcapital.gov.co

[El texto citado está oculto]